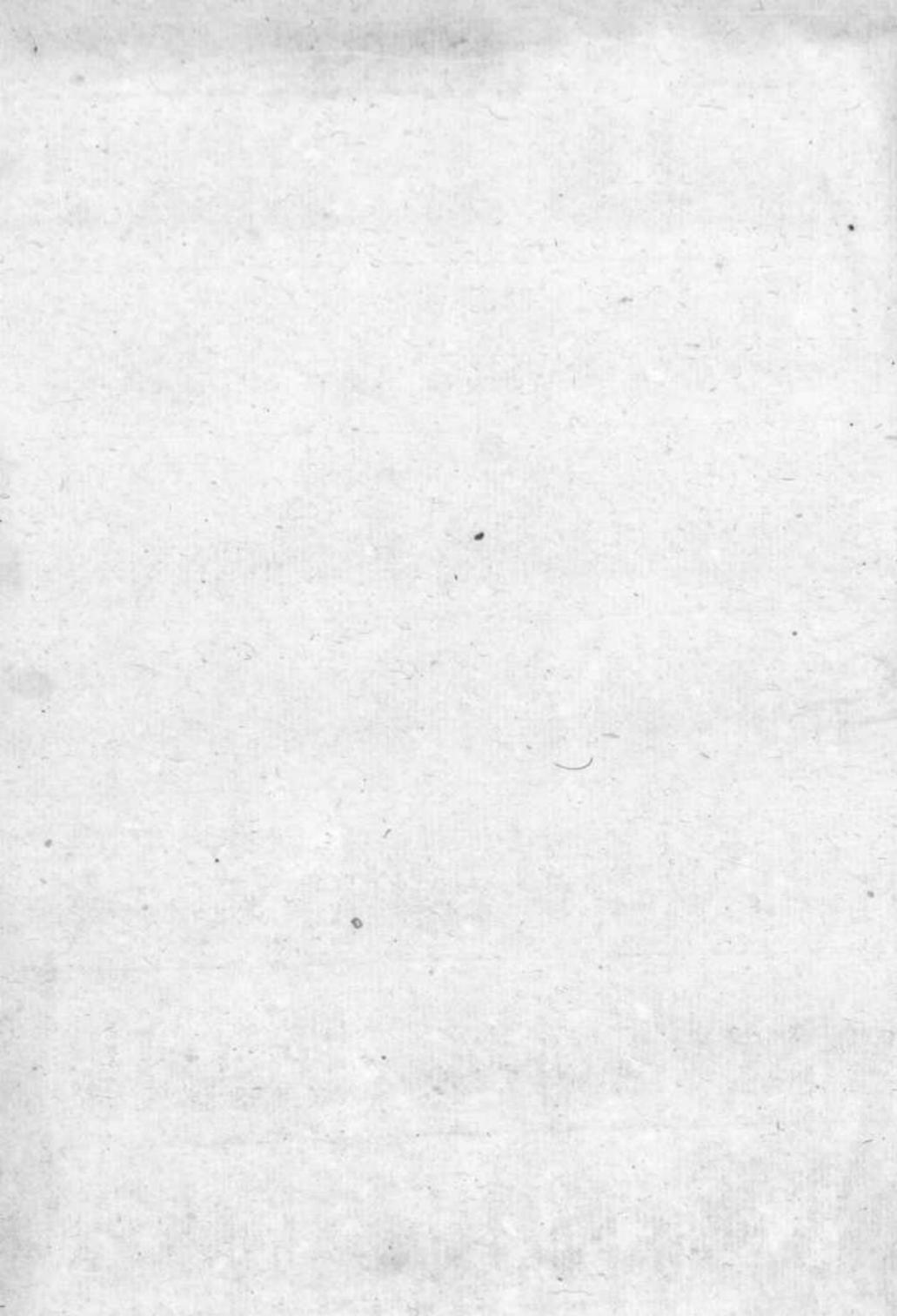




T. 175680 C. 1028393



MEMORIAS

POLÍTICAS

E ECONÓMICAS

TOMO XXXI



MEMORIAS

POLÍTICAS Y ECONÓMICAS

SOBRE LOS FRUTOS

COMERCIALES, PÁBRICAS Y MEDIDAS DE ESPAÑA,

CON UN EXAMEN DE LOS REALES DECRETOS ORDENADOS

MEMORIAS

POLÍTICAS

Y ECONÓMICAS.

TOMO XXXI.

EN MADRID EN LA OFICINA DE DON ANTONIO ESPINOSA,  
AÑO DE MDCCCXIV.

MEMORIAS

POLÍTICAS

Y ECONÓMICAS.

TOMO XXXI.

**MEMORIAS**  
**POLÍTICAS Y ECONÓMICAS**  
**SOBRE LOS FRUTOS,**  
**COMERCIO, FÁBRICAS Y MINAS DE ESPAÑA,**

CON INCLUSION DE LOS REALES DECRETOS, ORDENES,  
CEDULAS, ARANCELES Y ORDENANZAS EXPEDIDAS  
PARA SU GOBIERNO Y FOMENTO.

**TOMO XXXI.**

**FABRICAS DE PAÑOS DE SANTO DOMINGO**  
**y Ezcaray; lienzos, papel y curtidos de la Provincia**  
**de Burgos.**

**POR D. EUGENIO LARRUGA.**



**CON LICENCIA:**

**EN MADRID: POR DON ANTONIO ESPINOSA.**

**AÑO DE MDCCXCIV.**

MEMORIAS  
POLÍTICAS Y ECONÓMICAS  
SOBRE LOS FRUTOS

COMERCIO, FÁBRICAS Y MINAS DE ESPAÑA,

CON INSTRUCCIONES DE LOS REALES DECRETOS DE 1808  
CEDIDAS, ANALISIS Y ORDENANZAS REALES  
PARA EL GOBIERNO Y FOMENTO.

TOMO XXVI

FÁBRICAS DE PAÑOS DE SANTO DOMINGO  
Y RANZAS: licencias, papel y cantidad de la Provincia  
de Bayona.

POR D. EUGENIO LARRA.



CON LICENCIA

EN MADRID: POR DON ANTONIO ESPINOSA,  
AÑO DE 1863.



R. 139275

# TABLA

DE LAS MEMORIAS Y PARRAFOS  
que contiene este Tomo.

## MEMORIA CXXXII.

<i>Fábricas de paños finos de Bur-</i> <i>gos y Santo Domingo, pág. . . .</i>	<b>1.</b>
<i>Fábrica de la ciudad de Burgos.</i>	<b>id.</b>
<i>Fábrica de Santo Domingo de la</i> <i>Calzada. . . . .</i>	<b>24.</b>

## MEMORIA CXXXIII.

<i>Real fábrica de paños de Ezcaray,</i> <i>y su Compañía extinguida. . . .</i>	<b>137.</b>
--	-------------

## MEMORIA CXXXIV.

<i>Manufacturas de lino, cáñamo y</i> <i>papel de la Provincia de Bur-</i> <i>gos. . . . .</i>	<b>257.</b>
<i>Manufacturas de lino y cáñamo. .</i>	<b>id.</b>

ME-

MEMORIA CXXXV.

Fábricas de curtidos. . . . . 314.

que contiene este Tomo.

MEMORIA CXXXII.

Fábricas de paños finos de Bur-  
gos y Santo Domingo, pag. . . . . 1.  
Fábrica de la ciudad de Burgos. . . . . id.  
Fábrica de Santo Domingo de la  
Colanda. . . . . 24.

MEMORIA CXXXIII.

Real fábrica de paños de Barajas  
y su Compañía extinguída. . . . . 137.

MEMORIA CXXXIV.

Manufacturas de lino, cáñamo y  
papel de la Provincia de Bur-  
gos. . . . . 137.  
Manufacturas de lino y cáñamo. . . . . id.



## MEMORIA CXXXII.

### Fábricas de paños finos de Burgos y Santo Domingo.

#### *Fábrica de paños finos de Burgos.*

**D**on Santiago de Aygubelle, Director que fué de las maniobras de la Real fábrica de paños de la villa de Ezcaray, y que está al cargo de los cinco Gremios mayores de Madrid, estableció en Burgos en 1791 una fábrica de paños finos. Con este motivo acudió por sí y su compañía al Ministerio de Hacienda con cuatro muestras de pa-

ños de varias clases de los trabajados en su fábrica, solicitando al mismo tiempo del Soberano algunos auxilios y gracias, quales son: que á su costa se le facilitára casa mas capaz que la que ocupaba, y un batan que necesitaba para sus texidos: que se le anticipáran ciento cincuenta mil reales de vellon por via de empréstito, con la obligacion de reintegrarlos en dos años, y tres pagos iguales de ocho en ocho meses: que fuesen libres de derechos de alcabala los aceytes, xabones, y drogas de tinturas que hubiera menester para su citada fábrica: y que se nombrase por Juez de ella al Marques de Villacampo.

Decía que por la estrechez de la casa actual de la Compañía era absolutamente imposible hacer en ella las operaciones conducentes á la perfeccion de sus paños, y para remediar este gravísimo defecto habia puesto la mira en otra mas capaz dentro de la misma ciudad de Burgos, propia de la Marquesa de Villanueva de Duero, y en un sitio tambien de la misma Marquesa á propósito para batan, y se hallaba pendiente de su determinacion sobre los partidos que la habia hecho para tomar en arrendamiento la mencionada casa, y para que hiciese edificar en el indicado sitio el propuesto batan: y manifestando que seria de particular utilidad este establecimiento para la ciudad de Burgos; expresaba que sin embargo de que estaba en su nacimiento, ocupaba cerca de quatrocientas personas, y esperaba la Compañía que emplearia mas de mil si llegaba al grado de perfeccion que deseaba; lo qual no podia verificar tan pronto, porque despues de haber gastado mas de

(3)

de 1200 reales, se hallaba sin poder continuar por falta de medios, á causa de que uno de sus individuos, y el que habia suplido todo el gasto necesario para la fábrica, avisaba desde Francia, adonde habia ido á recoger fondos, que por ser allí raro el dinero, le seria difícil enviar partida alguna en algunos meses.

El Intendente contextó era cierto que se habia establecido esta fábrica en el sitio que exponia la Compañía, pero no que estuviera reducida á una casa sola, como lo daba á entender, pues eran tres unidas, y propias del Monasterio de Benedictinos, llamado de San Juan en aquella ciudad, las que ocupaba y tomó para las maniobras de ella en arrendamiento, baxo de la fianza del comerciante francés Don Juan Menó, por tiempo de nueve años, que empezaron á correr con el de 1790: que el parage de las mencionadas casas era de los mejores, por tener el agua abundante siempre á sus espaldas sin conexi6n alguna con otros edificios, y buena proporcion para tendeder0 por darle el sol de continuo, y el Abad del mismo Monasterio ofreció otro terreno que pertenecia á éste, muy capaz y contiguo á ellas, para que la Compañía le dedicase á tendeder0, ó á otras oficinas oportunas para la fábrica, con tal que las hiciese de su cuenta, cuya proposici6n parece no admitió: que lo mismo habia sucedido con otras diferentes casas que se le proporcionaron, para que baxo el cuidado de ciertas maestras, pudiese emplear bastantes muchachas en las hilazsa, y tampoco se efectuó por no tener Ayguebelle con que pagar los alquileres, pues lo que

este queria, era, segun conceptuaba el Intendente, encontrar todas las circunstancias y conveniencias necesarias para las fábricas, y que nada le costasen, no siendo regular que los dueños de los respectivos solares ó casas hayan de executar obras sin utilidad y con pérdida de su caudal: que vió por sí mismo la casa que se sienta de la Marquesa de Villanueva, y habia encontrado que no servia de ninguna manera para lo que solicitaba la Compañía; pues la faltaba el distrito que era menester para los telares, tinte y demas utensilios de semejantes fábricas, y ademas estaba dividida en viviendas de criados y dependientes de la dueña, que no tenia en la ciudad otra donde colocarlos, ni donde se acomoden otros vecinos á quienes arrendaba el resto en pequeñas habitaciones de diez á doce ducados anuales de alquiler: que el sitio ó la ruina quadrada que entendia Ayguabelle ser buena para batan, y tocaba igualmente á la propia Marquesa, dista como un cuarto de legua de la ciudad, pero su apoderado manifestó al Intendente las dificultades de que se ceda para batan, por no ser tan útil para el mayorazgo como de molino harinero, pues diferenciándose muy poco en el coste y rendimiento anual, habia la seguridad de que para éste en ningun tiempo faltaria arrendatario, al paso que para aquel ninguno se hallaria si la fábrica cesase, por cuya razon añadió el Apoderado que la Marquesa se habia excusado á sus pretensiones: que es cierto que la fábrica se hallaba en su nacimiento, y seria de grande utilidad y provecho para Burgos, por las muchas personas que se ocuparían en sus maniobras,

pe-

pero no lo era que al presente se empleasen en ellas quatrocientas , pues no pasaban de ciento , segun las noticias que habia tomado el Intendente : que el empréstito que solicitaba de 1500 reales era de parecer se le hiciera , prefixándose el tiempo de su devolucion , y afianzandola la Compañía á satisfaccion de la Real Hacienda, pero no estimaba conveniente ni regular el que se le encargase á él su suministracion : que en quanto á las franquicias que pedia la Compañía, conceptuaba el Intendente debian reducirse á las que S. M. ha concedido por punto general á las fábricas de esta clase : que el que se nombrase por Juez de esta fábrica al Marques de Villacampo carecia de fundamento , y puede ser un efugio para que la fábrica Real no tuviese en sus negocios la jurisdiccion que la competia , ni él la que le tocaba como subdelegado de la Real Junta : y por último dixo el Intendente que aunque no podia asegurar si las quatro muestras presentadas por Ayguebelle eran hechas en su fábrica , se inclinaba á que lo fuesen por los informes que habia tomado, y por las muestras de hilados correspondientes, y ménos dudaba de su habilidad para executarlas mejores.

Los señores Directores de Rentas informaron tambien sobre este recurso , con referencia á las noticas que habian adquirido ; entienden que el informe del Intendente , que precede , está concebido con toda pureza , y haciendo descripcion de la casa y terrenos que ocupa la fábrica de Ayguebelle , dicen que con dificultad se hallarán mas á propósito en Burgos , aunque se demuelan otros edi-

edificios , y se hagan muchos desembolsos : que las piezas de paños de lana entrefina que ha fabricado la Compañía , eran como unas sesenta , y quien las ha visto enteramente concluidas , y cotejado con ellas las hilazas de que no solo no tiene duda de que son de las mismas piezas y colores las muestras que Ayguebelle ha presentado , si no le consideran con habilidad para executarlas aun massuperiores , pues manifiesta mucha inteligencia , y hace ver que el no haberse valido de otra lana mas fina , ha sido por la precision de instruir y adiestrar á cada uno de los operarios en su distinto oficio , y hacer de este modo ménos gravosa la empresa : que las personas que empleaba con inclusion de siete maestros serian como de 150 ; y si llegase á fomentarse esta fábrica podrian ser muchas mas las que ganasen en ella su jornal : que la poca inclinacion que generalmente tienen las pobres gentes de aquella ciudad al trabajo por la facilidad con que encuentran socorro mendigando , será siempre un obstáculo que impida el mayor auge de este ú otro qualquier establecimiento , pero esto podria remediarse tomándose la providencia correspondiente , para que la multitud de pordioseros sanos y robustos de todas edades y de ambos sexos , que andan abandonadas por las calles se estuviesen en sus casas , y que si segun el espíritu de las Reales órdenes é instrucciones despachadas para la ereccion de las Juntas de caridad en los pueblos , se formase la de aquella ciudad , y contribuyese á sujetarlos al trabajo , recogiendo las limosnas que ciegameamente acostumbran repartir cada dia las comunidades religiosas , y muchas personas

caritativas , y distribuyéndolas entre los verdaderos indigentes , y los que aplicados á ganar el jornal no tienen con él lo bastante para la manutencion de su familia , por cuyos medios es muy verosimil se lograrse prontamente desterrar la ociosidad , y promover las escuelas de hilazas y otros ramos de la industria , haciendolos felices á ellos, y á todos los de la provincia; y que es indubitable que al Intendente toca la Superintendencia de la fábrica; pero que á los señores Directores generales de Rentas les parece que sin disminuir ni perjudicar la jurisdiccion y conocimiento que le pertenecen, no puede haber inconveniente en que se nombre protector de ella al Marques de Villacampo, porque su inteligencia en las manufacturas de la industria , con muchos deseos de la felicidad de su patria , le proporcionaban para que, revestido de aquel título, consiguiera atraer y unir á sus piadosas intenciones á la nobleza y otros hacendados, y proporcionar que á sus expensas se hiciesen ó conduxesen algunas máquinas con que se facilite el trabajo , y se consiga en lo que se execute , no solo la perfeccion , sino que sea con mucha mas equidad que sin ellas.

En quanto á las gracias que solicitaba la Compañía , dicen los Directores , que las concedidas por la Real cédula de 18 de Noviembre de 1779, y por otras resoluciones posteriores que se observan por punto general en favor de todos los fabricantes de paños y otros texidos de lana , se han tenido por suficientes para su fomento, y contienen quantos alivios pueden desearse con este objeto de parte del Real Erario, y por lo mismo

mo opinan que la extension que pedia Don Santiago de Ayguebelle de los derechos de alcabalas en los aceytes, xabones, y drogas de tintura, se le debia negar, porque además de que esta gracia cederia en beneficio de los vendedores, á quienes toca satisfacer dichos derechos, seria singularizar á este fabricante de todos los demas, que con iguales ó mayores motivos la han solicitado y no la han obtenido, y si se hiciese exemplar lo reclamarian los demas, y no se conseguiria, como conviene, la uniformidad que se observa en el dia en las exenciones de las fábricas, para evitar el que la singularidad de unas perjudique á otras.

El Fiscal de S. M. en la Junta general de Comercio y Moneda, en vista del informe del Intendente de Burgos, y de lo expuesto por la Direccion general de Rentas, con presencia de las muestras de paños que Ayguebelle acompañó á su recurso, y de las noticias nada equivocadas que tenia de la buena calidad y circunstancias de las treinta piezas de treintenos que de esta fábrica se llevaban vendidas en esta Corte á Don Miguel de Salas, comerciante (no obstante la falta de batan oportuno, y de comodidad en todas las oficinas de ella) dixo, que era notoria la inteligencia del mismo Don Santiago en todo el mecanismo del obrage de los paños, y usos de varios tornos de hilar y torcer, y otras máquinas, de que se sirvió siendo director de la Real fábrica de Ezcaray, para ponerla en el floreciente estado en que se halla: que por lo mismo era indudable su aplicacion, y muy justo el ayudarle con el mas eficaz conato, por la mayor extension y aumento de la

fá-

fábrica que habia establecido en Burgos con unos principios que manifestaban su estado , mas floreciente en el dia , que el de otras de mucha antigüedad , y que habian disfrutado , aun para llegar al que ésta tenia actualmente auxilios singulares. Que la de este fabricante era mas apreciable, por el país en que se ha establecido , enteramente falto de toda industria y abundante de gentes pobres y ociosas de ambos sexôs; cuyas manos ocupadas harán su felicidad y la del Estado, especialmente en un ramo tan interesante y tan analogo á las proporciones de aquel pueblo y provincia, evitando la indigencia y miseria en que viven sus naturales , por una constitucion en gran parte irremediable por ellos mismos : que estos hechos, sobre estar contestados en ambos informes , no son desconocidos de los políticos que han calculado los intereses respectivos de esta provincia entre otras del reyno , las inclinaciones , el genio de sus habitantes , sus producciones naturales é industriales, la necesidad y medios de fomentarlas , segun su proporcion y circunstancias: que por consecuencia no podia quedar duda de la necesidad y utilidad de fomentar en la provincia de Burgos toda clase de establecimientos , y mas bien que otros los de fábricas de paños y demas textiles de lana , por la abundancia de esta primera materia de aguas y leña; ni la hay tampoco en que al paso que se aumenten aquellas, se ha de lograr la mayor perfeccion de los texidos , la aplicacion de las gentes necesitadas á sus diferentes maniobras , y la emulation conveniente para mejorarla , como se advierte entre la de Ezcaray, res-

tablecida y aumentada baxo la direccion del mismo Don Santiago de Ayguebelle, y la de Santo Domingo de la Calzada, fomentada notablemente: que en este concepto y en el de que por muchos que fueran los fondos de estos socios, consumidos ya algunos en realizar su establecimiento hasta el punto que se ha dicho en los informes de que se hace mencion, no era extraño que no fueran bastantes á llenar las necesidades y urgencias de una empresa tan vasta; y conviniendo por otro lado dar á sus autores el alivio compatible con otras atenciones que indispensablemente exige el estado; y que con estas miras, y la de evitar odiosas singularidades y demas perjuicios consiguientes á la concesion ó declaracion de particulares franquicias ó exclusivas que con tanto fundamento reprueban los mejores políticos y economistas, fue de dictamen el Señor Fiscal que debian denegarse á la Compañía las que solicitaba de los derechos de alcabalas en el aceyte y xabon, pero no en los simples é ingredientes de sus tinturas que por Real resolucion y órden circulada en su consecuencia por la Junta, se hallan exentas ó libres de todo derecho, así como los útiles, instrumentos y maquinas que se conduzcan de paises extrangeros: que sin embargo de quanto exponia el Intendente sobre la casa del Marques de Villanueva de Duero para la colocacion de la fabrica en ella, se le encargase que concediendose á la Compañía en aquel Hospicio todos los auxilios útiles á este y á la Compañía, promoviera con su zelo y oficios el arrendamiento de dicha casa con aquel objeto; ó á lo ménos para que en su defec-

to,

to , cesando las odiosas preocupaciones y recelos con que suelen negarse los propietarios á su arrendamiento para estos usos , se le proporcionase otra que fuese bastante al intento , y para el establecimiento del batan en parage cómodo : que aunque la habilitacion ó empréstito de ciento cincuenta mil reales que la Compañía solicita por una vez , con calidad de reintegrarlos en tres plazos iguales de á ocho meses , parecerá difícil ó embarazoso para la Real Hacienda en las actuales circunstancias , atendiendo sin embargo á que la cantidad no era excesiva para un objeto de tanta importancia como el de esta fábrica , á que no la pide de una vez , sino poco á poco , ó por meses segun la vaya necesitando , y por mano del Intendente , y á la imposibilidad notoria que ha sobrevenido á los interesados Franceses , como á otros muchos , de vender sus haciendas , redondear sus negocios , y traer su dinero de Francia , sin grande dilacion y pérdida , por la diferencia del cambio , se inclinó el Fiscal á que se apoyase este empréstito , á lo ménos en la cantidad de los cien mil reales á que ya se limitan , y baxo las condiciones que proponen , no advierte el Fiscal inconveniente en que S. M. se dignase mandar , que la expresada cantidad se suministrára á la Compañía por via de anticipacion ó empréstito , quando no fuese posible del Real Erario por sus muchas atenciones , del fondo pio benefical , ú de el del Consulado de Santander , por ser muy interesados en estos establecimientos su comprehension ó término , y su puerto y comercio , ú de el de Burgos , á que á quel estuvo unido , en me-

dio de la corta dotacion á que se halla reducido, y finalmente de todos tres fondos, ú de los del Consulado de Santander unicamente como suficientes por sí solos, para un desembolso temporal, y por partes, con la precisa condicion de ser reintegrado en tres plazos, y preferido tambien por ello en la compra de los paños y demas manufacturas de la fábrica, que serán la hipoteca especial, sin perjuicio de exigirles la fianza ó abono de personas conocidas, que acaso prestarán los interesados.

La Junta se conformó con lo que propone el Fiscal de S. M. y estimó acreedora á la Compañía de Don Santiago de Aygubelle, por la importancia de la fábrica de paños que ha establecido en Burgos, á que para su fomento se le anticipára los ciento y cincuenta mil reales, ó cien mil á lo ménos que solicitaba, ó bien de los fondos que indica aquel Ministro, ó bien de ellos, y de los que produzca el último expolio y vacante de aquel Arzobispado, en lo qual no encontraba inconveniente alguno este Tribunal, supuesto que habia de ser por via de préstamo, y con calidad de reintegro á los plazos insinuados, siempre que esto se asegurase por fianzas competentes, y se hiciera suministracion segun sea necesario por mano del Marques de Villa Campo, á que inclinaba la Junta, así para no embarazar con tal cuidado al Intendente, como por ser mas propio de aquel, á quien sin perjuicio de la jurisdiccion y facultades que tocaban á este en todos los negocios de la fábrica, por la subdelegacion general que exerce, convendria se le nombrase por pro-

protector de ella en solo lo económico, como lo deseaba la Compañía, y lo aclaraba el Fiscal: mayormente quando por hallarse en la actualidad de Prior del Consulado de Burgos esta circunstancia le daba mas proporciones para desempeñar mejor este encargo, y promover utilmente los adelantamientos de este establecimiento. Así lo consultó la Junta á nuestro Monarca en 17 de Noviembre de 1791, y S. M. se conformó con este dictamen en quanto á las franquicias y nombramiento de Protector, y en quanto á los auxilios mandó anticipar á Aygubelle setenta y cinco mil reales de vellon de los expolios en la de Burgos en los términos propuestos por la Junta. En seguida se expidieron la Real Cédula y Ordenes siguientes.

, El Rey: De mi Real Orden previno en 18  
 , de Marzo del año próxîmo pasado á mi Junta  
 , general de Comercio y Moneda el Conde de  
 , Lerena, mi Secretario de Estado y del Despacho  
 , universal de Hacienda de España é Indias, que  
 , exâminase y me propusiese su dictamen sobre el  
 , recurso que se la remitió con ella de Don San-  
 , tiago de Aygubelle y Compañía, en el qual  
 , pidió que para el fomento de la fábrica de pa-  
 , ños finos que habia establecido en la ciudad de  
 , Burgos, se le facilitase á su costa casa mas capáz  
 , que la que ocupaba, y un batan que necesitaba  
 , para sus texidos, y se le anticipasen ciento y  
 , cincuenta mil reales de vellon por via de em-  
 , préstamo, con la obligacion de reintegrarlos en  
 , dos años, y tres pagos iguales de ocho en ocho  
 , meses, concediéndole ademas libertad de dere-  
 , chos en los aceytes, xabones y drogas de tintu-

, ra, que hubiere menester para su citada fábrica,  
 , y destinándose un Juez protector para los asun-  
 , tos de ella. Visto dicho recurso en la mencio-  
 , nada mi Junta general con los informes que to-  
 , mó sobre él, y con lo que sobre todo expuso  
 , mi Fiscal, me hizo presente quanto estimó justo  
 , acerca de este expediente en consulta de 17 de  
 , Noviembre del mismo año próximo pasado, y  
 , por mi Real Resolucion á ella, deseoso de los  
 , mayores adelantamientos de la citada fábrica de  
 , paños finos de varias suertes, establecida en Bur-  
 , gos por Don Santiago de Aygubelle y Compañía,  
 , y confiando al zelo del Intendente de aquella Pro-  
 , vincia el cuidado de proporcionarles con sus  
 , oficios casa y sitio á propósito para extenderla,  
 , y construir batan, y los demas auxilios que pue-  
 , de dispensarles el hospicio de la referida ciudad,  
 , con utilidad recíproca de ambos establecimien-  
 , tos; he sido servido de condescender en que se  
 , les anticipen por via de empréstito setenta y  
 , cinco mil reales de vellon de los caudales del  
 , último expolio, y vacante de aquel Arzobispa-  
 , do, con calidad de dar fianzas competentes que  
 , aseguren su reintegro á estos piadosos fondos en  
 , los dos años, y tres plazos iguales de á ocho me-  
 , ses cada uno que ha ofrecido, y con la de que  
 , su recibo por la compañía, y su distribucion  
 , sucesiva, segun fuere necesaria para el mas con-  
 , veniente fomento de esta fábrica, se haga ba-  
 , xo de las disposiciones del Marques de Villa-  
 , Campo, Prior actual de aquel Consulado, á  
 , quien nombro por Juez protector de ella, y  
 , encargo promueva los mayores progresos de es-  
 , te

, te establecimiento , y conozca de todo lo eco-  
 , nómico que ocurra en él , sin perjuicio de la  
 , jurisdiccion y facultades que tocan al Intenden-  
 , te como Subdelegado general de la Provincia  
 , en todos los negocios de esta especie , como se-  
 , paradamente se prevendrá á uno y otro ; y asi-  
 , mismo he tenido á bien declarar , que de Aygue-  
 , belle y Compañía , y su expresada fábrica deben  
 , gozar de todas las gracias y franquicias que es-  
 , tán concedidas por punto general á las de pa-  
 , ños , y demas texidos de lana de estos Reynos ,  
 , en las Reales Cédulas de 18 de Noviembre de  
 , 1779 , 8 de Mayo de 1781 , y 11 de Mayo  
 , de 1783 , y órden circular de la misma Junta  
 , general de Comercio de 27 de Abril de 1781 ,  
 , reunidas en el exemplar adjunto , que se les en-  
 , tregará con esta para su gobierno , y en otra que  
 , tambien dirigió á sus Subdelegados con fecha  
 , de 16 de Mayo del propio año próximo pasa-  
 , do , á conseqüencia de resolucion mia sobre su  
 , consulta de 9 de Diciembre de 1789 , por la  
 , qual vine en permitir , que los instrumentos ,  
 , herramientas , efectos , simples é ingredientes de  
 , tintes que todas las fábricas de estos mis Rey-  
 , nos necesitasen traer de Países extrangeros para  
 , sus elaboraciones , los pudiesen introducir libres  
 , de derechos de entrada , sin la restriccion con  
 , que anteriormente se procedia en este punto ,  
 , pero con la obligacion de consumirlos en ellas  
 , con la justificacion debida , quedando dispues-  
 , to á atender á Ayguebelle , y su fábrica en  
 , lo que despues de bien acreditada su aplicacion  
 , y habilidad me representase á su favor la propia  
 , Jun-

, Junta general : y habiéndose publicado en ella  
 , esta mi soberana resolución , he tenido á bien  
 , expedir para su puntual cumplimiento la pre-  
 , sente Real Cédula , por la qual mando á los Pre-  
 , sidentes , Regentes , y Oidores de mis Consejos,  
 , Chancillerías y Audiencias , á los Intendentes,  
 , Asistente , Corregidores , Gobernadores , Alcal-  
 , des mayores y ordinarios , Jueces y Justicias de  
 , estos mis Reynos y Señoríos , y especialmente  
 , al Intendente Corregidor de Burgos , á los Ad-  
 , ministradores generales y particulares , Conta-  
 , dores , Tesoreros y demas dependientes de mis  
 , Rentas reales , y á qualesquiera otras personas á  
 , quienes toque ó tocar pueda su contenido , en  
 , todo ó en parte , que luego que les sea presen-  
 , tada , ó su traslado en forma que haga fé , la  
 , vean , guarden , cumplan y executen , y la ha-  
 , gan guardar , cumplir y executar , segun su te-  
 , nor , sin ir contra él , ni permitir se contravenga  
 , por persona alguna de qualquiera estado ó con-  
 , dicion que sea , antes bien den al enunciado Don  
 , Santiago de Ayguebelle y Compañía todo el fa-  
 , vor y auxilio que necesite , les pida , y les cor-  
 , responde en quanto sea justo ; que así es mi vo-  
 , luntad : y que de esta mi Real Cédula se tome  
 , razon en el término de dos meses de su fecha ,  
 , en las Contadurías generales de Valores , y Dis-  
 , tribucion de mi Real Hacienda , en las princi-  
 , pales de Rentas generales y provinciales de Ma-  
 , drid , en la particular de la Intendencia de Bur-  
 , gos , y demas partes que convenga , sin cuyas  
 , circunstancias serán nulas estas gracias. Fecha en  
 , Aranjuez á 4 de Junio de 1792. YO EL REY =  
 , Por

, Por mandado del Rey nuestro Señor : Manuel  
 , Gomez Breton. = Está rubricada de los Señores  
 , Ministros de la Junta.‘

En 28 del siguiente Julio previno de orden de S. M. á la Junta el Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui , que consultase lo que se la ofreciese y pareciese sobre el recurso que la remitía con ella , en que el mismo Don Santiago de Aygubelle y Compañía expusieron:

Que para conseguir el empréstito de los referidos 75<sup>0</sup> reales de vellon , habia ofrecido por fiador á Don Juan Menou , comerciante de muchos años en Burgos , de crédito y opinion , pero que se excusaba admitirle el Señor Don Pedro Joaquín de Murcia , Colector general de expolios , apeteciendo persona que poseyese bienes superabundantes ; lo qual era difícil se verificase por un extranjero que no tiene proporcion , conocimientos , ni amistades para encontrarla : que siendo D<sup>e</sup> Aygubelle comerciante , parecia que bastaba diese fiador de su exercicio , como lo era el propuesto , y mas teniendo tambien ofrecido afianzar con los enseres de su fabrica , que ascienden á cerca de 200<sup>0</sup> reales vellon , por cuyos dos medios se aseguraba suficientemente el reintegro del empréstito que habia de devolver en los dos años primeros y tres plazos iguales , y que le habia de recibir é invertir con intervencion del Prior del Consulado; y que en esta atencion pedia se expidiese orden al citado Colector general , para que admitiendo la fianza en la forma referida , le hiciese entregar los 75<sup>0</sup> reales , en el modo y términos que se previno en la Real Cédula despacha-

da á su favor , de que ya se ha hecho mencion.

Publicada en la Junta de 30 del mismo Julio la mencionada Real Orden , acordó informase el Intendente Subdelegado de Burgos acerca de la pretension de Aygubelle , y especialmente del concepto que le mereciese el fiador que ofrecia , y en su contextacion dando por cierta la fabrica de paños establecida en aquella ciudad , y la existencia de los enseres y utensilios necesarios en ella , dixo que no podia asegurar si todos ellos valdrian los 200<sup>o</sup> reales que el interesado supuso : que no habia duda alguna en que Don Juan Menou es comerciante de profesion , cuyo exercicio habia tenido desde que estaba establecido en Burgos , y que á la sazón se hallaba con una muy decente lonja para aquel pais , la qual le parecia ascenderia á mayor cantidad que la de los 75<sup>o</sup> reales de fianza : que no podia asegurar que toda ella fuese suya , pero que sí podia afirmar que el referido Menou acudió , no hacia mucho tiempo , al mismo Intendente con un memorial para que le diese espera por algunos dias para pagar 3<sup>o</sup> reales que habia adeudado á la Real Hacienda del 10 por 100 de géneros extranjeros : y que dandole á entender este hecho que no era comerciante de muchos posibles , no le admitiria por fiador de la expresada cantidad , si se hallara en semejante caso , sin que por otra parte dexase de tener á Menou en buen concepto , y por hombre de buena conducta.

Visto este expediente por el Fiscal de S. M. con presencia del principal de que dimanó la resolución del prestamo de que se trata , expuso , que

que sobre el defecto de proporcion en un extranjero para encontrar fiador nacional de seguridad tan superabundante como desea el Colector general de expolios y vacantes en el presente caso, las circunstancias con que debe executarse el empréstito á la compañía de Ayguebelle ; á saber , la de hacerse en el corto tiempo de dos años su reintegro , con la calidad de verificarlo en tres plazos, la intervencion del Prior del Consulado para su recibo é inversion ( ó la de otra qualquiera persona autorizada que se tuviese por conveniente si se estimase la renuncia del nombramiento de protector que tenia repetida el Marques de Villa Campo ) y últimamente la de entrar tambien en la fianza el considerable valor de cerca de 200<sup>0</sup> reales á que ascienden los enseres de la fabrica , la ponian á cubierto de qualquiera recelo sobre su responsabilidad : que lo que decia el Intendente del comerciante de aquella ciudad Don Juan Menou, que segun parece se halla con una muy decente lonja para aquel pais, y en el concepto del mismo ministro asciende su valor á mas de los 75<sup>0</sup> reales en que consiste la anticipacion , no debia servir de fundamento para retraer estos auxilios á una Compañía que promueve tan importante establecimiento : y por tanto comprehendia que era sobrada la seguridad de esta fianza , á lo ménos por la entrega en tres plazos ó veces, de manera , que percibida la cantidad del primero, é invertida esta en la perfeccion y aumento de la fabrica que es su único y preciso objeto, deba acreditarlo todo en debida forma para apercibir el segundo , executando lo mismo antes de entregarle el tercero, y baxo de

la precisa circunstancia de verificar el reintegro en los dos años y tres plazos ofrecidos, y de que antes de hacerse la primera entrega otorguen á Ayguebelle y compañía formal obligacion de ello con todos sus bienes, y especialmente los que tiene y tuviere la misma fabrica, ademas de la fianza á que se ha ofrecido Don Juan Menou.

La Junta se conformó con este parecer, en la inteligencia de que el nuevo Prior del Consulado de Burgos, y sus sucesores han de intervenir el percibo é inversion del prestamo, y cuidar de su reintegro en los términos enunciados, y de lo demas que conduzca á promover la fabrica de Ayguebelle, pues aunque esta comision se confió con aprobacion de S. M. al Marques de Villa Campo, la ha dimitido por sus achaques y ocupaciones, ha acordado la Junta dar este encargo á los que exerzan el Priorato del Consulado, que por esta calidad tienen la mejor aptitud para desempeñarle con acierto.

Así lo hizo presente á S. M. en consulta de 19 de Noviembre de 1792, y la Real resolucion fue mandar dar del fondo de los expolios 37<sup>0</sup>700 reales de vellon para el fomento de esta fabrica, baxo la fianza y demas circunstancias que se han expresado, y con la calidad de que se empleen con intervencion del Prior del Consulado en materias y demas efectos necesarios para este establecimiento.

En consulta de 19 de Noviembre del año próximo pasado hizo presente al Rey nuestro Señor la Junta general de Comercio y Moneda lo que estimó justo, con vista de lo que U. S. la informó

mó en 25 de Agosto anterior, y de lo expuesto por el Señor Fiscal sobre las dificultades que representó Don Santiago de Aygubelle y Compañía, se ponian á las fianzas que habia presentado para seguridad de los setenta y cinco mil reales de vellon, que por via de empréstito, y con calidad de reintegro le estaban mandados anticipar de los caudales del expolio y vacante de ese Arzobispado para fomento de la fábrica de paños finos que habia establecido en esa ciudad; opinando que la fianza del comerciante Don Juan Menou, ofrecida por dicha Compañía ademas del valor de los enseres y utensilios de mucha consideracion, que esta tenia ya invertidos en la misma fábrica eran suficientes para responder en todo evento del expresado préstamo, mayormente no habiéndole de recibir de una vez, sino en tres: la primera desde luego, y las otras dos acreditando haber empleado las anteriores en la perfeccion y aumento de la citada fábrica, que es el único y preciso objeto de este auxilio, y para cuyo cumplimiento se le ha sujetado á la intervencion del Prior que es ó fuere de ese Consulado, que como protector inmediato de este establecimiento ha de cuidar de ello, y asimismo de que la Compañía verifique su reintegro en tres plazos iguales de ocho meses cada uno, que están pactados.

Enterado S. M. de la referida consulta, se ha servido prevenir sobre ella á este Tribunal lo siguiente. „He mandado dar del fondo de expolios treinta y siete mil y setecientos reales de vellon para el fomento de esta fábrica, baxo la fianza, y demas circunstancias que se expresan,

, y con la calidad de que se empleen con inter-  
vencion del Prior del Consulado en materias, y  
, y demas efectos necesarios para aquel estableci-  
miento.‘

Y publicada esta soberana resolucion en la Junta plena de Comercio y Moneda de 23 de Noviembre último, ha acordado que yo la participe á U. S. como lo executo, para que le conste, y como su Subdelegado concurra á su cumplimiento en la parte que le toca, con arreglo á las órdenes de 4 de Junio y 26 de Noviembre del propio año pasado, que le están comunicadas, y tratan del asunto, en la inteligencia de que con esta fecha dirijo la que corresponde al Prior de ese Consulado. Dios guarde á U. S. muchos años como deseo. Madrid 23 de Diciembre de 1793.

En consulta de 19 de Noviembre del año próximo pasado hizo presente al Rey nuestro Señor la Junta general de Comercio y Moneda lo que estimó justo, con vista de lo que la informó ese Intendente, su Subdelegado, en 25 de Agosto anterior, y de lo expuesto por el Señor Fiscal sobre las dificultades que representó Don Santiago de Ayguebelle y Compañía, se ponian á las fianzas que habia presentado para seguridad de los 750 reales de vellon, que por via de empréstito, y con calidad de reintegro le estaban mandados anticipar de los caudales del expolio y vacante de ese Arzobispado, para fomento de la fabrica de paños finos que habia establecido en esa ciudad, opinando que la fianza del comerciante Don Juan Menou, ofrecida por dicha Compañía, ademas del valor de los enseres y utensilios de mucha consi-  
de-

deracion que esta tenia ya invertidos en la misma fabrica, eran suficientes para responder en todo evento del expresado prestamo, mayormente no habiéndole de recibir de una vez, sino en tres, la primera desde luego, y las otras dos acreditando haber empleado las anteriores en la perfeccion y aumento de la citada fabrica, que es el único y preciso objeto de este auxilio, y para cuyo cumplimiento se le ha sujetado á la intervencion de U. S. ó de quien le suceda en el empleo de Prior de ese Consulado, que como Protector inmediato de este establecimiento ha de cuidar de ello, y asimismo de que la Compañía verifique su reintegro en tres plazos iguales de ocho meses cada uno que están pactados.

Enterado S. M. de la referida consulta, se ha servido prevenir sobre ella á este Tribunal lo siguiente: , He mandado dar del fondo de expolios 370700 reales de vellon, para el fomento de esta fábrica, baxo la fianza y demas circunstancias que se expresan, y con la calidad de que se empleen con intervencion del Prior del Consulado, en materias y demas efectos necesarios para aquel establecimiento.

Y publicada esta soberana resolucion en la Junta plena de Comercio y Moneda de 23 de Noviembre último, ha acordado que yo la participe á U. S. como lo executo, para que concurre á su cumplimiento en la parte que le toca, como Prior de ese Consulado, y en esta calidad encargado de la protectoría de la fabrica de Ayguabelle, con arreglo á las órdenes que están comunicadas acerca de este punto, en la inteligencia de que

que con esta fecha doy el aviso de ello, que corresponde al Intendente de esa provincia. Dios guarde á U. S. muchos años como deseo; Madrid 23 de Diciembre de 1793.

*Fábrica de paños finos de Santo Domingo de la Calzada.*

En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada se conoció hasta los últimos años del Reynado del Señor Cárlos II.<sup>o</sup> fabrica de paños y bayetas. Muchas personas se mantenian con esta industria, y al paso que fue esta decayendo, se fue experimentando la miseria de la vecindad. Por los años de 1680 se conservaban algunos telares en que se labraban paños catorcenos, secenos y dieziochenos de varios colores. En el año de 1721 aun se veian los vestigios y señales del batan, tintes, y lavaderos de lanas. El motivo de haberse acabado estas fabricas fue, en concepto del Cabildo de la ciudad, no tanto la desigualdad y penuria de los tiempos, quanto por haberse subido los tributos en los encabezamientos, y no haber podido la ciudad ayudar á los vecinos fabricantes, ni aun pagar con puntualidad el importe de las contribuciones, lo que le causó mayor atraso, pues en costas y pagas de salarios de los alguaciles executores, que procedian con el mayor rigor embarcando y malvendiendo sus fincas, se consumia mayor cantidad que la principal de la carga. Se mantuvo en esta inaccion la ciudad de Santo Domingo, hasta que en el año de 1786 proyectó establecer en ella Don Joseph Antonio Perez Iñigo

una

una buena fabrica de paños finos. Este establecimiento tuvo su origen en Setiembre de dicho año ; presentó este zeloso patriota memorial al Ayuntamiento , pidiendo licencia para establecer dicha fabrica. Admitida la proposicion por la ciudad le cedió el sitio graciosamente , con la obligacion de emplearle en el destino meditado. En consecuencia de esta cesion dió principio el Señor Inigo al acopio de materiales y abertura de cimientos. No le faltaron luego enemigos á este establecimiento. De la série de los obstaculos que tuvo que superar , se llenará completamente la historia de esta fabrica.

<sup>sup</sup> En papel de 13 de Marzo de 1787 previno Don Pedro de Lerena á la Junta de Comercio, de orden de S. M. ; que desde que los cinco Gremios mayores se encargaron de la fabrica de Ezcaray cuidaron de su fomento por los medios indicados en la misma contrata que se formalizó , especialmente promoviendo el establecimiento de escuelas de hilazas, que dan surtido á las fabricas , y facilitan ocupacion útil y conveniente á los naturales de los pueblos inmediatos.

Que recelando los Gremios que en emulacion de la fabrica se intentase establecer otra , propusieron á S. M. el medio de que se practicase demarcacion de varios pueblos , para que dentro de ella no se estableciese fabrica , ni los habitantes se empleasen en otras hilazas que las respectivas á la de Ezcaray.

Que no habiendo tenido S. M. por conveniente adoptar el pensamiento de los Gremios , mandó dirigir su representacion á Don Antonio Cano

Manuel, Subdelegado general de dicha fabrica, para que expusiese su parecer.

Que en su cumplimiento habia manifestado el citado Ministro en su exposicion los principios y máximas conducentes á la materia, y providencia que podrá tomarse en este caso, acompañando una representacion del Subdelegado particular de Ezcaray.

Que aunque S. M. contemplaba fundadas las consideraciones en que apoyaba su dictamen el Subdelegado general, queria que la Junta examinase y meditase el medio que podria adoptarse, ya por regla general, ó ya particularmente con proporcion á los casos y circunstancias, que sin perjudicar la justa y moderada libertad en fomento de la industria, evitase los inconvenientes y perjuicio público y de tercero que pudiese originar el abuso de ella, proponiéndolo á S. M. con devolucion de las representaciones originales de los Subdelegados, y comunicando desde luego este Tribunal orden á la Justicia de Santo Domingo para que no permitiese se verificase el establecimiento de la fabrica proyectada allí, hasta que S. M. con vista del dictamen de la Junta, se dignase resolver lo correspondiente en este asunto.

En la orden de 10 de Enero del propio año comunicada por el mismo Don Pedro de Lerena á Don Antonio Cano Manuel, dirigiéndole la representacion de los Diputados de los cinco Gremios mayores, por la qual solicitaban que se asignasen los pueblos de seis leguas en contorno de la fabrica de Ezcaray, para que concurrían

ran á surtirla de hilazas, y no se permita establecer otra en aquel distrito, se le previno que aunque la libertad justa y reglada en el establecimiento de fabricas es conducente al fomento y propagacion de la industria, podria su inmoderado uso, si se fundasen fabricas con tanta inmediatecion, que no pudiendo surtirse de operarios, se aumentase el coste de las manufacturas, con perjuicio del público que se provee de ellas, ó dexasen de trabajar todas las que pudiesen. Que para que no se deprimiese la libertad, ni por otra parte se abusase de ella, estimaba S. M. conveniente que se evitase providencia general sobre este asunto, reservando acordarlas particularmente segun los casos y circunstancias, y que baxo de este concepto podria prevenir el Subdelegado general al particular de Ezcaray que estuviese á la mira de si en el distrito de seis leguas de aquel pueblo se trataba de establecer fabrica por algun gremio ó compañía, dándole cuenta inmediatamente; y que llegado este caso hiciese presente á S. M. lo que contemplase justo conforme á los principios indicados, á fin de que se dignase resolver lo que fuese de su Real agrado, no comprehendiéndose en esta Real Resolucion las fabricas de los particulares de los pueblos para trabajar por sí, ó con destino á la de Ezcaray, pues antes bien convenia fomentarlas para que se propagase la industria, y pudiesen llevar de dicha villa las materias primeras para emplearse en su casa en todas las maniobras hasta dar concluidas las manufacturas.

En consecuencia de esta Real Orden repre-

sentó á S. M. Don Antonio Cano Manuel , que habiendo dado la correspondiente órden al Subdelegado de Ezcaray , le habia manifestado éste en carta de 2 del mismo mes , que acompañaba para su comprobacion , las noticias que habia adquirido relativas al establecimiento de una nueva fabrica de paños proyectada por Don Joseph Antonio Perez Iñigo , en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada , distante solo dos leguas de Ezcaray.

De esta carta resulta haber pasado personalmente aquel Subdelegado á la expresada ciudad , y averiguado por sí , y por personas de su satisfaccion , que á fines de Setiembre del año de 1786 habia presentado Iñigo memorial al Ayuntamiento , solicitando se le concediese el sitio llamado la Alameda de San Francisco , para establecer en él una fabrica de paños ordinarios. Que admitida la pretension por la ciudad , le habia cedido el sitio graciosamente , con sola la obligacion de emplearle en el destino que ofrecia , y que de lo contrario volviese á poner á su costa las cosas en el ser y estado que tenian : que en consecuencia de esta cesion dió principio Iñigo al acopio de materiales , y abertura de cimientos , trabajándose en ellos con tanta actividad , que sin embargo del rigor de la estacion , se hallaban ya entónces á flor de tierra , abundando increíblemente los materiales , con disposicion y ánimo de dar por Setiembre del siguiente de 87 cubierto el edificio : que este era casi igual y comparable al de la fabrica de Ezcaray , como verificaria el plan que remitiria si se le mandaba : que para formar idea de

de los altos pensamientos de sus autores advertia que el frente de Mediodía, destinado para habitacion del Director ó Directores, ocupaba noventa pies de largo, y quarenta de ancho: el frente de Oriente, que habia de servir para telares, constaba de doscientos y setenta pies de largo, y quarenta de ancho: el del Norte, para prensa, tundido y tinte, lo mismo que el del Mediodía, quedando desde este y Norte para unirse y cerrar el todo por Occidente un espacioso cercado en que colocar tendederos, ramblas, y demas necesario. Que en la aldea de Villa Lobar, distante una legua de Santo Domingo, habia concedido la misma ciudad un sitio de 17 celemines de sembradura para batan, de modo que estaban tomadas todas las medidas y prevenciones como para hacer una fabrica grande, creciendo cada dia los pensamientos, pues no habiendo ideado al principio establecer mas que diez y ocho telares, se intentaba ya dar otro alto mas al edificio para colocar treinta y seis, y que aquellos serian mayores sucesivamente, pasando de los paños ordinarios á los finos, si no se cortaban en tiempo semejantes ideas: que de todo ello se evidenciaba no ser esta fabrica de las populares recomendadas por la anterior Real Orden, como lo son las de aquella sierra y la de Cameros, cuyos dueños mantienen uno, dos ó tres telares quando mas, sino que con cautela y maña se iba á erigir una fabrica capaz de destruir ó imposibilitar la de Ezcaray, por ser Iñigo sugeto de caudal y talento: que aunque no sonaba asociacion, ni podria descubrirse, se aseguraba positivamente en Santo Domingo y sus in-

inmediaciones hallarse Iñigo asociado con los accionistas de la extinguida compañía de Santa Bárbara y San Carlos de Ezcaray, nombrándose entre ellos al Conde de Valdellano y á su hermano, cuya sospecha se comprobaba con el hecho de admitir por Director á Don Bernardo Perez, que lo fué de la fabrica de Ezcaray, y que habiendo quedado de Tesorero por los gremios le habian retirado: que eran obvios los perjuicios que se seguirian á la fabrica de Ezcaray de la que se intentaba establecer en Santo Domingo, pues la proximidad de solo dos leguas ofrece á los operarios facilidad de transportarse sin el menor costo, pudiendo anochecer en aquella y amanecer en esta, por ser gentes á quienes no detendrán sus bienes ni equipages, que por sola curiosidad y gusto se mudarán á la nueva fabrica, y mucho mejor si se les figura alguna mas utilidad, aumentando con esta facilidad su insolencia y desvergüenza en términos que el Juez, el Director ni los subalternos podrán avenirse con ellos, porque á la menor reconvencion, ó al mas ligero, aunque justo castigo, se marcharán sin respeto alguno. Que la ventajosa situacion de Santo Domingo en una hermosa, fértil y deleitable llanura, abundantemente provista de todo lo necesario, atraerá no solo á los operarios de la fabrica de Ezcaray, sino á los de las fabricas populares, porque convidados de la amenidad del país, y benignidad de su clima, abandonarán, con notable daño de sus poblaciones, la esterilidad y aspereza de aquellas sierras, cuya escasez, y aun miseria, obligó á sus naturales desde

los siglos mas remotos á dedicarse á este tráfico como único asilo de la constitucion de su país, y que por tanto tiempo se ha conservado con utilidad de la serranía y beneficio del Estado. Que de ello pueden dar buen testimonio la Rioja, Vizcaya, Rioseco, Palencia, Asturias, Galicia, Andalucía, y aun la misma ciudad de Santo Domingo, que se surten de los paños comunes y bayetas que se fabrican en Pradoluengo, Valgañon, Canales, Pedroso, Anguiano, Torrecilla, Ortigosa, Villoslada, Soto de Treguajantes, y otros muchos pueblos de aquellas sierras, debiéndose notar que los mismos cinco gremios, sin embargo de tener facultades, se abstienen de hacer paños comunes y ropas groseras por no perjudicar el comercio de aquellas fabricas populares. Que si al atractivo de la situacion del país se añade algun mayor premio en las labores, como es de presumir en todo nuevo establecimiento, es conocido el efecto que produciria este aliciente, comprehendiéndose sin dificultad que con sola esta circunstancia estará al arbitrio del dueño ó dueños de la fabrica de Santo Domingo dar á la de Ezcaray el golpe que quiera, y llevarse la gente que guste. Que la misma proximidad y continuo comercio de la villa de Ezcaray con la ciudad de Santo Domingo proporciona un exácto conocimiento de los oficiales y de su habilidad, y presenta el peligro y riesgo de que sean sonsacados y sobornados, sin que baste arbitrio alguno para contener al que se le haga mejor partido en Santo Domingo, porque ademas de que esto se executará ocultamente y

con

con cautela , no es cosa de usar á cada paso de la violencia ; y á esto se agrega que el que haga ánimo de irse buscará motivo para que se le despidan , tal vez con grave perjuicio. Que habiendo de ser el Director de la nueva fabrica Don Bernardo Perez , que lo fué antes de la de Ezcaray , no será temeridad suponer que sabrá extraer con maña los operarios afectos á él , y aprovecharse del conocimiento que ha adquirido del método , resortes y recursos de dicha fabrica , y recoger el fruto de los trabajos que por el aumento de ella se han practicado ; debiéndose tambien considerar que quando sin esta contrariedad cuesta tanto verificar semejante aumento , ménos podrá lograrse con tales competidores : que el mismo riesgo y peligro que los oficiales correrán las hilanderas y escuelas de hilar , y seria muy sensible que habiendo logrado aquella Real fabrica , no sin mucha fatiga , establecer de treinta á quarenta en las aldeas , y en el recinto de tres leguas , se las grangease y apropiase la nueva fabrica proyectada : que la ciudad de Santo Domingo nunca ha sido pueblo de fabrica ; y respecto de que su grande y muy pujante labranza , su sombrerería ordinaria , tejidos de lienzo , y multitud de otros dan ocupacion á sus naturales , no necesita desviarse del sistema y método que benigna le prescribió la naturaleza , y que ha constituido hasta aquí su felicidad : y últimamente que puede contentarse con su suerte sin exponer la de los demas , mayormente quando aquella Real fabrica tiene allí dos escuelas de hilar , que aumentará si las gentes se dedicaren á este

género de labor, con lo qual se les proporciona otro arbitrio útil de emplearse honestamente sin perjuicio alguno.

Don Antonio Cano Manuel despues de referirse al contenido del informe antecedente de su Subdelegado de Ezcaray, continúa el suyo en satisfaccion á la órden que se le comunicó en 10 de Enero de 1787 por la via reservada de Hacienda, diciendo que le constaba con certeza la adquisicion de los insinuados terrenos pertenecientes á la ciudad de Santo Domingo, hecha por el enunciado Don Joseph Antonio Perez Iñigo, con el pretexto de dicarlos á una fábrica de paños: que el propio interesado habia dirigido al Consejo por mano de su Gobernador interino una representacion con fecha de 8 de Diciembre del año de 1786, solicitando se aprobase en todo y por todo la escritura de cesion que acompañaba y le habia otorgado la referida ciudad en 5 de Octubre del mismo año, de los dos sitios de que ya queda hecha mencion para construir la fábrica y batan, quedando desde allí por suyos en propiedad para sí, sus hijos, herederos y sucesores sin gravamen alguno de censo, pension, carga, ni obligacion, y que en su consecuencia se le expidiese la Real provision que lo acreditase, para que unida á la escritura le sirviese de título de propiedad, á fin de evitar toda contravencion en lo sucesivo: que del testimonio de Don Manuel Antonio Pison que tambien acompañaba á la misma representacion resultaba que en 9 del propio mes de Octubre, y año de 86 habia dado principio Iñigo al acopio y conduccion de materiales, y que en 24 de

Noviembre continuaba abriendo cimientos para comenzar á levantar la fábrica en tiempo oportuno: que estos veridicos hechos no dexaban duda en el establecimiento de la fábrica, ni en la precipitacion con que la ciudad de Santo Domingo ha procedido á la concesion de sus propios terrenos, sin facultad y contra repetidas resoluciones de S. M., abdicandose absoluta y perpetuamente de su dominio sin pension, carga ni obligacion que supliese la utilidad tan esencial en iguales casos con pérdida y tala de los árboles existentes en ellos, en que no es menor la contravencion de las Reales órdenes: que con igual precipitacion principió la obra Iñigo, sin duda con el objeto de hacer forzosa á la aprobacion, de cuyo substancial requisito no hizo mérito en su memorial, ni la ciudad en su acuerdo, y ménos los comisionados en la escritura de perpetua enagenacion, siendo así que todos sabian las Reales resoluciones de S. M., sobre cuya inobservancia hace aquí una vehemente declamacion el Subdelegado general, suponiendo desatendidas por solo este hecho las sábias providencias dadas por el Gobierno para el aumento de los propios de los plantíos, y beneficio de sus amados vasallos, y sentando que de estos principios reprobados y punibles, ha resultado el establecimiento de una fábrica perjudicialísima á la Real de Ezcaray, al Estado, y á unos pueblos cuyos habitantes no tienen otra subsistencia que la fábrica de paños ordinarios: que todo esto es en su concepto contra las benéficas intenciones de S. M., bien explicadas en la contrata con que se encargó la fábrica de Ezcaray á los cin-

co Gremios mayores de esta Corte , quienes luego que la tomaron á su cargo dieron aquellas prontas disposiciones que creyeron oportunas , no solo á reparar su deplorable estado , sino á darla el ventajoso de que era susceptible : que á este fin se dirigieron sus desvelos y crecidos desembolsos en la emigracion de operarios extranjeros de todas clases , aumento de telares , fundacion de escuelas con bastante número de tornos , y establecimiento de máquinas desconocidas en España ; cuyos gastos , sin incluir los que constan del inventario de la entrega , ascendian á millon y medio de reales , habiendo producido efectos tan favorables , que en el corto tiempo que corria á cargo de las cinco Comunidades se habian aumentado de treinta y cinco á quarenta escuelas en las aldeas y pueblos de tres leguas al rededor , con mas de noventa tornos y trece telares , en que se texian al año ciento sesenta y quatro piezas mas de paños : á este respecto se irán aumentando luego que se completasen los ciento veinte telares , que á lo ménos pensaban poner por ahora con el objeto de fabricar al año mil piezas , habiendo conducido con esta idea desde Victoria á Ezcaray un maestro carpintero con sus oficiales , que solo se empleaba en la construccion de telares , y practicando las mas activas diligencias para adquirir oficiales texedores , hasta el extremo de instruir á su costa en este oficio á algunos jóvenes de aquel país en beneficio y fomento de la industria y aumento de la fábrica , que sin duda será la mas floreciente , así en el número en texidos , como de su bondad : que todas estas ventajas , dispendios y proyectos se imposi-

bilitarian verificado el establecimiento de la fábrica de Santo Domingo , por las razones expuestas por el Subdelegado particular de Ezcaray que quedan ya referidas , y repite y apoya el mismo Don Antonio Cano Manuel , añadiendo que el objeto de aquella nueva fábrica es la ruina de la de Ezcaray , acaso para satisfacer algunos resentimientos nacidos de la decadencia que sufrió en unas circunstancias , y de los progresos que ya se advierten en otras , ó de la remocion de su antiguo Director Don Bernardo Perez , y que si es cierta la asociacion de Iñigo con los accionistas de la antigua extinguida Compañía de Santa Bárbara , y que Perez va de Director al nuevo establecimiento , será segura la empresa , ó á lo ménos en su mayor parte , no solo por la facilidad de extraer los muchos operarios afectos que haya dexado en ella , sino por el uso que hará de los conocimientos adquiridos acerca del método y recurso de la de Ezcaray , logrando de esta suerte el fruto de los trabajos , desvelos , y crecidos dispendios de los cinco gremios : que nadie ignora la utilidad de las fábricas , porque con ellas se fomenta la industria , y criandose muchos y buenos operarios se aviva el comercio , y se ocupan multitud de gentes de ambos sexôs y de todas edades , en que consiste mucha parte de la felicidad de un Estado , pero que si no se establecen á proporcionadas distancias para que puedan surtirse con equidad todos los artistas , y utensilios necesarios , especialmente de las hilazas en que consiste su principal comercio y existencias , se pierde todo y nada se consigue , ó á lo ménos se aventura , porque todas

das se menoscaban , ninguna florece , y por último unas y otras vienen al extremo de su entera ruina , dexando al Estado por fruto la mendicidad y vagancia de aquella multitud de gentes que se ocupaban en sus establecimientos , de que ya tenemos bastantes exemplares , siendo la causa de aquellos prodigiosos y útiles efectos, no la multitud, sino el buen orden, direccion , y disposiciones del Gobierno : que no distando la ciudad de Santo Domingo mas que dos leguas de la villa de Ezcaray , ya dexaban ver los progresos que una y otra fábrica podrian hacer á tan corta distancia, ademas de que en Santo Domingo jamás ha habido semejante clase de fábrica , ni aun se ha pensado en ella , hasta que se han visto los rápidos progresos de la de Ezcaray , siendo así que esta mantiene en aquella ciudad dos escuelas con treinta y seis tornos , que aumentará hasta la cantidad que necesiten sus habitantes , para que se ocupen á medida de su aplicacion : que la fábrica de Ezcaray tiene por sí sola cincuenta y tres escuelas, incluidas las dos de Santo Domingo en veinte y un pueblos , con quatrocientos sesenta y ocho tornos , y sin embargo apenas puede surtir los treinta y quatro telares que conserva corrientes , resultando de aquí que habiendo de surtirse las dos fábricas de estas escuelas , porque no tienen otro recurso, han de venir á una ruina recíproca : que no es justo se embaracen los progresos seguros de una fábrica establecida y corriente , con los contingentes de la que se intenta formar , y mucho ménos que esta se aproveche de los afanes y quantiosos desembolsos de aquella , con los evidentes

per-

perjuicios ya sentados, los quales deben evitarse como contrarios á las artes y al comercio, y por consiguiente á los demas ramos que robustecen el cuerpo de un Estado sabiamente gobernado por medio de unas providencias arregladas á su actual constitucion, y que la providencia que convenia en semejantes circunstancias y acaso particular de la fábrica de Ezcaray, segun su estado y buena disposicion, el de las fábricas populares de aquel país y el de nuestra industria y artistas, ya la indicaba S. M. en la Real órden comunicada al mismo Don Antonio Cano Manuel, quien considerandola como única y capaz de reparar tanto daño, opinó que conforme á ella se concediese á la fábrica de Ezcaray el distrito de seis leguas en contorno sin perjuicio de su extension si fuese precisa, para que en los lugares de su comprehension pudiese establecer y colocar las escuelas necesarias á su conservacion y aumento, hasta completar por ahora los ciento veinte telares ya citados, sin permitir en esta distancia otro ningun establecimiento de fábrica, y mucho ménos el de la de Santo Domingo, pues solo habian de subsistir las fábricas populares que hasta aquí segun la costumbre de aquel país, y lo prevenido en la expresada Real resolucion, y concluyó pidiendo que se expidiesen las correspondientes órdenes para su observancia.

Publicada en la Real y general Junta la Real órden de 13 de Marzo de dicho año de 1787 acordó, que en su cumplimiento se diese al Corregidor de Santo Domingo la órden que S. M. mandaba, y con efecto se le comunicó en 22 del propio mes.

En

En este estado recurrió Don Joseph Antonio Pérez Iñigo, con representacion de 16 de Abril siguiente, en que despues de hacerse cargo de la expresada Real órden de 13 de Marzo, y de la que en su consecuencia se expidió por este Tribunal en 22 del mismo al Corregidor de Santo Domingo de la Calzada, expuso: que en el mes de Setiembre del año próximo pasado, con motivo de haber despedido los cinco Gremios á Don Bernardo Perez Fernandez, Director que fue de la fabrica de Ezcaray en tiempo de la Compañía extinguida, y de no haber podido tener efecto en aquella ciudad el Hospicio proyectado por falta de fondos y de auxilio de labores para su sustento, ofreció á la Junta de Caridad, de que es individuo, el establecimiento de una fabrica de texidos de lana, dando sus hilazas y demas labores á la Casa de Hospicio siempre que se construyese.

Que despues pidió al Ayuntamiento de aquella ciudad la cesion de dos terrenos inútiles é infructíferos, para construir en ellos la casa-fabrica y batan con el expresado objeto, los quales le cedió gratuitamente baxo del explícito allanamiento de haber de dar á la Casa Hospicio las hilazas y demas labores de que fuesen capaces las personas que en él recogiesen, y de sujetarse á la demarcacion y aspecto público en la obra, para la hermosura y policia de la poblacion.

Que convenido Iñigo se procedió al correspondiente otorgamiento de este contrato, segun resulta de la copia autorizada que presentaba, en que consta el empeño formal de que habia  
de

de principiar la obra inmediatamente, por la alegría universal que habia causado esta noticia en todo el pueblo, lo qual executó puntualmente, pactando con Don Bernardo Perez las condiciones con que habia de dirigir el establecimiento, y el interior manejo respectivo á intereses, que constan de la escritura otorgada en 18 de Noviembre del mismo año.

Que teniendo por conveniente solicitar del Consejo de Castilla la aprobacion de la escritura de cesion otorgada por aquella ciudad, habia dirigido copia de ella al Gobernador interino, con testimonio de haber ya dado principio á la obra, como mérito de su zelo, y pasada esta solicitud á la Escribanía de Gobierno, y por ella al Fiscal Don Antonio Cano Manuel, se habia desentendido este Ministro de semejante recurso, y pretextando tener noticia de la citada obra, habia expedido orden por la Contaduría general de Propios, para que mandando el Corregidor suspenderla, remitiese copia de la facultad con que la ciudad habia procedido á la cesion gratuita de los dos terrenos, sobre lo qual el Ayuntamiento reconvenido de que la Real provision en que fundó la cesion gratuita, no le permitia hacerla sin algun moderado canon á favor de los Propios, respondió que tenia por mayor canon ó pension que el que hubiera podido pactarse el de las condiciones que se habia impuesto Iñigo, las quales reputaba el Ayuntamiento por de mayor utilidad y beneficio público.

Que ya llevaba impendidos mas de 640 reales en el importe de los materiales acopiados.

dos, porque de la celeridad de la obra habia de resultar su mas pronta expedicion para principiar los texidos, pero que como con la menor demora se atrasaba un año la fabrica de texidos por los acopios y demas disposiciones que se necesitaban preparar á dicho fin, habia resuelto, con desprecio de qualesquiera intereses, que se hiciese un formal allanamiento por su parte de pagar el precio en que se tasasen los dos terrenos, y para lo qual dió poder bastante á su Agente, fundándose en que el perjuicio que se le causaba ascendia á mas de lo que pudiesen importar los dos terrenos.

Que en este concepto solicitó que se le otorgase escritura de venta real, como que pagaba el justo precio de los dos terrenos, y que exonerándole de los gravámenes que le impuso la ciudad, se le permitiese, sin perjuicio de la aprobacion de la escritura otorgada de cesion ó de la venta real la continuacion de la obra por los perjuicios que se le seguian, pero que sin haber resuelto el Fiscal cosa alguna, y sin embargo de las repetidas instancias del exponente, se habia hallado con la orden ya citada, mandando que no se le dexase verificar aquel establecimiento hasta que S. M. con dictámen de la Real Junta general de Comercio, se dignase resolver lo conveniente. Y que por otra orden del referido Ministro se declaraba nula la escritura de cesion gratuita que le habia hecho la ciudad, reservándole el derecho para pedir lo que le conviniese: que la causa de tan desgraciado suceso dependia de que siendo Don Antonio Cano Manuel Subdelegado de las fábricas de Ezcaray, esto es, Protector de los Gremios en este ramo,

y Superintendente de Propios y Arbitrios en esta calidad, expedía órdenes en aquella, hacia representaciones á S. M. contra el exponente, y en ambas se desentiende del recurso que tiene introducido en el Consejo, y le está pasado como Fiscal con su allanamiento al pago del justiprecio de los terrenos, en favor de los propios, y se extiende á proponer en los Gremios que no se establezcan fábricas dentro de las seis leguas en contorno de Ezcaray.

Siendo esta la série sucesiva de todo lo ocurrido desde el primer paso de este establecimiento, la divide Íñigo en partes para mayor claridad; y en la primera trata de la nulidad ó de la subsistencia de la escritura de cesion gratuita que le hizo la ciudad, ó de que tasados los dos terrenos, y pagado su importe, se le otorgue la escritura de venta correspondiente, sin los gravámenes á que se obligó, haciéndose cargo de que aunque en la esencia no corresponda á la Junta la resolution de este punto en que se trata de la enagenacion de un efecto de propios, cuyo conocimiento es privativo del Consejo, con todo le parecia digno de su atencion por el conjunto de circunstancias que han intervenido en las citadas providencias, ocurrió al Consejo, solicitando se aprobase la cesion en tiempo en que los Fiscales no estaban habilitados para el despacho de los asuntos de Propios; pero pasado el expediente de su acuerdo á Don Antonio Cano Manuel, habia este Ministro dado por la Contaduría las providencias citadas, sin que hubiese mediado resolution del Consejo, y siendo al mismo tiempo Juez Subde-

delegado de la fabrica de Ezcaray , se incidian en ello ciertas incompatibilidades que podian servir de impedimento á la continuacion de las obras de la fabrica del exponente en su caso , y por tanto convendria que quando la Junta consultase á S. M. sobre este incidente hiciese mérito de estos hechos, para que constase á S. M. el modo de proceder, segun resultaba por menor de las tres órdenes expedidas de que presentaba copia testimoniada.

Mediante á que podia causar confusion la diferencia que hay de fabricas á fabricas , la explica Íñigo como segunda parte , para aclarar todo el arte simulado de la pretension de los Gremios, y dice que la fabrica de Ezcaray no debe entenderse segun el concepto con que se intenta impedir el establecimiento de otras con el nombre de fabrica , sino con el de Compañía Real , segun lo estuvo desde el año de 1774 , hasta que S. M. la mandó entregar á los Gremios en Octubre de 1785. En el tiempo anterior fue Real Fabrica en Compañía particular , y si las revestidas de estas qualidades se han de entender por fabricas , no deben tener tal nombre las que carecen de ellas, como la suya y las de otros particulares , las de estos como la del exponente se dirigen á un mismo objeto , sin mas diferencia entre sí que la de poner uno quatro telares , y otro doce , veinte , ó lo que su caudal le permita, en los quales no intervienen los pactos , privilegios ni demas circunstancias que caracterizan las Compañías y Comunidades. El exponente con solos sus fondos y espíritu ha ideado el establecimiento de la de la questão, y prescindiendo por ahora de todo otro objeto,

debe llamarsele un fabricante de paños que ha adoptado este ramo de comercio activo, y quedado en plena libertad para construirlos del mismo modo que los demas texidos, baxo las reglas prescriptas para evitar todo fraude contra el público en sus calidades, cuentas y anchos, así como han sido estimados los demas fabricantes particulares de aquella comarca, sin que se hayan dirigido contra ellos los tiros de los cinco Gremios, sino contra el establecimiento del que expone: de todo ello infiere que han hecho creer á S. M. otros hechos opuestos á la verdad, para que haya estimado fundadas las consideraciones dirigidas á que no haya otra fabrica en seis leguas al contorno de Ezcaray, y no puede penetrar quales hayan sido; pues aunque la que ha proyectado fuese con algun supuesto de Compañía (de que prescinde por la utilidad ó perjuicio de ellas entre sí), no por eso dexarán de ser contrarias la razon al comercio y á la industria la pretension de los Gremios, y lo será aun mucho mas tratándose de un particular como Perez Iñigo, que asegura á S. M. que únicamente es su caudal el que media, y que si se acreditare que ha formado alguna Compañía con fondos de otro, se sujetará á los mayores rigores que quieran imponerle, y sobre que hace desde luego el allanamiento mas conforme á derecho. Esto lo comprueba plenamente su escritura de pactos con Don Bernardo Perez, que es solo con quien ha contratado para que dirigiese su ideada fabrica en la forma que va á manifestar.

• La Compañía extinguida le recibió el año de 1782,

y persuadido él de que en su servicio y con sus trabajos y esmeros tendria un establecimiento fixo, abandonó su casa de la villa de Treguajantes; habiendo mudado de dominio la fabrica le despidieron á poco tiempo los Gremios, ofreciéndole otro empleo en Extremadura, con calidad de que no admitiéndole, se retirase á su casa, porque no le necesitaban en la fábrica, lo qual constaba de las dos cartas de los Diputados Prada é Iruegas, con fecha de 3 y 14 de Agosto del año de 1786. Acongojado Perez se valió del exponente, quien conociendo su disposicion, conducta, verdad y desempeño, y tratándose de la edificacion de Hospicio, le propuso el establecimiento de su fábrica, como quisiese admitir los partidos que se pactaron, porque sin este auxilio no podia meditar su construccion y proyecto: estos han sido los trámites ocurridos con Don Bernardo Perez, y por ellos espera Perez Iñigo que S. M. se digne juzgar si el haber amparado á un desvalido, y el proteger la fundacion de un Hospicio son causas para impedir la continuacion de la fábrica de un particular, que estaba muy persuadido á que en ello hacia actos meritorios para con Dios y con S. M. La tercera parte de las que dividen su representacion, trata de los perjuicios ó beneficios que se causan con las fábricas dentro de un recinto, presuponiendo como cosa constante que en los pueblos industriosos no se presenta la mendicidad, ni se conocen con tanto exceso los malos años, por quanto el ramo de la industria jamás dexa sin sustento al que en ella se emplea, y aumentando las poblaciones, toman insensiblemente

te incremento los demás ramos de comercio hasta en la cultura de las tierras que fomentan sus habitantes. Quanto se extiende la industria, tantos mayores progresos se admiran, y si llega á faltar precipitadamente se desvanecen como sombra las opulencias, siendo testigos de esta verdad por una parte Toledo, Segovia, Medina del Campo, Avila, Leon y otras muchas que en lo antiguo florecieron, y han decaido desde que se desviaron de aquel principio de su prosperidad; y por otra parte Valencia, Alcoy, Tarrasa, Grazalesa, y casi toda la Cataluña manifiestan la suya desde que le siguen: es incompatible ó no puede comprehenderse que resulten perjuicios de la existencia dentro de un término de muchos fabricantes ó fábricas que fomentan la aplicacion, y dan trabajo á tantos empleados laboriosos, quando la multiplicacion de estos es la mas necesaria al Estado, porque procediendo de ella la emulacion y la perfeccion de su ramo, adelanta la noble envidia, y ofrece estímulos al invento, que es una de las partes que hace extender el comercio. Por el contrario, una sola fábrica deteriora sus manufacturas, ó las adultera, pone ley al aprendizaje, esclaviza al artesano, oprime la libertad, y se hace despótica del infeliz, y aun subyuga con su altanería al pudiente, viendose tal vez en precision la magistratura de contemplar al que tiraniza á los vasallos. Perez Iñigo, que ha visto que la sabiduría de S. M. la actividad de su Ministro, y el zelo del Consejo y la Junta han concedido y adoptado con una exácta y perfecta combinacion de sucesos este verda-

de-

dero sistema, y por lo mismo ha promovido por quantos medios son imaginables el fomento de fábricas, sin que haya llegado recurso alguno á los pies del trono sobre qualquiera establecimiento ó enseñanza, la que no haya merecido proteccion y auxilios, no sabe por que la suya, que no abraza objetos ménos apreciables, se halle detenida, suspensa é indiciada de perjudicial por haber querido proteger establecer escuelas, socorrer á los necesitados, y auxiliár la fundacion de un Hospicio, aventurando su caudal por la felicidad pública, y no puede dexar de creer que hay mas oculto enemigo que el que se presenta, por lo qual pide que la Junta vele en descubrirle, pues si se le dexa salir con este proyecto, será la ruina de aquella comarca: dice que en esto no habla por sí solo, sino por el comun de todo el Reyno, porque no habrá vasallo que se aliente á otro establecimiento si ve tan próxíma su ruina y la de sus caudales, y por precisa ilacion decaerá la industria: que si son perjudiciales las fábricas dentro de un término, como se quiere dar á entender, para sostener el intento de los Gremios, es extraño que estos no hayan pedido la destruccion de las que hay dentro de la misma ciudad de Valencia á vista de la suya que fabrica los propios tejidos, estrechándose dentro de una misma poblacion, y de aquí deduce su duda sobre este empeño contra su fábrica: que si ellos conociesen su verdadero interés, deberian promover un establecimiento que estará en su mano, y en su ilimitado poder absolverle quando quieran, dexando que el exponente crease á su costa operarios

y escuelas, que podrian mirar como suyas propias en lo sucesivo, que ni la emulacion, ni las utilidades, ni los dones pueden haberle movido á la construccion de semejante fábrica, ni aventurar medio millon de reales, que era lo que habia destinado para este objeto; y si los Gremios presumen que la direccion de Don Bernardo Perez puede perfeccionar los texidos de ella, mas que los de la suya, de qué se quejan; si ellos le han despedido; por qué sienten que otro ocupe al que ellos desechan? y finalmente, ¿por qué temen perjuicios de donde no pueden esperarse sino progresos al Estado, felicidad á la poblacion, y aumento de la industria?

Conforme á las producciones y á los consumos ha de ser la extension de la industria, y siendo mucho mayor la cantidad de lana que rinden nuestros ganados, y el número de personas que consumen sus texidos, en comparacion con la seda, no perjudicando á las manufacturas de esta el mucho número de fabricantes dentro de una misma poblacion, como se vé en Valencia, Requena, Priego y otras, ménos podrá perjudicar en las de lana, y así lo acredita la experiencia en los pueblos de Alcoy, Segovia, Tarrasa, Grazalema, y otros muchos, que lejos de causarles perjuicio alguno el aumento de fabricantes, han logrado mejorar los texidos; pruebas todas tan convincentes de esta verdad, que las autorizan las propias manufacturas, y el comercio de los mismos pueblos. Si la pretension de los Gremios se fundase en unos vanos temores de la desercion de operarios, sería tanto mas ridícula y des-

despreciable , quanto queda bien desvanecida con los hechos contrarios de la subsistencia de muchas fábricas de unos mismos texidos , y dentro de un propio país , y mayormente quando median en las del caso presente dos leguas de distancia , y la diversidad de los objetos , y que por mas que se quieran hacer efectivos aquellos temores , se descubre lo vano de ellos. Si se considera la mayor distancia , que aun hay de poder á poder , de favor á favor , y de número á número de individuos entre los gremios , y el exponente. Si los Gremios presumen que los interesados de la Compañía extinguida de Ezcaray , promueven aquel establecimiento para arruinar el que S. M. les ha concedido segun han publicado , es una conocida temeridad , por qualquiera lado que se mire , ¿ porque cómo habian de intentar unos individuos que tan ciegamente obedecieron las reales determinaciones de S. M. proyecto alguno contra lo mismo que obedecian? ¿ Con que artesanos , escuelas , y artefactos habian de principiar y seguir unas elaboraciones ajenas del estilo del país en la construccion de paños á la Inglesa y Holandesa? ¿ Cómo habian de poder , por muchos fondos que tuviesen , competir con los Gremios , para solicitar la ruina de una fábrica que ántes estuvo á su cargo , y no habian podido conservar y adelantar? ¿ Y cómo el exponente habia de ser instrumento ó medio para una idea incapáz de compatibilidad ó existencia fisica , aun en el discurso mas debil? Si verdaderamente han promovido tales aserciones , contempla que deberian ser castigados como falsos y calumniosos acusadores

de unos individuos de tanto honor y verdad, como al que expone ha mostrado la experiencia en todo el tiempo que se valieron de su casa, y el de la propia Compañía.

La quarta y última parte de su representacion se reduce á demostrar los perjuicios, que se seguirian de conceder la privativa de establecimiento de fábricas, aun dentro de la misma villa de Ezcaray, y los que los mismos gremios están causando con su nuevo gobierno. Probado ya el beneficio que resulta de la multiplicacion de fábricas, es forzosa consecuencia la del perjuicio de su privacion, y la privativa y prohibitiva, son las cadenas y grillos con que se oprime la libertad, haciendo esclava del poder una multitud de vasallos, que nacieron tan libres como los privilegiados, y que luego que se sientan la cadena, buscando el libre uso de sus funciones, desampararán precipitadamente su casa y domicilio, transmigrando de pueblos á pueblos, y aun fuera del Reyno; y por el contrario, quanta mas libertad se concede, tanto mas se aumenta la poblacion, la industria y el comercio. Casi se puede decir, que lo que mas detiene á la nobleza Española para el exercicio de las artes y manufacturas, es la sujecion con que se ha ligado el reconocimiento de los artefactos; y si tan pequeña traba, establecida por el beneficio público, impide la aplicacion de tantas manos, qual será de una esclavitud tan autorizada como la privativa, de cuyos desgraciados efectos hay tristes exemplos dentro y fuera de España, en las compañías arruinadas por las que se les concedieron. La extinguida de

Ezcaray habia establecido de motu proprio admitir en sus tintes, ropas forasteras para darlas los colores que se pidan, proporcionando al paso de su propia utilidad un beneficio general para todos los fabricantes de aquella comarca, y para las muchas ocurrencias de todo su vecindario; pero luego que se posesionaron los gremios de aquella fábrica, cerraron las puertas del tinte, privando á todos los fabricantes y vecinos de aquella tierra y su término de este beneficio, y queriendo mas perder unas conocidas utilidades, que continuar con las expresadas tinturas; y aunque se quejó de ello el Ayuntamiento de Ezcaray, solo se condescendió á recibir de los vecinos alguna ropa para reteñir, como lo acredita la carta escrita por los Diputados de los Gremios Prada é Iruegas, á Don Bernardo Perez, y la qual presentaba el exponente. De esto ha resultado, verse los fabricantes de la Sierra precisados á llevar sus paños y bayetas y demas texidos á las ciudades de Burgos, Palencia y villa de Torre, perdiendo el trabajo, y aumentando los costos á las ropas, lo qual se verifica particularmente en la villa de Pradoluengo cercana á la de Ezcaray, cuyos vecinos son todos fabricantes. Podrá tal vez parecer á los incautos, que esta corta privacion de tinturar los texidos de los fabricantes de la Sierra, acordada sin autoridad alguna, derogando la costumbre con el aspecto de regla de su gobierno interior, y con desprecio de los propios intereses, la habrá arreglado una justa equidad, en beneficio y fomento de su fábrica propia; pero el exponente por el contrario, halla en esta misma

providencia descubierta la conducta de los Gremios, con perjuicio de aquellas infelices fábricas particulares, y aun las ideas de su destruccion, á que aspiran sin rebozo, empezando por estorbar la que él iba á establecer.

Ya se quejan los fabricantes, y vecinos de la Sierra del perjuicio que se les sigue en los viajes que sufren para tinturar sus ropas, y porque aumentándoseles el gasto pierden el tiempo y el trabajo, cuyos daños recaen sobre el tejido, minoran las varas que debian fabricar, alteran sus precios, y aburriéndolos con la fatiga que les aumentan, hacen desviar á sus hijos de que aprendan un artefacto, que apenas dá despues de tanto inconveniente para el sustento, y por fin se sigue el abandono del trabajo, y la destruccion de aquellas fábricas. Y si esta providencia plantificada por propia autoridad de los Gremios causa tales efectos, ¿quales serian los de las demas que dictasen, escudados de la privativa, si para ella consiguiesen la facultad real que desean?

Habiendo llegado á entender los Gremios, que el exponente establecia en su fábrica el ramo de tinturar ropas forasteras, como así es, y consta del capítulo 5.º de la escritura de contrata entre él y Don Bernardo Perez, y que con esta disposicion inutilizaba su proyecto de arruinar á aquellos fabricantes, no habrá sido este el menor motivo de conspirar contra ella, y propasarse á solicitar lo que tan de ante mano meditaban, produciendo para ello las falsas suposiciones de hacer la fábrica de Compañía, y atribuirle á los que estaban muy escarmentados de tales empresas, des-

pues que se les habia despojado de la que tenian bien ordenada : todo lo qual cree Perez Iñigo, que se dirige á destruir como las demas la misma que se ha puesto en sus manos, alucinando á los que no conocen sus máximas, con las quales en su concepto sacrificará los propios que las fomentan, y dan sus caudales. Supieron con bastante anticipacion el establecimiento del exponente y sus objetos, como lo acreditan la carta de 12 de Octubre, la ya citada de 30, y la que escribió á los Diputados en 22 del mismo mes Don Bernardo Perez, dándoles cuenta de habérsele proporcionado su colocacion en él, y pidiéndoles permiso para tinturar los paños que hiciese, ínterin se formalizaba y concluia la fábrica; pero callaron, hasta que bien empeñado en los gastos de su plantificacion, han tirado á malograrlos, y conseguido con sus artificios la órden de la suspension de ella, y espera que S. M. se sirva tener presente en todo caso esta consideracion, porque si fueron fundadas las pretensiones de los Gremios, debieron haberlas hecho desde el mismo punto en que se principió la fábrica, para excusarle estos dispendios; pero siendo falsas ó supuestas, están obligados al reintegro de quantos perjuicios han causado á la ciudad de Santo Domingo, al exponente, y al comun de aquella circunferencia.

Ultimamente manifiesta, que acaso su excesivo dolor por una suspension y procedimiento tan poco merecidos, le habrán hecho excederse de los términos de la moderacion, pero que su amor al público, el beneficio del Estado, su anhelo por el socorro de los necesitados, le han impul-

pulsado con mas vehemencia, que su derecho propio á esta defensa y demostracion de la verdad, en un asunto cuya importancia lo exíge, y en que la razon grita contra las máximas opresivas de la libertad, que se intentan fundar en la pretension de que se señale término al establecimiento de fábricas, y en fuerza de todo concluyó Perez Iñigo pidiendo, que la Junta, con presencia de los tres testimonios de la escritura de cesion gratuita de los dos terrenos que le hizo la ciudad de Santo Domingo, de la contrata celebrada con Don Bernardo Perez Fernandez, y de las órdenes expedidas para la suspension de las obras de su fábrica, con las cartas de los Diputados de los Gremios, admitiese este recurso y elevase á la comprehension de S. M. lo que estimase conveniente en indemnizacion de su conducta, para que considerándose, como lo es, una fábrica suya particular, con los objetos y fines que ha explicado se le permita su construccion, por el beneficio general que ha de producir á la ciudad, su término y circunferencia, y para que se vea libre de los muchos y ruidosos recursos á que le han expuesto los Gremios.

Pasado todo al Fiscal de S. M. en 30 de Abril de 1787 expuso su dictamen en 26 de Julio siguiente, habiendo visto con la debida atencion las representaciones de los cinco Gremios mayores, la de Don Joseph Antonio Perez Iñigo, y lo que acerca de la solicitud de los primeros informó á S. M. Don Antonio Cano Manuel, despues de haber oido previamente al Subdelegado de la fábrica de Ezcaray.

, Los Gremios ( dice el Fiscal ) suponen que con el establecimiento de la fábrica de Don Antonio Perez Iñigo en la ciudad de Santo Domingo , que dista dos leguas solamente de la villa de Ezcaray , puede sobrevenir la decadencia y ruina de la que en esta corre á su cargo , y piden se prohiba su establecimiento , y el de qualquiera otra fábrica de texidos de lana , á seis leguas de distancia. Don Joseph Perez Iñigo intenta persuadir el perjuicio que sufre en particular , y el general que aquella prohibicion puede ocasionar á la industria , estancándola en una mano poderosa , qual es la que le oprime , haciéndola tributaria de su despotismo.

, Don Antonio Cano Manuel , Subdelegado general de la fábrica de Ezcaray , á quien S. M. se sirvió mandar remitir la representacion de los Gremios para que informase , lo hizo adhiriendo á la solicitud de estos , y la apoyó en un informe reservado del Subdelegado particular ó inmediato de la misma fábrica de Ezcaray. En este estado S. M. ha tenido á bien remitirlo todo á esta Junta en Real Orden de 13 de Marzo de este año , previniéndola que exámine y medite el medio que podrá adoptarse , bien sea por regla general , ó particularmente con proporcion á los casos y circunstancias , que sin perjudicar la justa y moderada libertad en el fomento de la industria , evite los inconvenientes y perjuicio público y de tercero , que puede originar el abuso de ella , proponiéndolo á S. M. con remision de las representaciones originales de los Subdelegados , y comunicándose desde  
, lue-

, luego orden á la Justicia de Santo Domingo,  
 , para que no permitiese que se verificase el esta-  
 , blecimiento de la fábrica proyectada por Iñigo,  
 , hasta que S.M. con vista del dictamen de la Junta,  
 , se dignase resolver lo correspondiente en el asunto.  
 , Dada por este tribunal en cumplimiento de lo  
 , resuelto por S. M. la correspondiente orden, para  
 , impedir la continuacion de la obra y proyecto  
 , de fábrica, se halla en el caso de proponer á la  
 , consideracion de S. M. la resolucion de un punto,  
 , aunque generalmente grave y delicado, de muy  
 , facil decision en el caso del dia, segun el estado  
 , de nuestras fábricas, qual es el de reglar los límites  
 , de la libertad necesaria y conveniente á la propa-  
 , gacion y perfeccion de la industria. Aquella li-  
 , bertad en vista de la Real orden, puede conside-  
 , rarse de dos modos, uno con respecto á la ley y  
 , condicion de las manufacturas, tejidos ó arte-  
 , factos que constituyen la parte technica, esto  
 , es, el objeto primario de la misma industria; y  
 , otro con referencia á la facultad libre é indepen-  
 , diente de dedicarse al fomento y perfeccion de  
 , algun ramo particular, por medio de un esta-  
 , blecimiento que promueva y aumente la indus-  
 , tria en muchos de los ramos de que se compone.  
 , El primer concepto ha dado márgen á los mas  
 , empeñados y prolixos discursos de los políticos  
 , antiguos y modernos, resultando una esencial  
 , variedad en el problema formado por unas opi-  
 , niones tan contrarias, que han tocado general-  
 , mente, con especialidad entre los Franceses, en  
 , los dos sensibles extremos de suma libertad ó de  
 , suma restriccion; pero este punto sobre no ser  
 , el

, el que hoy debe ocupar la atencion de la Junta,  
 , la suprema comprehension de S. M. á consulta  
 , suya ha sabido conciliarle sabiamente por su  
 , Real resolucion de 12 de Junio de 1786. Con-  
 , siderada la libertad como una facultad de dedi-  
 , carse á promover cierta especie de industria , en  
 , obediencia á lo que tantas veces tiene S. M.  
 , manifestado , como medio indispensable para  
 , la restauracion de la felicidad pública de sus ama-  
 , dos vasallos, es tanto mas oportuna , quanto  
 , entre nosotros casi por punto general se ha mi-  
 , rado hasta estos últimos tiempos en la mayor  
 , decadencia, y en tanto grado que las luces y ta-  
 , les quales adelantamientos que hoy logran casi  
 , todos los ramos , que han de concurrir princi-  
 , palmente al bien particular de la nacion , y ge-  
 , neral del Estado , se deben á la continuada pro-  
 , teccion de S. M. é incensante desvelo de su  
 , Ministerio ; pero están todos muy distantes de  
 , hallarse en el estado de su perfeccion y abun-  
 , dancia , y mucho mas especialmente en el ramo  
 , de texidos de lanas , contratados por S. M. con  
 , la fábrica de Ezcaray , de ponernos en la preci-  
 , sion de reglar el número de tales fabricantes en  
 , los pueblos , y constituir distancias nada ménos  
 , que de seis leguas entre unas y otras. ¡O qué fe-  
 , lices seriamos si ya nos hallasemos en este caso!  
 , ¡Con qué gusto entraria este tribunal en la con-  
 , sulta á S. M. particular ó generalmente de seme-  
 , jantes arreglos , si la experiencia nos acreditase  
 , que la perfeccion de los texidos de lana que debe  
 , construirse en Ezcaray , acreditada su perfeccion  
 , en todo el lleno de su exquisita fábrica y buen gus-

, to , tocaban ya por su abundancia entre nosotros en el punto de surtirnos últimamente , y aun de verificarse sobrantes perjudiciales á los mismos fabricantes del Reyno , despues de executado el comercio activo y pasivo.

, Este modo de pensar es una verdad práctica , demasiado notoria , dentro y fuera de la península , y bien persuadida la Junta de que nuestras fábricas no se hallan como quiere persuadir la opinion y solicitud de los Diputados , ni pueden hallarse en mucho tiempo , especialmente si las facultades de este tribunal no se elevan al grado que corresponde , cortando de una vez los imposibles que atraviesa la falta de suficientes auxilios , y la sensible confusion que introducen en los ramos de industria , fábricas y comercio las innumerables disputas , contiendas y oposiciones mutuas de los tribunales inferiores y superiores , no se ha propuesto en un solo ramo una sola vez , ni cree pueda proponerse la idea de limitar aquella facultad dentro ni fuera de un pueblo semejante al de que se trata , y ménos constituir en un país de fábricas de lanas , que casi no admite ni tiene proporcion para otros objetos de industria , la distancia de seis leguas de una á otra para el establecimiento de qualquiera particular.

, El Fiscal que sin mérito alguno debió á S. M. la honra de intervenir , tratar y contratar en su Real nombre con los cinco Gremios , la compra y traspaso de las Reales fábricas de Ezcaray , para su restablecimiento en bien de aquella villa , y sus pueblos , y en fomento general de las fá-

, bricas del Reyno, con voces y expresiones de *gracias*, *obligaciones* y *cargos* que deben tenerse presentes en este caso, mereciendo en todo quanto executó la Real aprobacion de S. M. cree positivamente y aun hará demonstrable, que quando pudiese tener por otro respeto algun lugar la prohibitiva y privativa que intentan los cinco Gremios, de ningun modo por lo tocante á estos en los términos de su contrata, ni en las circunstancias de aquel país, se explicará el Fiscal con mas expresion.

, Quando la Compañía ó Comunidad de los cinco Gremios tomó á su cargo aquel establecimiento, lo hizo en virtud de una contrata solemne, comprehensiva de los particulares auxilios y gracias que S. M. les dispensaba para fomentarle, y de las obligaciones que en compensacion de aquellas debia llenar la diputacion por su parte, promoviendo en general los adelantamientos de las fábricas nacionales, cuya idea gobernó igualmente el traspaso de la de Talavera.

, Los auxilios son tan singulares que ninguna otra fábrica los disfruta, y las obligaciones son tan extendidas como era conveniente á la Real beneficencia con que fueron distinguidos.

, El libre uso de todos los edificios de ambas fábricas que tienen en Ezcaray por el capítulo quinto, y en Talavera por el quarto de sus respectivas contratas; la franquicia absoluta de todos los derechos Reales y municipales en los ingredientes de tintes, que con destino á dichas fábricas y su consumo se conduzcan de fuera, y

, vengan de los dominios de Indias con igual franquicia á todas las manufacturas , que en conformidad del reglamento del Comercio libre á los puertos habilitados de América , se exportaren en navios nacionales , segun resulta del capítulo noveno de la primera , y del séptimo de la segunda ; la exención total de visitas , y de los veedores , sobreveedores , y otros oficios de ley , que ínterin corran por los cinco Gremios se les dispensa en el trece á la de Ezcaray , y en el doce á la de Talavera , son gracias tan singulares , que aun sin la absoluta libertad de la direccion de los obrages , preparaciones de las primeras materias , sus mezclas , disposicion , telares , peynes , y demás mutaciones precisas y convenientes al logro de la invencion é imitacion ventajosa de las mejores manufacturas de paisés extrangeros , que gozan plena y libremente por los capítulos diez y once respectivamente , y las ponen en un estado de superioridad y ventaja , que solo puede disimularse por la limitacion del tiempo y la compensacion de las obligaciones , con que se contrataron en beneficio de los artistas , su fomento , extension , y perfeccion de géneros extrangeros y nacionales de ordenanza é imitacion.

, En esta ventajosa constitucion no pueden los Gremios llegar á sentir competencia del particular vasallo fabricante , que sin otros auxilios , que los comunes y generales , como sucede á Íñigo , tiene que costear el edificio , máquinas , pertrechos , y utensilios necesarios para el establecimiento , careciendo tambien de las propor-

, cio-

ciones de caudal y proteccion de que necesitaba  
 para competir aun despues de largo tiempo á la  
 Compañía de Comercio de los cinco Gremios,  
 por ambos títulos una de las mas respetables del  
 Reyno. Aquella competencia debiera desearse  
 ciertamente , y aun promoverse en Santo Do-  
 mingo , Belorado , Logroño , Haro , y otros  
 pueblos de Rioja , sin recelo de que se destru-  
 yese la fábrica dirigida por los Gremios de Ez-  
 caray , al modo que no se destruyen , ni de-  
 caen muchas que existen de una misma clase den-  
 tro de unas provincias y pueblos , en que el nú-  
 mero y concurrencia de fabricantes ha produ-  
 cido siempre la noble y útil emulacion de igua-  
 lar y exceder á los mejores ó mas sobresalientes  
 artistas , con felicidad suya y del Estado, de que  
 ofrecen buena idea y memoria varios exempla-  
 res. Es pues sin disputa muy digno de atencion  
 el particular vasallo, que destina sus caudales á un  
 establecimiento de dudosas consequencias , sin  
 exígir gracias ó auxilios para fomentarle , y mas  
 quando para ello , separando quantiosas sumas  
 de su giro y útil actual comercio , y conservan-  
 do éste , concibe y reduce á práctica aquel no-  
 ble pensamiento , precaviendo previamente de  
 buena fé por los medios mas prudentes , los es-  
 torvos que pudieran impedirselo , como ha su-  
 cedido á Iñigo , que manifestó sus ideas á los  
 Gremios , ántes de ponerlas en execucion , pi-  
 diéndoles permiso para tintar sus paños en Ez-  
 caray ínterin disponia su fábrica con todas las  
 oficinas necesarias ; á lo que aquellos no pare-  
 ce le contextaron ni intentaron oponersele , has-

, ta despues de haber dado lugar con su silencio á  
 , los dispendios considerables de su establecimiento.

, Es verdad que la prohibicion de otro seme-  
 , jante en las seis leguas del contorno de la fábrica  
 , de Ezcaray , proporcionaria la permanencia  
 , en esta de los operarios por algun tiempo en  
 , ciertos casos , y respecto de algunos mas dóciles  
 , y racionales; pero seria inasequible y aun imposi-  
 , ble é inútil esta idea en Ezcaray, por la corta ex-  
 , tension ó aumento de fábrica á que da márgen su  
 , poblacion y terreno, sin exponer á muchos á que  
 , despues de su enseñanza , por falta de ocupacion  
 , abandonasen aquel establecimiento y no se trans-  
 , firiesen á otro en que pudieran ser útiles al Es-  
 , tado , cayendo á lo ménos en una mendicidad  
 , y vagancia muy perjudicial á la causa pública,  
 , que no debe permitir la permanencia de los ope-  
 , rarios por opresion y falta de otros trabajos se-  
 , mejantes , y ménos esperar igual fomento y  
 , abundancia por una sola mano. Si se ha de fo-  
 , mentar seriamente la industria , es preciso por  
 , largo tiempo consultar , y aun acariciar , por de-  
 , cirlo así , la inclinacion y genio nacional , cu-  
 , yo débil estado no sufre las dilaciones y contin-  
 , gencias que experimentaria por la sola via de la  
 , Diputacion. Pero lo mas digno de consideracion  
 , en esta parte , es la repugnancia y contrariedad  
 , que dice la solicitud y rezelo de los Gremios,  
 , con las ideas que se propusieron al tiempo de  
 , encargarse de dicho establecimiento , y con el  
 , espíritu de las mismas contratas.

, En el capítulo 14 de la de Talavera , y en  
 , el 15 de la de Ezcaray , tomaron á su cargo pro-  
 , mo-

mover en beneficio de las mismas fábricas, la  
 perfeccion y multiplicacion de los buenos artis-  
 tas y oficiales, ya manteniendo en el aprendiza-  
 ge algun número de jóvenes pobres nacionales,  
 ya dispensando liberalmente pensiones ó premios  
 al fabricante ó fabricantes nacionales ó extran-  
 ros que verificasen la enseñanza mas perfecta, y  
 extraordinaria de algunos discípulos, ya surtiendo  
 á estos en debido tiempo graciosamente de los uten-  
 silios para su colocacion separada en el Magis-  
 terio, ó ya finalmente auxiliándoles con la anti-  
 cipacion de lo necesario para maniobrar por sí  
 en beneficio suyo, y de las expresadas fábricas.

El Fiscal no sabe ciertamente como habrán  
 desempeñado hasta ahora los Gremios todos los  
 extremos de aquella obligacion, pero suponién-  
 la desempeñada con la mayor exâctitud, no en-  
 cuentra conforme ni racional la resistencia al es-  
 tablecimiento de la fábrica de Iñigo, que no exi-  
 ge de ellos ni del Gobierno auxilio alguno; ántes  
 bien contribuye por sí y facilita algun tanto aque-  
 lla extencion de fabricantes de texidos de lanas  
 á que se obligaron los Gremios, aliviándoles en  
 esta parte de aquella carga que consideraron y  
 contrataron los Gremios como tal, con la voz:  
*será de cargo &c.* al tiempo de formalizar las con-  
 diciones del traspaso de aquellas Reales fábricas,  
 de forma que Iñigo á distancia de dos leguas largas  
 de Ezcaray, que ya son tres por la falta de aguas  
 del rio Glera en Santo Domingo, hace un be-  
 neficio á los Gremios y al Estado.

Es tambien muy digna de notarse con senti-  
 miento la particular ocurrencia y disposicion de  
 , ha-

, haber los cinco Gremios mandado cerrar su tinte  
 , para todos los que no fuesen vecinos de Ezca-  
 , ray , que es lo mismo que dexarle abierto para  
 , nadie , mediante no haber en Ezcaray fabrican-  
 , te alguno separado de la fábrica Real , proce-  
 , diendo en esto contra la práctica que observaba  
 , la Compañía en beneficio de sus intereses y de  
 , los pobres fabricantes de la comarca ; de tal mo-  
 , do que habiendose quejado segun parece el Ayun-  
 , tamiento de Ezcaray á los Diputados Directores,  
 , solo han condescendido á que se admita para re-  
 , teñir alguna ropa hecha de los vecinos de la mis-  
 , ma villa , precisando á los fabricantes de la Sier-  
 , ra á llevar sus texidos á los tintes de Burgos, Pa-  
 , lencia , y villa de Torrecilla , perdiendo mucho  
 , tiempo para sus elaboraciones , y aumentándo-  
 , seles el coste á las ropas , lo qual tambien sucede  
 , aun con los de la villa de Pradoluengo , muy cer-  
 , cana á la de Ezcaray . Este hecho de haber cerra-  
 , do el tinte , y de admitir solamente á los veci-  
 , nos de la villa para la limitada operacion de re-  
 , teñir ropas hechas , que es lo mismo que cerrar-  
 , se para todos , lo acredita la carta de órden , es-  
 , crita en 30 de Octubre ya referida por los Di-  
 , putados de los cinco Gremios á Don Bernardo  
 , Perez , Director de su fábrica , y debilita el con-  
 , cepto de la misma contrata y su espíritu en be-  
 , neficio de las fábricas del Reyno y del particular  
 , adelantamiento , extension y perfeccion de su  
 , industria ; pues habiendolas sacado S. M. de unas  
 , manos débiles , para lograr en otras mas po-  
 , derosas los beneficios que anteriormente propor-  
 , cionó la Compañía de Ezcaray á su villa y pue-  
 , blos

, blos , y aun otros mayores , á que no llegó ni  
 , pudo llegar aquella , se advierten en los princi-  
 , pios de la nueva planta estos movimientos po-  
 , co conformes á las benéficas ideas de S. M. Si  
 , las del aumento y perfeccion de las fábricas no  
 , se logran por los auxilios y premios con que de-  
 , be promoverlas un cuerpo de comercio tan res-  
 , petable y favorecido, particularmente en su con-  
 , trata como aquel , para que lo haga en cumpli-  
 , miento de la mas solemne obligacion y Real con-  
 , fianza , no es creible se consiga , ni hay que es-  
 , perarlo por las exclusivas y odiosas distinciones  
 , que estanquen y sujeten privativamente un ra-  
 , mo de industria , que por su generalidad y uti-  
 , lidad lo es de una buena parte , ó casi de todo  
 , el cuerpo de la nacion. En esta inteligencia  
 , comprehende el Fiscal desestimable la solicitud  
 , de los Gremios ; y añade , que aunque serán po-  
 , cos los operarios que podrán ocuparse en la fá-  
 , brica de Iñigo luego que la establezca , y no  
 , precisamente de los de Ezcaray , por haberlos  
 , con abundancia en aquellas inmediaciones y otros  
 , pueblos de la Rioxa , á fin de evitar todo recelo  
 , de decadencia de la de Ezcaray , por este moti-  
 , vo deberán procurar los Gremios sin perjuicio  
 , de las demas providencias que parezcan oportu-  
 , nas , en su caso afianzar la permanente residen-  
 , cia en ella de sus operarios por los premios , y  
 , otras ventajas que pueden y deben dispensarles  
 , con arreglo á sus contratas , á que no puede ex-  
 , tenderse Iñigo , ya porque aunque no sean esca-  
 , sas sus facultades , no tienen comparacion con  
 , las de la diputacion , y ya (omitiendo otras va-  
 ,

, rias cosas ) porque le será imposible hacerles pro-  
 , posiciones igualmente ventajosas , sin las parti-  
 , culares gracias de que disfrutaban los Gremios , á  
 , ménos que no quiera sufrir considerables pérdi-  
 , das , y aniquilarse en su misma idea . Pero quan-  
 , do el sistema de la diputacion en asegurar la  
 , permanencia de los operarios por el medio que  
 , solicitan , dándoles la ley en sus operaciones y  
 , trabajos , fuera digno de atencion , que no lo es  
 , en el caso del dia , respecto de la fábrica de Ez-  
 , caray , hay otros muchos medios de buen go-  
 , bierno para conseguirlo prudentemente con uti-  
 , lidad recíproca , sin tocar en el violento y per-  
 , judicial á tercero , de la prohibicion absoluta de  
 , la fábrica de Iñigo y de qualquiera otra , dentro  
 , de las seis leguas que intentan los cinco Gre-  
 , mios , con aquel pretexto y otros de enemistad  
 , y oposicion á la fábrica de Ezcaray , que quan-  
 , do así fuesen , deben llamarse mas bien compe-  
 , tencia noble y emulacion no ménos oportuna  
 , que conveniente y aun precisa en España , si las  
 , fábricas han de mejorar de semblante . Ni aun  
 , para los cinco Gremios son nuevos los modos  
 , de conseguir la permanencia nacional de los  
 , operarios , compatible con su libertad natural  
 , y civil , pues uno de ellos , qual es que los fa-  
 , bricantes no puedan pasar á otras fábricas ni ser  
 , admitidos en ellas sin certificacion de los Direc-  
 , tores ó dueños de las que dexan , le propusieron  
 , y pidieron á este Tribunal para sus fábricas de  
 , sombreros .

, La Junta le adoptó entónces , y despues le  
 , mejoró é hizo extensivo á las de curtidos , y así  
 , es

, es innegable que los cinco Gremios y otros fabri-  
 , cantes particulares pueden aspirar á asegurar en  
 , sus fábricas los operarios útiles, ó por capitu-  
 , laciones anticipadas, con que les faciliten la jus-  
 , ta remuneracion de sus trabajos, ó por el me-  
 , dio de imponerles la necesidad de llevar quando  
 , se transfieran de una á otra el permiso del Sub-  
 , delegado Director ó dueño de aquella de que se  
 , separen para ser admitidos con la calidad de  
 , aquella licencia ó permiso, no pueda dexar de  
 , dárselo sin grave causa, ó bien por otros auxi-  
 , lios, condiciones ó arbitrios, que unidos á los  
 , particulares motivos de predileccion de los lu-  
 , gares de fábricas para permanecer en ellas, ya  
 , por ser pueblos de su naturaleza, domicilio ó  
 , varatura, buen temperamento y otras, consti-  
 , tuyen y proporcionan la permanencia, y aun  
 , fixa residencia de los laborantes, como sucederá  
 , en las fábricas de Ezcaray y Santo Domingo,  
 , y aun generalmente en todas las del Reyno.

, En atencion á todo lo expuesto, y á que  
 , este punto, en caso de estimarse digno de algu-  
 , na atencion, debe tratarse con separacion en el  
 , expediente general, concluye el Fiscal con ha-  
 , cer presente el dolor con que mira los perjuicios  
 , causados á Don Joseph Perez Inigo, por una  
 , idea sumamente laudable á todas luces, y la jus-  
 , ticia con que puede repetirlos, porque siendo  
 , tantas y tan notorias las órdenes de S. M. para  
 , que sin cesar se fomente en el Reyno este prin-  
 , cipalísimo ramo, é interesando tanto al Estado,  
 , al Comercio y aun á la Compañía general de los  
 , cinco Gremios la abundancia de texidos de lana

, para su comercio interior y exterior , á que mas  
 , y mas se nos manifiestan propensos sus Diputa-  
 , dos , no se alcanza en qué hayan estos podido  
 , fundar sus intenciones para causar á Iñigo con  
 , perjuicio público los muchos daños que expone,  
 , y se dexan conocer en el hecho de haber sufrido  
 , en tiempo tan oportuno para sus ideas , la sus-  
 , pension de las obras de su fábrica , despues de  
 , haber executado para ello muchas diligencias  
 , públicas en la villa , acopiado infinitos mate-  
 , riales , y abierto sus cimientos.

, A la verdad , parecen ya indispensables los  
 , fundamentos de Don Joseph Perez Iñigo , y  
 , tan útil el establecimiento de su fábrica á la cau-  
 , sa pública , como destructiva de esta , y contra-  
 , ria á las ideas é intereses de S. M. y de la di-  
 , putacion en la contrata de la venta y traspaso  
 , de la fábrica de Ezcaray , la oposicion hecha por  
 , los cinco Gremios , y la prohibición que solici-  
 , tan de otro establecimiento de igual fábrica en  
 , las seis leguas de la circunferencia de la que tie-  
 , nen á su cargo en Ezcaray.

, Esta proposicion , y las utilidades que con-  
 , seguirá esta misma Real fábrica , y otra qual-  
 , quiera que en aquella provincia establezcan los  
 , Diputados Directores , con el calor , fomento  
 , y abundancia de operarios útiles que proporcio-  
 , nará el establecimiento de Iñigo y otros particu-  
 , lares y populares , las tocarán con el tiempo los  
 , mismos Diputados , evitando la necesidad de  
 , buscar en paises extraños á gran costa y contin-  
 , gencia los buenos laborantes y artistas , que pro-  
 , ducirá la emulacion y aumento de los nuestros.

, En

En este concepto, y en el de que el sistema propuesto es verdaderamente el mas interesante al Estado y á los mismos Gremios; es el Fiscal de dictámen que así se consulte á S. M. en cumplimiento de su Real orden de 13 de Marzo de este año, con la expresion de que la notoria y general necesidad de la extension y fomento de nuestras fábricas de tejidos de lana, especialmente en los pueblos de Santo Domingo, Belorado, Haro, Logroño, y otros de Rioja, como tan proporcionados para ellas, no permite por ahora la prohibicion de que se trata, y ménos el arreglo general ni particular de las distancias locales entre unas y otras fábricas de aquella especie, que en reglas de policia y comercio solo pueden ser convenientes en el caso de sobrantes géneros destructivos de las mismas fábricas, por la redundancia y notoria falta de salida absoluta de tales manufacturas.

Ultimamente, convendria tener presente, para acreditar mas el soberano arbitrio, que quando por este establecimiento sintiese la fábrica de Ezcaray algun perjuicio (que no se advierte), siendo como es en propiedad de S. M. y habiendo de entregarse á su Real Hacienda despues de cumplido el término de su contrata, seria al fin suyo el gravámen, y no de los cinco Gremios.

El Illustrísimo Señor Don Bernardo Iriarte, cuyo talento y luces en las materias políticas-económicas son bien notorias, hizo voto particular sobre este asunto á S. M. en los términos siguientes.

Pocos asuntos se presentarán al exámen de

, la

, la Junta cuya decision pueda influir mas inme-  
 , diatamente en el progreso ó destruccion de las  
 , fábricas nacionales , que el que ofrece la Real  
 , órden de 13 de Marzo , por la qual se la man-  
 , dó proponer regla general ó particular sobre el  
 , establecimiento de ellas , á determinadas distan-  
 , cias , y prevenir desde luego á la justicia de San-  
 , to Domingo de la Calzada no permitiese la plan-  
 , tificacion de la fábrica proyectada allí por Don  
 , Joseph Antonio Perez Iñigo , hasta que S. M.  
 , oyendo el dictámen de la Junta determinase lo  
 , mas conveniente. El que vota expondrá lo que  
 , entiende acerca de la providencia tomada res-  
 , pecto á esta fábrica , y de la necesidad de revo-  
 , carla , manifestando al mismo tiempo su parecer  
 , sobre la regla general ó particular que viene in-  
 , dicada , y que conceptuó ociosa y aun nociva.  
 , Extrañas pretensiones de los cinco Gremios  
 , mayores de Madrid en perjuicio del comun de  
 , las fábricas nacionales.

, La solicitud de los Diputados de los cinco  
 , Gremios mayores de Madrid , dirigida á que no  
 , se permitiese establecer fábrica alguna á seis le-  
 , guas en contorno de la de Ezcaray , no puede  
 , ser mas extraordinaria é irritante. En ella des-  
 , cubren los Gremios sin embozo quan distantes  
 , se hallan de encaminar sus verdaderos conatos  
 , al fomento de la industria en el Reyno , y que  
 , solo los guia el interés y fines particulares , y el  
 , designio de comprehender y deslumbrar la vi-  
 , gilancia del Gobierno , dando á su salvo la ley  
 , al público , segun mas le acomode. Con justa  
 , razon se negó á condescender á tal instancia la

, sabiduría y paternal amor de S. M. ácia el bien  
 , comun de sus vasallos , y propagacion general  
 , de la industria en toda la extension de la Penín-  
 , sula. Mas si por una parte no alcanzaron los  
 , Gremios lo que pretendieron en términos abso-  
 , lutos , respecto á la prohibicion expresa , de que  
 , en el distrito de seis leguas se estableciesen las  
 , fábricas , que no se sabia si acaso llegarían á plan-  
 , tificarse , han llegado á impedir el establecimien-  
 , to real y efectivo de la de Santo Domingo de  
 , la Calzada , á que determinadamente dirigieron  
 , sus miras , y conseguido así lo que era incierto  
 , para lo sucesivo. Teniendo el que vota muy  
 , presente , entre otros fundados motivos , el exem-  
 , plo de la fábrica de Guadalaxara mientras cor-  
 , rió por cuenta de los cinco Gremios , se halla-  
 , ba convencido de que jamás fomentarian en de-  
 , bida forma la industria y opulencia nacional  
 , con promover las fábricas que tomasen á su car-  
 , go. Creia además que en vez de adelantarlas , las  
 , dexarian aniquilar , ya por su mal manejo y fal-  
 , ta de economía é inteligencia , y ya principalí-  
 , simamente por el notorio interés que segun su  
 , misma constitucion y principios tienen en que  
 , se arruinen. Pero ignoraba hasta ahora fuese tan-  
 , ta su temeridad que no bien hubiese pasado á  
 , sus manos una fábrica de que se despojó á una  
 , Compañía particular , se atreverian ellos sin em-  
 , pacho á tomarlas por pretexto para estorvar el  
 , establecimiento de otras nuevas. Pareceria esto  
 , inverosimil é increíble , si no tuviésemos á la  
 , vista un testimonio tan constante.

*Recomendables circunstancias de la fábrica de Santo Domingo, y necesidad de revocar la orden de suspensión, desagraviando y protegiendo á su único dueño Don Joseph Antonio Perez Iñigo.*

, Pondérase por el Subdelegado que tiene en  
 , Ezcaray el Ministro Protector de las fábricas de  
 , los Gremios, y esfuérase y acrimínase en el pro-  
 , lixo informe que obra en el expediente, y se re-  
 , mitió de la via reservada, la malicia y siniestra  
 , intencion con que se quiere figurar procedia Iñi-  
 , go á gastar su propio caudal en el edificio que  
 , destinaba á fábrica de paños ordinarios y baye-  
 , tas, como en los objetos substanciales de la fá-  
 , brica misma, apoyándose en dicho informe  
 , aquel extraño modo de discurrir con dictáme-  
 , nes tan adequados á las ideas de los Gremios, co-  
 , mo resultan opuestos al bien público y á la ab-  
 , soluta libertad que debe prevalecer en quanto al  
 , establecimiento de semejante clase de manufac-  
 , turas. En la denuncia que el Subdelegado de Ez-  
 , caray hizo de la fábrica de Santo Domingo se  
 , explicó qual pudiera, si se tratase de un recep-  
 , táculo donde se conspirase contra el Estado. Sin  
 , embargo allí, no solo se iba á establecer una  
 , fábrica útil, sino tambien á facilitar la funda-  
 , cion de un Hospicio ó Casa de Misericordia, con  
 , el fin de dar ocupacion y socorro á infelices men-  
 , digos, circunstancia muy recomendable, y que  
 , se desentienden hasta los mismos á quienes constaba  
 , documentalente y de oficio. La Junta de  
 , caridad de Santo Domingo deseaba se le propor-  
 , cio-

, cionase aquel recurso para precaver la indigen-  
 , cia y bagabundería de centenares de personas de  
 , ambos sexôs , y de todas edades. Brindóse á  
 , ello generosamente con sus caudales propios , y  
 , sin la concurrencia de otros agenos , á pesar de  
 , todo lo que se ha intentado suponer el buen  
 , patriota Iñigo , obligandose á preferir para el  
 , trabajo y utilidad de las hilazas y demas labores  
 , de su fábrica , á los individuos de la premedita-  
 , da casa de Misericordia. Franquéale terreno in-  
 , fructífero de sus Propios el Ayuntamiento de la  
 , ciudad : acude al Consejo en solicitud de la apro-  
 , bacion , y con noticia que se tuvo de ello , to-  
 , mándose por pretexto especioso la conservacion  
 , del ramo de Propios , y el defecto de expresion  
 , de canon formal en la escritura otorgada , como  
 , si por ventura pudiese haber otro canon de ma-  
 , yor , y mas recomendable entidad que el públi-  
 , co beneficio de una manufactura donde los po-  
 , bres vecinos asegurasen su sustento , y ponderán-  
 , dose ademas el destrozo de árboles que supu-  
 , sieron se habian derribado , quando se sabe que  
 , solo existian diez ú doce chopos viejos y carco-  
 , midos , se procede á declarar nula la escritura  
 , de cesion gratuita del terreno que Iñigo está , y  
 , ha estado siempre pronto á pagar en caso nece-  
 , sario , se representa al Ministerio para malograr  
 , tan loable empresa , y al fin se obtiene la órden  
 , de suspension.

, El Subdelegado en la representacion que hi-  
 , zo al Juez Protector , y existe en el expedien-  
 , te declara la fábrica como sumamente perju-  
 , dicial , como ilegítima y digna de frustrarse por

, todos los medios posibles. Para persuadir la necesidad de impedir tal establecimiento expuso, y dió por causales, no ménos justas que fundadas, que el edificio era capáz, y casi igual y comparable al de la misma fábrica de Ezcaray, que para que el Juez Protector pudiese formar idea de los altos pensamientos que llevaban los autores, le advertia que el frente de mediodía, destinado á la habitacion del Director ó Directores, ocupaba noventa pies de largo, y cuarenta de ancho; que el frente de oriente, dispuesto para telares, era de doscientos setenta de largo y de ancho; que el de norte donde se habia de colocar la prensa, tundido y tinte, igualaba á la parte del mediodía, quedando desde mediodía y norte para unirse y cerrar por occidente, un espacioso cercado donde habrian de colocarse tendederos, ramblas y varias oficinas; pero que este terreno no se habia podido medir por no causar sospecha; que para el batan estaba concedido un sitio de diez y siete celemines, de modo añade el zeloso Subdelegado, que están tomadas todas las medidas y prevenciones, como para hacer una grande fábrica, creciendo cada dia los pensamientos, segun se verifica, de que no habiendo pensado al principio mas que en diez y ocho telares, en el dia piensan dar otro alto mas al edificio para colocar treinta y seis, y sucesivamente los tendrán mayores, si no se corta á tiempo el revesino, esta misma es su expresion, y de paños ordinarios pasan á finos.

, A estas circunstancias agrega el Subdelegado

do otras no ménos notables, quales son, por exemplo, la ventajosa situacion de la ciudad de Santo Domingo, colocada en una hermosa y fértil llanura; la abundancia de víveres, aguas, leñas, y de todo lo necesario; el ser Don Joseph Antonio Perez Iñigo hombre de caudal y de talento; el asegurarse positivamente estaba asociado con los accionistas de la disuelta Compañía de Santa Bárbara y San Carlos de Ezcaray, nombrando únicamente al Conde de Valdellano y á su hermano, cuya sospecha no se hacia difícil de creer al mismo Subdelegado, y en suma el haber Iñigo acogido y contado para plantificar y dirigir su fábrica con Don Bernardo Perez Fernandez, sugeto honrado, práctico y habil, como que habia sido Director de dicha Compañía disuelta, y á quien los Gremios, despues de haberle despojado de la incunvencia de Director de la misma fábrica de Ezcaray, y nombrándole con corto estipendio Tesorero de ella, prueba clara de su integridad, y de la confianza que podian hacer de su persona, intentaron alejarle, enviándole con una comision de lanas á Extremadura, y poniéndole finalmente en el caso de buscar otro asilo.

De suerte que porque la ciudad de Santo Domingo es á propósito para plantificar una fábrica, y porque establecida, habria de prosperar, atendidas todas las proporciones apetecibles; cabalmente por estas mismas razones no se ha de permitir el establecimiento de tal fábrica, y además por otra razon superior á todas, es á saber, porque no acomoda á los cinco Gremios

, mayores de Madrid , á causa de que las hilazas  
 , escasearian , de que los laborantes podrian quizá  
 , pasarse de Ezcaray á Santo Domingo , y de que  
 , acudirian ellos y las hilanderas adonde hallasen  
 , trabajo mas pronto , mas seguro , permanente y  
 , útil adonde mejor los acogiesen , y donde los  
 , tratasen ménos tiranicamente respecto á los jor-  
 , nales , y de otra serie de motivos del mismo  
 , jaez , cuyo exâmen seria muy prolijo , como ha-  
 , bria de serlo todavía mas el que se intentase de  
 , todas las especies que suministra el expediente.

, Hará no obstante el que vota algunas refle-  
 , xiones , las cuales al paso que puedan quizá con-  
 , ducir á esclarecer la materia , servirán principal-  
 , mente como de fundamento de su modo de opi-  
 , nar en órden á ella.

, Por qualquiera parte que se considere el pen-  
 , samiento de Iñigo , se presenta con recomenda-  
 , cion á su favor , haciéndose mas reparable la  
 , oposicion que experimenta. Pretextóse para lo-  
 , grar el intento , que habia varios sugetos intere-  
 , sados en la fábrica , unidos en compañía , pero  
 , sin probarlo de otro modo , que con la mera  
 , asercion del Subdelegado de Ezcaray , que Iñi-  
 , go acredita de falsa en su representacion hecha  
 , á la Junta , manifestando entre otras cosas , no  
 , intervenir mas caudales que los suyos propios,  
 , y exhibiendo la contrata celebrada con el Direc-  
 , tor Don Bernardo Perez Fernandez. En virtud  
 , de ella , únicamente se obligaba éste á poner la  
 , industria , y lejos de contribuir con dinero , habia  
 , de utilizarse en la tercera parte de los produc-  
 , tos de la fábrica , baxo la precisa condicion de  
 , que

que si no llegase á la suma de seiscientos ducados anuales , le completase Iñigo á sus expensas , como por via de salario hasta la congruente cantidad.

Puesto que la acusacion ó denuncia del Subdelegado , solo nombraba en calidad de socios de Iñigo al Conde de Valdellano , y á su hermano Don Santiago Garcia Mayoral , quiso asegurarse el que vota de este dato , para juzgar el asenso que merecia lo demas que se afirmaba , y habiéndoles escrito rogándoles , que con toda franqueza dixesen si tenia algun fundamento aquella especie , le contextaron ambos hermanos en papel que produce original ser incierta , y una manifiesta impostura , y que estaban prontos , estas son sus palabras ; á rectificar con juramento á la Junta si fuese necesario , que ni uno ni otro estaban mezclados , ni tenian tal Compañía con el referido Iñigo , ni su establecimiento de fábrica , ni le habian dado dinero , ni intervenido en sus proyectos , y que exêntos como se hallaban de semejante impostura , se habian contentado dexando correr la voz , ínterin no se les hiciese pregunta de oficio , pues en tal caso , habrian usado de su derecho , como lo harian siempre que la Junta quisiese tomar jurídica aquella declaracion , quedando entretanto satisfechos con su mismo honor , distincion y conducta acreditada entre las gentes , que es lo que por entónces les hacia despreciar la tal impostura. Rara constitucion por cierto que llegue en nuestros dias el caso de que hasta la mera sospecha de contribuir con su caudal al establecimiento , to

to de una fábrica, se haya de reputar como cosa reprehensible, y de que tengan que disculparse los mismos de quienes se sospecha coadyuben á un objeto reputado hasta ahora por de la mayor importancia y recomendacion.

Sin detenernos á hacer reflexiones sobre este punto, ello es que de todos modos resulta desvanecida la maliciosa suposicion de pertenecer la fábrica de Santo Domingo á Compañía alguna, y evidenciado ser propia de un mero y único particular, como lo comprueba su dueño, y por lo tanto una de aquellas, que clara y positivamente dexó preservadas la Real Orden, que en 10 de Enero se comunicó al Juez Protector Don Antonio Cano Manuel. Asi, pues, lexos de haber habido motivo para incluirla en la clase de las fábricas establecidas de cuenta de Compañía, se procedió con evidente engaño, y se procuró y logró sorprender con intencion é informes siniestros á la via reservada, debiendo quedar por lo mismo á Don Joseph Antonio Perez Iñigo la plena libertad de continuar el edificio suspenso, y de plantificar su fábrica, tan acreedora á la proteccion soberana, y á que se la sostenga y defienda de los tiros que en adelante la asestarán las cinco Comunidades.

Estas y las que van con sus ideas exágeran sobre otros perjuicios, que la inmediacion de tal fábrica causaria á la de Ezcaray, que llegarían á faltarla hilanderas, como si este fuese un título justo y suficiente para impedir la industria particular ó general de los vasallos de S. M. y no fuera indiferente ocupar una ú otra fábrica á

, las hilanderas , con tal que no quedasen ociosas  
, y privadas de su justo salario.

, Deseoso el que vota de indagar entre otras  
, cosas , á qué número de individuos daba ocu-  
, pacion en Santo Domingo la fábrica de Ezca-  
, ray , y cuántos por carecer de ella permanecie-  
, sen acaso en la mendigüez y miseria , con distin-  
, cion de edades y de maniobras , se le contextó  
, por el Regidor Decano , Marques de Ciriñuela ,  
, sugeto veraz y muy zeloso , á quien dirigió sus  
, preguntas , que á pesar de quanto se ha clamado  
, y supuesto , no pasan de veinte personas ( mu-  
, chachas de diez á diez y seis años ) las que en  
, Santo Domingo se hallan empleadas en hilazas  
, sin trascender á ninguna otra maniobra , y con  
, advertencia de que los veinte tornos que mane-  
, jan se plantificaron en tiempo de la antigua Com-  
, pañía , á instancias del ya citado Director que  
, entónces era Don Bernardo Perez Fernandez , y  
, por efecto de la actividad del propio Ciriñuela ,  
, y del espíritu patriótico de Iñigo , bien ageno  
, entónces de pensar en fábrica propia ; que en  
, la ciudad se cuentan quatrocientos muchachos y  
, muchachas naturales de ella , que podrian traba-  
, jar si se verificase allí el emprendido estableci-  
, miento , y se advertian en la mas lamentable ocio-  
, sidad y mendigüez ; y que además excedian de  
, ciento cincuenta personas adultas , las que se ha-  
, llaban en el mismo estado infeliz , sin tener otro  
, arbitrio casi todo el año que destrozár los mon-  
, tes para ocurrir á su subsistencia ; siendo lo mas  
, doloroso , que á un quarto de legua de la ciudad ,  
, y aun dentro de ella misma se robaba , sin que  
, fue-

, fuese dable contener el desorden. Añadía el Marques de Ciriñuela , que aunque desde Ezcaray , hasta Santo Domingo habia diferentes pueblos , de bastante vecindario destituidos de industria , toda la ocupacion que á los habitantes de ellos dá la fábrica de Ezcaray , consiste en la hilaza que pueden producir seis únicos tornos que mantiene en la villa de Ojacastro , para cuyo manejo bastan seis muchachas ó mugeres. Segun otras noticias posteriores , y no ménos fidedignas adquiridas igualmente por el que vota , las cuales corroboran lo dicho , y hacen en las dos leguas de circunferencia de Ezcaray quince pueblos grandes (1) y veinte aldeas (2) donde nadie trabaja para dicha fábrica , siendo así que está calculado que en unas y otras poblaciones podian tenerse corrientes mas de mil quinientos tornos : y que como bastan diez de estos para que ande siempre un telar , que produzca once piezas de paño superfino al año , sufragarian los mil quinientos tornos para ciento quarenta y ocho telares , los cuales deberian producir mil seiscientas veinte y ocho piezas , quando hoy solo tiene la fábrica de Ezcaray treinta , y seis telares corrientes , y únicamente escuelas en diez y seis pueblos , que la suministran mucha mayor cantidad de hilazas que la que pue-

(1) Estos pueblos son Santurdejo , Santur de Gallinero , Mazanares , Cirueña , Ciriñuela , Corporales , Morales , Villarta , Pazuengos , Ollora , Villanueva , Quintanar , Bascañana y Villarejo.

(2) De estas aldeas pertenecen doce á Ezcaray , y ocho Ojacastro.

de invertir. Si se lleva adelante el cálculo, añadirá, que está regulado que en el distrito de las seis leguas que los Gremios intentaban se les asignasen, podrian plantificar quatro fábricas grandes, no de treinta y seis telares como la de Ezcaray, sino de ciento cada una, que estarian suficientemente provistas de hilazas y oficiales, sin perjuicio de los fabricantes sueltos ó particulares. Fuera de esto, en la inmediacion de Santo Domingo á poniente, oriente y septentrion habia varios lugares de Rioja muy poblados, que teniendo á la vista y tan á la mano aquel nuevo establecimiento proyectado por Iñigo, se aficionarian á la industria del hilado, y aun á las demas de la lana que hoy detestan, perdiendo así poco á poco la aversion que suele tenerse por preocupacion heredada, y venciendo insensiblemente la dificultad con que á los principios son admitidas las que no se conocen.

De aquí puede colegirse quan injustas son las quejas que han promovido los Gremios, y quan violenta su pretension de que no tenga efecto la fábrica que habia de coadyubar á la Casa de Misericordia ú Hospicio de Santo Domingo de la Calzada. Aquella ciudad no es ciertamente de la jurisdiccion de Ezcaray, y no se alcanza por que ha de sacrificar sus proporciones locales al interés y fines particulares de los cinco Gremios mayores de Madrid. Tampoco han nacido los ciudadanos de Santo Domingo esclavos de las cinco Comunidades; y si ellas tienen en grillos otros ramos industriales y de comercio en otras partes, nadie habrá que crea que este abuso los

, autorice á fundar un título para oprimir y tira-  
 , nizar aquellos habitantes. La miseria en que los  
 , han dexado permanecer, en que todavía se ha-  
 , llaban quando se dirigió al trono la pretension  
 , temeraria, y en que aun hoy yacen, debe, ó  
 , á lo ménos conservarles el recurso de su liber-  
 , tad natural, y al Ayuntamiento del Cabildo  
 , Eclesiástico, á la Junta de caridad de Santo Do-  
 , mingo, y al generoso patricio Don Joseph An-  
 , tonio Perez Iñigo, el medio tan recomendado  
 , por S. M. de recoger y ocupar á los individuos  
 , entregados á la ociosidad, poseidos de los vicios  
 , y llenos de miseria. No hay razon para que se  
 , abandone la ocupacion y subsistencia de estos in-  
 , felices al voluntario antojo y disposicion preca-  
 , ria de los cinco Gremios, que no se han obligado  
 , como Iñigo, mediante una escritura formal, á  
 , encargar por preferencia todas las labores á pre-  
 , cios corrientes de fábrica á los individuos de casa  
 , de misericordia que se iba á fundar en Santo Do-  
 , mingo, y que al modo que hasta ahora no han  
 , pensado en facilitarles industria alguna, podrán  
 , escasearla ó negársela absolutamente en lo sucesi-  
 , vo, é imponerles en los jornales la ley que mas  
 , les acomode: fuera de esto tampoco es justo de-  
 , xar en su mano privarlos hasta del derecho de de-  
 , dicarse á otras labores mas adecuadas á sus fuer-  
 , zas é inclinaciones, y en que mas lucren, siendo  
 , así que no todas las de una fábrica de texidos de  
 , lana se cifran en las hilazas, y en que á los hom-  
 , bres les corresponden otras muy distintas, que  
 , seguramente hallarian en la fábrica de Santo Do-  
 , mingo, pueblo de su residencia, y no podria  
 , fa-

, facilitarles allí mismo la fábrica de los Gremios,  
 , situada en diferente parage. Este derecho es gene-  
 , ral á los individuos de cada pueblo, é inherente  
 , á todo vasallo, sin que pueda ni deba cortarse á  
 , ninguno la facultad nativa de elegir oficio, y de  
 , ocuparse segun mas le acomode. Lo demás se-  
 , ria violento, y produciria muy malas conse-  
 , quencias.

, Aun contrayéndonos solo á lo respectivo á las  
 , hilanderas que ya queda bien demostrado, abun-  
 , darian en aquellas comarcas siempre que haya  
 , quien las suministre lanas y tornos, y los dirija,  
 , ocurre obviamente la reflexi6n de que las muge-  
 , res y muchachas pobres de Santo Domingo ha-  
 , brian de estar pendientes de que los Gremios qui-  
 , siesen ó no quisiesen darlas que hilar, sin que  
 , á ellas las quedase la posibilidad de hilar para  
 , distinta fábrica, supuesto que intenta impedir  
 , su establecimiento. Por otra parte el interés del  
 , Reyno en que haya manufacturas no consiste en  
 , que los individuos de él ganen lo indispensable  
 , para su sustento, sino en que adquieran tambien  
 , lo correspondiente para el pago de las contribu-  
 , ciones Reales, y aunque á las fábricas y fabri-  
 , cantes conviene en gran manera para asegurar el  
 , preferente despacho de los géneros en concurren-  
 , cia con los extrangeros lo varato de los jornales,  
 , siempre que estos sean tan baxos que no basten  
 , competentemente para aquellos objetos, y que  
 , dexé al operario reducido á sufrir la hambre y la  
 , desnudez, no hay que lisonjearse de que los súb-  
 , ditos se apliquen con eficacia á tales labores,  
 , pues preferirán qualquiera otra ocupacion mas

lucrosa, ó de ménos asidua aplicacion.  
 , Agregase que uno de los principales motivos  
 , de la utilidad de las fábricas, estriba en que los  
 , individuos que se emplean en ellas, tengan una ga-  
 , nancia proporcionada al trabajo. Quando aquella  
 , no equivale á ésta, se retraen de tal industria, y  
 , se sigue inmediatamente la ruina de las fábricas,  
 , el abandono, y aun á veces hasta el olvido abso-  
 , luto de las maniobras respectivas; por lo qual,  
 , como por las demás causas bien conocidas, con-  
 , vienen tales establecimientos en todas partes sin  
 , restricciones odiosas é impeditivas. Hay y debe  
 , haber un medio entre lo excesivo de los jornales,  
 , y la infamia y violenta varatez de ellos ocasiona-  
 , da, no por la abundancia de viveres y constitu-  
 , cion del país, sino por la tiranía y opresion que  
 , use el fabricante único, y por la extrema necesi-  
 , dad y falta de otros auxilios que padezcan los  
 , operarios; siendo muy digno de consideracion  
 , que la Compañía de Accionistas, á cuyo cargo  
 , estuvo ántes la misma fábrica de Ezcaray, jamás  
 , pretendió absorver y estancar en sí la industria co-  
 , mo hoy se advierte visiblemente en los Gremios.  
 , En efecto estos han descubierto demasiado en  
 , la presente ocasion el interés que tienen, y siem-  
 , pre los ha estimulado á comerciar con preferen-  
 , cia en tejidos extranjeros, y á procurar vayan  
 , á ménos las fábricas nacionales, si quedase alguna  
 , duda en órden á semejante concepto, bastaria á  
 , desvanecerla fixar la atencion en las causales mis-  
 , mas que el Subdelegado de Ezcaray expuso y  
 , dió en su ya citada representacion al Juez  
 , protector, para que coadyuvase como lo  
 , hi-

hizo á impedir el establecimiento de la fábrica de Santo Domingo, que temen como un grave daño del Estado llegue á competir con aquella.

Para paliar y disimular el motivo verdadero de las solicitudes dirigidas contra el establecimiento de la fábrica de Iñigo, no solo se alega el perjuicio que de ella resultaria á los adelantamientos de la de Ezcaray, sino tambien á los fabricantes particulares de los pueblos inmediatos, como si en caso de poder serles perjudicial á aquella estuviese probado no ocasionarles esta tales perjuicios, ó dispensarles acaso algunos alivios. Para que se proceda sin equivocacion es muy digno de reflexionarse que la primera iba á deparar un daño que la segunda les habia hecho, y explicará aquí el que vota.

Mientras la Compañía de Santa Bárbara y San Carlos tenia de su cuenta la fábrica de Ezcaray, franqueaba su tinte sin exclusion de nadie, admitiendo y tiñendo en él las hilazas y piezas de tejidos de los fabricantes de dentro y fuera de la villa, por no haber en esta ni en los pueblos circunvecinos otro tinte. Pero los Gremios conociendo que el modo seguro de impedir y aun de extinguir al cabo la fabricacion en las casas de los particulares (de que se muestran tan cuidadosos quando les acomoda citarlas para perjudicar á la de Santo Domingo) era separarse de tan loable práctica, providenciaron al punto no se admitiesen mas telas en la fábrica. Así consta de la carta original que los Directores Diputados de los Gremios Don Lorenzo de Iruegas, y Don Joseph Perez Roldan, escribieron á Don Ber-

, Bernardo Perez Fernandez , y existe en el expediente, en que ratificaron aquella determinacion resueltos á llevarla delante sin desistir de ella. Manifestando se habian negado tambien á las instancias formales del Ayuntamiento de Ezcaray , á favor de los fabricantes de aquella villa , con haberse allanado solo á permitir á los vecinos retiniesen algunas ropas hechas. En substancia vinieron por este medio indirecto á declarar (bien que neciamente han procurado subsanar lo hecho) que si se allanaban á admitir tales ropas hechas , era porque en ello no corrian el peligro de contribuir al adelantamiento ó permanencia de las fábricas menores de los maestros sueltos, las cuales con dificultad subsistirian faltandoles tal recurso. Por lo tanto se decidieron resueltamente al partido de no alterar la determinacion ya tomada , ni exponerse , segun ellos decian , á hacer un exemplar pernicioso si se condescendiese con las instancias que se les dirigen sobre franquear su tinte.

, Lo contrario tenia Iñigo dispuesto y arreglado para su fabricacion con Don Bernardo Perez Fernandez , pues en la contrata que celebró con éste , convinieron expresa y positivamente en tener los tejidos forasteros.

, Véase ahora qual de las dos fábricas deberá reputarse y tenerse por perjudicial para los pobres fabricantes particulares, si la de Iñigo que les proporciona las tinturas para sus géneros, ó la de los Gremios que se niega á ello , alterando la costumbre que hallaron establecida , y calificando de pernicioso exemplar qualquiera condescendencia favorable que tuviesen.

, La decision es bien obvia : y si se atiende imparcialmente á quanto va expuesto sobre el establecimiento de Santo Domingo, nadie podrá dudar de su utilidad, de lo violento é injusto de la pretension de las cinco Comunidades, de lo infundado, capcioso y perjudicial de sus fines, y de las fatales conseqüencias que tendria si coadyuvase á ellos.

, Alégase la particular circunstancia de haber la fábrica de Ezcaray pasado á ser fábrica de S. M. como si esta calidad pudiese nunca servir de justo motivo para impedir se estableciesen otras, ya fuesen por particulares sueltos, ya por compañías con reunion de caudales. S. M. no establece ni toma fábrica baxo su proteccion soberana con designio de coartar á sus vasallos la natural libertad de plantificar otras, ni con la idea de impedir los progresos de la industria, sino bien al contrario, con el loable y justísimo objeto de promover esta generalmente, dando exemplo y eficaz estímulo á todos. Así pues el título de pertenencia Real de que intentan prevalerse los Gremios para lograr el premeditado intento, lejos de favorecer su pretension, obra directamente contra ella misma. Los Gremios tienen muy distinto interés que S. M., ó mejor se dirá le tienen diametralmente opuesto.

, Hasta aquí por lo que respecta á la fábrica de Santo Domingo, considerada en su verdadero aspecto de fábrica de un mero particular, destinada no solo á promover la industria, sino precisamente á que se fundase un hospicio ó casa de misericordia,

, dia , proponiéndose suministrar ocupacion á  
 , sus individuos á precios corrientes de fábrica , y  
 , asegurarles el sustento.

*Exâmen de la distincion entre fábricas de particulares  
 y Compañías.*

, Exâminemos ahora si conviene ó no limi-  
 , tar ó coartar la libertad de establecer fábricas á  
 , personas unidas en compañías ó gremios , y si  
 , será oportuno señalar distancias ó demarcacion  
 , para todas las fábricas , ya por regla general , ya  
 , particularmente.

, La distincion entre fábricas de particulares  
 , sueltos , y fábricas de Compañías no tuvo otro  
 , origen que los cinco Gremios sobre señalamien-  
 , to de distrito de seis leguas para su fábrica de  
 , Ezcaray. Proponiase, segun ya queda suficiente-  
 , mente demostrado , obtener providencia general  
 , para impedir hubiese fábricas de toda especie en  
 , aquellas , sin contraerse en términos expresos á  
 , la de Santo Domingo , de cuyo establecimien-  
 , to disimularon por entonces hallarse noticiosos.  
 , Pero destituidos de verificar completamente su  
 , proyecto , denunciaron despues dicha fábrica,  
 , prevaliéndose de la prevencion hecha al Juez  
 , protector en 10 de Enero. Los discursos de este  
 , Ministro , dirigidos á que se verifiquen las ideas  
 , de aquel poderoso cuerpo , no solo llevan por  
 , objeto frustrar la misma fábrica , sino fundar y  
 , persuadir la necesidad de la propuesta demarca-  
 , cion : y el que vota sin descender ( por muy jus-  
 , tas consideraciones ) á hacer analisis de ellos , ni

, á poner principios á principios , se ceñirá á ex-  
 , poner sobre el punto de fábricas de compañías  
 , como sobre el señalamiento de distancias , al-  
 , gunas observaciones que si en la mayor parte po-  
 , drán ser comunes á una y otra cuestión , ten-  
 , drán adecuada referencia á los mismos cinco  
 , Gremios que la han subsistido , y dado acasion  
 , á que se ventilen : sin detenerse en la aplicacion  
 , abusiva del epítecto de *populares* con que se  
 , quiere distinguir á ciertas fábricas para impedir  
 , el establecimiento de otras , como si no fuese  
 , siempre la plebe la que se ocupase en la ma-  
 , niobras de todas ellas. No hay duda en que las  
 , fábricas sueltas cuyos talleres están separados y  
 , distribuidos baxo los pobres techados de los ve-  
 , cinos de cada pueblo , de las quales cuidan fa-  
 , bricantes laboriosos , que las gobiernan por sí  
 , mismos y á su vista , trabajando en ellas ma-  
 , terialmente como verdaderos artesanos , son las  
 , mas útiles y convenientes , debiendo considerar-  
 , se preferibles á todas las demás , ya porque el  
 , fabricante gana en calidad de tal y de maes-  
 , tro no ménos que en la de jornalero , ya por  
 , el auxilio que halla en su propia familia , ya  
 , por lo que su asistencia y vigilancia personal  
 , influyen en el aprovechamiento del tiempo , ya  
 , por la economía de los simples , ahorros de sa-  
 , larios de dependientes , y de otros dispendios .

, Pero no es ménos constante que trabaján-  
 , dose como se trabaja en estas fábricas géneros  
 , comunes , y en todo á proporcion de las esca-  
 , sas facultades de sus dueños , conviene haya  
 , otras de consideracion y substancia , donde se

, hagan géneros mas finos y exquisitos , mejor  
 , elaborados , en mayores cantidades , y de inven-  
 , cion y novedad : donde se adelante y afiance el  
 , arte , se hagan tentativas y experimentos , y se  
 , introduzcan máquinas que faciliten , aceleren y  
 , perfeccionen las operaciones : donde se formen  
 , operarios sobresalientes ; y donde , bien sean na-  
 , cionales , bien extranjeros , que se presenten vo-  
 , luntariamente , ó se les atraiga de intento con  
 , recompensas correspondientes , hallen acogida  
 , los que dotados de habilidad superior , ó de fa-  
 , vorables disposiciones , necesiten trabajo , se  
 , presten á él , ó le soliciten. Rara vez acaece  
 , por desgracia que un particular solo tenga entre  
 , nosotros bastante caudal , arbitrios y espíritu  
 , para establecer por sí y á sus expensas una fá-  
 , brica de otra especie sin concurrencia de otros :  
 , semejantes fábricas son indispensables , y de la  
 , mayor utilidad é importancia , y por lo tanto  
 , se las debe de justicia en toda buena política  
 , especial proteccion , só pena de que de otro  
 , modo nunca florezcan las artes , y desmayen ,  
 , retrayéndose para siempre los hombres capaces  
 , de hacerlas prosperar.

, No son ménos acreedoras y dignas de todo  
 , apoyo otras fábricas que en la substancia no  
 , difieren de estas , bien que por ser mas capa-  
 , ces de contrarestar en algun modo á cuerpos  
 , formidables están mas expuestas á ser combati-  
 , das de ellos , en tanto grado que hasta les sir-  
 , ven de pretexto para la destruccion de todas las  
 , que se presenten como auxiliares suyas , ó ama-  
 , guen á semejárse las. Hablo cabalmente de aque-

, las fábricas que se tienen por incompatibles  
 , con la de Ezcaray , de aquellas cuyo estableci-  
 , miento y permanencia , como para que pro-  
 , duzcan todos los efectos extensivos á que debe  
 , aspirarse , y que los Gremios desean frustrar , se  
 , requiere reunion de caudales , de talento , in-  
 , dustria y discurso de varios individuos accio-  
 , nistas que respectivamente concurren y conspi-  
 , ren á los mismos fines. No siempre quien pone  
 , mayor suma influye personalmente mas en el  
 , éxito de tales empresas , sino el que quizá con  
 , ménos dinero sabe hacer mejor uso del fondo  
 , comun , y posee mayor inteligencia , teórica,  
 , práctica en la materia , mejor direccion , mas  
 , economía ó mas industria. Pero el hombre de  
 , talento dotado de las enunciadas y raras cali-  
 , dades , en vano se esforzaria por sí solo si le  
 , faltasen los medios para poner en execucion  
 , sus ideas , es á saber , si careciese de fondos.  
 , Estos suelen proporcionarlos algunos sugetos  
 , parientes que juntando determinadas cantidades  
 , para determinados objetos de industria , aspiran  
 , á que les produzcan un correspondiente inte-  
 , res : y resultando de ello , como efectivamente  
 , resultan al Estado , notorias ventajas , es consi-  
 , guiente y preciso aprobar tales compañías , pro-  
 , moverlas indistintamente con toda eficacia , y  
 , en número ilimitado. A estas compañías tan  
 , comunes en Francia , Inglaterra , Holanda , Ale-  
 , mania , Suiza y otros países deben las respecti-  
 , vas manufacturas que en ellos florecen sus gran-  
 , des proyectos. Y si deseamos acertar , debemos  
 , seguir y tomar por norma tan provechosa prác-

tica , la qual tiene en otras ventajas la de que  
 aun quando falte ó se retire algun individuo,  
 no por eso se abandona la empresa que suelen  
 llevar adelante los demás socios.

Pero entiende el que vota que qualquiera  
 fábrica que en los términos explicados se esta-  
 blezca por particulares , ya con separacion , ya  
 juntos entre sí , ó en compañía , no solo debe  
 ser sostenida y defendida , sin que en manera  
 por título alguno obste su situacion local , ni  
 las cercanías de otra , sino preferida á quantas  
 tengan á su cargo gremios de mercaderes. Estos  
 llevan siempre por objeto estancar el comer-  
 cio , y por consiguiente hacer un monopolio  
 para dar á su antojo á los consumidores la ley  
 en el precio y en las calidades de los géneros.  
 Los cinco Gremios mayores de Madrid , como  
 que son vendedores exclusivos por menor,  
 exercen por lo mismo en mas alto grado aque-  
 lla perjudicial facultad en daño comun de las  
 fábricas nacionales , y fomento de las extran-  
 geras , siendo así como queda indicado , y es  
 forzoso inculcarlo en este lugar , que á los mer-  
 caderes les acomoda generalmente comerciar en  
 géneros de otros Reynos , cuyos precios corrien-  
 tes en las respectivas fábricas se ignoran en el  
 país donde los vendan , pues así pueden despa-  
 charlos á precios subidos y arbitrarios , y ga-  
 nar exórbitamente sin el riesgo de que co-  
 nozcan su excesivo lucro los compradores. De  
 aquí es que no se han de prohibir , ni tampo-  
 co limitar las compañías de particulares que  
 piensen establecer manufacturas. Lo que sí se

, ha-

habria de impedir y prohibir severamente en las compañías de mercaderes monopolistas que conspiren á destruir la industria general, y á arruinar á los mismos que recelen puedan unirse á promoverla, como lo han practicado, con escándalo público, en la presente ocasion los cinco Gremios mayores de Madrid.

Los cinco Gremios, que tienen tantos caudales, arbitrios y proteccion, que por la Real Cédula de 11 de Setiembre de 1785 disfrutaban para su fábrica de Ezcaray franquicias, libertades y prerogativas que hasta ahora no se han hecho trascendentales á los demás, como correspondia lo fuesen sin excepcion alguna, para evitar el grave detrimento que de ello resulta, no deben temer los esfuerzos de los particulares que se unan en compañías para establecer fábricas. Bastará que los Gremios tengan economía y buena direccion, y que se valgan de sujetos inteligentes. Si por defecto de estos medios y disposiciones, que dependen de ellos, adelantan mas que ellos mismos los particulares, será culpa de los primeros, y redundará en justo elogio de los segundos. El interes privado de las cinco comunidades estriba en que no haya mas fábricas que las suyas para los fines ya indicados: el interes del Estado consiste en que haya muchas. Baxo de este concepto, si los Gremios desean hacerse útiles á la patria: si quieren que se les tolere, y permanecer, léjos de impedir el establecimiento y progresos de otras fábricas, deben contribuir á él, no solo con atraer artífices y máquinas, y perfeccionar las

, las varias operaciones de las artes; sino comunicando y extendiendo tales beneficios á todos los fabricantes indistintamente, y en especial proporcionándoles primeras materias, anticipándoles dinero, recogiendo en cambio, y dando salida á los géneros que trabajen, y coadyuvando á que florezca la aplicacion y la industria general. El pretender estancarlas en sí es querer extinguirlas. Dos especies de obstáculos fundamentales habian experimentado hasta aquí las fábricas en España, es á saber, las trabas y opresiones en que abundan las ordenanzas de cada arte, y los gravámenes que sufren en sus ventas los artefactos nacionales, ó las materias propias ó extrañas de que se componen: pero podriamos exponernos á precipitar su ruina si aquellos estorbos se agregase el de limitar ó determinar los parages ó distancias donde habia de ser lícito colocarlas. Los efectos de semejante disposicion serian, en sentir del que vota, diametralmente opuestos á los mismos conatos del Gobierno, que previene á la Junta exâmine y proponga la regla general ó particular que convenga fixar en el asunto, y sobre el qual debe este Tribunal dar á S. M. claro y positivo dictamen.

, ¿Quién será el que se lisonjee de acertar á dictar regla oportuna y prudente en la materia? Provincias, y aun pueblos, habrá donde puedan establecerse muchas fábricas, y otros pueblos y provincias donde hay proporcion para establecer pocas ó ninguna, bien sea por la disposicion del terreno, bien por la carestía de

viveres, por la escasez de leñas y aguas, de gente laboriosa ó desocupada, ó de sugetos bastante acomodados y propensos á la industria, ó bien por otras muchas causas. La libertad puede ser disputable ó problemática en otras materias; pero nunca debe serlo en punto á establecimiento de manufacturas en los dominios Europeos de S. M., principalmente abundando, como es notorio abundan, los simples, y consumiéndose no ménos para la Metrópoli que para sus posesiones de Indias tanto cúmulo de artefactos extranjeros. Si alguna vez la misma libertad llegase á ocasionar la ruina ó descrédito de algunas fábricas, seria precisamente de aquellas que fabricasen géneros defectuosos, executados sin inteligencia ni economía, y vendidos á precios altos en concurrencia de los de otras en que interviniesen las recomendables circunstancias opuestas á estos vicios, y al cabo vendria á resultar que prevaleciendo las buenas manufacturas, y reformándose por sí, ó cesando del todo, y sin ageno impulso, las malas, se excitarian y estimularian mutuamente los fabricantes, con adelantamiento de las artes, y beneficio del público.

, Sea, pues, la regla única que se observe en el particular no dar ninguna, y promover eficazmente toda especie de manufacturas, quitando gravámenes y obstáculos, y dexando amplia libertad (alma y móvil de ellas, como de toda industria) á los que se animen á plantificarlas de lo que executen donde mas les quadre, sin perderse por esto nunca de vista la agricultura, cul-

, cultura, que es la originaria y principal de todas las artes. Ella se aumenta al paso que se propagan las demás: y aunque en algunos países, como v. gr. en Francia, se ha dispuesto sobre si el número de fábricas les han perjudicado algun tanto por haber preponderado la proteccion y fomento que han logrado respecto á la labranza de la tierra, todavía distamos nosotros mucho de vernos en el caso de ventilar esta cuestión por lo que mira á la península.

, A tantos motivos como quedan indicados, y deben impeler al establecimiento de fábricas grandes, sin distincion ni limitacion de parages, el que vota añadirá por último que quando qualquiera clase de industria se establece en un pueblo, se va propagando en él insensiblemente, y desde allí se comunica á otros de las inmediaciones, resultando que suele entónces hacerse industriosa por este medio toda una provincia entera, como lo vemos prácticamente en el Principado de Cataluña. El exemplo, la emulacion y el hábito pueden mucho. Lo mismo por razon inversa sucede quando empiezan á dominar el ocio, el abandono y la desaplicacion, pues donde se han situado una vez echan profundas raices, cundiendo y extendiéndose por toda la circunferencia: y puesto que es de la mayor importancia atraer y aficionar á los nacionales á la provechosa indispensable manufactura de los tejidos de lana, tan naturales y adecuados á nuestro suelo, y que por otra parte nada retrae mas que la sujecion, no cabe se dé providencia alguna que

, pon-

, ponga límite ó impedimento á los que se de-  
 , diquen á establecer fábricas.

*Resumen del dictámen.*

, De todo lo dicho se deduce que la Junta  
 , podrá consultar á S. M. primero ; que la supo-  
 , sicion de pertenecer á una compañía la fábrica  
 , de Don Joseph Antonio Perez Iñigo fue infun-  
 , dada y maliciosa : por lo qual , y por las demás  
 , consideraciones , parece indispensable se revoque  
 , la órden expedida para la suspension interina  
 , del edificio , providenciándose se apruebe y con-  
 , firme la escritura de cesion gratuita del terreno  
 , de los Propios de la ciudad ( cuyo valor está  
 , Iñigo pronto á satisfacer en caso necesario ) ó á  
 , lo ménos no se impida la continuacion de la  
 , obra , mientras se decide el punto de dicha ce-  
 , sion pendiente en el Consejo , y condenando á  
 , los Gremios al reintegro de todos los daños y  
 , perjuicios que se han seguido á aquel interesado,  
 , de resultas de la suspension de un establecimien-  
 , to que debió estar ya corriente en todo el re-  
 , ferido mes de Setiembre , y es tan digno de que  
 , se proteja y defienda ahora y en lo sucesivo : se-  
 , gundo , que la circunstancia de pertenecer las  
 , fábricas á un solo particular ó á una Compañía  
 , completa de varios individuos , no debe influir  
 , en que se coarte á los vasallos la natural libertad  
 , de establecerla , ya separados , ya juntos entre  
 , sí en la forma y parage que mas les acomode :  
 , ni producir la mas mínima diferencia por lo que  
 , respecta al fomento y auxilios á que unas y otras

, son igualmente acreedoras , puesto que todas  
 , concurren al bien comun , y solo podrán per-  
 , judicarle aquellas que obtengan privativamente  
 , gracias , exenciones , ó prerrogativas que se nie-  
 , guen á las demás , especialmente quando se con-  
 , cedan á Compañías de mercaderes que hagan co-  
 , mercio exclusivo de los artefactos ; y tercero,  
 , que no se cree conveniente ni aun posible seña-  
 , lar distancias ó demarcaciones para las fábricas,  
 , ni prescribir regla alguna general ó particular so-  
 , bre este punto, debiendo ser (lo repite el que vo-  
 , ta ) la única regla no dar ninguna acerca de él,  
 , para no exponernos á ver quizá destruida la  
 , misma industria que el Gobierno desea promo-  
 , ver tan eficazmente. Este es su sentir sobre la  
 , materia que ha procurado desentrañar , á causa  
 , de su grave entidad y trascendencia. S. M. es  
 , muy dueño de dar preferencias á las manufactu-  
 , ras que tenga á bien , pero los Ministros de la  
 , Junta no lo son de dexar de exponer ingenua-  
 , mente en cumplimiento de su obligacion y de  
 , la confianza que S. M. se ha dignado hacer á ca-  
 , da uno de ellos , todo lo que comprehendan sea  
 , opuesto y nocivo al adelantamiento de las fáabri-  
 , cas nacionales sin predileccion ni contempla-  
 , cion alguna : finalmente , si algunas de las refle-  
 , xiones que dexa hechas sobre puntos , cuya im-  
 , portante decision va á formar época en la his-  
 , toria de las artes y manufacturas en España , con-  
 , tribuyesen á corroborar el acertado dictámen de  
 , la Junta , podrá lisongearse á que disimule la  
 , prolixidad del presente voto ; y quando por  
 , otra parte parezcan triviales y comunes las má-

, ximas y principios que ha sentado, le quedará  
 , la satisfaccion de que quanto mas obvias parez-  
 , can, tanto mayor y mas seguro será su conven-  
 , cimiento.

La Junta general de Comercio y Moneda hecho cargo de los graves fundamentos de este dictámen, se conformó con él, y con el que se lleva ya manifestado de su Fiscal á favor de Don Joseph Perez Iñigo, y contra las despreciables pretensiones que la Diputacion de los cinco Gremios mayores de Madrid apoya en vanos temores y soñados perjuicios de la fábrica de Ezcaray, habiendo causado desde luego muchos y muy considerables á aquel recomendable y digno patriota, y á toda la ciudad de Santo Domingo en el atraso que por su oposicion ha padecido el importante establecimiento que habia principiado para beneficio de los pobres habitantes de ellos. Habiéndolo hecho presente á S. M. en consulta de 26 de Noviembre de 1787, se sirvió su soberana justificacion conformarse con el dictámen de la Junta, y mandar prevenir lo conveniente al Subdelegado general y Juez Conservador Don Antonio Cano Manuel.

Publicada esta resolucion en la Junta plena de 9 de Febrero de 1788 acordó que para su cumplimiento se diese aviso de ella al interesado, y á sus Subdelegados el Intendente de Burgos y el Corregidor de Santo Domingo, encargándolos que para el fomento de su citada fábrica le protegiesen y auxiliasen en quanto fuese justo, y pensiese de sus facultades, y asegurando á este zeloso y útil patriota, que en todo lo que se le ofrecie-

se y correspondiese á la Junta se dispensaria su favor, así como esperaba le diese noticia del estado de su establecimiento quando le hubiese concluido. Comunicadas en su consecuencia las órdenes oportunas, representó á su vista Iñigo á este Supremo Tribunal con fecha de 20 de Setiembre de 1790, que lo material de su fábrica se hallaba del todo concluido, siendo capaz para veinte telares, de los cuales tenia ya corrientes quatro, y estando surtida de las oficinas, utensilios, pertrechos é instrumentos correspondientes para todas sus maniobras.

Que apenas abrió las puertas de la fábrica para admitir operarios, concurrían á porfía muchos infelices del pueblo y forasteros solicitando destino y ocupacion, cuyos felices principios le prometían un éxito favorable, y unidas estas lisonjeras esperanzas á la consideracion que le merece su casa y familia, y á la satisfaccion de socorrer muchos necesitados, y de contribuir por este medio á las benéficas miras de S. M. le hacían dulces los trabajos, y le habían hecho olvidar los contratiempos pasados, aunque no dexaba de serle sensible que aun durase aquel espíritu de contradiccion que solicitó impedirle en otro tiempo la prosecucion de la obra de la fábrica.

Que si la rivalidad que experimentó, no pudo entónces realizar sus ideas, á causa de la poderosa proteccion que debió á S. M. por el justificado zelo de la Junta, intentaba nuevamente frustrar un proyecto tan ventajoso, usando para ello de tales medios que parecían indirectos; pero daban bastantemente á entender el fin á que se di-

dirigian ; pues Don Agapito María de Texada, Director por los cinco Gremios de la fábrica de Ezcaray , promotor de la anterior representacion para que cesase la construccion de la de Santo Domingo , se oponia á que se recibiesen en esta operarios que no necesitaba en aquella , y habia solicitado con autoridad , se le devolviese uno , que habia ido á buscar trabajo en la nueva quando por su parte habia retraido de ella , y admitido en la suya á los que Perez Iñigo tenia para dar principio á sus labores ; y que estos procedimientos le hacian recelar que si no se le favorecia eficazmente con sus auxilios le quedaba aun mucho que vencer y sufrir , ó tal vez veria arruinada su fábrica en los principios ; y para que esto no sucediese , pedia que la Junta protegiese su establecimiento.

Los Diputados de los cinco Gremios mayores de Madrid presentaron casi al propio tiempo un recurso á S. M. quejándose de que se substraian operarios de la fábrica de Ezcaray para la de Santo Domingo.

La Diputacion recuerda los términos en que se encargó de la fábrica de Ezcaray en virtud de Real Cédula de 15 de Setiembre de 1785 , la solicitud que hizo para la demarcacion de pueblos en que establecer escuelas de hilar , multiplicar tornos y perfeccionar esta maniobra ; el dispendio de caudales que sufrió para estos objetos ; y las medidas que tomó para no perjudicar á las fábricas populares ; los inconvenientes que previó de que se estableciese otra alguna que les substraiese los maniobrantes que criase á sus expensas,

y la Real órden de 10 de Enero de 1787, en que se dixo al Juez Protector de la mencionada fábrica de Ezcaray Don Antonio Cano Manuel, que aunque la libertad justa y arreglada en el establecimiento es de fábricas, es conducente al fomento y propagacion de la industria, podria su immoderado uso causar perjuicios al mismo objeto, si se fundasen con tanta inmediacion, que no pudiendo surtirse de operarios para las diferentes maniobras, se aumentase el costo de las manufacturas con perjuicio del público que se provee de ellas, ó dexasen de trabajar todas las que pudiese.

Que á pesar de la justa disposicion de la enunciada Real Orden de 10 de Enero de 1787, habiéndose construido en Santo Domingo de la Calzada, distante solo dos leguas de Ezcaray, una fábrica completa y cerrada, se empezaban á experimentar los mismos perjuicios que las soberanas intenciones quisieron cortar de raiz, porque siendo en todo igual su plantificacion, se sustraian los maestros y oficiales de aquella, faltando á las miras de la recíproca buena fé y harmonía, pues ántes de verificar labor alguna, se habia entrometido en las escuelas que tiene la Diputacion de la villa de Montenegro, y perturbaba el sistema de la fábrica de Ezcaray, aumentando adealdas que recargaban el precio de las labores, y atendiendo á usurparla los dependientes maestros y operarios de que podrian producir justificacion.

Que la ventaja de partidos que se hacian exígia nueva recompensa por parte de la direccion

cion de Ezcaray, y creciendo los costos, recaerian sobre los tejidos con mutua ruina de ambas fábricas, y estos son los efectos del uso immoderado de la libertad mal entendida en los intereses de los particulares, los cuales desconciertan la subordinacion de los operarios, por la acogida que hallaban los de una en otra fábrica, que ocasionaria una continua desavenencia entre sí, como no se pusiese el pronto y eficaz remedio que se deseaba é insinuaba la expresada Real Orden, y parecia no quedar ya otro arbitrio que el de percibir límites con la claridad necesaria para su observancia sin interpretaciones: que el buen orden dicta no se admitan oficiales que estén al servicio de una de las dos fábricas, sin papeleta del respectivo Director de ellas, ni se introduzca ninguna á establecer escuelas de hilazas donde las tenga la otra, sino que las ponga en los pueblos donde no las hay, y reyne la ociosidad, asignando la respectiva demarcacion de pueblos á cada una, y conservándolas respectivamente el fruto de sus trabajos: que los Diputados únicamente aspiraban á la conservacion de los derechos de la fábrica de Ezcaray, adquiridos por la constancia, gastos, desvelos y buena diligencia, que son las armas con que han vencido los obstáculos que atrasaban su progreso, y no pretendian que á la de Santo Domingo se la estorvase el uso de iguales medios para su progreso, ántes tendrian mucha satisfaccion en que por ellos se propagase la industria á todos los pueblos donde no llega la de Ezcaray, determinándose con previos informes de estos hechos lo mas conveniente á beneficio de la causa pública y de

de los interesados; y que en esta atencion pedian que con la debida justificacion de ellos, el Juez conservador de la fábrica de Ezcaray consultase lo mas conducente, atendiendo al bien del Estado y de la provincia, segun las actuales circunstancias, y lo dispuesto en la Real Orden de 10 de Enero de 1787, para precaver los perjuicios del mismo establecimiento, bien fuese demarcando los pueblos á que se ha de extender su industria con distincion de los que se asignen á la fábrica de Santo Domingo, y lo demás expresado, ó bien proponiendo otras reglas que se estimen mas útiles ó fuesen del Real agrado.

Los Diputados presentaron un testimonio que manifiesta que el día 7 del propio mes de Octubre de 90 devolvió á la fábrica de Ezcaray Francisca Marcos, maestra hilandera de una de las escuelas que aquella tiene en Santo Domingo, treinta y dos libras de lana emborrada de mezcla, de que se habia hecho cargo el día 5, y preguntándola ¿por qué las llevaba sin hilar? respondió que por haber dado Don Joseph Antonio Perez Iñigo escuela de hilazas á dos de las oficiales que tenia ella en la suya, con las cuales se habian ido las demás, por ser parientes unas de otras, y pagarlas lo mismo aunque la hilaza para la fábrica de éste era ménos fina que para aquella.

Estos nuevos incidentes fueron examinados por la misma Junta general de órden del Rey.

Su Fiscal consideró que habia variado substancialmente en mucha parte la queja de Don Joseph Antonio Perez Iñigo, pues ya no tanto parecia de-

debía tratarse de la conveniencia ó perjuicio de providencias en esta materia , quanto de las que debiesen adoptarse , supuesto que S. M. estimaba precisas algunas para beneficio comun de todas las fábricas del Reyno ; circunstancia ó ampliacion que hacia mas delicado y grave el negocio de lo que pudiera ser en sí mismo , con atencion al estado actual de aquellas en todos los artículos que hacen el objeto de la industria nacional , ó á lo ménos de los mas principales y propios de su constitucion presente y futura , por una combinacion indispensable entre sus producciones y consumos dentro y fuera de la península.

Por este sistema se advierte que van saliendo de las ruinas de la lastimosa decadencia á que se vieron reducidas casi todas las fábricas del Reyno , por sucesos inseparables de su constitucion, y se promueven con buen efecto , si bien con alguna lentitud , nada extraña si se considera su anterior estado , reconociendo ellas mismas generalmente en dicho tema el origen mas cierto de su felicidad , y no experimentandose ya á lo ménos tan generalmente aquel antiguo conato por auxilios exôrbitantes , y rara vez compatibles con el bien comun del Estado , principalmente quando el Gobierno por su parte se interesa con la mayor actividad y zelo en su aumento y perfeccion , de suerte que poco ó nada las dexa que desear para promoverse sin limitacion hasta el deseado punto de competir con las extranjeras.

Con todo no bien desengañadas algunas , ó por mejor decir , preocupadas sumamente de la idea de singularizarse , no tanto en la mejor calidad de

los tejidos y manufacturas , quanto por procurar exclusivas preferentes en su fabricacion y consumo, evitando abundancias y competencias que las precisen á la mayor perfeccion de sus efectos , incurren en una emulacion al principio general , y comunmente nociva á los interesados de una misma clase, arte ú oficio , y despues dolosa y empeñada en aparentes pretextos de utilidad pública.

No trata el Fiscal de atribuir por ahora esta voz , ni este concepto á la que empieza á conocerse entre las dos fábricas de Ezcaray, y Santo Domingo de la Calzada , pero se teme mucho que las conduzcan á él sus desavenencias si no se cortan sabiamente los hechos quisquillosos en que hoy se fundan las representaciones de ambas fábricas sin prueba legal , dirigidas por parte del fabricante de Santo Domingo á que se le continúe la proteccion que se le ha ofrecido y empezado á dispensar, dando providencia para que la fábrica de Ezcaray no le retraiga los operarios de la suya , y por la de la Diputacion de los cinco Gremios, insistiendo en que al mismo efecto se describa la demarcacion que tiene solicitada anteriormente.

La fábrica de Santo Domingo, y su dueño Don Joseph Antonio Perez Iñigo , intenta sin prueba alguna , que el Director de la de Ezcaray quiere impedir que le reciban en aquella los operarios que no necesita en la que está á su cargo, solicitando que se le devuelva uno que ha ido á buscar trabajo á la nueva , quando por su parte ha hecho retraer y admitido en la suya á los que debian dar principio en aquella.

La de Ezcaray supone que la otra distrae y son-

saca sus operarios , é intenta acreditarlo con testimonio que acompañan los Diputados á su recurso , reducido á que en 7 de Octubre próximo devolvió á dicha fábrica Francisca Marcos , maestra hilandera en una de las escuelas que aquella tiene en Santo Domingo, las treinta y dos libras de lana emborrada, con mezcla de que se ha hecho mencion, como del motivo por que las llevan sin hilar , cuyo solo hecho de que no hay mas prueba que la referencia de la maestra hilandera , aun estando á su puro dicho, tampoco prueba la idea de seducir y sonsacar que se atribuye á Iñigo , lo primero, porque esta no cabe facilmente con solo el hecho del pago de igual jornal por estipendio , por la operacion de la hilaza , mas facil de hilar : lo segundo , porque si esta maniobra por la inferioridad de la hilaza no es de tan necesaria delicadeza en la fábrica de Santo Domingo , á causa de ser mas ordinarias las lanas de su consumo , y tener tambien estas la circunstancia ventajosa , ó que graduan como tal de no manchar por estar teñidas en sucio, vendrá luego á sentir su dueño con el pago de igual estipendio su perjuicio, que no podrá reponer en la venta de los paños , pues para estos que se suponen ordinarios ó ménos finos y que no podrá despachar sino como tales , ha pagado una de las principales maniobras , como pudiera hacerlo y lo hace Ezcaray para los mas superiores : lo tercero, porque en este supuesto, y en el concepto que se ha querido hacer al Gobierno, de que Iñigo se propuso como único objeto la construccion de paños ordinarios , semejantes á los de las fábricas populares, bien que contra la idea que manifestó des-

de el principio de formar un establecimiento sobresaliente , le hubieran sido inútiles y muy gravosas todas las medidas que tomaba para la construccion de un edificio capaz de contener las oficinas necesarias al complemento de las maniobras del obrage de los paños finos , desde la primera hasta la última , y entre ellas la principal de encargar á la pericia de un acreditado fabricante la direccion de la fábrica : lo quarto , porque si desvanecido por las consideraciones anteriores el dolo , con que se quiere suponer haber procedido el fabricante particular , aparentando en el principio un pequeño establecimiento , y extendiendo despues la ida á otro mas ventajoso para destruir el primero , aun se le quiere impedir el que se ha propuesto formar , por el recelo que ofrece de esta intencion oculta , la recepcion de hilanderas que abandonaron la fábrica de Ezcaray voluntariamente , ó de otros operarios , que pudiesen hacer lo mismo , transfiriéndose de una á otra fábrica , aun no se acredita el hecho de seduccion y sonsacar , contra que tanto se declama , pues esta accion , que no es facil verificarse , sin ofrecer y dar á los operarios mayor jornal por su trabajo respectivo , buscándolos y poniéndose de acuerdo con ellos por medio de la persuasion , sugestion ó sonsacamiento , no se ha verificado aun ni sucedido así ; segun resulta del testimonio , el qual solo acredita por relacion que el jornal es igual en ambas fábricas , y no se comprueba otro artificio ó inteligencia reprobada de parte de Iñigo , que pueda persuadir la seduccion y substraccion , ni es posible encontrarla , si bien se considera , no mediando mayor

interés efectivo á favor del operario, como ni tampoco es creible esto, por el notorio perjuicio que de otro modo sentiria el dueño de la fábrica, especialmente en una de tanta inmediacion como la de Ezcaray, pues este mismo hecho ó subida de precios de las hilazas indiscreta, ó superior al precio de la mano de obra que pueden sufrir las manufacturas segun sus ventás, harian prontamente inútiles sus esfuerzos, dexando sin despacho sus efectos ó manufacturas, ó haciéndolos ménos apreciables, por el necesario sobrecargo de las labores.

Con otra Real órden de 9 de Enero de 1791, se remitió tambien á la Junta un nuevo recurso de 7 del propio mes, en que los Diputados de los cinco Gremios procuraron demostrar con varios documentos la mala fé y correspondencia de Don Joseph Antonio Perez Iñigo con la fábrica de Ezcaray, previniendo que con presencia de ellos y de los antecedentes, y con la brevedad encargada informase á S. M. este tribunal siempre todo lo que se le ofreciese y pareciese. En este recurso se expresa que con motivo de las contestaciones ocurridas entre el Director de la fábrica de Ezcaray y el de la de Santo Domingo, habian mediado entre ellos varios papeles con hechos disfigurados y contrarios á la sencilla y verdadera relacion de los sucesos, y mediante estar cometido su exámen á esta Junta creian los Diputados conducente, y pedian se la pasasen para que los tuviesen presentes los documentos y justificaciones originales que acompañaban, por resultar de ellas la conducta, realidad y honor con que habia procedido el mencionado Director de Ezcaray.

En

En el número primero se incluyó un quadero simple de copias de cartas de éste á Iñigo , y de éste á aquel desde 26 de Mayo , hasta 15 de Noviembre de 1790 , sobre admision de operarios en las fábricas , reclamacion de la Ezcaray de Clemente Domingo Robledo , y requerimientos para que Iñigo quitase sus escuelas de hilazas en Montenegro y Fresneda , y para que se demarcasen pueblos á las de cada fábrica , y no se recibiesen operarios en la una sin llevar papeleta de la otra : á cuyas solicitudes se negó Iñigo , manifestando se le habia faltado á la buena armonía que se le habia ofrecido , y fundándose tambien en la libertad natural que cada uno tiene de ir á trabajar donde le convenga , y concluyendo en este concepto que si habia algun motivo por donde precisar á dicho operario á que volviese á la fábrica de Ezcaray , se repitiese contra él judicialmente.

El documento número segundo , es una interrogacion de preguntas hechas sin forma de juramento por el Director de la fábrica de Ezcaray á Gregorio de San Roman y Manuel Hernando , al tiempo que se presentaron en ella de vuelta de la de Santo Domingo en virtud de la orden que á este intento se comunicó á aquel Corregidor sobre los motivos por que habian pasado á ella sin su noticia , á que respondieron las mismas razones de necesidad y conveniencia que resultan de la informacion remitida por Iñigo en quanto á este punto , resultando además , que quando habian tenido alguna tela trabajosa no les habia procurado indemnizar el Director , no obstante ser estilo constante de aquella fábrica el dar telas alternativamente blan-

blancas, azules, y de mezcla, para compensar con las unas lo penoso de las otras, por lo qual le habian manifestado que no trabajarian mas allí, y se irian á otra parte si no se les daba seguidamente seis telas de la mejor calidad.

El número tercero es una informacion que empieza con interrogatorio hecho tambien sin forma de juramento por el expresado Director á Clemente Robledo, texedor, que igualmente fué restituido de la fábrica de Santo Domingo, de que resulta haber sido aprendiz de la de Ezcaray, y cumplido su tiempo hasta salir de oficial, que se fué voluntariamente á aquella para mantener á su madre, cuya circunstancia parece asimismo en la citada informacion dirigida por Iñigo, y aunque el Director le instó varias veces que tomase trabajo se resistió á ello, hasta el extremo de decir no trabajaria en aquella fábrica ni en la de Santo Domingo, y aprenderia otro oficio.

El número quarto se reduce á un testimonio de carta que se halla en el libro copiadador de la fábrica de Ezcaray, escrita por su Director Tejada á Iñigo en 20 de Mayo de 1790, diciéndole no creyese que queria admitir al batanero Pedro Fuentes, que lo suponía sin duda por sacarle mejor partido, pues de aquella habia salido despedido, con noticia de la Diputacion de los Gremios; y aunque habia solicitado le recibiese otra vez en ella, le respondió no podia hacerlo sin consentimiento de la misma Diputacion, y que se dexase ver pasados unos días, pero no habia vuelto.

Con el número quinto acompañaron otro testimonio de declaracion dada por el mismo batane-

nero , comprobada con las de otros dos sugetos ante el Alcalde ordinario de Ezcaray , á instancia de Tejada , al tenor de varias preguntas contenidas en su escrito de 24 de Noviembre , de la qual resulta que en 7 de Enero del año anterior se le presentó Fuentes diciendole , que si no le admitia á trabajar se iba á la fábrica de Iñigo , y le respondió no podia sin aviso de la Diputacion , pero que volviese dentro de quince dias , y en el inmediato le avisó Fuentes por su muger que no escribiese á la Diputacion , porque estaba convenido con Iñigo que aunque el dia de San Antonio le buscó Fuentes para que le admitiese , se negó á ello , diciéndole se fuese á servir á su amo , y en otras varias ocasiones repitió la misma solicitud , y sin que Tejada le haya sonsacado ni substraído de con Iñigo por sí ni por otra alguna persona , sino que lo ha pretendido él por ser el batan de éste expuesto á tercianas , que las ha padecido é ido á convalecer de ellas á Ezcaray , y que esto mismo prueban otros pasages contenidos en el propio documento número quinto , pues Iñigo habia dexado por fin á este batanero en libertad de ir ó no á Santo Domingo , y prefirió quedarse en Ezcaray , en cuyo estado fué quando Don Joseph Antonio Perez Iñigo expuso con este motivo ser muy delicada la constitucion á que le habia reducido la representacion dirigida á S. M. por los Diputados de los cinco Gremios , en cuya virtud se expidió la Real orden en que se le mandó despidiese de su fábrica los operarios que tuviese de la de Ezcaray , y levantase la escuela de hilazas que habia puesto en Montenegro : que los procedimientos de dichos Diputa-

dos se dirigen contra su conducta y honor, contra el progreso de su fábrica, y contra el beneficio que resulta á los vecinos de Santo Domingo, exigiendo todos y cada uno de ellos una justa vindicacion, mayormente siendo falsos, y denigrando la estimacion de un vasallo afecto á la Patria, amante de la felicidad pública, y deseoso de los progresos de la nacion, con los dicterios injuriosos de seductor y perturbador de la tranquilidad y buen orden de las fábricas de Ezcaray, tan contrarios á su character y operaciones; que la primera vez que ocurrió á la Junta no estaba enterado á fondo de la representacion de los Diputados, pero despues de haber reflexionado sobre sus palabras é intencion, no puede ménos de hacer presente á este Tribunal, y á toda la nacion sus palabras é intencion, quan diferente es su conducta de la de los cinco Gremios, y que son dignos de censura y satisfaccion de los perjuicios que le causan sobre los que le hicieron padecer en el anterior recurso, con la suspension que lograron de su obra por mas de catorce meses, que no bien se habian abierto los cimientos de ella, y manifestando al público sus designios, quando informados los Gremios por Don Agapito María Texada, Director y Juez protector de la fábrica de Ezcaray, en términos exâgerativos, creyendo sin duda con anticipado conocimiento, que la nueva fábrica habia de obscurecer la gloria de la suya, ó acaso conducidos de otro espíritu que ignoraba, y lograron tenerla suspensa tanto tiempo, siendo grande la pérdida que sufrió en todo género de materiales en no adelantar su proyecto, y en tener estan-

cado y sin uso tanto dinero como habia invertido en su acopio : que por los Gremios se pretendió entónces un privilegio exclusivo , para que en seis leguas al contorno de donde hubiese fábrica no se levantase otra alguna , y despreciándose una pretension tan desmesurada , como contraria á las soberanas intenciones de S. M. se le mandó continuar su obra : que apenas la concluyó , la proveyó de todo lo necesario , y dió principio á las labores ; pero informados segunda vez los Gremios por el mismo Texada , suponiendo que Iñigo seducía á los oficiales , conmovia á la gente , y perturbaba el buen orden de la fábrica de Ezcaray , prepararon el segundo recurso , y lograron que los operarios que de ella se habian pasado voluntariamente y con empeño , para dar principio á la de Santo Domingo se les restituyesen , como en efecto lo hizo , que haciéndole conocer la experiencia con bastante dolor y amargura , que un cuerpo poderoso empeñado en perseguirle , tarde ó temprano habia de conseguir su ruina , le resolvió aunque con sentimiento , abandonarlo todo , y escribió en 13 de Noviembre último á los Diputados de los Gremios la carta de que incluye copia señalada con el número primero , proponiéndoles la venta de su fábrica para evadirse de tantas molestias , que con esta carta les envió documentos justificativos de no haber habido de su parte seducion ni gestion alguna para con los operarios de la de Ezcaray , haciéndoles manifiestos los abusos y desórdenes que en ella se experimentaban , para que en ningun tiempo atribuyesen su menoscabo á la suya , y conducta que

observaba; y en 18 del mismo mes le contextaron, desentendiéndose del daño que le habian causado insistiendo en la demarcacion, y en el modo de despedir b admitir operarios, y ofreciéndole el auxilio de la fábrica de Ezcaray, con otras cosas que constan de la carta original que incluye señalada con el número dos, pero sin darse en manera alguna por entendidos de la propuesta venta de su fábrica, que en su anterior representacion acreditó bastantemente el motivo y fin particular que á cada uno de los trabajadores sacaba de la de Ezcaray, y conducia á la suya, y que para ello no habia habido inteligencia ni empeño por su parte, y para que se conociese de una vez el espíritu, tanto de los Gremios, quanto de Texada, este mismo le volvió á enviar los operarios que le remitió en cumplimiento de la citada Real Orden, lo que indica no ser cierta la escaséz y falta de maniobreros que protextaron, y tanto vociferaron para obtener aquella providencia, que por las cartas que asimismo acompaña baxo el número tres, se manifiesta claramente y sin género alguno de duda, que para la escuela de hilazas que estableció en Montenegro fué buscado y solicitado, no solo por Manuel Crespo que la dirigia, sino tambien por otros vecinos, y con mucha anticipacion, y si los Gremios tuvieran empleadas todas las manos de aquel pueblo con sus hilazas, no hubiera sido rogado, ni los maestros hallarian hilanderas que desempeñasen su encargo, que en estos términos donde está la seduccion decantada por los Gremios, ni como se podrá componer lo que dicen con lo que resulta de los documen-

tos que se producen, pues si hubiera falta de operarios, no devolverían los que reclamaban, y si en Montenegro tuvieran empleadas todas las manos, no habría maestros ni hilanderas de sobra, ni buscarían trabajo de otra parte, y por consecuencia, ó hay maestros é hilanderas de sobra, ó están mal contentos con sus trabajos, que si valiera la perjudicial exclusiva que pretenden los Gremios, deberían desterrar del mismo Montenegro las dos escuelas de hilazas que allí tienen los Carmelitas de Burgos, para que no hubiese otras que las que ellos quisiesen mantener, ocupando el limitado número de individuos que les acomodase, y dando la ley que le conviniese á aquellos infelices, aunque el estanco y limitacion de escuelas al arbitrio del Director de la fábrica de Ezcaray, seria bien contraria á la necesaria extension de este ramo de industria entre todos los vasallos de ambos sexos, y de todas las edades, y á la mente de S. M. que se ha servido dar providencias y auxilios para propagar indistinta y generalmente esta importante ocupacion, sin la qual no puede haber fábricas, pues el interés general de estas, es el aumento de hilazas que para mas pleno conocimiento de todo lo dicho, convendria se uniese á este el expediente anterior, porque si de aquel resultaron evidentes imposturas y calumnias, no son menores las que se vierten ahora, y de uno y otro saldrá una perfecta combinacion que descubra la verdad y fines de las pretensiones de los Gremios; que igualmente se verá por las cartas originales de ellos mismos, que obran en el antiguo expediente, que las expresiones de que dexó de

desierta la fábrica de Ezcaray, y otras á este modo, fueron abultadas, falsas y dignas de un severo apercibimiento, porque entónces sentaron como hecho positivo, que su fábrica se formaba de caudales de los accionistas de la extinguida Compañía de la de Ezcaray, y esto fué una impostura, como lo fué tambien la de asegurar, que el terreno en que se levantaba, estaba plantado de árboles robustos, y que era en contravencion de las ordenanzas de plantíos; que del mismo modo solicitaron primero la privativa de su fábrica, y despues la prohibitiva de Compañía, y que no se erigiese la de Santo Domingo, ni hubiese otra alguna que la de Ezcaray en el distrito de 6 leguas, y sin embargo de la exôbitancia de estas pretensiones, que al cabo fueron desestimadas, como contrarias al fomento de la industria y bien de la nacion, lograron con admiracion de todos, y grave perjuicio de Iñigo, tenerle la suya suspensa tanto tiempo: que la fábrica de Ezcaray no es de los Gremios, ni establecida á sus expensas, pues pertenece en propiedad á S. M. que se la tiene cedida por veinte años con el mismo importante objeto, que al erigirla tuvo la antigua Compañía, á saber, el de que la ampliasen y mejorasen en beneficio de aquel país y aumento de las manufacturas, pero no para que limiten é impidan la extension de las maniobras de lana, como lo procuran los Gremios, que debian promoverlas, no solo por el fin é intenciones con que se les entregó dicha fábrica, sino por su propia utilidad, y la de todo el Reyno, respecto de que haciendo en esta Corte una de sus comunidades el comercio

cio exclusivo de los géneros de lana nacionales y  
 extranjeros, le tocaba aspirar á que se extinguie-  
 se el consumo de estos, y dexar á lo ménos que  
 los vasallos fabricasen, y les suministrasen manu-  
 facturas nacionales, lo qual conseguirian por los  
 medios diametralmente opuestos á los que em-  
 plean contra la fábrica de Santo Domingo, y por  
 un gobierno y conducta diferente de la que ob-  
 servan en Ezcaray: que tambien conviene á Iñi-  
 go se tengan presentes las providencias que con-  
 sultó la Junta, porque habiéndose dignado S. M.  
 conformarse con ellas, quedaron desvanecidas las  
 proposiciones de los Gremios, y convencidos es-  
 tos de lo poco ó nada que beneficiaban al públi-  
 co, pues negaban ya en su fábrica de Ezcaray has-  
 ta el corto beneficio que ántes prestaba la Com-  
 pañía de teñir las ropas, que para esto llevaban  
 á ella los particulares de toda la comarca: que en  
 virtud de estas demostraciones se le permitió con-  
 tinuarse su obra, y se le ofreció la Real protec-  
 cion que experimentó este interesado en el surti-  
 miento de utensilios de las Reales fábricas de Gua-  
 dalaxara, y por otros medios, con cuyo desenga-  
 ño deberian haberse contenido los Gremios; pero  
 mal contentos desde entónces, aunque disimularon,  
 no han dexado de tentar y prevenir medios  
 con que en ocasion muy oportuna pudiesen dar  
 su golpe que hiciese sentir y aun destruir su fá-  
 brica, sus caudales, y su opinion, que es lo mas  
 sagrado del hombre, y la que mas necesita para  
 sostener sus operaciones, que en la afliccion que  
 le causan se le puede permitir el desahogo de  
 sentir, que por no haberse multado y apercibido

á los Gremios quando se descubrieron sus falsos supuestos , han renovado tal vez este recurso , cuyo cotejo con el anterior , hace creer sin violencia que tiran á que no haya fábrica en España , y á que con el exemplo de las persecuciones que sufre , no se atreva otro vasallo á emprender proyecto alguno que sea útil á la nacion : que esto es tanto mas de admirar , quanto es promovido é intentado por un cuerpo patriótico , y unas comunidades , que reuniendo en sí todos los fondos de la Península , no hay noticia que en alguna parte de ella hayan levantado de planta un establecimiento tan crecido y apreciable como el de Iñigo , que le ha hecho en un pueblo en que jamás ha habido fábrica ni la menor industria , quando este cuerpo debia fomentarla en todos como deudor de todas ; que lo material de aquella quedó concluido en Setiembre de 1789 , y teniendo entretenidos en ella á Manuel de Fuentes , batanero , y á Manuel de Llano , texedor , hasta preparar la lana , y disponer sus manufacturas con ánimo de que diesen principio á ellas , le dexaron , y se fueron á la fábrica de Ezcaray por artificio de su Director , al mismo tiempo que este le alucinaba con ofertas de proteccion y auxilio , como lo acreditaba la carta que acompaña á su última representacion ; que abierta la de Santo Domingo sin mas que dos telares corrientes de los quatro que puso , por faltarle texedores para los otros dos , recogió todos los suyos la de Ezcaray , que tenia cincuenta de aquellos ; y tantos operarios de sobra para todas las maniobras , que muchos por no hallar ocupacion en ellas trabajaban de peones de

al-

albañil , cuya disposicion en aquel critico momento hace maliciar que fué para no encontrar ninguno de quien echar mano , y los tres que admitió de aquella fábrica se fueron voluntariamente á la suya , y de ello dió aviso á dicho Director : que de esta diferencia de procedimientos , y del hecho de habersele devuelto , los que reclamó se deducirá claramente , que las abultadas declamaciones de desercion , abandono y alteracion que suponen aquellos de su fábrica , son falsas y calumniosas , y poco sincéras las ofertas de unos y otros en sus cartas , trasluciéndose mas bien el deseo y conato de la ruina de Iñigo y de su fábrica , que si tuvieran objetos y fines patrióticos , y aspirasen á la felicidad de la nacion y fomento de la industria , le hubieran brindado con operarios y utensilios , teniéndolos como los tiene sobrantes , alentándole á la prosecucion , y proporcionándole la salida de sus ropas , y en lugar de pedirle sus operarios y dar quejas sobre ello , correspondia á su buena fé haberle reconocido á él mismo , ó haberse asociado con él para emplear tantas manos como por falta de trabajo son polilla de la República , pero han hecho todo lo que han podido para oprimirle , llenándole de amarguras en un proyecto que creyó fuese todas sus delicias , y amancillando su honor con los feos epitetos de seductor y perturbador de la tranquilidad pública de la fábrica de Ezcaray , que al principio pensó que los movimientos de los Diputados de los Gremios eran efecto de los informes siniestros del Director de la fábrica de Ezcaray , pero que si reflexiona sobre ellos , se halla á todos

igual-

igualmente comprendidos en los de ambos expedientes, pues si los Diputados conocieron en el primero la falsedad y suposicion ántes de haber dado asenso á sus segundas quejas, pues parece lo hicieron por sola su relacion, deberian haberse asegurado de su certeza por informes que les hubieran conducido á obrar, con mas circunspeccion que si Don Agapito se hubiera atrevido á noticiar á los Diputados unos hechos tan injustos, á no conocer que en ello les lisonjeaba, ni ellos se arrojarian á procedimientos tan denigrativos, si no se hallaran animados de ideas, que aunque ocultas al parecer, se descubren, porque considerándolos prevenidos contra este establecimiento desde que se empezaron á abrir sus cimientos, se advierte que no los estimula la necesidad de operarios y escuelas, pues le sobran, como se reconoce en sus hilazas, y no lo niegan: que cotejados tambien los fondos de cada fábrica, es quimérica la oposicion que suponen los Diputados de la nueva á la suya, y aun quando fuese cierta, no podria producir sino la ruina de esta; y habiendo ya demostrado que de su parte no ha habido la seduccion que se atribuye, resulta de todo que los acontecimientos pasados, y las pretensiones del dia presentan por la de los Gremios fines muy diversos que los suyos; que para conocerse que los de aquellos son á acabar de aniquilar la fábrica de Santo Domingo por una emulacion destituida de fundamento, basta reflexionar que llevando corrientes la de Ezcaray quarenta y ocho ó cincuenta telares, y teniendo cada maestro su aprendiz, que segun costumbre á los

dos ó tres años se habilita , y es tambien maestro, introducen la solicitud de que no hayan de poder salir á establecerse en otras fábricas en que haya falta de operarios de su clase , ni á dar principio á las que de nuevo se pongan en el Reyno , lo qual parece contrario al bien del Estado , á la natural libertad que goza todo ciudadano , y á la práctica constantemente observada en las artes y oficios : que para hacer ver á los Gremios que por Iñigo no ha habido seducion para la concurrencia de operarios de Ezcaray á su fábrica , puede oponerseles que aunque fuera capaz de usar unos medios tan tórpes , le libertaba de esta baxeza la Real Orden , que consta en el expediente se comunicó por Don Pedro Lopez de Lerena para que se le franqueasen los pertrechos que necesitase de las Reales Fábricas de Guadalaxara , previniendo que bien inteligenciado S. M. del patriotismo , afanes y dispendios con que habia hecho este establecimiento , estaba dispuesto á ayudarle para su continuacion por todos los medios posibles , en cuyas circunstancias seria muy extraño que teniendo para lo que hubiese menester un recurso que le hacia tanto honor , se hubiera valido del extraordinario de seducir operarios de la fábrica de Ezcaray , alterando los ánimos de unos hombres que desde el principio se manifestaron enemigos de la suya , de su caudal y de su opinion : que tambien se ve de quan diverso modo que los Gremios piensa el Ministerio , pues aquellos perjudicándole en su estimacion é interés le han quitado lo que debian suministrarle , y el Ministerio que en la conveniencia de un vasallo en-

cuentra el aumento y felicidad de la nacion le ha ofrecido quando puede necesitar : que por consecuencia de todo resulta que la demarcacion que pretenden los Gremios con respecto al reciente en que deben establecerse fábricas , es punto ventilado , en el qual la Junta con sus experiencias, y el Ministro de Hacienda en el método con que gobierna las de Guadalaxara , San Fernando y Brihuega , penetrarán bien los perjuicios que podria ocasionar tal providencia , quando en los establecimientos que están baxo de su direccion no se ha propuesto otro objeto que promover las fábricas del Reyno , como ha sucedido hasta aquí , y actualmente sucede en la de Avila , mirando á perfeccionar en beneficio comun las moniobras, y facilitar que se exerciten para muchas manos sin limitacion , y decidirán si á vista de ellas , y aun dentro de la misma poblacion se podrá impedir á qualquier vasallo la construccion de otra fábrica , que no pueden creerse sin mucha preocupacion en los Tribunales y Ministerio , principios opuestos á las leyes que dictan y gobiernan , y en la misma Real Orden citada hallarán los Gremios de si á ellos ó á los afanes y zelo patriótico de Iñigo hace S. M. mas honor , y en la representacion que segun tenia entendido habia dirigido la villa de Montenegro quejándose de los perjuicios que causa á sus vecinos la supresion de la escuela de hilazas que la fábrica de Santo Domingo mantenía en aquella villa , dé otra prueba concluyente de que lexos de servir al fomento y prosperidad de la industria la asignacion de pueblos que solicitan , es sumamente perjudicial , que para

que se conociesen perfectamente las íntegras y fraudulento modo con que los Gremios dirigen este negocio , ponía en la consideracion de S. M. que le constaba por personas fidedignas que para acreditar Don Agapito María de Texada sus procedimientos en este asunto , recibe ánte sí judicialmente declaraciones de testigos , á los quales sin duda por el mero título de Juez Subdelegado de la fábrica de Ezcaray hace jurar , y aun los combina constituyéndose Juez , y parte , que creia que tambien habia autorizado el testimonio que ocasionó este recurso , de que podia inferirse el crédito que merecian sus papeles : que si los Gremios convinieran en comprarle su fábrica como se lo habia propuesto le resultaria el mayor contento y satisfaccion , aunque no se le ocultaba que siendo dueños de todas lo serian con libertad de arbitrios que impidiesen su prosperidad , sin temer que vasallo alguno se atreviese como él lo ha hecho á manifestar á los pies del trono sus ocultas operaciones. Y que en atencion á todo pedia que siendo esta causa propia del Tribunal la juzgase como le pareciese mas conveniente.

La villa de Montenegro en su representacion dirigida á la Junta , con carta de 18 de Noviembre , decia que por la suspension de la escuela de hilazas de Don Joseph Antonio Perez Iñigo faltaba á muchas mugeres el salario que en ella ganaban , porque la buena calidad de sus lanas las proporcionaba sacar mejores hilazas que las de Ezcaray : y que habiéndose quejado estas interesadas repetidas veces de la mencionada suspension, la Justicia deseosa de que aquietasen sus justos

sen-

sentimientos , y persuadida de que era necesaria, pues habia manos sobrantes, pedia se concediese permiso para el restablecimiento de la escuela de hilazas de Iñigo.

Exâminó la Real Junta con la mayor atencion este asunto , y comprehendió que la fábrica de Ezcaray , sin razon , y por una oposicion infundada ha detenido los progresos de la de Santo Domingo, pues así como los Carmelitas Descalzos de Burgos , que pusieron en Montenegro las dos primeras escuelas de hilazas , no hubieran tenido derecho alguno para impedir la que despues, y acaso valiéndose de las mismas hilanderas , introduxo en aquella villa la fábrica de Ezcaray, así tampoco le ha tenido esta para oponerse á la que con iguales facultades estableció en ella la de Santo Domingo, mayormente quando de los informes de la Justicia y Cura Párroco resulta que hay manos útiles para todas , que se ha experimentado notable daño por la suspension de la de Santo Domingo, y que el maestro de esta nunca trabajó en la de los Gremios : que del mismo modo ha sido voluntario , y dirigido únicamente á ostentar superioridad, y absoluta proteccion el empeño de que volviesen como volvieron á Ezcaray los quatro operarios con que empezó á trabajar la fábrica de Santo Domingo, pues conseguido el intento les permitió el mismo Director de aquella restituirse á esta , como que no le hacian la falta que exâgeraba y suponía , ni es posible la tenga nunca de texedores una fábrica de cincuenta telares corrientes, en que incesantemente se están habilitando con los operarios que las manejan otros

tan-

tantos sujetos capaces de substituirlos y de aumentarlos, de modo que no bastarán las labores de ella para dar ocupacion á los nuevos oficiales que críe, y á los quales sin ofensa de su natural libertad no se les puede estorvar acudan á qualquiera otra fábrica: que en su consecuencia, y sin embargo de considerar muy acreedora á experimentar los efectos de la piedad de S. M. la importante fábrica de Ezcaray es reprehensible y digna de correccion la conducta del Director de ella contra la de Santo Domingo, y el dueño de esta merece la mas señalada proteccion por el patriótico zelo con que la ha establecido y sostiene, y por el bien que hace á su país, habiéndose purificado enteramente del cargo de haber seducido y sonsacado operario alguno de aquella, pues ha acreditado que fue solicitado con mucha instancia para poner la escuela de Montenegro, y para admitir á los que despues se le obligó á despedir de la suya; y que en este concepto la Junta conformándose en quanto á no recibirse en las fábricas operarios de otras sin papel de despedida; lo hizo presente á S. M. en una consulta que para ello subió á las Reales manos, en la qual por los motivos expuestos, inclinó su Real justificado ánimo á que tuviese á bien mandar manifestar su superior aprobacion á Don Joseph Antonio Perez Iñigo, y hacer á los Diputados de los cinco Gremios, y al Director de su fábrica de Ezcaray las prevenciones convenientes para que no vuelvan á molestarle, baxo del mas sério apercibimiento, y para que la injusta emulacion pasada la conviertan en la que debe animarles, es á saber, en la de ampliar

pliar aquel útil establecimiento por todos los medios lícitos y naturales que les proporcionan sus mayores fondos, y la situacion del pais aptísimo para las manufacturas de lanas, lleno de pueblos inmediatos, y redundante de manos ociosas que convidan á establecer quantas escuelas de hilazas les convengan, que es lo que por punto general importa para la propagacion y subsistencia de tales fábricas, sin necesidad de demarcaciones odiosas, sin opresion ni coartacion de ninguna especie, y sin riesgo de que perjudique la competencia de Perez Inigo, que por mucho que adelante en su fábrica de Santo Domingo les hará siempre poca ó ninguna sombra por la inferioridad de los medios de este buen vasallo en comparacion de los suyos.

S. M. resolvió lo siguiente: , he mandado hacer á los Gremios las prevenciones oportunas. , Apruebo los medios propuestos por el Fiscal y adoptados por la Junta; y es mi voluntad que examine esta si hay alguno otro arbitrio para impedir los perjuicios que resultan del establecimiento en un mismo pueblo de escuelas de diversas fábricas, segun se previno á la Junta de mi Real Orden de 15 de Abril y 27 de Setiembre de 1791. La Junta dispuso el cumplimiento de esta soberana resolucion, y á peticion de Don Joseph Antonio Perez Inigo se expidió la certificacion siguiente.

, En 12 de Abril último representó á la Junta general de Comercio, Moneda y Minas Don Antonio Perez Inigo, vecino y dueño de una fábrica de paños finos en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, haber llegado á su no-

, ticia que la consulta que dirigió á la Real perso-  
 , na en 24 de Noviembre del año próximo pasa-  
 , sado , sobre el expediente suscitado por la soli-  
 , citud que hicieron los Diputados Directores de  
 , los cinco Gremios mayores de esta villa , contra  
 , la escuela de hilazas que habia puesto en la de  
 , Montenegro para la citada fábrica de Santo Do-  
 , mingo , y otros puntos en que suponian perju-  
 , dicaba esta á la de Ezcaray que tienen á su car-  
 , go , habia sido aprobada por S. M. en todas sus  
 , partes , y mandada cumplir por la Junta , en la  
 , plena de 28 de Febrero de 1793 ; y que ne-  
 , cesitando tener á la vista esta Real resolucion  
 , para su conocimiento y observancia , y para  
 , que sirva en lo sucesivo de regla al referido su  
 , establecimiento , esperaba se le comunicase de  
 , manera que hiciese fé , con insercion del conte-  
 , nido de dicha consulta de la Junta , que entera-  
 , da de esta instancia , y conformándose con lo  
 , que acerca de ella expuso el Señor Fiscal , se  
 , sirvió acordar en la plena de 20 de Julio , que se  
 , expidiese al citado Don Joseph Antonio Perez  
 , Iñigo la competente certificacion comprehensi-  
 , va de lo determinado por el Rey nuestro Señor  
 , sobre la consulta mencionada , con previa refe-  
 , rencia de los medios propuestos y aprobados en  
 , ella para evitar la injusticia desarreglada ó arbi-  
 , traria transmutacion de los operarios de una á  
 , otra fábrica.

, En su consecuencia certificó que este Supre-  
 , mo Tribunal hizo presente á S. M. que segun  
 , lo que resultaba del expediente de la de Ezcaray  
 , habia detenido los progresos de la de Santo Do-  
 , min-

, mingo , sin razon , y por una oposicion infun-  
 , dada ; pues así como los Carmelitas Descalzos  
 , de Burgos, que pusieron en Montenegro las dos  
 , primeras escuelas de hilazas que hubo en esta  
 , villa , no hubieran tenido derecho alguno para  
 , impedir la que despues , y acaso valiéndose de las  
 , mismas hilanderas , introduxo en ella la fábrica  
 , de Ezcaray , así tampoco le tenia esta para o-  
 , ponerse á la que con iguales facultades estableció  
 , allí la de Santo Domingo , mayormente quando  
 , por los informes de la Justicia y Cura Párroco  
 , se acreditaba , que habiendo como habia manos  
 , útiles para todas , se habia experimentado nota-  
 , ble daño por la suspension de la última , cuyo  
 , maestro tampoco habia trabajado jamás para la  
 , de Ezcaray : que del mismo modo habia sido  
 , voluntario y dirigido únicamente á ostentar  
 , superioridad y proteccion el empeño de que  
 , volviesen á la fábrica de Ezcaray los quatro ope-  
 , rarios con que empezó á trabajar la de Santo  
 , Domingo , pues conseguido el intento , les per-  
 , mitió el Director de aquella restituirse á esta,  
 , como que no le hacian la falta que suponía y  
 , exâgeraba , ni era posible la tuviese nunca de te-  
 , xedores una fábrica de cincuenta telares corrien-  
 , tes , en que incesantemente se están habilitan-  
 , do con los operarios que los manejan otros tan-  
 , tos sugetos capaces de manejarlos y de aumen-  
 , tarlos , y no bastando las labores de ella para  
 , dar continúa ocupacion á los nuevos oficiales  
 , que cria , no se les puede estorvar , sin ofender  
 , su natural libertad , que acudan á buscar trabajo  
 , y subsistencia en qualquiera otra fábrica : que

, en estas circunstancias , y sin embargo de consi-  
 , derar muy acreedora á experimentar los efectos  
 , de la piedad de S. M. la importante fábrica de  
 , Ezcaray , era reprehensible y digna de correc-  
 , cion la conducta del Director de ella contra la de  
 , Santo Domingo , y el dueño de ésta merecia la  
 , mas señalada proteccion , por el patriótico zelo  
 , con que la ha establecido y sostiene , y por el bien  
 , que hace á su país , habiéndose enteramente pu-  
 , rificado el cargo de haber seducido y sonsacado  
 , operarios de aquella , y acreditado que lejos de  
 , esto fué solicitado con mucha instancia , tanto  
 , para admitir en la suya los que despues se le obli-  
 , gó á despedir de ella , como para poner la expre-  
 , sada escuela de hilazas en Montenegro : y que en  
 , este concepto contemplaba la Junta convenien-  
 , te que S. M. aprobase los siguientes medios que  
 , la parecian proporcionados para conseguir la  
 , permanencia racional de los operarios , com-  
 , patible con su libertad natural y civil , y con el  
 , bien recíproco de las fábricas. El primero, que se  
 , mandase é hiciese saber á todas, como enteramen-  
 , te conforme á sus intereses y á la buena armonía  
 , que deben guardar entre sí , que los maestros de  
 , sus labores, como texedores , cardadores , tundi-  
 , dores , emborradores , hilanderos , y qualesquie-  
 , ra otros operarios empleados en una fábrica ó con  
 , destino á ella , no puedan pasar ni ser admitidos  
 , en otras , sin permiso , papel ó certificacion del  
 , Director ó dueño de la que dexaren , segun está  
 , ya adoptado , y prevenido últimamente para  
 , las fábricas de sombreros y curtidos con igual ob-  
 , jeto. El segundo, que en caso de negar los dueños

Directores ó encargados de ellas, el indicado pase ó papeleta que los operarios necesitan llevar para la traslacion de unas á otras, puede concederle el Subdelegado ó Juez respectivo, tomando luego de oficio verbalmente y sin gasto alguno conocimiento de la separacion del operario, y de la negacion del permiso, siempre que no haya ocurrido causa grave que lo impida. Y el tercero, que para asegurar mas y mas á los fabricantes ó dueños de fábricas, sin necesidad de leyes ni penas, la permanencia respectiva de todos sus operarios y empleados en sus maniobras ó labores, ya dentro de las propias fábricas, ya en sus casas, ó ya en las de otros pueblos, en que pueden tener telares y escuelas de hilazas, procedan á ello por ajustes ó contratas anticipadas con los mismos maestros y operarios segun sus clases, y con la debida conveniencia de todos. En virtud de estas razones inclinó la Junta en su enunciativa consulta el Real justificado ánimo del Rey, á que tuviese á bien mandar su superior aprobacion á Don Joseph Antonio Perez Iñigo, y hacer á los Diputados de los cinco Gremios, y al Director de la fábrica de Ezcaray las prevenciones convenientes, así para que no volviesen á molestarle baxo el mas serio apercibimiento; como para que la injusta emulacion pasada la convirtiesen en la que debia animarlos, esto es, en ampliar aquel establecimiento útil por todos los medios lícitos y naturales que les proporcionan sus mayores fondos y la situacion del país, que es aptísimo para las manufacturas de lana, y está lleno de pueblos inmediatos, y sobrantes de manos

, ociosas, que convidan á establecer quantas escue-  
 , las de hilazas quieran , segun conviene é importa  
 , por punto general para lograr el deseado aumen-  
 , to y propagacion de tales fábricas , sin necesi-  
 , dad de las odiosas demarcaciones que se pretendian,  
 , sin opresion ni coartacion de ninguna especie, y  
 , sin el menor riesgo de que perjudique á la de Ez-  
 , caray la competencia de Perez Iñigo, que por  
 , mucho que adelante en la de Santo Domingo, la  
 , hará siempre poca ó ninguna sombra por la infe-  
 , rioridad de los medios de este buen vasallo , en  
 , comparacion de los de los cinco Gremios mayores  
 , de esta Corte encargados de aquella: y en su Real  
 , resolucion sobre esta consulta, se sirvió S. M. de-  
 , cir lo siguiente: He mandado hacer á los Gre-  
 , mios las prevenciones oportunas ; apruebo los  
 , medios propuestos por el Fiscal y adoptados por  
 , la Junta , y es mi voluntad , que exâmine ésta si  
 , hay algun otro arbitrio para impedir los perjui-  
 , cios que resultan del establecimiento en un mis-  
 , mo pueblo de escuelas de diversas fábricas, segun  
 , se previno á la Junta de mi Real orden en 15 de  
 , Abril y 27 de Setiembre de 1791 ; y la plena de  
 , 28 de Febrero de este año , en que se publicó  
 , esta soberana determinacion, acordó su cumpli-  
 , miento , y que para que expusiese lo que á este  
 , fin y acerca del último punto considerase oportu-  
 , tuno , volviese el expediente con dicha consulta  
 , y todos sus antecedentes al señor Fiscal , que es  
 , quanto del contenido de ella puede convenir á  
 , Don Joseph Antonio Perez Iñigo, á quien para  
 , que lo haga constar doy con arreglo al precitado  
 , acuerdo de este supremo tribunal de 20 de Julio

anterior la presente certificacion de ello, que firmo en Madrid á 9 de Setiembre de 1793.

Consiste, pues, en el dia esta fábrica en una construccion sólida y hermosa, de modo que la admiran todos. Hasta ahora han creido algunos que no podia ser obra de un particular; esta falsa idea parece que tenia alguna disculpa considerando lo grandioso de ella. La fachada de Oriente tiene de longitud 261 pies. La del Norte 279. La de Poniente 234. Y la de Meridiana 290. En este punto tiene la casa su dueño; casi ocupa la mitad de su longitud; es muy hermosa y de muchas conveniencias. La fábrica tiene en el dia corrientes diez y seis telares, y es capaz de quarenta, con todas las oficinas necesarias, hasta para escuelas de hilazas, de modo que el dueño desde su misma casa á un golpe de vista atiende á todas las maniobras, y solo el batan (por la escasez de aguas en los meses mayores) se halla fuera de la fábrica á una legua de distancia. En medio de dicha fábrica hay un gran patio que forma un quadro perfecto de 260 pies, donde se hallan las ramblas cubiertas y descubiertas, tendaderos &c. Para surtimiento de agua al tinte y demás maniobras, hay un pozo de 30 pies de profundidad; por medio de una bomba hidráulica, muy sencilla, sólida y hermosa, saca toda la necesaria con tanta abundancia, que en un quarto de hora dá mas de 200 cantarillas. En fin toda ella en lo material está tan perfecta, proporcionada, y con tantas luces, que desde que sale el sol hasta el mismo punto de ponerse la baña y no la pierde de vista. En lo formal la tiene tambien el dueño surtida de todo lo necesario, pues

en

en esta parte no ha perdonado gasto ni diligencia. De las mismas Reales fábricas de Guadalajara, con expresa licencia de S. M. y orden del Ministro, ha traído los utensilios precisos, á saber, peynes, astillas, tixeras, cardas, &c. y otros instrumentos de Cataluña y Alemania; y de Holanda los cartones, y caldera de frosleda para los colores delicados. Pero ya tiene la satisfaccion que todos los pertrechos precisos son nacionales, y los puede reparar sin que se extraiga del Reyno un maravedí. Va en el tercer año de fábrica, y hasta el dia lleva trabajado 348 piezas de paños finos, cuyo valor, regulado en 20100 reales cada una, asciende el total de 7300800 reales de vellon, traídos de las plazas de Cadiz y Santiago, principalmente que han circulado en este pueblo, donde ha tres años que no habia este ramo de industria, ni ocupacion proporcionada para ganar un jornal, sino á labor del campo. Hoy logra de que los mas ó casi todos los elaborantes sean hijos del pueblo, aunque este zelo patriótico es poco compensado y agradecido de algunos, pero es achaque casi indispensable de todo nuevo proyecto. Se trabajan desde el principio granas azules, claro y turquí, y de todo género de paños y colores mas acertados, de lo que se pudiera esperar en tan poco tiempo de elaboracion. Para el acierto y mejor direccion ha traído tambien de las fábricas Reales de Guadalajara con licencia de S. M. y orden del Ministerio dos maestros, uno de maniobras, y otro del tinte diestros en sus respectivos officios: y ojalá que en beneficio del Reyno y de las fábricas nacionales se efectuase y aumentase en las Reales fábricas la enseñanza de

esta clase de maéstrros , principalmente para los tintes. Yo aseguro que serían mayores los progresos de este arte con ménos coste de los dueños , y se procedería con seguridad en un ramo , que siendo el principal de una fábrica, casi es incalculable el daño que se padece en el día por el capricho y necesidad en los tintoreros. Con los diez y seis telares se pueden hacer en el día , no faltando la hilaza , 240 piezas en cada un año , á quince por telar , que á los dichos 2<sup>o</sup> 100 reales cada una, vienen á importar 504<sup>o</sup> reales de vellon. El señor Corregidor actual se esmera en proteger este establecimiento; exemplo que debieran imitar todos los que gobiernan los pueblos , y creo lo harian así si conocieran los beneficios que atrae la industria.

Esta fábrica va aumentando sus telares , y podrá ser una de las mas útiles , si no se la desampara de aquella proteccion que muchas veces necesitan semejantes establecimientos para vencer los obstáculos , que podrian ponerles al mejor tiempo en estado de perderse. La emulacion entre las fábricas no debe extrañarse, porque cada uno quiere sacar de su establecimiento el mejor partido : y para ello excogita los medios que le sugiere su genio. Al Gobierno vigilante toca no dar asenso á ellos quando no convienen á la felicidad pública; quando el particular ve que no puede conseguir privilegios ni exênciones sobre los demás de su clase , ya no le queda otro arbitrio para acreditar su manufactura , que economizar últimamente sus maniobras , discurrir , inventar y poner en tal estado su fábrica, que no sienta la rivalidad de las otras. Esta es una emulacion honrosa ; esta es la que

que conviene y desea nuestro Gobierno, y ésta es de la que sin duda se valdrán los cinco Gremios en adelante para no temer la concurrencia de la de Santo Domingo.

El principal de una fábrica, casi es inevitable el dar lugar a que se padece en el día por el capricho y necesidad en los tintores. Con los diez y seis telares se pueden hacer en el día, no faltando la hilaza, 240 piezas en cada un año, á quince por telar, que á los dichos 240 telares cada una, vienen á importarse los telares de vellón. El señor Conde de Aranda tal se cometa en proteger este establecimiento; ejemplo que debieran imitar todos los que gobiernan los pueblos, y creo lo harán así si conocen tan los beneficios que trae la industria.

Esta fábrica va aumentando sus telares, y podrá ser una de las más útiles, si no se la desampara de aquella protección que tantas veces necesitan semejantes establecimientos para vencer los obstáculos, que podrían ponerles al mejor tiempo en estado de perecer. La emulación entre las fábricas no debe extinguirse, porque cada una quiere salir de su establecimiento el mejor partido; y para ello excita los medios que le sirven en su favor. Al Gobierno vigilante toca no dar semejantes ejemplos, no convienen á la felicidad pública; quando el particular ve que no puede conseguir ventajas ni exenciones sobre los demás de su clase, ya no le queda otro arbitrio para acreditar sus manufacturas, que economizar, inventar y poner en tal estado su fábrica, que no sienta la rivalidad de las otras. Esta es una emulación honrosa; esta es la

## MEMORIA CXXXIII.

*Real fábrica de paños de Ezcaray,  
y su compañía extinguida.*

**E**n Ezcaray fué en lo antiguo la fabrica de paños popular. En 1721 aun se trabajaron 800 piezas, las dos partes dieziochenos, y la otra secenos. Los primeros los fabricaban de lana fina extremeña, con mezcla de churra y añinos finos, teniendo de ancho siete quartas y media. Los últimos se trabajaban de lana churra, y su ancho era vara y media. Existian quatro tintoreros, sesenta y un cardadores, ciento y trece hilanderas, quarenta y ocho texedores, dos bataneros, diez percheros, nueve tundidores, y tres apuntadores. Para mejorar esta fabrica pidió la villa al Señor Don Felipe V en el referido año de 1721 una ayuda de costa, un oficial tintorero que estuviese instruido en su arte, dos de percha, y otro de prensa á fuego; pero como eran raros los buenos operarios en aquel tiempo, no logró esta fabrica su deseo. Decayó tan considerablemente, que quando se trasladó la fabrica de Mansilla, aunque habia algun telar por cuenta de particulares, luego se extinguió del todo esta industria. Se dignó la Real piedad conceder á Montenegro Real Cédula en 7 de Marzo de 1749. Por ella, y en atencion á hallarse establecida con quatro telares y varios instrumentos, y ser los géneros de buena calidad, se le libertó de alcaba-

las y cientos de la primera venta de los tejidos por mayor y menor dentro, y fuera, de los que se labrasen en dicha fabrica por tiempo de seis años: la de cargas concegiles y personales para los legítimamente empleados en ella: el derecho de tanteos de las lanas que se necesitasen para sus maniobras, como no fuesen para otras fabricas: que en los abastos públicos de la villa se diesen los comestibles á los fabricantes y demas empleados á los mismos precios que á los demas vecinos, sin alteracion alguna: que gozasen del fuero de la Junta general de Comercio en las causas y cosas que dimanasen y pendiesen de la fabrica; y la facultad de cortar la leña y madera necesaria para la subsistencia de ella en los montes realengos, haciendo las cortas con arreglo á las Reales Pragmáticas y leyes de conservacion y aumento de montes, con la precisa calidad de que hubiese de mantener corrientes seis telares, de que hizo obligacion.

Débase, pues, el restablecimiento de la de Ezcaray á Don Manuel Gonzalez Montenegro, que pasó á ella la fabrica que tenia en Mansilla. Ya establecida en Ezcaray en 1751, se hallaba por este tiempo con las circunstancias siguientes. En la pieza principal de la casa existian seis telares: los dos mayores nuevos, guarnecidos de las piezas, peynes y hastillas necesarias: en el uno, que era veintiseisenó, se trabajaba paño fino azul: en el otro, que era treinteno, paño fino en blanco; y en los quatro telares restantes estrechos tenian los peynes y hastillas correspondientes: en el uno de ellos se texian anascotes de

buena calidad, en los dos se texian sarguetas, y en el otro sempiterna: en dicha pieza principal habia mucha porcion de lana en sucio. Al salir de esta pieza se encontraban dos cardadores de potro, que estaban empleados en cardar lana fina de color de aceytuna. En otra pieza mas arriba habia una urdidera con su casillar correspondiente: un tablero de tundir con dos pares de tixeras, y formado el sitio de la percha con su instrumento de bayartey, palmares vestidos de cardon fino; y cerca del mismo quarto se encontraban diferentes piezas de paño fino en xergas de diversos colores.

En el primer suelo habia un quarto cerca del portal, y servia de despacho para el Director: existian diferentes piezas de paño fino, hechas y compuestas de batan, de diversos colores; y tambien se hallaban muchas piezas de anascotes, sarguetas y sempiternas, unas en blanco, y otras teñidas de negro, todo de buena calidad; y en igual forma se encontraban en dicho quarto muchos géneros de tinturas, cardas de emborrar y emprimir finas, y de la misma calidad que se gastaban en la Real fabrica de Guadalaxara, y bastantes cartones nuevos para prensar los paños y demas telas.

En otro quarto habia dos pares de peynes de sacar estambre, en donde se trabajaba por dos operarios, y mas adentro estaba un telar mayor treinteno, guarnecido de las piezas, peynes y hastillas necesarias, y en él estaban texiendo dos oficiales una tela de paño fino, color aplomado: en otro quarto que servia de lonja se encontra-

ron algunas piezas de paño fino en xerga, unas y otras compuestas del batan, y diversas telas de anascotes, sarguetas y sempiternas en blanco, y teñidas en negro; y asimismo se halló mucha porcion de lana labrada, fina y entrefina, y tambien mucha porcion de carretones, carretas, aros para tornos, tenajas grandes para aceyte, y otros muchos instrumentos conducentes á las maniobras de la fabrica.

En la casa donde habitaba Victores de Ulagares, vecino de esta villa, se halló una prensa de fuego, propia de dicho Don Manuel Gonzalez Montenegro, en la qual estaban prensándose diferentes piezas de anascotes, sarguetas y sempiternas, adornadas con los cartones necesarios.

En la de Francisco Hidalgo, vecino de esta dicha villa, se halló crecida porcion de lana en sucio, apartada y hecha suertes: y en esta misma casa estaban trabajando tres maestros de carpintería un telar ancho y otros estrechos.

Las escuelas que estaban puestas para la expresada fabrica, gobernadas por Martin de Villanueva, maestro que mantenía para la buena direccion de ella el dicho Don Manuel Gonzalez Montenegro, se componian de tornos, así para paños, como para las telas angostas de sarguetas, anascotes, sempiternas y otros géneros. En la casa de la habitacion de Josepha Alvarez, viuda, y residente en esta villa, se encontraron seis tornos con las aspas de cuenta, y cardas correspondientes, y en ellos la susodicha y otras cinco mugeres estaban hilando lana teñida color  
de

de aceytuna para paños, y lana blanca para las telas angostas.

En la de Concordia Fernandez de Texada, vecina de esta dicha villa, dicha y otras quatro mugeres estaban hilando lana teñida para paños, y en blanco para las telas angostas, en cinco tornos que estaban adornados de las piezas necesarias. En la de Francisco Miguel de Aragonés, vecino de esta villa, estaban en seis tornos trabajando otras tantas mugeres, que hilaban lana teñida para paños finos, y en blanco para las telas estrechas. En la de Manuel Joseph de Ibarra estaban trabajando ocho mugeres, las dos en la labor de emprimir lana teñida para paños con cardas finas, y de la calidad que se gastaban en la Real fabrica de Guadalaxara; y las seis restantes estaban hilando de dicha lana teñida, y tambien lana en blanco para las telas angostas.

Habiéndose dignado la Real clemencia, por su Decreto de 3 de Marzo de 1759, mandar se continuasen á los fabricantes particulares las gracias que les estaban concedidas, ademas de las que comprehende el referido Decreto, acordó la dicha Real Junta de Comercio en 13 de Abril de dicho año se le diese á Montenegro certificacion para que gozase de la exención de los derechos de alcabalas y cientos en las ventas que hiciese por menor, baxo los pactos y reglas que se le prescribian; y de la libertad de los derechos de rentas generales que causasen los simples ó ingredientes que justificadamente necesitase traer de Reynos extraños, y no hubiese

en

en estos; y de los de millones en las especies de aceyte, xabon y demas necesarias.

Estimulado con estas gracias Montenegro se esmeró no solo en el aumento esencial de la fabrica, sino aun en lo material. Labró casa tan capaz que lo era de ochenta telares, con lavadero de puertas adentro, por lograr agua con abundancia, con todas las oficinas correspondientes para el uso y beneficio de ella. Fabricó tinte con quatro calderas, batan y tinas dentro de la cerca de la fabrica.

En 1754 estableció Montenegro escuelas de hilazas de lana, así en esta villa de Ezcaray, como en las de Belorado, Canales y Fresneda. Para que no se le interrumpiesen unos establecimientos tan ventajosos se dió la órden correspondiente á los Alcaldes de ella en esta forma: En la Real Junta general de Comercio y Moneda se ha visto un expediente seguido en ella por Don Manuel Gonzalez Montenegro, sobre establecer en esa villa de Belorado, la de Canales, y Fresneda escuelas de hilar á torno, cardar y aspar de cuenta las lanas, á estilo de las Reales fabricas, para la de paños que tiene establecida en la de Ezcaray, con la oposicion que á ello hizo la de Canales. Y enterada la Junta general por los informes que ha tomado de las circunstancias, modo y forma con que el citado Montenegro practica el establecimiento de las referidas escuelas, y que es notoria la conveniencia que se sigue á esta villa de la manutencion en ella de las expresadas escuelas, por la mucha gente que se ocupa en su exercicio,

, ex-

experimentándose una utilidad conocida desde que se plantificaron; en esta inteligencia ha acordado la Junta general diga á Vmds. (como lo executo) que con ningun motivo perturbén ni embaracen, directa, ni indirectamente, el establecimiento y curso de las mencionadas escuelas, pues si lo hiciesen, tomará la Junta la mas sería providencia. Así lo participo á Vmds. para su puntual observancia. Dios guarde á Vmds. muchos años como lo deseo. Madrid 21 de Mayo de 1754.

En 1755 mantuvo veinte y seis telares: se fabricaron 220308 varas de escarlata, sarguetas, anascotes y estofas, y 40032 varas de paños finos. Además los particulares vecinos tenían en sus casas diez y ocho telares, con los oficiales: texieron 30700 varas de paño.

En 1756 se remitieron muestras á la Corte de los texidos de esta fabrica. Reconocidas por inteligentes dixeron que el paño treinteno atabacado era muy bueno, y sin defecto alguno, y su lana correspondiente á dicha clase.

El treinteno color de aurora de buena calidad, pero con demasiado cuerpo para esta clase.

El veintidoseno bueno, y de buena lana, aunque algo floxo.

El que se llamaba castor fino era un droguete apañado, bueno y de bella lana, pero no tan metido como correspondia.

El escarlatin admirable, y de bello color.

El barragan, tambien muy bueno.

La sargueta tinte en grana, de buena calidad.

La sargueta imperial negra, lo mismo.

La sempiterna verde, mediana.

El anascote, muy rico.

Diferentes mercaderes de paños que tambien vieron estos texidos, hallaron arreglado el referido dictamen; y por lo que mira á precios dixeron que comprándolos ellos para venderlos en sus tiendas se podian pagar á los precios siguientes:

	<i>Rs. vara.</i>
Los paños treintenos á.....	38.
El veintidoseno á.....	30.
El droguete apañado á.....	20.
El escarlatin á.....	14.
El barragan á.....	14.
La sargueta encarnada á.....	8.
La sargueta imperial á.....	7.
La sempiterna verde á.....	7.
El anascote á.....	10.

Resultó que en todos los mencionados géneros no habia ninguno que desechar; antes bien eran todos muy útiles y de mucho gusto. Del establecimiento de una fabrica que hubiera surtido el Reyno de estos texidos se hubiera seguido un gran beneficio al Estado. Prometian en 1761 estas manufacturas muchos progresos. A la verdad que está la fabrica en un ventajosísimo sitio, hallándose en el centro de las lanas, y en un país en que todo comestible en general se encuentra muy barato, como asimismo la leña. Sus inmediaciones están sumamente pobladas y pobres: hay en fin mucha gente y poco dinero, dos objetos esenciales para el logro de fabricas.

Las aguas que pasan por ella son de la mejor ca-

calidad, y en la proporcion la mas conveniente; acuden como de sí mismas, sin auxilio de diques, por consiguiente casi sin dispendio, y no son temibles sus inundaciones: ventajas todas que se encuentran muy rara vez.

Es susceptible la fábrica de todo el acrecentamiento que en ella se quiera hacer, estando rodeada de varios lugares que han dado ya un número considerable de oficiales de toda especie, cuya cantidad se aumenta todos los dias, y se multiplicará quando fuese necesario lo que se desee.

Aunque á toda la longitud del lugar baña un rio, y está quasi rodeado por otro, no se conoce en él la enfermedad de tercianas, que regularmente aflige al fin del verano la mayor parte de las villas y lugares situados sobre rios.

Las diversas oficinas que componian la fábrica en dicho año, estaban muy bien dispuestas y al caso; como tambien los principales instrumentos de que se servian. Nada podia apetecerse á la comodidad y buen orden de los lavaderos de la tintorería, bastantes prensas, &c. Todo lo qual se hallaba baxo de una llave que cerraba toda la fábrica.

Nada prueba tanto la situacion favorable de esta manufactura, como el haberse conservado de sí misma por algunos años. Si un establecimiento tan difícil y crítico emprendido por un mero particular, pudo hacer progresos en tan poco tiempo, ¿qué no podrá esperarse ahora, que tiene un cuerpo poderoso para sostenerlo y aumentarlo?

No se pretende que los paños de esta fábrica fuesen en aquel tiempo tan finos como los de San

Fernando y Guadalupe. Aquí no se trata de compararlos, pues no se ignora que en un estado, en donde siempre es mayor el número de pobres que el de ricos, se necesitan paños de diferentes precios y calidades.

Tampoco se pretende insinuar que no tenían defectos, respecto al grado de perfección que pueden llegar, sin aumentar su precio, ni disminuir el beneficio del fabricante. Había muy poco tiempo que empezó esta manufactura, para que hubiesen podido perfeccionarse todos los oficiales del uno y otro sexô que se necesitan en ella; pues es mucho que hayan podido formarlos hasta el punto en que se hallaban en el corto intervalo de siete años que solo habían mediado.

El arte de la tintura, ó modo de teñir las lanas ó paños, no se hallaba todavía en su perfección: sucedía lo mismo en el modo de emborrar, cortar, hilar las lanas, y perchar los paños.

En el tinte de lanas debía emplearse ménos palo de campeche, de fernambuco, brasil y fustete; porque todos estos géneros al paso que imprimen sus colores en la lana, la endurecen mucho, la ponen áspera, mas pronta á romperse, y por consiguiente mas difícil á hilarla.

Ademas de esto los colores procedentes de todos los referidos palos, son de tinte falso: esto es, que no resisten bastantemente al sol y al ayre y que pierden su vista en poco tiempo: en fin la mayor parte de estos palos pueden suplirse por otros ingredientes de mejor calidad, como la rubia ó granza, corteza de nuez, ó raiz de nogal, agallas negras de Smirna, zumaque, piedra alum-

bre , refinado , tártaro , &c. Estas últimas drogas al paso que suministran colores mas sólidos , suavizan la lana , facilitan el hilarla , y hacen que el paño salga mucho mas suave.

Tambien se notaban algunos defectos en el modo de emborrar , cardar , é hilar las lanas ; estas tres operaciones dependen unas de otras ; la lana mal emborrada no puede cardarse bien , y la mal cardada no puede salir bien hilada ; de esto en parte consiste la hermosura de los paños , y el beneficio del fabricante ; pues que hilando mas finamente podria ahorrar diez libras de lana poco mas ó ménos en cada pieza de paños. Además de esta ventaja tendria las de ser mas hermoso y mas fino , sin disminuirse su bondad ; para conseguir todo esto , debia engruesar mas la lana , esto es , emplear algo mas aceyte que se empleaba. Es notorio que es imposible cardar ni hilar bien las lanas sin aceyte , cuya dosis se debe aumentar á proporción que los cardadores é hilanderas están poco expertas ; pero es menester confesar , que aunque el aceyte facilita el hilar , necesita el fabricante gastar mucho tiempo y paciencia en enseñar á las hilanderas.

Tocante al modo de perchar , todo Director de fábrica debe estar persuadido á que esta operacion con la de cortar ó tundir bien , es como el alma de los paños , que les procura la buena vista , el tacto y gracia , que no ignoran los inteligentes.

En 1765 murió el dueño de la fábrica.

*Plan del estado que tenia el dia 19 de Marzo de 65, en que murió su dueño Don Manuel Gonzalez Montenegro, con arreglo al inventario y tasacion judicial, que se hizo por el Señor Don Ignacio Santa Clara, y Domingo Joseph de Casas, Escribano del número de esta villa.*

Haber. Rs. de vellon.

La casa-fábrica, tinte, batan, y todas las obras y materiales segun tasa. 638<sup>0</sup>450.

Los pertrechos, que son telares, tinas, calderas, tornos y enseres de lanas, y materiales de tinturas.... 425<sup>0</sup>790.

Valor que se reguló á lo que dicho Don Manuel habia gastado en instruir aquellos pueblos en las diversas maniobras de fábrica, conduccion de operarios, y agua para el batan..... 620<sup>0</sup>000.

En el valor de los géneros que habia remitido á las Indias, baxados 620 reales que se perdieron en el navío la Concepcion, y 70<sup>0</sup> reales que se halló pertenecian al Señor Don Diego Pella..... 308<sup>0</sup>000.

En el valor de paños que se hallaron en Madrid, Cádiz y otros pueblos. 80<sup>0</sup>000.

En el de las deudas á favor, en que aunque se inventariaron 300<sup>0</sup>, todos son fallidos á excepcion de 35<sup>0</sup> por deber el resto Don Miguel Uriarte, que ya estaba fallido..... 35<sup>0</sup>000.

Pro-

Producto de todos los bienes, muebles y alhajas de la casa mortuoria, en pública y judicial almoneda..... 120000.

Total valor..... 2.1190240.

*Baxa de las quiebras precisas que hubieran tenido dichos bienes, á no haber seguido Don Antonio Bazo con la fábrica, y haber intentado pagar á los acreedores.*

En el valor de la casa-fábrica, inutil é invendible en aquellas Sierras, solo con dexar de fabricar..... 6380450.

Asimismo, y por la propia razon las dos terceras partes á lo ménos de los pertrechos..... 2840220.

Igualmente el todo de lo gastado en instruir á las gentes de aquellos pueblos..... 6200000.

Importan las quiebras. 1.5420670.

Valor líquido que solo se pudiera haber hecho efectivo para pago de acreedores..... 5760570.

*Plan del estado que tenia dicha fábrica, baxo de la direccion de Don Antonio Bazo, y Don Juan García Montenegro desde 19 de Marzo de 1765, hasta 15 de Mayo del año de 1767, en que se demuestra con haberla aumentado en casi otro tanto numero de telares y oficiales, el universal beneficio que se ha hecho al Reyno, y el particularísimo que se sigue á todos los acreedores, poniéndoles en estado de que se aseguren en pocos años el entero cobro de sus créditos: todo á expensas del sumo desvelo de ambos, industria y caudales buscados sin intereses en vez de procurar sacar los que ya les debia la mencionada fábrica.*

#### Haber.

La casa-fábrica, tinte, batan con el aumento de otro nuevo, y ademas obras materiales..... 6680450.

Los pertrechos que son los mismos que tenia, pero con el aumento de diez y seis telares mas, y dos mil arrobos de lana para ellos..... 6279790.

El valor de instruccion de escuelas, &c. con el aumento de veinte mil reales mas, gastados en la conduccion de mas de quarenta familias, y establecimiento de nuevas escuelas en Pedroso, Santo Domingo de la Calzada, y otros lugares..... 6400000.

En el de los géneros que estaban aun en las Indias del tiempo de Montenegro

negro.....	1500000.
En los que habia enviado despues de Don Antonio Bazo.....	1400000.
En el de los paños, granas y otras telas concluidas, y sin concluir, pa- ra cumplir varios asientos que tenia hechos con diferentes sugetos.....	4000000.
<b>Total valor.....</b>	<b><u>2.6260240.</u></b>

**Baxa.**

De las quiebras precisas que aun en la estacion serian las mismas que se demuestran en el otro estado por militar las mismas razones.

Se baxan por esta causa los mismos. 1.5420670.

Valor líquido que se pudiera ha-  
cer efectivo..... 1.0830570.

*Plan de las deudas que dexó Don Manuel Gonzalez Montenegro contra la fábrica de Ezcaray el mismo dia 19 de-Marzo de 1765, en que falleció, puestas con el orden de preferencia que tienen.*

Rs. de vellon.

**Debe.**

Al Marques de Campo Villar por  
dos

dos escrituras de 19 de Abril de 1754, y 31 de Agosto de 56, de principal 2400, y de intereses 600, que com- ponen .....	3000000.
A Don Juan Chrisóstomo Bona- via, y Don Antonio Bazo por sus escrituras de principal.....	5000000.
A Don Francisco Mendinueta por una escritura de 14 de Agosto de 1759 de principal 2700, y de intereses 370800.....	3070800.
A Don Francisco Suarez Valdés, por escritura sin intereses.....	500000.
Al Padre Jayme de Torres, á cen- so sobre la fábrica.....	300000.
A Doña Agueda de Lara, por va- le con interés.....	580000.
A Don Martin de Texada, y Don Juan Arbarillos por vale, incluidos los intereses .....	1260000.
A Don Joseph Gonzalez Gutier- rez, vecino de Lima, por depósito para encargos que le tenia hechos.....	1500000.
A varios particulares así por prés- tamos, como por alcances de cuen- tas, al poco mas ó ménos, en aten- cion á que algunas aun no se han podido liquidar .....	3000000.
Importa el total de deudas de Mon- tenegro.....	1.8210800.
El del haber que se pudiera haber hecho efectivo para su pago, segun se	ma-

manifiesta en el plan de él..... 5760788.

Quiebra que se hubiera experimentado en perjuicio de los acreedores.. 1.245012.

Ambos estados demuestran con claridad innegable que á haberse abandonado la fábrica, y procedido á la venta de sus pertrechos y enseres para pagar de pronto á los acreedores ( como algunos con ignorancia lo pretendian ), no hubieran alcanzado al pago de los dos primeros escriturarios, y aun dado el caso que todos hubiesen tenido igual derecho, baxados los gastos judiciales de un concurso, hubieran perdido á lo ménos un 75 por 100 de sus principales, sin contar la lastimosa ruina de una fábrica tan adelantada, que es el alivio de todo el pais donde está establecida.

*Plan del estado de la fábrica en 15 de Mayo de 1767, de las deudas que dexó Don Manuel Gonzalez Montenegro, baxada la parte que de ella ha satisfecho su fábrica, baxo de la direccion de Don Antonio Bazo, aumentadas las que contraxo despues hasta dicho dia, para su conservacion y aumento, y baxada igualmente la parte pagada de estas últimas.*

	Debe.	
Pagos á cuenta.		Al Marques de Campo
		Villar.....
		3000000.
Tom. XXXI.	V	A

8870077	A Don Juan Chrisósto-	
	mo Bonavia y Don Anto-	
	nio Bazo.....	5000000.
	A Don Antonio Bazo,	
	que suplicó despues.....	1380000.
	A Don Juan Mendinueta.	3070800.
110294.	Idem , por los intereses	
	de ellos.....	480906.
130000.	A Doña Agueda de La-	
	ra hasta el año de 70.....	450000.
100000.	A Don Francisco Suarez	
	Valdés.....	400000.
	Al Padre Jayme de Tor-	
	res.....	300000.
	A Don Joseph Gonza-	
	lez Gutierrez.....	1500000.
1180000.	A varios particulares.....	1820000.
700000.	A Don Martin de Texa-	
	da y Don Juan de Arbare-	
	llos.....	560000.
1460000.	A la Real Compañía de	
	Caracas por dos anticipacio-	
	nes hechas á Don Antonio	
	Bazo , á extinguir en géne-	
	ros.....	1800000.
3680294.	Importa el actual estado	
	de deudas.....	1.9770706.
	Importan los actuales haberes para	
	su pago.....	1.0830570.
	Quiebra que se experimentaria en	
	el dia contra los acreedores.....	8940136.
	La que resultaba del estado del	
	tiempo de Montenegro.....	1.2450012.
	Mé.	

Ménos quiebra que resultaba á favor de los acreedores.....	3500876.
Deudas satisfechas despues de la muerte de Montenegro hasta el dia 15 de Mayo de 1767.....	3680294.
Suman ambas partidas.....	<u>7190170.</u>

Cuya cantidad como se demuestra resultaba en beneficio de los acreedores, los que debian esperar con sólido fundamento el cobro por entero de sus créditos, continuando la fábrica en ocho ó diez años; que no podrian conseguir de otro modo. Madrid 30 de Julio de 1767.

Don Juan García Montenegro, universal heredero de Don Manuel García Montenegro, su hermano, y como tal dueño de esta fábrica, y Don Antonio Baza, único compañero del citado Don Juan, para el fomento de ella, y como tal Director en esta Corte, representaron á S. M. en 1767, que á expensas de sus propios caudales, y de los que habian facilitado por la continua aplicacion y desvelo, se habia construido en Ezcaray una casa-fábrica, toda de cal y canto, con la regalía de aguas propias que corren por el centro de ella, cuyo edificio principal tenia doscientos veinte pies de largo, con quatro suelos capaces de mas de ochenta telares, con todas sus quadras, oficinas, almacenes para lanas, y los demás materiales necesarios al gasto y repuesto. Otro edificio de igual capacidad, en que estaba colocado un batan con quatro pilas, ocho mazos, y un tinte con todas sus calderas de cobre

y frosleda, tinas, tornos y demás artefactos. Otros dos edificios para perchas, prensas, lavadero de lanas, y en fin con todas las oficinas correspondientes á una perfecta fábrica de paños, cuyas obras se hallaban cercadas de una pared del mismo material, que tenia 1185 pies de circunvalacion, de modo que lograba tener baxo de una llave quanto se necesitaba para sus maniobras, por lo que merecia la mayor atencion, y aun por lo mismo lo habian notado así algunos naturales de Francia é Inglaterra, que solo por asegurarse de esta verdad la habian visitado, confesando con admiracion de que dos personas particulares y de cortos fondos hubiesen emprendido y concluido sin auxilio alguno tan grande obra, en la que en lo material de ella se habian gastado mas de 8000 reales de vellon, y en la instruccion de escuelas de hilar á torno que habian establecido en las villas y lugares circunvecinos, conduccion de maestros y oficiales de todas manufacturas, así de estos Reynos como de los extrangeros, construccion de telares, tornos, prensas y todos los demás precisos utensilios habian expendido dos millones y medio de reales de vellon, poco mas ó ménos. Que en el referido año de 1767 se hallaba con treinta telares corrientes á la moda inglesa, en que se trabajaban paños finos y superfinos de exquisita calidad, entrefinos y ordinarios, que se vendian á precios muy moderados. Tambien tenia otros treinta telares para sargas y telas angostas que se hallaban sin uso por falta de caudales: que con semejante empresa habian dispuesto que un pais esteril, infructuoso, pobre y casi des-

despoblado , pròduxese á beneficio del público grandes utilidades , habiéndose extendido igual beneficio á esta villa y sus cercanías , pues de la Real Casa-Hospicio y Desamparados habian conducido á la misma Real fábrica mas de treinta personas con sus mugeres é hijos. Habian beneficiado igualmente en general el comercio de estos Reynos con surtidos de paños que habian enviado á muchas capitales. Habian remitido de su cuenta y riesgo á los Reynos de Nueva España y Perú, desde el año de 1764 hasta el principio de 1767, mas de 500 pesos en paños de la propia fábrica, en consideracion á la buena opinion y crédito que aquellos naturales habian dado á estos texidos , siguiéndoseles por su moderado precio el correspondiente beneficio , y por lo mismo , privados los extrangeros á otra tanta cantidad del consumo de sus ropas , con cuya seguridad la Real Compañía de Caracas, mirando al honor de la nacion, y sostener en parte esta Real fábrica , y fomentarla en lo posible , tomó gruesas partidas de las manufacturas de ella para surtir la misma isla de Caracas, en que además de lo expuesto conocian la universal ventaja que en calidad y precios habian de experimentar de nuevo sus moradores. En consideracion á lo referido , y para que pudiese continuar la expresada Real fábrica con esperanza de poder con el tiempo recuperar los caudales expendidos en ella , y ponerse floreciente , y en la de habérseles prevenido de orden de S. M. de 28 de Julio de 1766 , que mediante haberse cumplido el tiempo concedido de las franquicias á Montenegro , propusiesen los auxilios que necesitaba la fá-

fábrica , para que exâminados , se providenciase lo conveniente. A esta resolucion real no hicieron sus dueños el recurso que en atencion á ella debian , para dar lugar á que la clemencia de S. M. se dignase tomar los informes necesarios de todos los hechos y circunstancias correspondientes á quanto se lleva expuesto : habiendo llegado este caso hicieron presente que la principal causa que podria traer la ruina de la misma fábrica era la de haber estado con la carga de 1.216<sup>0</sup> reales de vellon , los 816<sup>0</sup> reales que se vió precisado el difunto Montenegro tomar á intereses para la conservacion de la propia Real fábrica , que ascendian á 34<sup>0</sup>700 reales anuales , y los 400<sup>0</sup> reales que le prestaron varios amigos sin interés ; de cuyas dos cantidades ya se habian satisfecho despues de la muerte del citado Montenegro , 200<sup>0</sup> reales , los 50<sup>0</sup> reales á cuenta de los primeros , y los 150<sup>0</sup> reales de los segundos , hallándose en el expresado año de 67 gravada la expresada Real fábrica con 1.16<sup>0</sup> reales , los 766<sup>0</sup> reales á intereses , y los 250<sup>0</sup> reales sin ellos. Para que pudiesen los exponentes vivir con la seguridad de que no se perdiese la enunciada Real fábrica , solo encontraron por remedio eficaz para que fuese en aumento el que la Real piedad de S. M. les concediese las anteriores franquicias , y que estas se las ampliase con la de que en la Corte , y en la ciudad de Cádiz se les permitiese entrar libres de todo derecho doscientas piezas de paño ; las ciento en la primera , y las otras ciento en la segunda , y el que S. M. como padre de sus vasallos , y único Protector de las Reales fábricas de

estos Reynos, y que como tal miraba con el amor correspondiente esta, se digne concederles 509 pesos que afianzarian con la propiedad de la nominada Real fábrica, obligándose á pagarlos en quatro años, ya fuese en las caxas Reales de los Reynos de Indias, ó en la Tesorería general en esta Corte, cuyo medio como único lo propusieron á S. M. creyendo de su paternal amor, les atenderia, así por lo expuesto, como porque se mantuviesen tantos vasallos destinados en aquella Real fábrica, como en las villas y lugares de sus inmediaciones, pues seria de sumo dolor si llegasen á estar sin trabajar las debidas manufacturas, cuya propuesta proposicion no tan solo les aseguraria la continuacion de ellas, sino que poniendo corrientes los telares que estaban parados, creceria el número de familias que se aumentarían para todas las maniobras de texidos, con lo que enteramente se haria floreciente aquel mísero pais, y la fábrica de las mas singulares.

En 1772 Don Antonio Bazo y Don Juan Garcia Montenegro, únicos dueños y Directores de esta Real fábrica, presentaron á S. M. un plan ó presupuesto de fondos en reglamento debido en 22 capítulos, dirigido todo á la formacion de una Compañía pública, cuyo capital de acciones constase por ahora de cinco millones de reales de vellon, y su objeto fuese el de arraigar y asegurar mas la conservacion y aumento de la fábrica en sus varias manufacturas de lana; mandó S. M. á la Junta de Comercio, que enterada de todo propusiera con la reflexion que era propia de su zelo, lo que se le ofreciese y pareciese sobre esta instancia.

Bazo y García Montenegro decian que deseosos de extender las utilidades que prometia este establecimiento al bien del Estado, Real Hacienda y vasallos que quisieran interesarse en él, habian formado el plan en que se manifestaban los fondos de que necesitaba esta fábrica para ponerse y girar en el pie de seguras utilidades, y evitar los atrasos que padecia por la cortedad de fondos.

Que tambien habian formado el plano ó instruccion con que les parecia podria formarse la Compañía que era indispensable; y para precaver las fatales conseqüencias que habian producido las Compañías de comercio y fábricas de estos Reynos, reconociendo las causas de su decadencia, habian procurado separarlas, reduciendo el gobierno de esta á las reglas mas sencillas y naturales que les habia dictado la larga experiencia de su manejo y direccion de esta fábrica, cuya conservacion y fomento debia ser el único objeto de esta Compañía, sin mezclarse en otros giros que pudiesen por desconocidos causarla su ruina, baxo de cuyo método parecia segura su subsistencia y fomento, por tratarse solo de un establecimiento y negocio plantificado, y experimentado con conocimiento práctico de sus giros, manejos, producciones, empleos de materiales y despacho de sus manufacturas en estos Reynos y en los de Indias, en que tenian adquirido particular crédito y venta segura por sus buenas calidades; esperando estos interesados evitar absolutamente la introduccion de paños extranjeros, principalmente ingleses. Y suplicaban á S. M. se dignase admitir

baxo su Real proteccion este establecimiento , aprobando el plan que acompañaban para la formacion de esta Compañía segun en él se proponia , pues como era acto voluntario el interesarse ó no en ella , no habia motivo de perjuicio de tercero.

El reglamento, baxo del qual decian estos interesados deberia establecerse esta Compañía para la continuacion y fomento de sus manufacturas de paños finos , y otros texidos de lana que se construian en la fábrica de Santa Barbara de la villa de Ezcaray , es el siguiente.

1.º Que atendiendo al fondo actual que en el dia tienen en ella sus dueños y directores Don Antonio Bazo y Don Juan García Montenegro (que el líquido rebaxadas todas las cargas y deudas , se halla regulado en 1.951<sup>9</sup> reales de vellon) deban quedar estos hipotecados por fondo principal de esta fábrica ; y para que los accionistas y censualistas que quisieren estar en su compañía no tengan motivo de pensar se les hace el mas leve perjuicio en la tasacion y valuacion de los enseres y efectos , se hará por parte de los dueños , con intervencion de la de los accionistas , un nuevo avaluo en que se ponga y tase todo por costo y costas , como lo han hecho en la última escritura de sociedad que tienen otorgada entre sí los actuales dueños directores.

2.º Que el fondo de esta Compañía deba ser por ahora el de cinco millones de reales , que segun el plan se contemplan necesarios para su perfecto giro lucrativo.

3.º Que sobre el líquido importe del fondo actual de los dueños directores , se haga la cuenta

para recibir en acciones de los que voluntariamente quieran interesarse hasta el complemento de los expresados cinco millones , á razon cada uno de las acciones de cinco millones de reales vellon , en las que puedan entrar é interesarse los caudales de mayorazgos , vínculos ó patronatos, segun el privilegio concedido por S. M. á este fin en Real cédula de 17 de Enero de este año.

4.º Que en caso de no poderse completar la asignacion integra de este capital en acciones, pueda la Compañía y sus Directores admitir en calidad de censualistas hasta la cantidad de los cien mil ducados , bien sean de particulares , ó pertenecientes á mayorazgos, vínculos ó patronatos, con arreglo al privilegio concedido en la citada Real cédula ; pero siempre que se verifique el cumplimiento de los cinco millones en acciones , no podrán los Directores por sí solos y sin unánime consentimiento de los accionistas usar en todo ó en parte del citado privilegio.

5.º Que esta Compañía deberá titularse la Real de Santa Barbara y San Carlos de la villa de Ezcaray.

6.º Que de las primeras acciones que se presenten en llegando su importe á ciento y cincuenta mil ducados , se deba emplear lo necesario en la paga de los dineros que hoy tiene tomados á premio á estilo de comercio esta fábrica.

7.º Que para tener voto en las Juntas que celebren los interesados accionistas generales ó particulares , deban tener suyas propias el número de diez acciones , y tantas quantas veces duplique alguno este capital deba tener tantos votos.

Que

8.º Que verificado el complemento de la im-  
posicion asignada del fondo en acciones ó su mi-  
tad, se deba celebrar en esta Corte Junta general  
de interesados para determinar si se han de tomar ó  
no los cien mil ducados concedidos por S. M. para  
la clase de censualistas , tratar y conferir sobre la  
eleccion de empleados y demás correspondientes al  
buen gobierno y giro de la Compañía, cuya Junta  
deberá presidir uno de los Ministros de la Real y ge-  
neral de Comercio y Moneda, para que con su res-  
peto y direccion se proceda con la tranquilidad,  
moderacion y arreglo que corresponde en seme-  
jantes actos.

9.º Que cada año por el mes de Abril se deba  
celebrar en adelante Junta general de interesados  
en la que se tomarán las cuentas á los empleados, y  
tratará y resolverá todos los demás asuntos que  
ocurran ; presidiéndola igualmente el Ministro se-  
ñalado por la Real Junta general de Comercio , á  
cuyo fin se convocará un mes ántes á los ausentes,  
los que en caso de no poder concurrir , tendrán  
accion de remitir sus poderes á la persona que les  
parezca , con tal que no sea Clérigo regular ó se-  
cular , ni Letrado.

10.º Que si algun interesado accionista quisie-  
re vender , enagenar , hipotecar , amayorazgar,  
vincular ó gravar de qualesquiera otro modo las  
acciones que tenga en esta compañía, le sea libre  
y arbitrario el hacerlo como le pareciere ; pero con  
la precisa obligacion de dar cuenta á la Direccion  
y Contaduría de lo que hubiere hecho en el térmi-  
no preciso de un mes despues de efectuado su con-  
trato , para que conste y se proceda con el debido

arreglo, y se eviten los fraudes, pleytos y perjuicios que pudieran seguirse de lo contrario.

11. Que para el establecimiento de almacenes ó tiendas de la Compañía en los parages que tuvieren por conveniente los Directores para la salida y venta de sus efectos, y para la comision de embarcos á Indias y demás propias de la Compañía, deban ser preferidos los accionistas siendo capaces é idoneos para ello; y en caso de no haberlos se procurará poner sugetos inteligentes, pero con las fianzas correspondientes á los caudales y efectos que se pongan á su cargo, baxo las reglas prudenciales observadas en el Comercio.

12. Que los censualistas no tengan ni puedan pretender mezclarse ni intervenir en modo alguno en el gobierno de los negocios de la Compañía; pues no deberán tener mas accion que al percibo á sus tiempos de los réditos correspondientes á sus capitales; pero si algun censualista ú otro de los interesados de los que en el dia tienen dado dinero á premio á la fábrica, quisiesen convertirlo en acciones, deberán ser preferidos á qualquiera otro extraño.

13. Que para dar principio á la formacion de esta Compañía, y para percibir los caudales de los que quieran entrar en ella, ó interin que se forma Junta general y particular de interesados para la dacion de vitelas y demás formalidades que corresponden, correrán con estos encargos el Director Don Antonio Bazo, el Ministro de la Real Junta general de Comercio que S. M. habilite para ello, y el Contador que entre los dos nombraren; y por todos tres se recibirán los caudales y depositarán

en

en una arca de tres llaves, hasta que haya el número de ocho accionistas con voto, que entónces se deberá hacer Junta general, en la que se tratará y resolverá sobre todos estos asuntos y demás que correspondan al perfecto establecimiento y buen gobierno de la Compañía.

14. Que además de la Junta general que deberá haber en cada año, se celebrará otra de seis en seis meses, en que los Directores y Contador deberán manifestar el estado de la Compañía por si hubiere algo que providenciar sobre su gobierno.

15. Que debiendo constar el fondo de la Compañía de mil acciones, á razon de cinco mil reales cada una, no deban tener ni pretender entre sí preferencia alguna, pues deberán ser en todo iguales, sin que por razon de sus números puedan ni deban pretender antelacion.

16. Que por ahora y en el interin que llegue el caso de poderse formar Junta de interesados, no haya mas que los dos Directores actuales, uno en esta Corte, y otro en Ezcaray, y sin mas sueldo que el que en el dia gozan por pacto expreso en la contrata de Compañía, y en quanto al del Contador y un oficial amanuense que se nombre para esta Corte, se acordarán entre el Director y Ministro que queda expresado.

17. Que se procure que todos los empleados en la Compañía, si fuere posible, sean de los interesados en ella; y en caso de no haber entre ellos sugetos que quieran admitir sus empleos, ó no sean idoneos para ellos, se cuidará de buscarlos de la mayor inteligencia, buena fé y conducta, exigiendo

do para los que manejen intereses las correspondientes fianzas.

18. Que de los caudales que vayan entrando por acciones, y se depositen en el arca de tres llaves que queda expresada, se deberán sacar y entregar al Director de esta Corte para las ocurrencias diarias, y que no se suspendan ni pasen los giros y trabajos de la fábrica, mil doblones en cada mes, y ademas el importe de los pagamentos de letras ó cuentas, que consumidos estos deban satisfacerse, cuya cuenta se llevará por el Contador intervenida por el Ministro comisionado y el Director.

19. Que en la primera Junta general que se celebre de interesados se deba dar cuenta exácta de todo lo que se hubiese hecho y dispuesto por los tres referidos encargados, para que en su vista se apruebe ó corrija lo que pareciese conveniente, tratando y resolviendo sobre todo lo demás que convenga, y principalmente sobre el aumento de telares, extension de la fábrica, sus texidos y acopios de materiales, para que instruidos los interesados de todo resuelvan lo mas oportuno á su felicidad.

20. Que respecto de que por el conocimiento adquirido por los Directores de las utilidades actuales y progresos de la fábrica, segun su estado del dia, conceptuan podrá hacerse cada año provisionalmente el reparto de un cinco por ciento, y de tres en tres aquel que resultare: será arbitrario de la Junta general de interesados el aumentar el repartimiento como les pareciere, con proporcion á las ganancias que resulten, ó destinarlo á

mayor incremento del fondo comun en aumento del valor de las acciones.

21. Que para animar al público á esta tan útil como importante empresa , esperan los proponentes del paternal amor y magnanimidad de S. M. se dignará mandar se impongan de cuenta de su Real Hacienda algunas acciones , atendiendo á que el principal fin de esta empresa es el de la manutencion de mas de quinientas pobres familias , que en el dia se mantienen con las labores de esta fábrica , y que fomentada con la formacion de la Compañía se duplicarán desde luego , además que sus productos sirven y servirán para el vestuario de sus Reales tropas.

22. Y que de lo establecido en este reglamento no pueda quitarse , alterarse ni variarse cosa alguna , como ni tampoco remover á ninguno de los empleados actualmente en dicha fábrica sin grave causa , y sin expreso acuerdo de la Junta general de interesados y aprobacion de S. M.

Aunque á primera vista teniendo presentes los pocos adelantamientos y malas conseqüencias que habian producido las mas de las Compañías de Comercio y fábricas de estos Reynos , se podia entrar con desconfianza y recelo á examinar los capítulos y proposiciones del adjunto reglamento , habiendo reflexionado la Real Junta que el objeto y única mira de la formacion de esta Compañía , no era como el de las otras , en que se habian experimentado malos efectos y quiebras en sus fondos ; pues en aquellas se propuso la total ereccion de unos nuevos establecimientos que no habia , comprehensivos no solo de las fábricas de

varias clases que se sabe, de sedas, lanas, sombreros y otras manufacturas de diversa inteligencia entre sí, y para que se requieran muchos sujetos prácticos é inteligentes en sus respectivas labores y economías, sino tambien de otros giros y comercios de muchas clases y ramos, de cuyo total era poco ménos que imposible hallar entre los interesados sujetos de la idoneidad correspondiente para el buen manejo de sus direcciones; añadiéndose á esto los inmensos gastos de la compra de utensilios, casas, muebles y demás posesiones y oficinas correspondientes para cada una de las diversas fábricas, que emprendieron á un tiempo, sueldos que desde sus principios fué preciso se señalasen á los Directores, Tesoreros, Contadores Guarda-almacenes, Sobrestantes, Factores, y otras varias clases de empleos, disfrutándolos casi todos ántes que se pusiesen en planta las fábricas, de que es de creer se originasen en gran parte sus pérdidas.

Añádese á esto la consideracion de que las compañías de que se trata eran generales, y los interesados regularmente iguales, no porque no hubiese unos de mayor número de acciones é intereses que otros, sino porque no hubo, como en la actual que se propone, unos interesados que por sí solos compusiesen la mayor parte de los intereses de la compañía, y que cifrasen como estos todo su vivir, honor y estimacion en la conservacion y fomento de la que proponen.

Y así esta compañía la conceptuó la Junta por de muy distintas circunstancias que aquellas, no solo por las anteriores razones, sino tambien porque el objeto que en ella se proponia era un úni-

único negocio establecido ya, y corriente, de conocidas utilidades, con inteligencia positiva acreditada en los actuales Directores dueños de la fabrica, para su manejo, direccion y fomento, y con unos intereses tan grandes por sola su parte, que componian mas de la tercera de los fondos que decia tener la compañía.

Todas estas reflexiones hicieron persuadir á la Junta ser digno de la aprobacion y proteccion de S. M. el proyecto de esta compañía, y mas atendiendo á lo sencillo y regular de todas las proposiciones del reglamento de su formacion, pues sin embargo de los muchos fondos que ponian en ella los dos interesados actuales Directores Bazo y Montenegro, no pedian para sí preferencia ni gracia alguna, pues la continuacion de su direccion, el uno en Madrid y el otro en la fabrica, aunque ellos no la propusieran, deberian los que entrasen por accionistas, no solo solicitarla, sino ponerla por pacto expreso para la imposicion de sus acciones, porque siendo ellos los que á fuerza de su inteligencia, aplicacion y desvelo habian puesto esta fabrica en el floreciente estado en que se hallaba, no seria razon exponerla á su ruina por solo el capricho de alguna voluntariedad ó mira particular poco fundada.

No era ménos atendible el corto número de empleados que se proponian para el total de su giro y gobierno, siendo tambien un testigo de la rectitud y buena fé de los proponentes la intervencion y asistencia que pedian para todas sus Juntas generales y particulares de uno de los Ministros de la general, pues á vista de su respeto,

zelo é inteligencia, no era regular pudiesen practicarse abusos é intentos perjudiciales á los intereses comunes de la compañía, ni formarse partidos, como habia sucedido en las otras, que contribuirían en mucha parte á su perdicion.

Finalmente, aquí se trataba de negocio ya plantificado y corriente, en el que desde el primer dia que qualesquiera impusiera sus caudales en acciones empezaban á girar y fructificar, por hallarse la fabrica corriente, con créditos conocidos, y segura salida de sus manufacturas, así en esta Península para vestuario de Reales tropas y otros usos, como en las Américas, pues además de las que habian enviado por sí y de su cuenta, se le habian tomado algunas partidas por la Compañía de Caracas, y de la de los cinco Gremios mayores de esta Corte para aquellos destinos.

Así conceptuó la expresada Real Junta ser admisible en todas sus partes la formacion de esta compañía, baxo las reglas propuestas en el reglamento referido, y que era acreedora á que la piedad de S. M. la concediese su proteccion y aprobacion, mandando al mismo tiempo que por parte de su Real Hacienda se impusiesen algunas acciones, para que á su Real exemplo se animasen los particulares á interesarse en esta útil empresa, pues completo el fondo de los cinco millones, en vez de emplearse, como se empleaban, en las manufacturas de estas fabricas quinientas familias pobres, lo harian entónces duplicadas, ó mas, cuyo solo beneficio vendria á ser de grande utilidad al Estado, y principalmente á

á la Real Hacienda , por los muchos intereses que la produciría , aumento de gentes empleadas , que tenían proporcion para vestir y comer con decencia , criar sus hijos con aplicacion y honradez , y mas en un país tan falto de otras proporciones , como lo es la sierra de Cameros , adonde estaba establecida esta fabrica.

Nadie podia dudar de las sólidas razones de la Junta en quanto mira á los diversos respectos con que debia considerarse á esta compañía para esperar de ella efectos mas felices que los de otras que desgraciadamente han perecido en los mismos principios de su establecimiento. Podia creerse que entre este pensamiento y de las otras compañías malogradas no era menor la diferencia que la que hay generalmente entre la teórica y la práctica , pues aquí se procedia sobre cosa que ya existía , y que la experiencia la tenia calificada de útil , qual es la fabrica de paños y tejidos de lana de Ezcaray , donde ya se ocupaban hasta quinientas familias , y en las otras compañías sepultadas en su cuna se caminaba solamente sobre principios que no tenían mas sér que el que les hacia probable el discurso siempre falible.

En fin aquí habia fabrica , habia fondos , y habia admision conocida con inteligencia de lo que se manejaba , y por otra parte las ventajas que trae por sí mismo un cuerpo de compañía real pública , respecto de una sociedad particular , son tan notorias ; que no se debe molestar la atencion del público para demostrarlas.

Basta tener presente que una sociedad particular , sean mas ó ménos los individuos que la cons-

tituyan, pécere ordinariamente con la vida de estos, porque rara vez hijos ni herederos están dotados de la inteligencia necesaria para proseguir con la empresa empezada, ni están animados tampoco del mismo espíritu de los fundadores para sostener sus establecimientos; y por el contrario, los que estriban en compañías públicas de accionistas están por su naturaleza elevados á un grado de perpetuidad que los hace exéntos de aquellos riesgos que son los mas próximos.

Nada se inmuta en estas compañías por la muerte de sus partícipes, pues su derecho muda solo de persona sin mudar de condicion, y los fundadores, aunque arbitros en interesarse ó no para la fundación, no lo son así en sacar á su voluntad lo que por fondo de la compañía hayan llegado á imponer; de donde se sigue la mayor subsistencia de tales cuerpos una vez que sean fundados con autoridad Real.

Supuesta, pues, la utilidad que creia la Junta podria traer al Estado y á la Real Hacienda la fundacion de la propuesta compañía, solo restaba exâminar si los veinte y dos capítulos de que se compone el reglamento tenian la regularidad que conviene para que se estimasen proporcionados á verificar lo primero la formacion efectiva de esta compañía, y lo segundo para que en su direccion y gobierno práctico hubiera ménos embarazos donde tropezar: en inteligencia de que á precaver todos los que podrian sobrevenir no alcanza regla alguna en la humana prudencia, mirándose como caracter de toda comunidad la

variedad de pareceres y de genios entre los interesados que la constituyen.

Executado el exâmen de lo que viene propuesto, solo halló la Junta que adicionar, modificar ó declarar seis capítulos de los veinte y dos que comprehende el proyecto, estimando que los demas eran regulares y corrientes, y los referidos seis capítulos se especifican por el orden siguiente, exponiendo sobre cada uno de ellos lo que se le ofreció á la Junta.

El capítulo 3.<sup>o</sup> en quanto trata de poder interesarse en la nueva compañía mayorazgos, vínculos ó patronatos, aunque cita para esto el privilegio que dice haberse concedido por Real Cédula de 17 de Enero del año de 1773, fué de parecer la Junta que aquel privilegio quedase ceñido á su único fin, que es á imposición de censos, sin ampliarle á la de acciones, por el diverso concepto que merecen uno y otro empleo para la preferencia y seguridad, á que se atiende principalmente en los censos, y no se halla en las acciones, como sujetas á todos los riesgos de la compañía.

El capítulo 6.<sup>o</sup>, que propone deberse redimir el dinero que aquella fabrica debía á premio luego que se juntasen en acciones 150<sup>0</sup> ducados, aplicando de aquí lo necesario á aquel fin, fué de parecer la Junta se adicionase con la cláusula de que semejante redencion deberia hacerse con ciencia y consentimiento de los nuevos accionistas, como dueños de los 150<sup>0</sup> ducados, para que el destino de este caudal se acordase de conformidad, y cediese á beneficio de la masa comun de la compañía.

En quanto al capítulo 7.º, que pide diez acciones, que valen 500 reales, para tener voto en las Juntas generales de la compañía, entendió la Junta podrian declararse suficientes ocho acciones para este voto, así por dar con la moderacion un estímulo mayor á juntar quanto antes las acciones que se solicitaban, como porque 400 reales, valor de las ocho acciones, hacian un capital digno de concederse voz activa en el gobierno de una compañía cuyo fondo total no debia exceder por entónces de cinco millones de reales.

Por lo respectivo á los capítulos 8.º y 13.º advirtió la Junta alguna oposicion entre ambos, mirando al tiempo, al fondo, y al número de acciones con quienes deberia principiari esta compañía en sus Juntas, y en las disposiciones económicas de su gobierno: por lo qual, para quitar dudas y contradicciones, fué de parecer que el capítulo 8.º se refundiera en el 13, declarando en éste que se formase compañía, y empezase á tener curso por su primera Junta de interesados siempre que como capital de los nuevos accionistas hubiera hasta 400 reales de fondo, los quales correspondian á diez votos de á 40 reales cada uno, siendo á mas de esto el valor de la fabrica y de sus enseres como fundamento radical de esta compañía; con cuyas declaraciones podrian correr ambos capítulos para lo demas que expresaban, pero coordinándolos baxo de un solo contexto.

En quanto al capítulo 14, fué de parecer la Junta que cada año no hubiera más que una Junta general de interesados, y que por ella con  
qua-

cuatro vocales suyos, los que se estimasen mas aptos, se nombrase otra particular, que en union con el Director y Contador, entendiera entre año en el conocimiento y resolucion de las materias ocurrentes, juntándose las veces que conviniere, á juicio de los mismos Director y Contador, ó de qualquiera de ellos, en caso de discordia; y esta Junta particular seria sin Presidente, para que se hallase mas expedita á convocarse siempre que fuese necesario; y solo las Juntas generales deberian ser presididas por un Ministro de la Real Junta, como venia propuesto en varios capítulos del reglamento.

Por lo que mira al capítulo 18 reconoció inconvenientes la Junta en lo que propone de hacer una saca mensual de 1000 doblones de la arca de tres llaves donde se depositasen los capitales de acciones; y muy léjos de adherir á la propuesta extraccion, fué de parecer la Junta que este dinero debia subsistir en depósito hasta que formada la compañía con diez accionistas de voto, ó fuese con 4000 reales de nuevo capital, que equivalen á este número de votos, se celebrase como queda dicho la primera Junta general de interesados, compuesta de estos nuevos accionistas, y del Director y Contador de la compañía, y siendo presidida por un Ministro de la Real Junta, pues entónces y no antes venia bien el disponer con legitimidad de caudales que se juntan en la arca de tres llaves, y el acordar reglas y método en el gobierno económico de esta compañía y de sus empleados; los quales solo tendrian el título de interinos por ahora, y hasta que en-

tón-

tónces se hiciesen nuevos nombramientos para la continuacion sucesiva.

Lo que se proponia al capítulo 19 fué de parecer la Junta que se concordase respectivamente al mismo orden antes prevenido en el 18, por el enlace que ambos capítulos tienen entre sí.

En quanto al capítulo 22, que es el último del reglamento, el qual entre otras cosas propone no pueda removerse á ninguno de los empleados actualmente en las fabricas de Ezcaray sin expreso acuerdo de la Junta general de interesados y aprobacion de S. M., fué de parecer la Junta que toda esta solemnidad solo podia y debia entenderse para los principales empleos de Director, Contador y Tesorero, que se reputan públicos, y no para los subalternos, en que conviene obre con mas libertad la compañía.

Para tomar el Señor Don Carlos III. resolucion á la consulta que hizo la Junta en 19 de Junio del referido año de 73, proponiendo el parecer que se ha referido sobre la formacion de esta nueva compañía, quiso S. M. que se hiciese constar el verdadero fondo actual de dicha fábrica, expresándose si el dinero que tenian tomado á premio, segun el capítulo 6.º de la expresada consulta, estaba inclinado en la existencia que por el primero se suponía perteneciente á los referidos interesados, y aclarando estos puntos con la individualidad y distincion que exige la buena fé pública para el establecimiento de una nueva compañía que se deseaba autorizase S. M.

Que tambien echaba ménos el Rey que no se ex-

explicaba lo que trabajaba la fábrica si tenían buena y pronta salida sus géneros, ó si habia rezagos en sus almacenes, ni se hacia demostracion del destino que se habia de dar á los mayores fondos, que buscaban para ella sus dueños, pues aunque se pedian para adelantar y aumentar sus manufacturas, era justo saber como, en que parages, y por que medios se pensaba verificar su venta, respecto de que si esta no se lograba, era imposible la subsistencia de la fábrica y de la Compañía.

Que asimismo deseaba saber S. M. el motivo por que no se habian encontrado los cien mil ducados á censo, y en acciones que habian podido buscar Bazo y Montenegro sobre la fábrica, en virtud del Real permiso que se les concedió á consulta de la Junta de 28 de Noviembre del año de 1772.

Respondió Don Antonio Bazo en el propio año que para la mayor inteligencia de S. M. acompañaba diferentes documentos y estados que habia formado; satisfaciendo por partes á las tres preguntas contenidas en la orden antecedente.

En la primera dice, que en 9 de Junio de 1772 formó compañía nuevamente con Don Juan García Montenegro, para continuar por seis años en la fábrica de Ezcaray. Por un estado que acompañaba constaba importaron todos los cargos 3.456<sup>0</sup>157 reales y 21 maravedises, pero que de ellos siendo tres partidas entrada por salida, fué solo efectivo el de 2.920<sup>0</sup>490 reales y 14 maravedises, de los quales habiendo pagado 646<sup>0</sup>267 reales y 29 maravedises, quedaron de deudas contra la fábrica los 1.403<sup>0</sup>971 reales y 19 maravedises.

Que los fondos actuales de dicha fábrica eran

2.945<sup>0</sup>688 reales y 26 maravedises de vellon, con inclusion de deudas en su favor, enseres, pertrechos, géneros, fábricas, &c.

Que en la primera pretension que hizo puso por capital de la fábrica 3.160<sup>0</sup>945 reales de vellon, los 1.650<sup>0</sup>542 reales y 4 maravedises por deudas, y los 1.951<sup>0</sup>402 reales y 30 maravedises de él y Montenegro: y que aunque por la escritura resultaba que su fondo era 1.395<sup>0</sup>918 reales y 7 maravedises, y por el estado 1.268<sup>0</sup>707 reales y 16 maravedises, consistia esta diferencia en las rebaxas que habia hecho en dicho estado por las deudas en favor de la fábrica, y por no haber comprehendido las utilidades de lo embarcado á Indias, resultando por estas demostraciones que solo habia propios de Bazo y Montenegro 1.268<sup>0</sup>707 reales y 16 maravedises de vellon, y de créditos á favor de varios sugetos 1.403<sup>0</sup>971 reales y 19 maravedises.

Satisfizo á la segunda con que en la actualidad tenia y labraba la fábrica los paños siguientes.

Los treintidosenos de todos colores, excepto el turquí y grana á 50 reales vara.....	50.
Turquies de la misma clase.....	60.
Granas treintidosenas.....	66.
Paño para vestuario de Reales Guardias.....	30.
Sayaletes franciscanos y sargas de todas clases.	10.
Paños ordinarios.....	20.
Que tambien se hacian paños veintiochenos á.	45.
Granas de esta clase á.....	46.
Y algunos ordinarios de otros precios desde 20 á 30 reales, y otras diversas telas de buena venta en España é Indias.....	

Por otro estado acreditaba la salida de los géneros y su calidad, pues solo habia en el almacén de Madrid 20109 varas, de las cuales llegaron últimamente 358, y que nada era mas evidente prueba de su calidad que no haber rezagos.

Para mayor demostracion de su despacho acompañó una razon de las piezas y varas de paños texidos en esta Real fábrica, desde primero de Agosto del año de 65, hasta primero de Julio de 1773, que son 780495 varas de todos texidos, y 20318 piezas de ellos, segun su explicacion.

Los adelantamientos de la fábrica los fundó en el aumento de telares, pues habia quince desvaratados aunque completos; y para surtir el Reyno y circular sus texidos, se aumentarían telares mayores, pondrían almacenes en las principales ciudades del Reyno, se remitirían mas paños á Indias, en cuyas partes seria segura su venta por la comodidad de los precios que van especificados, pues de Lima le pedían mayores remesas, las que no habia podido facilitar por falta de caudales, y por lo mismo no tenia mas almacén que el de Madrid, ni tampoco pudo enviar cosa alguna en la flota.

A la tercera pregunta satisfacía con que la dificultad que habia hallado para tomar los cien mil ducados á censo ó en acciones, estaba en que los sugetos á que primeramente presentó el Real permiso, dudaron de si habia de redimir con los caudales que dieron los créditos que tenia contra sí la fábrica: sin cuyo requisito le aseguraron no podían darlos, y como así no podia verificarse otro adelantamiento que la minoracion de réditos, y que expendia gastos sin aumento de fondo, no

pudo consentir, por cuya causa representó á S. M. á este fin.

Que por otro interesado se le propuso la dificultad de que la Real cédula no expresaba se pudiesen notas á su continuacion segun se fuesen tomando las sumas, para saber quando se verificaria completa la cantidad, y que no estando expresada esta circunstancia no pondrian los Escribanos las notas de la imposicion, y no se sabria jamás quando se cumpla.

Que la otra y mayor dificultad pendia de buscar dineros para el establecimiento antiguo, como era el de esta fábrica, que recelaban con solo solicitar imposicion en ella, llegando la desconfianza á términos de que pudiera perder la estimacion, y con este objeto representó como medio mas oportuno el de la formacion de Compañía universal, cuya noticia publicada en Gaceta y Mercurio, llamaria sin solicitud á todos á ser partícipes de su utilidad, y mas siendo S. M. uno de los interesados en ella.

Que no tuvo reparo el Regimiento de Reales Guardias Walonas en anticipar á la fábrica 7200 reales para su vestuario, porque conoció la seguridad de este establecimiento, pero los poseedores de los mayorazgos poco versados en materias de Comercio de todo dudan, y en lugar de fomento procuran la ruina con despreciar estas imposiciones, hasta que la emulacion de la Real Persona estimula con el exemplo, siendo la escritura de sociedad presentada por Bazo, y los planes unos instrumentos que en asuntos de comercio son los únicos, por donde puede verificarse la certeza

za de las existencias y cargas de qualquiera casa de fábrica y comercio , y teniendo por otro lado justificada esta misma y aun mayor existencia, por el informe de las visitas y reconocimientos practicados de orden de la Junta por el Corregidor de Santo Domingo de la Calzada que hacia de seis en seis meses , de esta fábrica , que acreditaban lo corriente de ella y buen orden de su régimen , á que se agregaba la circunstancia de no haber en el dia recurso alguno pendiente contra ella ; pues si estuviese en decadencia , mala administracion, falta , ó atraso de pagamentos á sus acreedores era indispensable los hubiese , y que le constasen á la Junta como á tribunal único á quien correspondia el conocimiento de estos asuntos por la proteccion Real y fuero que gozaba , no parece que habrá algun fundado motivo para que se dexase de conceptuar por verdadera la existencia actual de fondos que exponia el Don Antonio Bazo , cumpliendo con la Real orden , siendo una prueba evidente de su buena fé la rebaxa que hacia en el plan de los 273<sup>0</sup>009 reales y 25 maravedises por las deudas que á su favor tenia la fábrica , pues debian considerarse verdadero fondo , y sin embargo no lo hacia asi por solo las contingencias que pudieran ocurrir en su cobranza.

El cumplimiento puntual que iba dando de la contrata del vestuario de las Reales Guardias Wálonas , era otra prueba de su buen proceder , y mas de su crédito, en haber merecido á un Regimiento de extrangeros una anticipacion tan grande con solo su firma ; siendo tambien muy laudable en sus Xefes este franco modo de proceder , y el que

así coadyuvasen á fomentar nuestras fábricas.

En quanto á la satisfaccion de la segunda duda pareció tambien á la Junta general de Comercio que satisfacía en un todo Bazo, pues el hecho mismo de no haber rezagos acreditaba la buena salida de los géneros de esta fábrica, mayormente no teniendo en estos Reynos otro almacén que el de Madrid; y así era de creer que á poca diligencia y maña que se diesen sus Directores, lograrían el correspondiente despacho de todas las manufacturas que aumentasen, y mas en las Américas por ser de clases comunes y de mucho consumo, de proporcionados regulares precios, bondad y duracion todos sus géneros, como lo acreditaban las muestras.

En quanto á la tercera y última era tan congruente y natural la satisfaccion que daba, que nada se le ofreció decir á la Junta sobre ella; pues debiéndose emplear los cien mil ducados en pagar los créditos y dineros que tenía tomados á premio la fábrica, como era regular, pretendiesen los impondores para ser ellos los únicos acreedores, y no tener delante otros mas privilegiados, como lo fueran sin duda aquellos, vendria siempre á quedarse la fábrica con la misma y aun mayor indigencia de fondos que ántes; porque importando los débitos de esta clase de la Compañía 1.403<sup>0</sup>971 reales y 19 maravedises, y no componiendo los cien mil ducados mas que 1.100<sup>0</sup> reales, sufriria de desfalco el fondo 303<sup>0</sup>971 reales y 19 maravedises, con que se atrasaria en vez de adelantar.

Dos señores Ministros de la Junta pasaron por acuerdo de ésta á visitar personalmente la casa-al-

macen que mantenian en esta Corte los dueños de la fábrica de Ezcaray ; y con asistencia de Don Antonio de Bazo , uno de ellos y de la persona que existía en el mismo almacén ó tienda pública, como encargada de su administracion y venta, reconocieron varias piezas de paños y otros texidos de lana que allí existían , procedentes de la citada fábrica , confrontándolas con las muestras presentadas á la Junta por el mismo Don Antonio Bazo ; y resultó de esta diligencia la identidad de la calidad de unas y otras en sus respectivas clases.

Pasando luego á contar el todo de las existencias de este almacén , que parecia era el único que mantenía aquella fábrica , se halló que solo habia en él hasta cincuenta y quatro piezas de paños y otros texidos , incluidas en este número aun las empezadas á venderse , siendo los precios de los paños de colores regulares desde 20 reales vara, que es el inferior , hasta 56 reales , que es el superior ; y la grana desde 31 hasta 66 reales en sus diversas clases , desde el inferior hasta el superior: y declararon conformemente, así Don Antonio Bazo, como el Administrador de la tienda ó almacén , que en estas moderadas existencias no habia género alguno que por añejo mereciese el concepto de rezagado ; y que muy lejos de experimentar atraso en las ventas , eran mas los géneros que se solicitaban de esta fábrica, que los que ella podia producir en su actual pie de manufacturas y de fondos.

Que á mas del despacho corriente que lo graban en esta Corte los paños de Ezcaray , eran tam-

tambien apetecidos , así para el Reyno del Perú, como para el de nueva España ; verificándose esto , no solo con algunas cortas remesas que se habian hecho con utilidad por cuenta de la misma fábrica , sino tambien del hecho práctico de haberseles sacado por los Gremios mayores de Madrid hasta 230 piezas , que las embarcaron en Cadiz en la última flota ; cuya remesa á haberla podido hacer la misma fábrica , era muy probable que á la vuelta de esta negociacion habria logrado la ventaja de 50 ó 60 por 100 sobre el valor en que se hizo su venta en Madrid , estando privada la fábrica de esta y otras utilidades propias de la industria , porque su fondo no permitia esperar para aguardar al tiempo que pedian estos giros de la América.

Satisfechos con lo que queda expuesto y con la experiencia del vestuario del Regimiento de Reales Guardias Walonas , contratado con esta fábrica de que sus paños y tejidos lograban toda estimacion para su pronto despacho , tambien lo quedaron del informe que les hizo Don Antonio Bazo sobre el fondo verdadero con que se hallaban los socios de ella , así por la tasacion judicial que se hizo ante el Corregidor de Santo Domingo de la Calzada , quando se obtuvo el Real permiso para tomar á censo los cien mil ducados , como porque las visitas posteriores de aquel Subdelegado calificaban la subsistencia de este fondo ; fuera de que se precavia todo riesgo de fraude sobre su legitimo valor con la nueva tasacion que deberia hacerse al ingreso de los primeros accionistas de la proyectada Compañía para la extension , solidez y firme-

meza de aquellas fábricas, según estaba propuesto y consultado á S. M.

Con estos fundamentos consultó la Junta general de Comercio en 2 de Octubre de dicho año de 73 lo que se lleva referido en satisfacción de las dudas propuestas por el Ministerio, y habiendo venido S. M. en aprobar esta nueva Compañía, se expidió la Real Cédula de 7 de Noviembre de 1773, concediendo á Don Antonio Bazo y Don Juan García Montenegro Real privilegio para erigir las expresadas fábricas en Compañía general de Comercio, interesándose la Real piedad de S. M. y la de los serenísimos Señores Príncipe de Asturias é Infante Don Gabriel, Don Antonio y Don Luis con siete votos de ocho acciones, cada una de á 50 reales, que componen 2800 reales, y á su glorioso exemplo los vasallos de S. M. hasta en la cantidad de 1.2200 reales, de que fué compuesto todo el fondo de los accionistas.

, El Rey: Don Antonio Bazo, y Don Juan García Montenegro, vecinos, dueños y Directores de la Real fábrica de paños finos y otros, tejidos de lanas de la villa de Ezcaray, me han representado, que deseosos de extender las utilidades que promete este establecimiento al bien del Estado, mi Real Hacienda, y vasallos que quieran interesarse en él, han formado el plan, ó presupuesto de fondos de que necesita su fábrica para ponerse, y girar en el pie de seguras utilidades, y evitar los atrasos que padece por la cortedad de caudales, presentándome al mismo tiempo el reglamento que han dispuesto en veinte y dos capítulos, dirigido á la formación de

, una Compañía pública, cuyo capital de acciones conste por ahora de cinco millones de reales de vellón, y su objeto sea el de asegurar mas la conservacion y aumento de aquella Real fábrica en sus varias manufacturas de lana; á cuyo fin, y el de precaver las fatales conseqüencias, que han producido otras Compañías de Comercio, y fábricas de estos Reynos, han reconocido las causas de su decadencia, y procurado separarlas, reduciendo el gobierno de esta á las reglas mas sencillas y naturales, que les ha dictado la larga experiencia de su manejo y direccion, sin mezclarse en otros giros, que por desconocidos puedan causarla sus ruínas; con cuyo método les parece segura su subsistencia y fomento, por tratarse solo de un establecimiento y negocio plantificado, y experimentado con conocimiento práctico de sus giros, manejos, producciones, empleos de materiales, y despacho de sus manufacturas en estos Reynos y en los de Indias, en que han adquirido particular crédito, y logrado considerables ventajas por sus buenas calidades; esperando evitar absolutamente la introduccion de paños extranjeros, y principalmente los de Inglaterra: suplicándome que en esta atencion me dignase admitir baxo mi Real proteccion este establecimiento y formacion de Compañía, segun lo proponian en el reglamento que acompañaron; pues siendo, como es, acto voluntario el interesarse ó no en ella, no hay motivo para rezelar perjuicio de tercero. Y habiéndose visto de mi orden en la Junta general de Comercio y Moneda la expresada representacion, sen-

sentacion y reglamento , con los informes que  
 tuvo por convenientes tomar en el asunto , y  
 lo que en su vista se ofreció decir á mi Fiscal;  
 me dió cuenta de todo , con su dictamen , en  
 consultas de 19 y 26 de Junio de este año ; y  
 por resolucion á ellas , conformándome con lo  
 que me ha propuesto la Junta , y atendiendo  
 á que la formacion de esta Compañía y fomen-  
 to de la fábrica se dirige á extender y mejorar  
 en lo posible todas sus manufacturas , de que  
 necesariamente ha de conseguirse beneficio al Es-  
 tado y mi Real Hacienda , por los muchos inte-  
 reses que la produce el aumento de gentes que  
 se emplearán en el País donde está establecida;  
 he venido en aprobar , como por la presente  
 apruebo , la formacion de esta Compañía , baxo  
 las declaraciones y advertencias que expresan los  
 capítulos siguientes.

I.º , Admito desde ahora baxo mi Real pro-  
 teccion , y la de mi Junta general de Comercio  
 y su Presidente , que es ó fuese , la formacion de  
 la referida Compañía , con el título de Real Com-  
 pañía de Santa Bárbara y San Carlos de la villa  
 de Ezcaray ; y para dar este exemplo á mis ama-  
 dos vasallos , he tenido por bien interesar á mi  
 Real Hacienda en el número de acciones corres-  
 pondiente á la cantidad de ciento veinte mil rea-  
 les vellon , que se librarán en la Tesorería gene-  
 ral , despues de expedida esta mi Real Cédu'a.

II.º , Atendiendo á que el fondo actual que en  
 el dia tienen en esta fábrica sus dueños y Di-  
 rectores Don Antonio Bazo , y Don Juan Gar-  
 cía Montenegro , rebaxadas todas las cargas y  
 , deu-

, deudas, está regulado en un millon, novecien-  
 , tos cincuenta y un mil reales de vellon, deberán  
 , quedar estos hipotecados por fondo principal de  
 , ella, y para que los accionistas y censualistas que  
 , quisieren entrar en su Compañía no tengan mo-  
 , tivo de duda ó desconfianza en la tasacion ó va-  
 , luacion de los enseres y efectos, se hará por par-  
 , te de los dueños, con intervencion de la de los  
 , accionistas, un nuevo avaluo, en que se ponga  
 , y tase todo por coste y costas, como lo hicie-  
 , ron en la última escritura de sociedad, que otor-  
 , garon entre sí los citados dueños Directores.

III. , El fondo de esta Compañía ha de ser  
 , por ahora el de cinco millones de reales, que se-  
 , gun el plan se contemplan necesarios para su  
 , perfecto giro lucrativo.

IV. , Ordeno que sobre el líquido importe del  
 , fondo actual de los dueños Directores, se haga  
 , la cuenta para recibir en acciones de los que  
 , voluntariamente quieran interesarse en la enun-  
 , ciada Compañía, hasta el completo de los ex-  
 , presados cinco millones, á razon cada una de  
 , las acciones de cinco mil reales de vellon.

V. , Que en caso de no poderse completar  
 , la asignacion íntegra de este capital en acciones,  
 , pueda la Compañía y sus Directores admitir en  
 , qualidad de censualistas, hasta la cantidad de los  
 , cien mil ducados de que por Real Cédula de 17  
 , de Enero de este año concedí privilegio á esta  
 , fábrica, bien sean los caudales de particulares ó  
 , pertenecientes á mayorazgos, vínculos ó patro-  
 , natos; pero con la precisa condicion de que  
 , siempre que se verificase el completo de los cin-

co millones en acciones, no han de poder los Directores por sí solos, y sin unánime consentimiento de los accionistas usar en todo, ó en parte del citado privilegio.

VI. , Siempre que de las primeras acciones que se presenten en esta Compañía, llegase su importe á ciento y cincuenta mil ducados, se ha de emplear lo necesario en redimir el dinero que hoy tiene tomado á premio aquella fábrica: con advertencia de que semejante redencion deberá hacerse con ciencia y consentimiento de los nuevos accionistas, como dueños de los ciento y cincuenta mil ducados, para que el destino de este caudal se acuerde de conformidad, y ceda á beneficio de la masa comun de la Compañía.

VII. , Los interesados accionistas que tuviesen suyas propias ocho acciones, han de tener voto en las Juntas generales de la Compañía, y tantas quantas veces duplicase alguno este capital, tendrá otros tantos votos.

VIII. , Luego que en esta Compañía se verifique haber impuesto hasta quatrocientos mil reales efectivos en acciones, que componen diez votos, á razon de quarenta mil cada uno, deberán juntarse todos los interesados, ó sus poderhabientes, y presididos del Ministro de mi Junta general de Comercio que se destinase para ello, formarán Junta general de interesados en Madrid, para tratar, conferir y determinar quanto conduzca al buen gobierno, y sólido establecimiento de la Compañía.

IX. , En cada año por el mes de Abril se celebrará en adelante Junta general de interesados,

, dos, en la que se deberá tomar cuentas á los em-  
 , pleados en esta Compañía, y tratar y resolver  
 , todos los demás asuntos que ocurran, presidién-  
 , dola, como queda dicho, un Ministro de mi  
 , Junta general de Comercio, y haciéndose con-  
 , vocacion un mes ántes á los ausentes; los que  
 , en caso de no poder concurrir, tendrán accion  
 , de remitir sus poderes á la persona que les pa-  
 , rezca, como no sea Clérigo Regular ó Secu-  
 , lar ni á Letrado.

X. , Si llegase el caso de que algun interesa-  
 , do accionista quisiese vender, enagenar, hipo-  
 ,otecar, amayorazgar, vincular, ó gravar de qua-  
 , lesquier modo las acciones que tenga en esta  
 , Compañía, le será libre y arbitrario el hacerlo  
 , como le parezca, pero con la precisa obliga-  
 , cion de que ha de dar cuenta á la Direccion y  
 , Contaduría en el término de un mes, despues  
 , de efectuado su contrato de lo que hubiere he-  
 , cho, para que la conste, y se proceda con el  
 , debido arreglo, evitando los fraudes, pleytos  
 , y perjuicios que suelen seguirse de lo con-  
 , trario.

XI. , Para el establecimiento de almacenes ó  
 , tiendas de la Compañía en los parages que tu-  
 , viesen por convenientes los Directores para la  
 , salida y venta de sus efectos, y para la comi-  
 , sion de embarcos á Indias, y las demás propias  
 , de la Compañía, han de ser preferidos los accio-  
 , nistas, siendo capaces é idoneos para ello, y en  
 , caso de no haberlos, se procurará poner suge-  
 , tos inteligentes; pero con las fianzas correspon-  
 , dientes á los caudales y efectos que se pongan á

su cargo, baxo las reglas prudenciales observadas en el comercio.

XII. , Los censualistas no puedan mezclarse ni intervenir en modo alguno en el gobierno de los negocios de la Compañía, pues no han de tener mas accion que al percibo á sus tiempos de los réditos correspondientes á sus capitales: pero si algun censualista, ú otro de los interesados de los que en el dia tienen dado dinero á premio á la fábrica quisiesen convertirlo en acciones, deberán ser preferidos á qualesquiera otro extraño.

XIII. , Para dar principio á la formación de esta Compañía, y percibir los caudales de los que quieran entrar en ella, en ínterin se forma junta general de interesados, para la dacion de vitelas, y demás formalidades que corresponden, correrán con estos encargos el Director Don Antonio Bazo, el Ministro de mi Junta general de Comercio, que se habilite para ello, y el Contador que por los dos se nombrase, y por todos tres se recibirán los caudales, y depositarán en una arca de tres llaves, hasta que se verifique la entrada de los quatrocientos mil reales que se establecen en el capítulo octavo, y componen el número de diez votos, y entónces se deberá convocar á junta general, como queda prevenido en el capítulo citado, para los fines que en él se expresan.

XIV. , No ha de celebrarse mas que una junta general de interesados cada año, y en ella se nombrarán quatro vocales, los que se estimen mas aptos, para que con el Director y Contador

, dor formen junta particular, que deberá enten-  
 , der entre año, en el reconocimiento y resolu-  
 , cion de los asuntos que ocurran, juntándose las  
 , veces que les parecieren convenientes, á juicio de  
 , los mismos Director y Contador, ú de cualesquie-  
 , ra de ellos en caso de discordia, y esta Junta  
 , particular se celebrará sin Presidente, para que  
 , se halle mas expedita á convocarse siempre que  
 , sea necesario, pues solo en las juntas generales  
 , es en las que ha de presidir el Ministro de mi  
 , Junta general de Comercio.

XV. , Debiendo constar el fondo de esta Com-  
 , pañia de mil acciones, al respecto cada una de  
 , cinco mil reales; no han de tener ni pretender  
 , los accionistas entre sí preferencia alguna, pues  
 , deberán ser en todo iguales, sin que por razon  
 , de sus números puedan pedir antelacion.

XVI. , Por ahora y en el ínterin que llegue  
 , el caso de poderse formar junta de interesados,  
 , no ha de haber mas que los dos Directores ac-  
 , tuales, uno en Madrid y otro en Ezcaray, sin  
 , mas sueldo que el que en el dia gozan por pac-  
 , to expreso en la contrata de Compañia; y en  
 , quanto al Contador y un Oficial amanuense que  
 , se nombre para Madrid, le acordarán entónces  
 , el Director y Ministro que queda expresado.

XVII. , Se procurará por los Directores, que  
 , todos los empleados en la Compañia, si fuese  
 , posible, sean de los interesados en ella, y en  
 , caso de no haber entre ellos sugetos que quieran  
 , admitir sus empleos, ó no fuesen idóneos para  
 , ellos, cuidará de buscar los de la mayor inteli-  
 , gencia, buena fé y conducta, exigiendo para  
 , los

los que manejen intereses las correspondientes fianzas.

XVIII. , Hasta que no esté completa la cantidad de los 400<sup>0</sup> reales que queda asignada en los capítulos VIII y XIII, y se celebre la primera Junta general de interesados, no podrá sacarse del arca del depósito dinero alguno, pues entonces se hará lo que resuelvan los interesados como dueños legítimos, á quienes corresponde disponer con propiedad de estos caudales, y acordar reglas y método para el gobierno económico de esta Compañía y sus empleados, los que hasta aquel caso tendrán solo el título de interinos.

XIX. , Quando se celebre la primera Junta general de interesados se deberá dar cuenta exacta de todo lo que se hubiese hecho por los tres sugetos referidos, á fin de que en su vista se apruebe ó corrija lo que pareciese conveniente, tratando y resolviendo sobre todo lo demás que convenga, y principalmente del punto de aumento de telares, extension de fábrica, sus textos y acopio de materiales, para que instruidos los interesados de todo, resuelvan lo mas oportuno á su adelantamiento.

XX. , Respecto de que el conocimiento adquirido por los Directores de las utilidades actuales y progresos de la fábrica, segun el estado del dia, conceptuan podrá hacerse cada año, provisionalmente el reparto de un 5 por 100, y de tres en tres, aquel que resultase será arbitrario en la Junta general de interesados el aumentar el repartimiento como les pareciere, con

, proporcion á las ganancias que resulten, ó des-  
 , tinarlos á mayor beneficio del fondo comun en  
 , aumento del valor de acciones.

XXI. , Y finalmente es mi voluntad que de  
 , lo establecido en esta Real Cédula ó Reglamen-  
 , to no pueda quitarse, alterarse, ni variar cosa  
 , alguna sin mi Real aprobacion, y precediendo  
 , para ello la correspondiente proposicion de la  
 , Junta general de interesados de la Compañía,  
 , y dictámen de mi Junta general de Comercio,  
 , adonde deberán ocurrir en caso necesario. Y de-  
 , claró, que á los tres principales empleados, que  
 , son Director, Contador y Tesorero, no pueda  
 , quitarse ni remover alguno de ellos sin causa le-  
 , gítima, y con acuerdo expreso de la Junta ge-  
 , neral de interesados, y aprobacion de mi Tribu-  
 , nal de Comercio, como privativo de los nego-  
 , cios de la Compañía de que se trata.

, Mediante lo qual, para que los menciona-  
 , dos 21 capítulos de este reglamento tengan pun-  
 , tual observancia, he mandado expedir la presen-  
 , te mi Real Cédula, por la que ordeno al Capi-  
 , tan General de Castilla la vieja, á los Presiden-  
 , tes y Oidores de mis Consejos, Alcaldes de mi  
 , Casa y Corte, Presidentes de mis Chancillerías  
 , y Audiencias, Regentes y Oidores de ellas, á  
 , los Capitanes Generales de mis Exércitos y pro-  
 , vincias, al Intendente de Burgos y Corregidor  
 , de Santo Domingo de la Calzada; en cuya com-  
 , prehension se halla establecida dicha fábrica de  
 , paños de Ezcaray, al Asistente, Intendentes,  
 , Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios  
 , de todas las ciudades, villas y lugares de estos  
 , mis

mis Reynos y Señoríos, y á los demás Tribunales, Jueces y Justicias de ellas, á quienes su contenido toque ó tocar pueda, guarden, cumplan y executen lo dispuesto en esta Real Cédula, y la hagan guardar, cumplir y executar inviolablemente, segun y como en cada capítulo queda prevenido y mandado, sin permitir que en todo ni en parte de ella se contravenga con ningun pretexto, causa ni motivo por persona de qualquier estado ó condicion que sea, sino ántes bien den y auxilién las providencias, y órdenes que quedan expresadas, y las demás que convengan, baxo la pena de quinientos ducados, y las demás que dexo al arbitrio de mi Junta general de Comercio y Moneda, en las quales incurrirá la citada Compañía siempre que falte á su observancia. Y mando asimismo que á los traslados de esta mi Real Cédula, signados de Escribano público, en forma que haga fé, se les dé el mismo crédito que al original, que así es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo á 7 de Noviembre de 1773. YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor, Luis de Alvarado. = Está rubricado.

En las primeras sesiones de dicha Compañía Real, que fueron celebradas en los dias 10, 11, y 23 de Marzo de 1774, se presentaron dichos Bazo y Montenegro con un estado de su haber y debe, solemnizado con un avaluo judicial, y una escritura de fenecimiento de su Compañía particular que habia reconocido la Contaduría, excluyéndoles varias partidas dudosas y duplicadas, por lo que el haber de 1.9510 reales que su-

pusieron corresponderles baxadas cargas, quedó reducido á 646<sup>0</sup>335 reales y 20 maravedises; sin embargo de lo que se protextó proceder á nueva tasa, con arreglo á lo prevenido en dicha Real Cédula, y se declaró haber tenido principio la Compañía en primero de Enero del mismo año; y el referido estado fue en la forma siguiente.

*Haber ó fondo que dieron por existente.*

En las fábricas materiales.....	784 <sup>0</sup> 799.	15.
En las aguas y escuelas.....	600 <sup>0</sup> 000.	
En pertrechos, máquinas y tornos.....	188 <sup>0</sup> 629.	16.
En lanas, tinturas y paños en Ezcaray.....	442 <sup>0</sup> 278.	5.
En paños existentes en Madrid.....	36 <sup>0</sup> 663.	17.
Idem en Cádiz.....	58 <sup>0</sup> 645.	11.
Idem en Lima y Goatemala...	468 <sup>0</sup> 455.	15.
Idem en Génova.....	11 <sup>0</sup> 746.	16.
Idem en deudas al fiado.....	8 <sup>0</sup> 419.	24.
Idem por dado á cuenta de la prensa de bronce.....	21 <sup>0</sup> 441.	26.
Idem en el mostrador y anaqueles.....	4 <sup>0</sup> 000.	
Idem por el alcance contra Ba-		
zo.....	15 <sup>0</sup> 890.	31.
<b>Total del haber.....</b>	<b>2.640<sup>0</sup>970.</b>	<b>6.</b>

que resulten, á des-  
 que en todo ni en parte de ella se conserven  
 con  
 sons de cualquier estado ó condición que sea  
 que convenga  
 lura general  
 ante á su obsecr  
 dabo del Rey  
 En las prim  
 Re. Incrio  
 Y 23 de Marzo  
 y debe solemnizado con un avaluo judicial y  
 que había reconocido la Contaduría  
 excluyéndose varias partidas dudosas y duplica-  
 das, por lo que el haber de 1.9710 reales que se  
 pu

*Debe , ó créditos que manifestaron con su haber.*

En capitales con intereses.....	789 <sup>0</sup> 468.	17.
Idem á préstamo sin ellos.....	460 <sup>0</sup> 935.	23.
Idem en deudas del giro y de compras hechas.....	520 <sup>0</sup> 432.	27.
Idem en letras que se hallaban cumplidas y aceptadas.....	103 <sup>0</sup> 060.	
Idem en los intereses que debían de los primeros capitales....	51 <sup>0</sup> 985.	17.
Idem por alcance á favor de Montenegro.....	68 <sup>0</sup> 752.	4.
	<hr/>	
Total de deudas.....	1.994 <sup>0</sup> 634.	20.
En el fondo que les pertenecía á sus causantes.....	646 <sup>0</sup> 335.	20.
Idem de su distribucion ú debe.....	2.640 <sup>0</sup> 970.	6.
	<hr/>	

En vista del expresado estado , se acordó en la referida Junta general comisionar al Señor Don Juan Bautista de Goizueta , del Consejo de S. M. y de su Junta de Comercio y Moneda, Presidente á nombre del Rey nuestro Señor de la de dicha Compañía , para que se avaluasen de nuevo los efectos de Ezcaray ; y á Don Jacinto Aranda , Secretario Contador , para lo respectivo á Madrid y paños existentes , á fin de asegurar el efectivo valor de lo que se comprehendía en dicho estado y documentos presentados ; sin que hubiese tenido efecto en lo correspondiente á Ezcaray por la resistencia de Montenegro , y suce-

sos ocurridos con los maestros que nombró éste.

Asimismo se acordó en la expresada Junta general, conforme á lo resuelto por S. M. dexar á dichos Bazo y Montenegro por Directores de las fábricas y su comercio: se establecieron reglas de buen gobierno, y se convidó á los acreedores por si querian convertir sus créditos en acciones, lo que tuvo efecto en la cantidad de 315<sup>0</sup> reales, con los mil que puso en dinero un interesado para completar la accion.

La inobservancia de las reglas prescriptas, y el manejo con que se conducian dichos dos Directores, fué manifestado en el año de 1776, y en el siguiente de 1777 se confirmó con los protestos de letras, falta de pago de operarios, y otros sucesos que dieron motivo á suspender á Bazo, citar á Montenegro para que viniese á Madrid, resumir en la Junta la direccion de Bazo, y ponerle preso en la cárcel donde murió; quedando aquellas fábricas sin elaboraciones, dispersos los operarios y mal contentos, y con los empeños de 500<sup>0</sup> reales sobre poco mas ó ménos; y por último, sin auxilios para subvenir á tan graves urgencias, convocó á los acreedores á sus Juntas generales para acordar la subsistencia ó punto final de la Compañía y sus fábricas, y votada la subsistencia, les ofreció la Junta general de Accionistas la preferencia en sus derechos, y los acreedores con intereses no llevarlos en un año.

Los recursos, preces, y diligencias produxeron un general desamparo, y se vió la Compañía precisada á vender los paños que tenia existentes con baxas considerables, para satisfacer los

empeños en que dexaron á la Compañía, y esta nombró comisionados que inspeccionasen sus oficinas, cuentas y giro, que hallaron conformes á los estados y resúmenes presentados; y posteriormente nombró y dió poderes á los Señores Don Roque de Prado y Ulloa, Don Lucas Correa y Quiñones, y Don Gerónimo Jacinto de Aranda, para que dirigiesen sus negocios, dexando abierta la Junta general, donde se acordaron y resolvieron todos los sucesos con asistencia de los acreedores.

Ya pudo la Compañía dar algun círculo á las primeras materias que habia existentes en las fábricas, y principió sus elaboraciones con seis telares; pero continuó Montenegro con mayor obstinacion en su inobediencia, mezcló las lanas en los tejidos haciéndolos invendibles por lo aspero en su tacto: figuró mayores costes en las facturas que á los superfinos anteriores: se excedió imprudente á las reconvenções, y causó graves perjuicios para la venta; y enterada la Junta general de la Compañía, acordó su remocion luego que se hallase sugeto que pudiese desempeñar su encargo, como lo representó á la Junta general de Comercio y Moneda, y con su aprobacion se procedió á dicha remocion, y á la tasa y avaluo de aquellas fábricas, baxo la autoridad del Corregidor de Santo Domingo, en Mayo de 1782, resultando de aquella operacion que los 2.150707 reales y 2 maravedises que fueron dados por Montenegro en el citado avaluo judicial, apenas podian haber importado 8820567 reales y 11 maravedises, y le aumentó figurativamente 1.1330139  
rea-

reales y 25 maravedises, como se demuestra en el siguiente resumen.

	Valor dado en el avaluo de 1773.	Id. el que se ha dado en el de 1782.	Diferencia por el aumento que le dió Montenegro.
Fabricas materiales....	4028800.	1708468. 01.	2328331. 32.
Casas, batan y oficinas.....	3058176.	1958838. 25.	1098337. 09.
Tinte y sus oficinas....	488680.	338533. 23.	158146. 11.
Casa, estacada y huerta.....	288143. 15.	248187. 83.	38955. 16.
Importe de los edificios.....	7848799. 15.	4248028. 14.	3608771. 01.
Aguas y escuelas.....	600000.	.....	600000.
Pertrechos y tornos &c.	1888629. 16.	1518173. 18.	378455. 22.
Lanas, tinturas y paños.....	4428278. 05.	3078165. 03.	1348913. 02.
Total baxo de sus margenillas.....	2.0158707. 02.	8828567. 11.	1.1338139. 25.

Enterada la Junta general de accionistas y acreedores del anterior estado, y de que con inclusion de las baxas que debian sufrir los paños que dieron existentes en fin de 1773, y los demas efectos por el precio de justa tasacion, ó coste y costas, conforme á la citada Real Cédula, habian baxado 1.356<sup>0</sup>161 reales y 8 maravedises del que habian figurado los llamados dueños de las fabricas, propuso el cuerpo de accionistas que debia estimarse extintos y nulos 646<sup>0</sup>335 reales y 22 maravedises restantes: rebáxase de los créditos, respecto á que no habia recibido la compañía otros efectos que los mencionados, y no valian, ni podian valer que 1.284<sup>0</sup>808 reales y 32 maravedises. Resistida la proposicion por los acreedores, expusieron en su apoyo: que la com-

compañía debía sufrir el todo de los aumentos dados, mediante á que ésta habia concedido la preferencia á sus acciones, se habia entregado de los efectos hipotecarios de sus créditos, y reconocíolos en diferentes actos; pero sin embargo de que todo quedaria desvanecido con responder la compañía de lo que se le hubiese entregado, y recibido en su ser y estado, ú en dinero efectivo, atenta y reflexiva á seguir la subsistencia de las fabricas y su giro, y á que las reglas de economía y gobierno establecidas iban produciendo aquellos efectos que se esperaban, y tambien á que si se seguia un litigio seria costoso y largo, sin conocimiento de sus resultas, propuso de nuevo á los acreedores un amigable convenio para conseguir aquellos fines y disipar las disputas y conferencias que se aumentaban, ofreciendo sufrir parte de aquellos aumentados valores á que se difirió. Y con vista del estado y demostraciones que formó la Contaduría, descubriendo el origen de los créditos, sus qualidades y vicios, concedió todas sus facultades al Señor Don Francisco de Arguedas, Presidente de su Junta general, para que tratase, propusiese y concluyese la transaccion ú compromiso con los acreedores; y en su consecuencia, después de algunos oficios, formó la siguiente combinacion, reducida á sufrir los 709<sup>0</sup>825 reales y 22 maravedises á prorata conforme á los capitales.

*Compromiso, ú amigable transaccion ofrecida  
á los acreedores.*

<i>Interesados entre quienes se distribuia.</i>	<i>Capitales conforme al estado de 1773.</i>	<i>Cantidades que les cor- respondia en las pérdidas.</i>
A todo el cuerpo de accionistas, y de los que convirtieron sus créditos en ellas.	1.535 <sup>0</sup> .	453 <sup>0</sup> 291. 32.
Al Real Cuerpo de Guardias Walo- nas.....	245 <sup>0</sup> 625.	72 <sup>0</sup> 533. 30.
Al Marques del Campo de Villar...	100 <sup>0</sup> .	29 <sup>0</sup> 532. 19.
A Don Francisco de Miranda.....	365 <sup>0</sup> 608.	107 <sup>0</sup> 966. 3.
A la Testamenta- ría de Mendinueta..	157 <sup>0</sup> 495.	46 <sup>0</sup> 500. 30.
Total de capita- les, y de la distribu- cion de pérdidas, ú aumento de valores.	<u>2.403<sup>0</sup>728.</u>	<u>709<sup>0</sup>825. 12.</u>

A la expresada proposicion se añadió la habilitacion de los intereses al respecto de tres por ciento de sus capitales líquidos: la de ceder todos los derechos contra los causantes, y redimir dichos capitales en el término de seis años, ú en el de su alternativa, para la mayor igualdad, admitir íntegros los créditos en acciones. Sin embargo de tan ventajosas proposiciones no contes- taron los acreedores; y la compañía se vió en la pre-

precision de ocurrir á S. M. solicitando : que para evitar juicios ruidosos se sirviese mandar que por el instructivo y sumarisimo se declarase entre quienes se debian repartir las expresadas quiebras ó desfalcos , nombrando á este fin los Jueces árbitros que fuesen de su Real agrado , que lo declarasen , y la extincion del fondo de los llamados dueños de las fabricas , para que pudiese atender la compañía al principal objeto del fomento de aquellas y sus manufacturas.

Ya se hallaba en algun modo libre de las opresiones y grillos con que recibió las fabricas en el año de 1777 , restaurado su crédito con veinte y cinco telares corrientes , acopios y prevenciones para aumentarlos hasta treinta , tomadas medidas para ampliar sus labores y la misma fabrica material , establecer otros texidos , y mejorada la calidad de los paños ; quando por Real orden de 12 de Agosto del año próximo pasado de 1785 se previno á la compañía : , Que habiendo S. M. admitido la oferta que le habia hecho la Diputacion de los cinco Gremios mayores de tomar á su cargo la fabrica de paños de la villa de Ezcaray ; atendiendo entre otras cosas á las graves desavenencias pendientes entre sus acreedores , habia mandado que la compañía dispusiese brevemente la entrega formal en venta de las expresadas Reales fabricas de su cargo á favor de la Real Hacienda , recibiendo las ésta en propiedad por su justa tasacion , bajo de las siete prevenciones , que se incluian. Y en su cumplimiento , con entero arreglo á ellas , hizo la formal entrega en 18 de Octubre , y otor-

gó la escritura de venta en 18 de Enero de este año, baxo las cantidades que se dirán.

La compañía representó á S. M. la pronta obediencia con que se prestaba á las Reales determinaciones, manifestando el estado en que entregaba las fabricas, y la situacion en que se hallaria por la expresada enagenacion. Y por otra Real orden de 24 de dicho mes de Octubre se sirvió S. M. mandar entre otras cosas: , Que por , ahora, y sin perjuicio de lo que se resolviese , á su tiempo, la compañía de acuerdo con los , prestamistas, finalizadas que fuesen las entregas , de las Reales fabricas y sus existencias, resueltas , por S. M. en Real Decreto, y depositado todo , el importe en la Tesorería de la misma compañía reducido á vales Reales, como lo solicitó, , formase las liquidaciones convenientes de todos , sus caudales, débitos y créditos, y demas pertenencias, por qualquier título que procedan, , y arregle un plan ó resumen exácto y circunstanciado, que acredite con la claridad correspondiente el último estado en que, con respecto á los accionistas y otros interesados, se halle , aquel cuerpo, y procurando por todos el mejor , medio de combinar entre sí los efectos de quiebra ó desfalco que produxese dicho estado, sin , perjuicio de las acciones y derechos contra los , causantes, propusiesen á S. M. con la debida , expresion y justificacion quanto tuviesen por , conveniente al mejor éxito de sus actuales diferencias.

Conforme á las expresadas Reales órdenes, y con respecto al estado de los accionistas, para el

mayor conocimiento, procedió la Contaduría al resumen exácto y circunstanciado con que la compañía recibió las fabricas y sus pertenecidos de los llamados dueños de ellas, baxo de aquellos precios y cantidades que se habian acreditado, tenian y podian tener en aquel acto por los dos solemnes justiprecios practicados en los años de 1782 y 1785, en el supuesto de que solo se moderaron y arreglaron aquellos en quienes habia recaído la justificacion plena de no haber podido valer mas, porque en los restantes se cargaron por el precio, tasa y valor que se practicó en el año de 1773. Sin embargo de hallarse demostrado y comprobado la falta de existencias y aumento de valores dados á ellas por las operaciones de la Contaduría, porque no habiéndose practicado el reconocimiento y tasa de dichas existencias antes de proceder á sus empleos, como primer acto de su entrega, no pudo en el caso presente darse otro precio que el considerado en el avaluo de 15 de Diciembre de 1773, no obstante su falsedad, como se dirá despues; pero le quedará reservado á la compañía su derecho para repetir contra los que resultasen reos, y todo se demuestra en la forma siguiente.

por, ni cargarse á  
la compañía de  
lo que no existia,  
ni tiene valor....  
Los pertrechos,  
maquinas, tornos  
y demas efectos  
para las labores  
fues

6008.

Hacienda con la  
solennidad que  
es notoria, en  
1773, reales,  
que aumentadas  
las nuevas obras  
practicadas, se  
cargó por la  
Real

Re-

*Resumen y liquidacion de los efectos recibidos por la  
compañía, sobre los que venian cargados todos  
los acreedores.*

*Hipotecas y efectos, segun  
sus clases y destinos.*

*Valor dado en el año  
de 1772.*

*Id. el que tienen en  
su mayor precio.*

La casa, fabri-  
ca, edificios, cer-  
cas, batanes, la-  
vadero, oficinas,  
&c. se regularon  
por los llamados  
dueños de ellas en  
784<sup>0</sup>799 reales y  
15 maravedises:  
en el año de 1782  
por el Corregidor  
de Santo Domingo  
y facultativos  
en 424<sup>0</sup>028 rea-  
les y 14 marave-  
dises; y en el año  
de 1785, para la  
venta á la Real  
Hacienda con la  
solemnidad que  
es notoria, en  
399<sup>0</sup>196 reales,  
á que aumentadas  
las nuevas obras  
practicadas, se  
entregó por la  
Real

Real Hacienda  
402<sup>o</sup>676 reales y  
6 maravedises; y  
sin embargo de  
esta diferencia se  
considera el ma-  
yor precio de di-  
chas dos últimas  
tasas para evitar  
toda disputa.....

La propiedad  
de aguas y las es-  
cuelas, á que die-  
ron el valor de  
600<sup>o</sup> reales, no  
le han tenido en  
cantidad alguna  
por no existir, ni  
pertenecer á las fa-  
bricas otras aguas  
que las que cor-  
ren por el terre-  
no comprado á  
censo, por lo que  
no puede respon-  
der, ni cargarse á  
la compañía de  
lo que nó existia,  
ni tiene valor.....

Los pertrechos,  
máquinas, tornos  
y demas efectos  
para las labores  
fue-

784<sup>o</sup>799. 15. al 424<sup>o</sup>028. 14.

600<sup>o</sup>.

funcion regular  
de dicho año no  
- en la can-  
- tidad de 188629  
- reales y 20 mara-  
- vedises median  
- te á que nada se  
- ha liquidado en  
- contra sino de  
- mente por deduc-  
- ciones el sumen-  
- to de valor de al-  
- gunos, se cargan  
- á la compañía pa-  
- rándola todo por  
- juicio, y reser-  
- vándola su dere-  
- cho contra los  
- constantes.....  
Las primeras  
materias y texti-  
- dos de hilo Mon-  
- tano por este  
- título en 1784  
- ray fueron varia-  
- dos en 1784  
- reales y 20 mara-  
- vedises, y sin em-  
- bargo de haberse  
- comprobado por  
- estados y asen-  
- tados el aumento  
- de

fueron regulados en dicho año de 1773 en la cantidad de 1880629 reales y 16 maravedises, mediante á que nada se ha justificado en contra, sino demostrado solamente por deducciones el aumento de valor de algunos, se cargan á la compañía parándola todo perjuicio, y reservándola su derecho contra los causantes.....

Las primeras materias y textiles que dió Montenegro por existentes en Ezcaray fueron valuados en 4420278 reales y 5 maravedises, y sin embargo de haberse comprobado por estados y resúmenes el aumento de

1880629. 16. 1880629. 16.

Real Hacienda  
 1880629 reales y  
 5 maravedises y  
 sin embargo de  
 esta diferencia se  
 considera el ma-  
 yor precio de di-  
 chos dos últimos  
 para evitar  
 toda disputa.....  
 La propiedad  
 de aguas y las es-  
 cuelas, á que di-  
 ron el valor de  
 600 reales no  
 le han tenido en  
 cantidad alguna  
 por no existir ni  
 pertenecer á la  
 1880629. 16.  
 que las que cor-  
 ran por el ter-  
 ceo, por lo que  
 no puede respon-  
 der, ni cargarse á  
 la compañía de  
 lo que no existía,  
 ni tiene valor.....  
 Los derechos,  
 úndimas, tomos  
 y demás efectos  
 para las labores  
 fue-

de 1620 y mas reales en lo respectivo á las lanas: solo se rebaten de aquella cantidad 140210 reales del sobreprecio de los paños, puestos al precio de venta en Madrid, en que se procedió por equidad á ponerlos segun un moderado cálculo por algo mas de sus costes, y no conformes á sus propuestas utilidades y costes, quedando reducidos á 4280068 reales y 5 maravedises vellon.....

Total de valores en Ezcaray .....

Se dieron por existentes en Madrid 360663 reales y 17 maravedises en paños en su almacen al precio de venta, y

Tom. XXXI.

4420278. 5.      4280068. 5.

2.0150707. 2.      1.0400726. 1.

regulado por costes y costas, sin consediracion á los que habia defectuosos, y quedaron reducidos á 31<sup>0</sup>665 reales y 17 maravedises.

Id. por ventas al fiado en dicho almacén, se dieron por existentes y cobrables 8<sup>0</sup>419 reales y 24 maravedises, y han salido fallidas 6<sup>0</sup>941 reales y 22 maravedises, cobrándose solamente 1<sup>0</sup>478 reales y 2 maravedises..

Id. se pusieron 4<sup>0</sup> reales por el importe de anaqueles, mostrador y armas, que éxítian en el almacén, y solo podian abonarse con respecto al uso de su destino 2<sup>0</sup> reales.

Id. por entrega-  
do en cuenta de

36<sup>0</sup>663. 17. 31<sup>0</sup>665. 17.

8<sup>0</sup>219. 24. 1<sup>0</sup>478. 02.

4<sup>0</sup>000. 2<sup>0</sup>000.

la prensa de bronce se pusieron 210441 reales y 26 maravedises que se abonan.....

210441. 26. 210441. 26.

Id. 150890 reales y 31 maravedises por el alcance de Bazo, que puso en Tesorería.....

150890. 31. 150890. 31.

Id. se dieron 580645 reales y 11 maravedises en paños existentes en Cádiz á dicho precio de venta, y sin atender los defectuosos conforme á sus costas quedaron 500721.....

580645. 11. 500721.

Id. se dieron por existentes en la ciudad de Génova 110746 reales y 16 maravedises por el importe de una factura á cargo de Don Nicolas Bazo, que ha salido fallida, sin embargo de las muchas diligencias y recursos

practicados.....

110746. 16.

Id. 4680455  
 reales y 15 maravedises en las facturas á las Américas, en que se hallaron sobrecargados los paños á mayor precio que el de venta, y ha salido fallida y contraria á sus dueños y causantes, una de 390456 reales y un maravedí, á cargo del Conde de Villar de Fuentes, y deducidos aquellos aumentos conforme á lo mandado, quedó reducido aquel importe á 3780060 reales y 14 maravedises.....

4680455. 15. 3780060. 14.

Total y líquido importe, considerado y acreditado.....

2.6400970.06. 1.5410983.23.

Del resumen y estado que antecede resulta, que de los 2.6400970 reales y 6 maravedises que fi-

figuraron Bazo y Montenegro pertenecerle, solo puede constituirsele responsable á la Compañía de 1.541<sup>0</sup>983 reales y 23 maravedises, como se acredita de los justiprecios y autos judiciales, que lo han solemnizado, quedando perjudicada por ellos, mediante á que no se han fenecido los agravios y convencimientos hechos á Montenegro, en la cantidad de 257<sup>0</sup>171 reales y 25 maravedises, con respecto á los estados y demostraciones que se practicaron en el año de 1782, baxo de los que se propuso la transaccion y amigable convenio á los acreedores, y se demuestra en el siguiente resumen.

El figurado valor de aquellas fábricas y sus pertenencias importó 2.640<sup>0</sup>970 reales y 6 maravedises..... 2.640<sup>0</sup>970. 06.

Los aumentos, desfalcos y quiebras acreditadas en 1782 importaron 1.356<sup>0</sup>161 reales y 8 maravedises que se rebatieron de aquel valor supuesto y artificioso. 1.356<sup>0</sup>161. 8.

Y quedaron líquidos de que debía responder la Compañía... 1.284<sup>0</sup>808. 32.

Y resultando por el anterior estado que le son cargo..... 1.541<sup>0</sup>983. 22.

Se acredita habersele aumentado á la Compañía la responsabilidad, y debe en dichos idénticos efectos..... 257<sup>0</sup>174. 25.

Por el estado y resumen que antecede, se convence, que sufriendo la Compañía la quiebra ó desfalco de los 257<sup>0</sup>174 reales y 25 maravedises que

se la cargan , con respecto al estado del propuesto compromiso , solo puede quedar obligada á responder del 1.541<sup>0</sup>983 reales y 22 maravedises del importe acreditado y justificado de los efectos recibidos ; y que segun á su actual situacion de fenecimiento , quedan nulos , y de ningun valor y efecto todos los actos anteriores de concordia , preferencia y compromiso , por hallarse solemnizado el verdadero y legítimo valor de todos los efectos recibidos , y en los que no se ha acreditado por los subterfugios y dilaciones de los llamados dueños , se la cargan por toda aquella cantidad en que se tasaron por ellos , resultando un beneficio de gran consideracion á favor de los acreedores en esta parte , y mucho mayor en la dilacion de la tasa , porque hecha aquella en el año de 1774 , habria sido la ruina íntegra de todos los créditos contra las fábricas , sin responsabilidad alguna de los accionistas.

Y habiendo pagado la Compañía en tiempo de los Directores , y el de su Gobierno 941<sup>0</sup>064 reales y 1 maravedises de vellon , como tiene acreditado en parte de pago del 1.994<sup>0</sup>634 reales y 24 maravedises de los créditos declarados contra las fábricas y sus efectos , resulta que del 1.541<sup>0</sup>983 reales y 22 maravedises de su cargo , resta y debe á los demás acreedores 600<sup>0</sup>916 reales y 21 maravedises , como se demuestra en la siguiente.

*Estado con respecto á los acreedores.*

El fondo de los  
2.640<sup>0</sup>970 reales y

6 maravedises, ha  
quedado reducido  
por sus legítimos va-  
lores á.....

I.541<sup>0</sup>983 22.

*Pagado á cuenta de él.*

Se han pagado las deudas, que se ex- presaron baxo del giro importantes....	520 <sup>0</sup> 432. 27.	
Id. de libras acep- tadas por efectos que existian en las fá- bricas.....	103 <sup>0</sup> 060.	
Id. á la Compañía de Caracas de prés- tamo.....	37 <sup>0</sup> 815. 06.	
Id. de alcance á fa- vor de Montenegro.	68 <sup>0</sup> 752. 04.	
Id. al Marques del Campo de Villar....	30 <sup>0</sup> 594. 6.	
Id. al Real Cuerpo de Guardias Walo- nas .....	88 <sup>0</sup> 250.	941 <sup>0</sup> 064. 07.
Id. á la testamen- taria de Mendinue- ta.....	23 <sup>0</sup> 315. 9.	
Id. á Don Francis- co de Miranda.....	67 <sup>0</sup> 292.	
Id. al Conde de Noblejas .....	1 <sup>0</sup> 552.	17.
Resta la Compañía		

ña á favor de los  
dueños y acreedo-  
res.....

600<sup>0</sup>919. 21.

*Acciones y derechos que se declararon, y su estado actual.*

Don Antonio Bazo, y Don Juan García Montenegro en su fenecimiento de Compañía particular, conforme á los estados y avaluos que presentaron, declararon y manifestaron, que despues de cubiertos 1.994<sup>0</sup>634 reales y 20 maravedises que debian por todos respectos y clases de acreedores, los quedaba á ellos y á sus causantes 646<sup>0</sup>335 reales y 20 maravedises, que se figuran para el conocimiento de los acreedores, y resultas en sus partidas.....

646<sup>0</sup>335. 20.

Id. declararon á favor del Real Cuerpo de Guardias Walonas 245<sup>0</sup>625 reales y 4 maravedises, resto de las anticipaciones que habian recibido por cuenta de contrata para el vestuario de su Regimiento, de los cuales ha pagado la Compañía en paños y dinero 88<sup>0</sup>250 reales, y se le restarian 157<sup>0</sup>375 reales y 4 maravedises de vellon.....

157<sup>0</sup>375. 4.  
Id.

Id. á favor de la testamentaria de Don Francisco de Mendineta 177<sup>o</sup>495 reales y 22 maravedises, de los quales ha pagado la Compañía 23<sup>o</sup>315 reales y 9 maravedises, y aunque reduxo á acciones la cantidad de 20<sup>o</sup> reales, no se rebaxan de este estado hasta que los acreedores acuerden entre sí, del como deban tratarse estos créditos, para evitar las disputas que resultarían en sus efectos, y queda reducido á..... 154<sup>o</sup>180 4.

Id. á favor del Marques del Campo Villar 300<sup>o</sup> reales, y sin hacer mérito de lo convertido en acciones por lo expresado en la anterior partida, habiendo pagado la Compañía 30<sup>o</sup>594 reales y 6 maravedises, queda reducido á. 269<sup>o</sup>405. 28.

Id. á favor del Conde de Noblejas 84<sup>o</sup>860 reales y 17 maravedises, que convirtió en acciones, y se le han pagado 1<sup>o</sup>552 reales y 17 maravedises, queda reducido á. 83<sup>o</sup>308.

Id. á favor de Don Francisco Miranda 365<sup>o</sup>608 reales, de los que ha recibido de la Compañía 67<sup>o</sup>292, y queda reducido á 298<sup>o</sup>316 reales de vellon..... 298<sup>o</sup>316.

Id. en calidad de censo redimible á favor de las temporalidades de los extinguidos 30<sup>o</sup> reales; y

sin embargo de haberse pagado  
100800 reales de réditos en los  
doce años desde la época se saca  
el capital..... 300000.

Id. 90 reales á favor de Doña  
Manuela de Salanova, los mis-  
mos que se consideran por la mis-  
ma causa, y se previene que la  
Compañía deberá responder á es-  
ta interesada de los mil reales que  
puso en tesorería para completar  
con su crédito el de 100 reales que  
importan las dos acciones que la  
dieron..... 90000.

Importan los capitales que res-  
ta aquel total fondo conforme á  
lo declarado por los dueños de las  
fábricas sin considerar intereses  
algunos..... 1.6470920. 22.

Y siendo el fondo líquido de-  
ducido, que se demostró quedar  
á favor de dichos acreedores, se-  
gun sus efectivos y físicos valores  
6000916 reales y 1 maravedí..... 6000919. 21.

Resulta que para cubrir aquel  
estado de los llamados dueños fal-  
taban 1.0470004 reales y 21 mara-  
vedises, y tambien los 2570174  
reales y 25 maravedises cargados  
á la Compañía..... 1.0470001. 01.

Importa lo que falta á cubrir di-  
cho estado de los llamados due-  
ños de las fábricas..... 1.0470001. 01.  
Y

Y declarandose extintos, nullos, y de ningun valor y efecto los 6460335 reales y 20 maravedises de los llamados dueños como supuestos y falsos..... 6460335. 20.

Seria la efectiva pérdida ó desfalco que resultase contra los acreedores..... 4000665. 15.

Para cuyo cobro les queda el derecho de repetir contra los causantes, solicitando se les haga efectivas las partidas fallidas y supuestas que importan mas de un millon de reales, como hipotecadas á sus créditos.

Formalizados los estados y resúmenes á respectivos cada uno de los dos cuerpos de accionistas y acreedores, se previene: que para que puedan combinarse estos con los anteriores, se ha de tener presente, que en los estados formados ántes de este final se procedia baxo de los supuestos valores del avaluo de 15 de Diciembre de 1773, y del comprendido en la escritura que otorgaron Bazo y Montenegro, por fenecimiento de su Compañía particular, como únicos documentos que existian en estas oficinas, y que se hallaban autorizados por las Justicias de Ezcaray ante el Escribano de la Subdelegacion de la Junta de Comercio y Moneda de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, á que estaban sujetas aquellas fábricas: que posteriormente practicado el avaluo judicial en el año de 1782, descubierto el desfalco, pérdida ó aumento de valores de 1.3560161 reales y 8 maravedises, se procedió rebatiendo ó baxando esta can-

tidad del total valor que habian dado por dichos documentos ; y de aquella el que se decia pertenecer á Bazo y Montenegro, deduciendo 709<sup>0</sup>825 reales 22 maravedises de legítimo descubierto: que subseqüente á este acto se acreditó que dicho inventario y avaluo judicial presentado por Montenegro fué subrepticio y falso , porque no se practicaron reconocimientos, no se nombraron los facultativos por la Justicia , no eran maestros los que firmaron , y que el Alcalde y Escribano prestaron sus firmas á persuasiones de Montenegro, que les afirmó no tenia transcendencia aquel acto. Y finalmente que vendidas á la Real Hacienda las expresadas fábricas con arreglo á la citada Real órden , se confirmaron y solemnizaron aquellas tasas de 1782 , por lo que no teniendo ya lugar alguno el compromiso, ni la subsistencia de las fábricas en manos de la Compañía, se carga á ésta de lo no justificado, por no haber practicado en tiempo las tasas de las primeras materias y pertrechos, reservándola sus derechos para con Montenegro, causante de estas altercaciones; y por consecuencia no pueden considerarse ya intereses algunos , por quedar ilusos y extintos todos aquellos pactos.

Resta solo manifestar el estado actual de la Compañía en sus efectos , créditos y fondos para venir en conocimiento del último extremo de su manejo y gobierno , y proceder á la combinacion de pérdidas, quiebras, ú desfalcos que produzca, con respecto á los accionistas y demás interesados, y tambien el estado de débitos y créditos que existan con sus respectivos derechos á favor y contra quienes corresponda.

*Caudal efectivo y cobrable que tiene la Compañía en su último estado.*

Primeramente existían en 31 de Enero de 1786 en la tesorería de la Compañía 1.600<sup>0</sup>972 reales y 12 maravedises de vellon, en vales Reales y dinero, segun cuenta presentada y reconocida por la Contaduría, que la ha hallado conforme; y habiendo entrado en ella posteriormente 73<sup>0</sup>728 reales es la total existencia 1.674<sup>0</sup>700 reales y 12 maravedises..... 1.674<sup>0</sup>700. 12.

Idem, existen en débitos del Comercio de paños de esta Corte 75<sup>0</sup>046 reales y 14 maravedises, resto de los paños vendidos por Don Francisco Rocasalvas, segun por menor resulta de sus cuentas y estados que ha reconocido la Contaduría y se hallan conformes..... 75<sup>0</sup>046. 14.

Id. existen en paños y quatro piezas de sargas con el precio de venta, importantes 12<sup>0</sup>958 reales, que se regulan para su venta, segun su estado, con la baxa de 12 reales en vara de paño, y tres en la de sarga, y quedan líquidos.... 10<sup>0</sup>229.

Id. existían en Cadiz treinta y quatro piezas de paño y dos de bayeton, que á los precios de

venta importaban 660261 reales, y segun la tasa hecha por los corredores nombrados por los factores de la Compañía y de los cinco Gremios mayores, ha quedado reducida á 430831 reales de vellon, que han satisfecho los expresados cinco Gremios mayores.....

430831.

Id. existían en la factoría de la ciudad de Málaga á cargo de Lignet y compañía 280450 reales y 30 maravedises de vellon en los paños y granas que tenían para su venta, de los que rebaxados un doce por ciento de aquel precio, han otorgado escritura de 240674 reales y 30 maravedises á pagar en todo Enero próximo de 787.....

240674. 30.

Id. existen en la ciudad de Velez Malaga, y á cargo de Don Antonio Trinidad Carrion 90805 reales y 12 maravedises, resto de paños á su comision, y á pagar en Setiembre de este año.....

90805. 12.

Id. existen en Ezcaray, resulta de alcance contra su Ex-Director en sus últimas cuentas revisadas y sin reparo alguno 130668 reales y 18 maravedises; y mediante á que ha satisfecho algunas cantidades por los cargos y comisiones encargadas posteriormente, y que se restan otras, se considera

que-

quedará reducido á 11<sup>0</sup> reales..... 11<sup>0</sup>.

Id. resulta segun las cuentas de los factores de Cadiz y asientos de esta Contaduría, que cobrados todos los paños al fiado, deben existir 10173 reales y 17 maravedises..... 10173. 17.

Id. se consideran cobrables 30504 reales y 17 maravedises de los 70009 reales que debe Don Joseph Miranda, vecino de Cadiz, resto de añiles que compró á la Compañía en el año de 1781, segun las noticias é informes últimamente recibidos..... 30504. 17.

Id. se regulan puedan valer en venta el mostrador, anaqueles, mesas, papeleras, arca de tres llaves, sello, prensas, retrato y armas 10500 reales..... 10500.

Id. se consideran cobrables 3<sup>0</sup> reales de la factoría de Avila, á cargo del difunto Don Fernando Ximeno..... 3<sup>0</sup>.

Y últimamente de los 40885 pesos de plata doble que venian en el navio San Pedro de Alcantara, procedente de Lima, varado en las costas de Portugal, se consideran exêquibles 790105 reales y 17 maravedises, baxados un diez y nueve por ciento, los nueve de ellos por derechos á S. M. Con-

sulado, flete, y comision de recibo,  
y los diez restantes por gastos de ex-  
traerlos del mar y conduccion á  
Cadiz..... 790105. 7.

Total del fondo que se conside-  
dera exêquible y existente..... 1.9370570. 17.

Importa el debe de la Compañía segun el esta-  
do de lo que recibió.

Primeramen-  
te debe á sus ac-  
cionistas por el  
importe de sus  
acciones, y los  
mil reales de Do-  
ña Manuela de  
Salanova..... 1.221000.

Id. á los acree-  
dores el rebaxado  
supuesto fondo  
de Bazo y Mon-  
tenegro, y con-  
forme al esta-  
do de sus crédi-  
tos, baxo de la  
pérdida de los  
4000669 reales  
y 1 maravedí de-  
mostrados con-  
arreglo á lo re-  
cibido por la  
Compañía..... 6000919. 21.

Resulta haber aumentado la Compañía sus fondos desde 1782 hasta 31 de Enero de 1786..... 1150654. 30.

*NOTA.* Se previene que igualmente en el expresado tiempo y en los años de 1780 y 781 se restauraron las considerables pérdidas que produjo la venta de paños, con baxa de 8 y 9 reales en vara para el pago de los descubiertos ó deudas con que recibió la Compañía las fábricas en el año de 1777 de mano de sus Directores, y se la han cargado los 2570174 reales y 25 maravedises de las expresadas primeras materias, con los perjuicios y gastos que ha sufrido en las comisiones, pleytos, taras, despachos y recursos, que unidos á una suma, hacen ó componen la cantidad de 870660 reales y 2 maravedises de vellon; todo lo que se pone de manifiesto como beneficio causado por la Compañía á los expresados fondos.

*Créditos, derechos, y acciones que les queda á los accionistas.*

Primeramente, queda derecho á los accionistas para repetir contra los bienes embargados á Don Antonio Bazo, y demás que se descubran por los 910772 reales de su confesado alcance, sobre que hay autos pendientes..... 910722.

Id. de 290903 reales y 15 maravedises contra los bienes de Don Fernando Ximeno, comisionado

Tom. XXXI. Ff en

en la ciudad de Avila para la venta de paños y compra de lanas, verificada la entrega de 30 reales que se suponen cobrables, por estar este importe en otras manos, y sobre dichos importes sigue instancia, y se hallan embargados sus bienes por el Consejo sobre otros descubiertos de las fábricas de aquella ciudad..... 290903. 15.

Id. por 90826 reales y 12 maravedises que resultaron fallidos por quiebra de Don Juan Antonio Cameros, que fue comisionado con una factura á la feria de Jálapa, y fue la Compañía condenada al pago de dicha cantidad con lasto contra el causante..... 90826. 12.

Id. por 270756 reales de vellon de partidas fallidas que han resultado en los 3048 pesos de sugetos insolventes, que compraron los efectos de las facturas de Lima, y se han perdido en ellas..... 270756.

Id. por 30504 reales y 17 maravedises que ha quedado debiendo Don Joseph de Miranda en los años que tomó el año de 1781, que se creen incobrables..... 30504. 17.

Id. por 2570174 reales y 25 maravedises, de que se le han cargado en las primeras materias, per-  
tre-

trechos, tinturas y otros efectos que aumentó Montenegro y dió por existentes en aquellas fábricas, con los perjuicios y exclusiones que se han hecho á sus cuentas, hasta en cantidad de 263<sup>0</sup> y mas reales.. 257<sup>0</sup>174. 25.

Id. por 1<sup>0</sup>282 reales de deudas por lo fiado en el almacén del tiempo de la Compañía..... 1<sup>0</sup>282.

---

Importan los créditos que resultan á favor de los accionistas 421<sup>0</sup>169 reales y un maravedí, como causados en el tiempo de la Compañía..... 421<sup>0</sup>169. 01.

---

*Créditos, derechos y acciones á favor de los acreedores.*

Primeramente tienen derecho á repetir por 600<sup>0</sup> reales contra Don Juan García Montenegro, por haber salido falsa la partida de propiedad de aguas y escuelas, debiendo substituir su importe en dinero ú otra hipoteca equivalente á cubrir la fianza hipotecaria de los créditos impuestos sobre las fábricas y dicha propiedad.... 600<sup>0</sup>000.

Id. por 360<sup>0</sup>771 reales y un maravedí del valor aumentado á las fábricas materiales por el fraude ó malicia con que se pro-

cedió para hallar caudales que les impidiese la quiebra en que se hallaba aun ántes de la muerte de su hermano Don Manuel, de quien las heredó..... 3600771. 01.

— Id. por 510202 reales y 17 maravedises de las dos facturas citadas de Lima y Génova que resultan fallidas..... 510202. 17.

— Id. por 60941 reales y 22 maravedises que han resultado nullos de los 80419 reales y 24 maravedises de deudas del almacén de Madrid en fin de 1773..... 60941. 22.

— Importan los créditos, derechos y acciones que resultan á favor de los acreedores 1.0180915 reales y 6 maravedises de vellón, como que proceden del tiempo de los llamados dueños de las fábricas, y todo fue hipoteca de sus capitales por evicción y saneamiento..... 1.0180915. 06.

En cuya conformidad, y para la mayor instrucción se previene que los 4210169 reales y un maravedí correspondientes á los accionistas, se deben estimar nullos é incobrables mediante á que en los alcances contra Bazo tienen anterioridad la Real Hacienda, por la encadenacion de sus bienes con los de Don Juan Chrisóstomo de Bonavia, y tambien por la tercería de la viuda de aquel.

En

En los respectivos contra Montenegro tienen preferencia en los bienes de éste los acreedores por el reintegro de fondos á completar sus capitales y pactos, por sus intereses y préstamos, y en los demás la insolvencia de los deudores, como se manifestó en sus partidas. Y que por el 1.018@915 reales y 6 maravedises de los acreedores, les queda aclarados los derechos á expensas de la Compañía por los recursos, comisiones y diligencias que lo han autorizado para la inmediata responsabilidad de Montenegro, y que reintegre ó substituya en su lugar los equivalentes á su importe.

Considerados accionistas y acreedores en solo sus respectivos capitales, sin los intereses de ambos, ni las utilidades que en su último estado ha producido el giro y gobierno de la Compañía, se procede á formalizar el estado y resumen de fondos y deudas, para deducir las legítimas pérdidas en el supuesto de quedar extinto aquel figurado caudal de Bazo y Montenegro como aereo y fingido.

*Fondos liquidos de todos los interesados en el estado actual.*

Los fondos actuales que hay existentes y que se consideran cobrables importan 1.937@570 reales y 17 maravedises de vellon, como se ha demostrado..... 1.937@570. 17.

*Capitales líquidos de dichos.*

A los accionistas por 244 acciones de á 5 reales puestas en dinero efectivo, y mil reales de Doña Manuela Salanova les corresponde.....	1.221 <sup>0</sup> 000.		
Al Real Cuerpo de Guardias Walonas deducido lo pagado.	157 <sup>0</sup> 375.	04.	
A la testamentaria de Mendiñeta, incluyendo lo convertido en acciones, le quedan los expresados.....	154 <sup>0</sup> 180.	4.	
Al Marques del Campo de Villar, id.....	269 <sup>0</sup> 405.	8.	
Al Conde de Noblejas, id....	83 <sup>0</sup> 308.		
A Don Francisco Miranda id.....	298 <sup>0</sup> 316.		
A Doña Manue-			

2.225<sup>0</sup>585. 2.

nuela Salano-  
va, id.....  
A las Tempo-  
ralidades de los  
extinguidos.....

90000.

300000.

}

Resulta que para cubrir los ca-  
pitales de todos los interesados ven-  
dria á faltar..... 2850014. 19.

De todo lo expresado resulta, que para cu-  
brir los capitales de los accionistas y acreedores á  
las mencionadas fábricas y sus pertenecidos en su  
último estado, faltan 2850014 reales y 19 mara-  
vedises: que les quedan los derechos y acciones  
por 1.440083 reales y 7 maravedises contra los  
causantes y demás interesados que quedan referi-  
dos: que la Compañía en su fenecimiento ha ade-  
lantado sus fondos, conservado, y defendido el  
de los acreedores de la anterior Sociedad: y que  
ha cumplido con quanto S. M. (Dios le guarde)  
se ha servido mandarla; y por consecuencia que  
solo falta proceder á la combinacion de pérdidas  
ó desfalcos, conforme á la Real Orden citada  
de 24 de Octubre de 1785.

Se previene, que del producto de los vales  
Reales que se hallan en la Tesorería de la Com-  
pañía, no se ha considerado cantidad alguna en  
éstos resúmenes de los que han rendido desde  
que se tomaron, y que de ellos se fueron li-  
brando los sueldos de los tres empleados en esta  
Corte, los gastos que han ocurrido para la venta  
de las fábricas, recursos pendientes y demás que

van ofreciéndose en sus actuales circunstancias.

Esto es lo que resultó en la Contaduría de la Compañía, como mas por menor consta de los documentos, asientos, libros y papeles que existian en ella en 1786: estos estados fueron impresos y distribuidos á los interesados. Quejóse Montenegro de ellos, y la Compañía se defendió en escritos que presentó á la Real Junta general de Comercio, y estas disputas no están finalizadas, pues por una y otra parte se han presentado documentos para su justificacion; sin embargo de que no se haya verificado la declaracion definitiva sobre estas disensiones: como la Contaduría formó el estado impreso que hemos referido, con arreglo á los documentos que tenia, y ni ella, ni la Compañía, á cuyo nombre se repartió, lo hicieron voluntariamente, pues procedieron en cumplimiento de órdenes de S. M. que deseaba eficazmente la solvencia y reintegro de todos los interesados, tanto accionistas como acreedores, segun su respectivo derecho no podian haber prescindido para manifestar el estado y liquidacion de sus fondos actuales de hacer presupuestos de los que se consideraban ó dieron por existentes al tiempo de la formacion de la Compañía; porque sin esta noticia no podian los interesados entrar en el convenio y transacion que terminase sus diferencias.

De resultas de estos acontecimientos, y deseando el Rey que esta fábrica se conservase, se dignó entregarla á los cinco Gremios mayores de Madrid, con la condicion que expresa la Real Cédula que se expidió para este efecto en 11 de Setiembre de 1785, que es la siguiente.

El Rey : Uno de los objetos á que se dirigió la providencia de dar nueva forma á la Asociacion ó Compañía de los cinco Gremios mayores de Madrid, y á su Diputacion ó Junta de Gobierno en los términos que de mi orden , con fecha de 2 de Agosto próximo pasado , avisó á mi Junta general de Comercio y Moneda Don Pedro de Lerena , mi Secretario de Estado , y del Despacho universal de Hacienda , fue para que se encargasen de la direccion de algunas fábricas , las restablesiesen y fomentasen , empleando así el zelo que siempre han manifestado por mi Real servicio y beneficio de la nacion ; y en su consecuencia , estando informado de que por la cortedad de fondos de la Compañía de Santa Bárbara y San Carlos , que tenia á su cargo las fábricas de paños de la villa de Ezcaray , no podia darlas el fomento de que son susceptibles , y á que convidan las singulares proporciones de su situacion, vine en admitir la oferta que me hizo la Diputacion de los Gremios de tomarlas de su cuenta por tiempo de veinte años , nombrando especialmente con todas las facultades necesarias á Don Juan Francisco de los Heros , mi Fiscal en la citada Junta general por lo tocante á comercio y dependencias de extrangeros , para que representando mi Real Persona y derechos en este contrato , le ajustase , concluyese y formalizase , pasando inmediatamente á la villa de Ezcaray , para autorizar las expresadas entregas en calidad de Juez privativo , con inhibicion del Juzgado de aquel territorio , y otro qualquier Tribunal en todo lo perteneciente á la comision y á lo que con ella pue-

da tener referencia ó conexi6n , baxo de las reglas prevenidas en el Real Decreto de 12 del propio mes de Agosto , que tuve á bien expedir al mismo Don Pedro de Lerena , y de que éste remiti6 á la expresada mi Junta general de Comercio y Moneda , con otra 6rden mia de igual fecha , la copia siguiente:

*Real Decreto.* Enterada mi Real Persona por los recursos de la Compa1a de comercio y fábbricas de pa1os de la villa de Ezcaray , y otros medios de mi Real confianza , del verdadero estado y sensible decadencia en que se hallan , no obstante la apreciable natural disposici6n del pa1s para su subsistencia y progresos , y de la imposibilidad de restablecerse y fomentarse en beneficio del Estado y de la industria , que en varias ocasiones me ha representado aquel Cuerpo , por la cortedad de sus fondos , y las graves desavenencias pendientes entre sus interesados , con las cuales no pueden ser compatibles la justa conservaci6n y verdadero fomento de aquellas importantes fábbricas : deseando promoverlas eficazmente en general beneficio de estos mis Reynos y los de Indias , con el cuidado , vigilancia y protecci6n que generalmente me deben , y atender al mismo tiempo á los deseos y verdadero inter6s de la Compa1a y sus interesados ; he venido en resolver que la misma Compa1a disponga brevemente la entrega formal en venta de las expresadas Reales fábbricas de su cargo á mi Real Hacienda , y que ésta las reciba en propiedad por su justa tasaci6n , uno y otro con las prevenciones siguientes:

Que

I. Que inmediatamente que la Real Compañía de comercio y fábricas de la villa de Ezcaray se entere de esta mi Real resolución, confiera poder bastante á la persona ó personas correspondientes, que concurriendo con la que por mí se nombre en representacion de mi Real Hacienda, intervenga, y formalice todos los actos necesarios para su puntual cumplimiento.

II. Que por ambas partes se proceda al inventario y tasacion general que es mi voluntad se haga de dichas Reales fábricas, y todas sus pertenencias que se hallen en estado útil capaz de valor y estimacion, conforme á su naturaleza y destino, nombrando á este fin los maestros ó inteligentes, y tercero en discordia que tengan por conveniente; de forma, que verificado el inventario, tasacion y entrega total de las fábricas á la parte de mi Real Hacienda, no pueda en tiempo alguno quedar á la Compañía la mas mínima accion ni repeticion.

III. Que en la tasacion y avaluo general se comprehendan todas las especies de bienes útiles pertenecientes á las tres clases de capitales que constituyen el fondo total de aquellas fábricas: 1.º La casa fábrica principal con todos sus edificios, casa batan, percha menor, percha mayor, muro subterráneo, batan de arriba, con sus agregados, cercado, solar, casa vieja, suelos de fábrica y demas: 2.º Todos los muebles, instrumentos, máquinas, y utensilios de varias clases y materias, como son sacos, mantos, redes, cordelages, peynes, astillas, prensas, tixerias, calderas, telares, tornos, y otras especies: 3.º Todas

das las clases de lanas, hilazas y obrages de paños batanados, tundidos, y acabados ó enfurtidos; como tambien bayetones, y demas géneros de manufacturas, ingredientes y colorantes; los quales con todos los que se encuentren pertenecientes y útiles á las expresadas fábricas han de quedar, desde su regulacion y entrega, de cuenta y á disposicion de mi Real Hacienda.

IV. Que si la Compañía quisiere beneficiar por sí los géneros manufacturados existentes en aquellas Reales fábricas, pueda con intervencion del comisionado por S. M. separar, y entregarse antes de la tasacion en todos los que se hallen enteramente concluidos, y en disposicion de extraerse á comercio.

V. Que por evitar toda dilacion y perjuicio se entreguen sucesivamente las fábricas, y todas sus pertenencias, á la persona nombrada por mi Real Hacienda, conforme se vayan inventariando y tasando de conformidad, á cuyo fin deberán uniformarse en el mismo acto por el medio ordinario todas las diferencias y dudas que ocurran, con la buena fé y armonia que corresponde.

VI. Que siendo mi Real ánimo restablecer y aumentar las expresadas fábricas en beneficio del Estado, proporcionando á la Compañía y sus interesados todo el alivio á que justamente conspiran en su lenta, débil y estéril constitucion, formalizada que sea la tasacion, entrega y posesion á mi Real Hacienda, quiero que por ésta se imponga y consigne en mi Renta del Tabaco, á favor de la Compañía, el importe líquido

do de todas las fábricas, sin la menor rebaxa, con calidad de por ahora, y en el ínterin que (terminadas las causas y diferencias pendientes entre todos sus interesados por los medios ordinarios y extraordinarios que á bien tenga, en resolucion del recurso hecho por la Compañía á mi Real Persona en 11 de Junio de 1784) se liquida el capital que á cada uno corresponda, y deba entregarse.

VII. Que terminado este contrato ó negocio en todas sus partes con la buena fé, justificacion y prudencia que por su naturaleza y circunstancias corresponde, y espero, tratándose todos los incidentes por persona de mi Real confianza, con la mayor dulzura, actividad y zelo se extinga, y tenga enteramente por extinguida y disuelta la citada Real Compañía de comercio establecida baxo mi Real proteccion en la villa de Ezcaray, con la denominacion de Santa Bárbara y San Cárlos por mi Real Cédula de 7 de Noviembre de 1773, para el fomento de la fábrica de paños de ella; declarando para en aquel caso, como desde ahora declaro por nula, y de ningun valor y efecto la citada Real Cédula, con todos los veinte y un capítulos insertos en su formacion y reglamento. Tendreislo entendido, y dareis las órdenes para su cumplimiento.=Señalado de la Real mano de S. M. En San Ildefonso á 12 de Agosto de 1785.=A Don Pedro de Lerena.=Es copia del Decreto que el Rey se ha servido expedirme en este dia.=Lerena.

Con arreglo á estas disposiciones el mencionado Don Juan Francisco de los Heros, en mi  
Real

Real nombre, y Don Joseph Perez Roldan, y Don Francisco Antonio Perez, como Diputados sin limitacion de tiempo de los cinco Gremios mayores de Madrid, trataron y acordaron la contrata con que estos se han de entregar y encargar del fomento de las Reales fábricas de Ezcaray por tiempo de veinte años, y habiendo merecido mi Real aprobacion, hice pasar á mi Junta general de Comercio y Moneda una copia de ella del tenor siguiente.

*Contrata celebrada entre la Real Hacienda y los cinco Gremios mayores de Madrid para la venta y traspaso de las Reales fábricas de paños de la villa de Ezcaray, que por tiempo de veinte años se ha servido*

*S. M. resolver en favor de aquellas*

*Comunidades.*

I. , Siendo del Real agrado que el traspaso, de las Reales fábricas de Ezcaray se haga directamente por S. M. á la Diputacion, sin que ésta se mezcle en manera alguna en los derechos, y pretensiones de los accionistas y acreedores, de la Compañía, para que así se verifique en términos de recíproca justificacion y conveniencia, se nombrarán perítos ó inteligentes por ambas partes para la tasa general de las fábricas y todas sus pertenencias.

II. , Que en esta tasacion se comprehendrán por inventario formal la principal casa fábrica con todos sus edificios, los muebles, máquinas, quinas, instrumentos y utensilios de varias clases y materias, como telares, prensas, tornos

, y

y calderas; y finalmente las lanas, hilazas, ingredientes y colorantes, con todos los demás géneros y pertrechos que se hallen pertenecientes á las fábricas en estado útil, capaz de valor y estimacion.

III. , Que para evitar toda dilacion y perjuicio se entregarán á la Diputacion en el acto mismo en que S. M. la reciba de la Compañía, segun se vayan tasando de conformidad, á cuyo fin deberán uniformarse por el medio ordinario de un tercero inteligente todas las dudas y diferencias que ocurran con la buena fé que corresponde.

IV. , Que si la Compañía quisiere beneficiar por sí los géneros manufacturados existentes en aquellas fábricas lo executará libremente, separando, y entregándose antes de la tasacion en todos los acabados, con arreglo á la prevencion quinta del Real Decreto expedido para el inventario, tasacion y entrega á S. M. por la Compañía.

V. , Que conspirando S. M. liberalmente al mas breve y ventajoso restablecimiento de aquellas fábricas, verificándose los progresos á que se ofrece la Diputacion, la concederá gratuitamente por inventario formal de sus piezas y oficinas el uso libre de todos los edificios actuales de dicha Real fábrica, que como parte suya se hallen unidos ó separados, con la obligacion de conservarse por la Diputacion, costeando ésta todas las obras y reparos que para ello sean conducentes, á excepcion de los gastos fortuitos ó de fuerza mayor, en que será  
 , la

, la reedificacion de cuenta de la Real Hacienda ; y por la misma se abonarán á la Diputacion las cantidades que de órden de S. M. hubiese suplido con aquel motivo , y resultaren de las cuentas que presentase.

VI. , Que si en lo sucesivo se estimase conveniente por S. M. y la Diputacion trasferir en propiedad á los cinco Gremios los expresados edificios ó fábricas materiales con todos sus agregados , se executará por el mismo valor que arroje la tasacion próxima , y S. M. hubiese abonado á la Compañía de Ezcaray en su venta.

VII. , Que si vencido el término de esta contrata no se conformase la Diputacion con S. M. en la continuacion de las expresadas fábricas , se formalizará el inventario , tasacion y entrega en el estado en que se hallen en los mismos términos en que la Diputacion las haya recibido de S. M. , rebaxándose ó abonándose mutuamente los mayores ó menores valores que resulten de diferencia en uno y otro tiempo , ó estado.

VIII. , Continuará la Diputacion por el tiempo de esta contrata en la preferencia y derecho de tanteo que tienen las fábricas en todas las lanas necesarias y convenientes por sus manufacturas.

IX. , Que para mayor prosperidad de aquel establecimiento , todos los ingredientes de tintes que para el consumo de las fábricas de Ezcaray se introduzcan de fuera , y vengan de los dominios de Indias con aquel destino , serán libres de los derechos Reales y municipales de los

los pueblos de tránsito, así en la salida de sus provincias y puertos, como en la entrada en el Reyno, y aduanas interiores; concediéndose igual franquicia á las manufacturas de la expresada fábrica, que conforme al reglamento del libre comercio á los puertos habilitados de América, se exportaren en navios nacionales.

X. , Que permaneciendo S. M. por ahora dueño en propiedad de las Reales fábricas de Ezcaray en lo material, ó sus edificios, y con derecho al todo de ellas en el mismo estado en que se hallen al vencimiento del tiempo contratado, colocará la Diputacion privativamente en todas sus manufacturas, para que siempre conste su procedencia, el sello siguiente: *Real fábrica de S. M. en Ezcaray, por cuenta de los cinco Gremios mayores de Madrid.*

XI. , Que entabladas las operaciones de la fábrica por la Diputacion, gozará ésta de una libertad absoluta en la direccion de todos sus obrages, estándose á las preparaciones de lanas, sus mezclas, disposicion de telares, peynes, y demas mutaciones que se tengan por precisas y convenientes al logro de la invencion é imitacion ventajosa á que se aspira de las mejores manufacturas de paises extrangeros.

XII. , Que en todo es consiguiente á esta justa libertad, tan importante á la industria (promovida en Francia por igual medio en todas las fábricas de lana, seda é hilo de las generalidades de Leon, Tours y otras, en los años de 1780 y 1781) que en las fábricas se trabajen no solo las manufacturas aprobadas y

, regladas por Reales Ordenanzas, como calificadas de útiles, permanentes, y aun fixas, si tambien las arbitrarias ó de fábrica libre trabajadas por invencion, imitacion ó capricho, para abrir campo, y romper cadenas al ingenio, aplicacion y talento de los artistas: pero como la confianza y buena fé pública exige justamente al mismo tiempo que los paños y demas manufacturas mayores y menores, trabajadas ó fabricadas en Ezcaray, no se confundan, ó unformen en sus sellos y marcas con las trabajadas libremente por combinaciones arbitrarias, para evitar los graves perjuicios y quejas que necesariamente se seguirian de la confusion de ambas clases en sus cuentas, leyes y marcas, se colocará por la Diputacion en todas las manufacturas fabricadas libremente un sello ó distintivo que diga: *Fábrica libre*; señalándose la cuenta arbitraria, ó número de hilos en que se haya tejido, para manifestar al público comprador el origen, procedencia, y particular circunstancia de aquellas manufacturas, acreditándose al mismo tiempo los esmeros, esfuerzos y adelantamientos de la Diputacion.

XIII. , Que estando en qualquier tiempo sujeta toda fábrica, como debe, á los reconocimientos, y visitas que S. M. ó su primer Ministro de la Real Hacienda tengan por oportunos, se concederá á las de Ezcaray, ínterin corra por cuenta de los Cinco Gremios la exención de las visitas de Veedores, Sobre-veedores, y otros officios, y que solo tenga para velar y zelar el arreglo de las maniobras en todos sus ramos, la

la persona ó personas que estimare por convenientes á la prosperidad de las fábricas, y mejor cumplimiento de las soberanas intenciones.

XIV. , A este fin será del cargo de los cinco Gremios hacer texer paños superfinos, finos, entrefinos, y bastos de todas suertes; sargas, barraganes, castorcillos, y otras telas angostas, procediendo en aquellas clases con cuenta y razon puntual del número de piezas por la escala mas conveniente al fomento y competencia del comercio nacional con el extrangero, dispensándoles, en quanto sea posible, la piadosa proteccion de S. M. y la preferencia en términos hábiles de sus manufacturas.

XV. , Tambien será del cargo de la Diputacion en justo reconocimiento de las liberalidades de S. M. y en beneficio de las mismas fábricas, promover el adelantamiento y perfeccion en todos los officios respectivos á las de Ezcaray, ya manteniendo en el aprendizaje de cada maestría de cardar, texer, perchar, tundir, y otras algun número de jóvenes pobres nacionales; ya dispensando liberalmente las pensiones que le sean posibles al fabricante nacional ó extrangero que verifique la enseñanza perfecta de algunos discipulos; ya surtiendo á estos graciosamente de los utensilios precisos para colocarse en sus officios; ó ya finalmente auxiliándoles por la anticipacion de lo necesario, de forma, que puedan maniobrar ó manufacturar por sí, y á beneficio de las mismas fábricas, proporcionando en lo posible la multiplicacion de buenos operarios y artistas.

XVI. , Que la Diputacion dispondrá libremente de todos los Directores, Administradores, Guarda-Almacenes, y demás dependientes, y operarios, separando y subrogando otros maestros habiles y laboriosos, y haciéndolos venir siempre que convenga, de los países extranjeros, baxo competentes dotaciones, con noticia y auxilio de S. M. y del Ministerio.

XVII. , Dependiendo considerablemente la prosperidad de las fábricas de la mas acertada combinacion de sus disposiciones, y de un breve y exácto conocimiento y decision, con amor á ellas de todas sus incidencias, dudas y pretensiones, sin las molestias que continuamente ocasionarian á S. M. los recursos á su R. P. ni las dilaciones indispensables, que por su constitucion ocasionan forzosamente los trámites y formalidades de los Tribunales colegiados, deseando S. M. en esta parte conceder á la Diputacion un auxilio, ó recurso mas asequible, inmediato, breve y útil á las mismas fábricas y al Estado, nombrará un Juez conservador y protector de las de los cinco Gremios, que en calidad de tal conozca inmediatamente en todos los negocios economicos y gubernativos, respectivos á la conservacion de las mismas, con independencia y subordinacion inmediata al Ministro de Estado de la Real Hacienda, y en lo contencioso, con las apelaciones al Tribunal que corresponda, segun su naturaleza, conspirando en uno y otro caso solo al verdadero cumplimiento, y mejor observancia de lo mandado por S. M. en beneficio, y fomento de las mismas fábricas.

XVIII. , Inmediatamente que se verifique la entrega y posesion á la Diputacion de dichas Reales fábricas de Ezcaray se acordará y verificará el pago á la Real Hacienda de todos los enseres y pertenencias de aquellas , á excepcion de los edificios de ellas en la forma que queda prevenido.

XIX. Ultimamente, siendo el ánimo de S. M. en la presente contrata, y en el restablecimiento que por este medio se intenta de las Reales fábricas de Ezcaray, prestar á todas las del Reyno el fomento y calor propio de su imponderable amor y liberalidad en beneficio de sus amados vasallos, siempre que por la Real Hacienda se pidan de las referidas fábricas algunos operarios nacionales ó extrangeros de singular mérito, y manden pasar á reconocer, reformar ó establecer otras fábricas del Reyno, se facilitarán inmediatamente por la Diputacion sin reparo alguno, contribuyendo en este caso como en todos, al logro feliz de las piadosas intenciones de S. M. y sabias ideas del Ministerio.

Y habiendo sobre todo lo expuesto tenido varias conferencias en las Juntas celebradas con la Diputacion por Don Juan Francisco de los Heros, del Consejo de S. M. y su Fiscal por lo tocante á comercio y dependencias de Extrangeros, comisionado y habilitado á este fin con todas las facultades necesarias, para tratar, ajustar y concluir á nombre de S. M. esta contrata ó convenio, nos hemos conformado mutuamente en todo lo que aquí se contiene, así el expresado Don Juan Francisco de los Heros á nombre de S. M.

como los infrascritos actuales Diputados Directores de los cinco Gremios mayores en su representacion: y para que siempre conste, aceptando y ratificando mutuamente la expresada contrata en todas sus partes, y obligándonos recíprocamente con todas las formalidades en derecho necesarias, que damos por insertas, lo firmamos á nombre de S. M. y de los expresados cinco Gremios mayores en Madrid á 18 de Agosto de 1785.=Juan Francisco Antonio de los Heros.=Joseph Perez Roldan.=Francisco Antonio Perez.=El Rey se ha servido aprobar esta contrata baxo las condiciones que en ella se explican. San Ildefonso 25 de Agosto de 1785.=Pedro de Lerena.=Es copia de la original que queda en la Secretaría del Despacho de Hacienda de mi cargo. San Ildefonso 25 de Agosto de 1785.=Lerena.=

Y publicada en la mencionada mi Junta general de Comercio y Moneda esta contrata, y la Real Orden de dicho dia 25 de Agosto que la acompañó, con vista de mi Real Decreto inserto de 12 del mismo, y oido mi Fiscal, se acordó su cumplimiento, y que en su consecuencia se despachase la Real Cédula que corresponde: por tanto para su puntual debida observancia, he tenido á bien expedir la presente, por la qual mando á los Presidentes y Oidores de mis Consejos, Alcaldes de mi Casa y Corte, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, al Corregidor de Madrid, y sus Lugar-Tenientes, que ahora son, y en adelante fueren, y á los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Intendentes, Alcaldes Mayores y Ordinarios de todas las ciu-

ciudades, villas y lugares de estos mis Reynos y Señoríos, y á los demás Tribunales, Jueces y Justicias de ellos, á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula, y en el decreto y contrato insertos en ella, toque ó tocar pueda, vean, guarden, cumplan y executen sus disposiciones por el tiempo de los veinte años, segun y en la forma que se expresa, y las hagan guardar y cumplir inviolablemente, sin ir, ni permitir que en todo ni en parte se vaya contra ellas, ni se contravengan con ningun pretexto, causa ni motivo por persona alguna de qualquier estado y condicion que sea, ántes bien, den y auxilién las providencias que para su debido cumplimiento sean necesarias, baxo la pena de quinientos ducados, y demás que dexo al arbitrio de mi Junta general de Comercio y Moneda, que así es mi voluntad; y que de esta cédula se tome razon en las Contadurías Generales de Valores, y Distribucion de mi Real Hacienda, y en las principales de Rentas Generales y Provinciales de mi Corte, y demás partes que convenga. Fecha en San Ildefonso á 11 de Setiembre de 1785.=YO EL REY.=Por mandado del Rey nuestro Señor.=Manuel Ximenez Breton.= V. M. se ha dignado entregar á los cinco Gremios mayores de Madrid la Real fábrica de paños, y otros texidos de lana de la villa de Ezcaray, que estaba á cargo de la Compañía de Santa Bárbara y San Carlos, que ha tenido á bien extinguir, segun se expresa en el decreto y contrata que se insertan, para que las administren de su cuenta por tiempo de veinte años.=V. M. lo mandó.=Sin derechos.=Tomóse razon de la cédula de

S.

S. M. escrita en las 11 fojas antecedentes en las Contadurías generales de Valores, y Distribucion de la Real Hacienda. Madrid 22 de Setiembre de 1785.=Antonio Bustillo y Pambley.=Leandro Borbon.=Tomóse razon de la Real Cédula antecedente en las Contadurías principales de Rentas Generales y Provinciales del Reyno, que se administran de cuenta de la Real Hacienda. Madrid 21 de Octubre de 1785.=Francisco de Suescun.=Manuel Leon Gonzalez.=De Oficio.=Rentas Generales.=Sin derechos.=De Oficio.=Rentas Provinciales.=Sin derechos.=

Los cinco Gremios componen á la verdad un cuerpo el mas acaudalado de la nacion, porque no solamente se debe contar con sus intereses particulares, sino con los muchos que tiene del público á intereses. Con unos fondos tan grandes, con las proporciones que tiene para proveerse á tiempo de todo lo necesario para esta fábrica, y para dar salida á las manufacturas por medio de sus individuos y factores, debemos esperar que la fábrica de Ezcaray al fin de los veinte años se halle aumentada considerablemente, no precisamente en edificios y oficinas ostentosas, sino en instrumentos, telares, operarios, y trabajadores, á proporcion paños y otros texidos de lana vistosos, de intrínseca buena calidad, y á precios cómodos.

Se reconocen casi siempre en los establecimientos nuevos de esta naturaleza los principios generales de las fábricas; pero no aquella necesaria experiencia que es única y verdadera conductriz en todo lo que es capaz de admitir un gran-

grande acierto, pues sin ella es quasi imposible no errar á cada paso.

Podrá convencerse de ello facilmente quien sepa exáctamente el actual estado de nuestras fábricas de lana; cuyos progresos comparados con aquellos que debian haberse experimentado, no dexan de persuadirlo sobradamente.

Un hecho verdadero que alcanza á todos, probará mejor que qualesquiera otra cosa la diferencia que hay entre las manufacturas bien administradas, y las que lo están mal.

Además de las ventajas que experimenta la España, así en la abundancia, como en el precio de sus aceytes y xabon, esenciales objetos para las fábricas, se sabe que los paños finos de Holanda, Inglaterra y Francia, no pueden fabricarse sino con lanas de España, y que estas cuestan por lo ménos treinta y cinco por ciento, ántes que hayan llegado á las manufacturas extranjeras, ocasionando esto los derechos que pagan á la salida del Reyno, gastos de transporte, comision, impuestos, &c. Sábese igualmente, que la porcion de paños que se envia á España, y procede de estas lanas, tiene otros veinte y cinco por ciento de costa por los derechos de entrada en el Reyno, alcabala, transporte, comision, &c.

Veese, pues, una diferencia precisa de sesenta por ciento poco más ó ménos contra las manufacturas extranjeras, sin embargo de la qual permanecen; pudiéndose suponer tambien que logran algun beneficio, siendo cierto que sus paños tienen venta en España.

Comparados estos incontestables hechos, se

puede juzgar facilmente de la superioridad, que por precision deben tener las fábricas españolas á las extranjeras, quando estén dirigidas con tanto orden y arte como estas. Entónces no será necesaria la prohibicion de paños extranjeros: decaerán ellos mismos quando no ocasionen sino pérdida á los que los hayan introducido, y se podrá al contrario, lisonjear la España (sin que por esto quiera investigar demasiado lo futuro) que algun dia proveerá de este género á una parte de la Europa.

Hay muchos hombres capaces de establecer los primeros fundamentos de las manufacturas, però hállanse muy pocos que lo sean para darlas la última perfeccion, y suministrarlas el arte necesario. Este arte tan raro que abrevia las operaciones, las facilita, minora el coste, y al qual en fin los fabricantes de Inglaterra, Holanda y Francia, deben el alto grado de reputacion, que han adquirido en Europa.

No hay cosa mas comun que fabricantes de paños; pero al mismo tiempo no hay cosa mas rara, que un fabricante que posee perfectamente todas las diferentes partes de que se compone su profesion, y que junte á un conocimiento exácto de todos los detalles el del mecanismo general de las manufacturas.

Cada fabricante está reducido por lo regular á las costumbres y usos de la villa ó lugar en que se halla, y no extiende sus ideas á ménos que otro mas capáz que él no le abra los ojos con las experiencias, á las quales, aun los mas obstinados, no resisten por lo comun, quando pueden hacer-

se segun sus alcances, y para decirlo con mas claridad quando pueden hacerse palpables.

Las manufacturas se componen de diferentes oficiales que regularmente son mozos prácticos; que tienen brazos para trabajar, pero no cabeza para discurrir; y aun dado el caso que cada uno de estos oficiales estuviese bien instruido en lo que executa, no bastaria; porque es preciso que haya en las grandes fábricas alguno que tenga mas luces que ellos, y que esté en estado, no solo de dirigir á todos, pero tambien de conocer las sutilezas y empeños que imaginan cada dia para abreviar la obra, ó para ganar mas. En una palabra, es necesario un verdadero fabricante, y puede asegurarse que hay poquísimos buenos en España.

Es tambien muy esencial, que el que gobierna una manufactura, esté instruido de las costumbres é instrumentos grandes y chicos, de que se sirven en las buenas fábricas extrangeras, á fin de poder comparar uno y otro con lo que se practica en el país, y preferir lo más conveniente; pues no se ignora que el mejor medio para el acierto en todas cosas, es poder compararlas unas con otras.

Obsérvase asimismo, que además de las fábricas de paño fino, objeto en que parece se han fixado hasta ahora nuestros mayores cuidados, hay otras como son las de sempiternas, bayetas y sargas, las quales, aunque no dan tanto golpe por sus ínfimos precios, no son ménos importantes al Estado, atendiendo al gran consumo que tienen en España y en Indias.

De estos tres artículos vienen muchas remesas de

países extranjeros, y forman un ramo de comercio muy considerable: se pueden imitar con mas facilidad en el Reyno, que los paños finos, y producirán mucho mas beneficio á los fabricantes; porque su principal gasto consiste en los géneros que entran en ellos, siendo corto el de su fábrica.

No basta establecer fábricas; es menester procurar darlas recíproca emulacion, multiplicándolas y sujetándolas poco á poco á cierta policía. No por eso pretendo que se use de medios violentos, ni de reglamentos autorizados por el Ministerio. Fuera pues sin duda mas conveniente darse algunas cortas gratificaciones á las manufacturas y sus oficiales, particularmente á aquellos que se distinguen por sus talentos y docilidad á conformarse al gusto y deseos del Ministerio. Es menester poco para dar actividad al hombre, y los Soberanos tienen tantos medios para ello, que casi siempre lo pueden lograr sin que les cueste mucho.

En 1779 se hallaba la fábrica en suma decadencia.

En 1781 se hizo saber á la superioridad, que todos los tejidos de esta fábrica, sus pertrechos, y quantos artefactos comprehendia, eran construidos por el método de los Ingleses: habiendo preguntado la Junta, qué número de tixerás (1) debia

(1) No se debe determinar número fixo de tixerás de fundir en ninguna clase de paños. Han de darse á proporcion de su calidad de tejido, batan y lanas. Aunque he visto algun reglamento, que previene que los paños á la Inglesa lleven once tixerás: no obstante, en las buenas fábricas á

bía darse á los paños docenos y catorcenos, al Director de esta manufactura, respondió que en ella no se fabricaban, ni se habian fabricado estas clases de paños, ni se hallaban pertrechos para ellos.

En esta villa se fabricaban paños finos y otros géneros de lana. En 1760 se concedió á Don Manuel Gonzalez Montenegro, vecino de Madrid, y dueño de una fábrica de paños finos, bayetas y otros géneros de lana establecida en la villa de Ezcaray, por término de quatro años contados desde 7 de Marzo de 1761 en adelante, la libertad de la mitad de derechos de alcabalas y cientos de la primera venta por mayor de los texidos que se labrasen en su fábrica, y se vendiesen de cuenta del dueño dentro ó fuera de ella: la de cargas congegiles, y personales para los legítimamente empleados en la referida fábrica: el privilegio de tanto en las lanas que necesitase para las fábricas: que en los abastos públicos se diesen los comestibles á Montenegro, y demás empleados en la fábrica á los mismos precios que á los demás vecinos: que gozasen del fuero de la Real Junta general de Comercio, y de la facultad de cortar la leña y madera necesaria en los montes realengos: la exención de la mitad de derechos en los simples que necesitase traer de fuera del Reyno para su fábrica, y entrada en ella, y la de la mitad de franquicia en el

á unas se les minoran, y á otras se les aumentan. Tanto se puede perjudicar darlas de ménos, que las que necesita un paño, como dárselas demas. A los paños docenos y catorcenos, siendo como son por lo regular de una clase ordinaria y débil, puede convenirles una sola tixera.

el aceyte y xabon que consume, con la obligacion de hacer constar en la Junta cada seis meses por testimonio de visitas el estado de esta fábrica, que lo ha hecho el Subdelegado de ella.

Lo que se trabajó de géneros de lana en el año de 1784 en esta Provincia de Burgos fué 3520952 varas de paños, sayal, bayetas y mantas. Y los telares armados fueron 434. Lo que actualmente se trabaja en esta Provincia al año en la clase de tejidos de lana, es lo siguiente.

En 72 telares de paños limistes con 802 trabajadores se fabrican al año 170266 varas, y en 246 telares de dieziochenos con 20907 operarios 2290693 varas.

En 151 telares de bayetas con 10941 operarios 1080053 varas.

En 91 obradores de estameñas con 944 operarios 600 varas.

En 12 obradores de mantas con 12 operarios 10382 varas.

En 389 obradores de sayal con 10441 operarios 1510568 varas.

Los paños finos y superfinos se extraen para Madrid; los dieziochenos se consumen en la Provincia, y se extraen á las de Galicia, Valladolid, Palencia y Leon. Las bayetas tambien se consumen en la Provincia, y se extraen ó las exéntas.

Tambien las demás manufacturas, parte se consumen en la Provincia, y parte se extraen para las exéntas.

Se ha dicho que en algunos pueblos de la costa se halla algo de industria; esto prueba que dicho país es apto para algunas fábricas. En el año de

de 1707 se circuló por la Junta de restablecimiento de Comercio carta á todos los pueblos del Rey no, para que se alentasen á establecer algunas manufacturas. El Ayuntamiento de la villa de Santander respondió, que ni en ella ni en su jurisdiccion se hallaba disposicion para ello, á causa de que siendo puerto de mar, la mayor parte de vecinos se componia de gente empleada en la pesquería, en algunas labores del campo, y tambien de algunos Ministros que servian al Rey en diferentes empleos de armada y artillería con la guarnicion para sus castillos. Todo esto no prueba que esta tierra no era capáz de mantener algunas fábricas, como la experiencia nos ha desengañado; pues en el dia las hay de cerveza, y se piensa en el establecimiento de otras. No hay país que por pobre de gentes no sea capáz de tener industria; porque semejante pobreza es efecto de carecer de manufacturas en donde las familias pueden afianzar su subsistencia.

de las primeras materias, y todo lo demás necesario. Logro contratar un buen fabricante de lienzos, á quien con tres oficiales, todos Franceses, surtíó de telares, utensilios, casa para oficina y habitacion, todo á su costa. Pero á pesar de estos grandes auxilios, y de la Real proteccion concedida á esta pequeña fabrica por Real Cédula de 11 de Marzo del año de 1708, ha bu tomado muy poco incremento en el de 1714, habiendo tenido que sufrir aquel honorífico y noble patricio graves exacciones, inspiradas del espíritu de envidia y encono, contra el saludable establecimiento.

Don Juan de las estableció por lienzos

Tom. XXXI

11

ME-



## MEMORIA CXXXIV.

## Manufacturas de lino , cáñamo y papel de la Provincia de Burgos.

*Manufacturas de Santander.*

**E**n Santander se labran algunos lienzos , y en este pais serian muy útiles estas fábricas. Creyéndolo así Don Francisco Gibaxa , vecino de esta ciudad , y uno de los mas zelosos patricios , proyectó costear á sus expensas en beneficio de la patria una escuela gratuita de hilazas de lino al torno, que tuvo principio en 1782. Educáronse en ella muchas niñas pobres que atraxo á fuerza de gratificaciones y recompensas , proveyéndolas de maestra de tornos de primeras materias , y todo lo demás necesario. Logró contratar un buen fabricante de lienzos , á quien con tres oficiales, todos Franceses , surtió de telares , utensilios , casa para oficina y habitacion , todo á su costa. Pero á pesar de estos grandes auxilios , y de la Real proteccion concedida á esta pequeña fábrica por Real Cédula de 11 de Marzo del año de 1783 habia tomado muy poco incremento en el de 1784, habiendo tenido que sufrir aquel benemérito y zeloso patricio graves extorsiones , originadas del espíritu de emulacion y encono contra su laudable establecimiento.

Don Juan de Isla estableció por los años de 65  
 Tom. XXXI. Kk á

á 66 una fábrica de xarcia que debía surtirse de cáñamos, alquitrán y brea, todo conducido por mar: sus manufacturas se destinaron á Cádiz y otras plazas del Reyno, y de Portugal.

En Laredo existia en 1784 un telar corriente, ue texió 10800 varas.

En el valle de Liendo habia otro telar.

En el valle de Soba hay quatro texedores y unas treinta texedoras que texen lienzos para el surtimiento del pais. Se hallan montados como treinta y seis telares que texen al año 230490 varas.

En el valle de Ruesga hay algunos telares que texen lienzos para el uso de los naturales, y en los mismos se suelen echar algunas telas de lana.

En el valle de Prelagos hay algunas texedoras, pero no se exercitan en esto todo el año. Se dedican á la labranza, y solamente texen en ocasiones para el surtido de sus casas.

En el valle de Aniebas hay algunas texedoras y texedores que texen lienzos para el surtido de sus casas.

En el valle de Rionaria se texen algunos lienzos angostos ordinarios para el servicio de sus moradores.

En el valle de Alfor de Bricio hay uno ó dos telares en que se texen los lienzos que echan algunos vecinos.

En Aranda de Duero hay un gremio que se compone de unos doce maestros, y cada uno de estos tiene ruedas propias en sus atarazanas. Trabajan con ellas todo género de cordelería y maromas. El cáñamo le compran en el valle de Haza, y de los que baxan del Reyno de Aragon para vender el que produce su pais.

En

En la villa de Roa se trabaja cordelería.

En la villa de Ventosa (1) hay tres telares en que se texen algunos lienzos. Los demás vecinos se emplean en la labranza, cultivo de viñas y arriería.

En el lugar de Avellanosa (2) hay un telar que se emplea en texer los lienzos que echan sus habitantes.

En la villa de Anguciana (3) se encuentran dos telares en que se labran los lienzos que llevan sus habitantes.

En Pellamellera hay quince telares. Sus dueños no se mantienen de lo que texen por ser poco.

En la Junta de Ribamonton se texen algunos lienzos para uso de sus naturales.

En Santiago de Tudela y su jurisdicción hay algunos telares en que se texen lienzos de las limitadas cosechas de lino que produce su territorio. Los manejan las mugeres.

En el lugar de Udalla (4) hay algunos telares en que se texen lienzos de lino y estopa para sus habitantes. Solo trabajan sus dueños en los tiempos en que no tienen que labrar, que es en lo que

Kk 2 se

(1) Ventosa, villa realenga del partido de Bureba, cuadrilla de Santa María de Ribarredonda: se gobierna por Alcalde ordinario.

(2) Avellanosa, lugar realengo de la Abadía y jurisdicción de Lerma: se gobierna por Regidor pedáneo.

(3) Anguciana, villa de señorío eclesiástico, en el Corregimiento de Santo Domingo: se gobierna por Alcalde ordinario.

(4) Udalla, lugar realengo en el partido de Laredo: se gobierna por Procurador pedáneo.

se ocupan mas ; y lo mas que sacan de jornal diario en el telar son 2 reales.

En la villa de Baños de rio Tobia (1) hay tres telares con otros tantos oficiales en que se texen lienzos de lino y cáñamo.

En la villa de Santa Coloma (2) se texen al año como 50800 varas de lienzos en quatro telares.

En la villa de Alesanco (3) hay quatro texedores que trabajan lienzos de lino, cáñamo y estopa.

En Arenzana de abaxo (4) hay diez telares, en los cuales se texen al año 100440 varas de lienzos.

En la villa de Santurdejo (5) se hallan dos telares que se emplean en texer lienzos por cuenta de sus vecinos.

En Tobia se texen igualmente lienzos caseros en tres telares, y todo por cuenta de sus moradores.

En Matute hay quatro telares, en los cuales se

(1) Baños de rio Tobia, villa realenga del Corregimiento de Santo Domingo : se gobierna por Alcalde ordinario.

(2) Santa Coloma, villa realenga en el partido de Santo Domingo : se gobierna por Alcalde ordinario.

(3) Alesanco, villa realenga, partido de Santo Domingo en la Junta de Valpierre : se gobierna por Alcalde ordinario.

(4) Arenzana de abaxo, villa realenga en el Corregimiento de Santo Domingo : se gobierna por Alcalde ordinario.

(5) Santurdejo, villa de señorío en el partido de Santo Domingo : se gobierna por Alcalde ordinario.

se texen las telas de lino y cáñamo que hilan sus vecinos para su consumo.

Tres telares se encuentran para el mismo efecto en el lugar de Villamediana (1).

En la villa de Cañas (2) se texen lienzos por cuenta de sus vecinos en dos telares que tienen este destino.

En la villa de Cuzcurrita de rio Piron (3) se texen al año como 20200 varas de lienzos en los tres telares que se hallan con este destino.

En San Vicente hay un telar que se emplea en texer los lienzos que echan sus vecinos para el surtimiento de sus familias.

En el lugar de Ezquerria (4) hay un telar, y los lienzos que se texen en él son del cáñamo de su cosecha.

En la villa de Cenicero (5) hay un telar que se ocupa en texer las hilazas que llevan sus vecinos para los lienzos de su uso.

En la villa de Canillas (6) hay tres telares pa-

12

(1) Villamediana, lugar realengo del Corregimiento de Santo Domingo: se gobierna por Alcalde pedáneo.

(2) Cañas, villa realenga del Corregimiento de Santo Domingo: se gobierna por Alcalde ordinario.

(3) Cuzcurrita de rio Piron, villa de señorío del partido de Santo Domingo: se gobierna por Alcalde ordinario.

(4) Ezquerria, lugar de señorío del Corregimiento de Santo Domingo: se gobierna por Regidor pedáneo.

(5) Cenicero, villa de señorío del Corregimiento de Santo Domingo: se gobierna por Alcalde ordinario.

(6) Canillas, villa de señorío del Corregimiento de Santo Domingo: se gobierna por Alcalde mayor.

ra texer los lienzos que echan los vecinos; pero son tan pocos, que apénas llegan á mil varas al año.

En la villa de San Asensio (1) se texen al año como 40640 varas de lienzos en quatro telares que tienen este destino.

En la villa de Casa de la Reyna (2) se hallan tres telares que vienen á texer al año 20500 varas de lienzos.

En la villa de Azofra (3) hay tres telares que acostumbran texer al año 20100 varas de lienzos.

En la villa de Treviana (4) se texen en un telar los lienzos que gastan sus vecinos.

En la villa de Cerezo (5) hay quatro telares que se ocupan en texer los lienzos que preparan algunos vecinos para el uso de sus familias.

En la villa de Grañon (6) se texen al año como 10600 varas de lienzos en dos telares que tienen este destino.

En

(1) San Asensio, villa realenga del Corregimiento de Santo Domingo y Junta de Valpierre: se gobierna por Alcalde ordinario.

(2) Casa de la Reyna, villa de señorío del Corregimiento de Santo Domingo: se gobierna por Alcalde ordinario.

(3) Azofra, villa de señorío del Corregimiento de Santo Domingo: se gobierna por Alcalde ordinario.

(4) Treviana, villa de señorío del Corregimiento de Santo Domingo: se gobierna por Alcalde ordinario.

(5) Cerezo, villa de señorío del Corregimiento de Santo Domingo, á cinco leguas de Haro: se gobierna por Alcalde mayor.

(6) Grañon, villa de señorío del Corregimiento de Santo Domingo: se gobierna por Alcalde ordinario.

En la villa de Huercanos (1) se texen los pocos lienzos que preparan sus vecinos en un telar que se ocupa á temporadas.

En la villa de Santurde (2) se hallan dos telares que texen las hilazas que hacen los vecinos.

En la villa de Melgar de Fermental se trabajan lienzos y cordelería: de los primeros se texerán al año como 20 varas. Sin embargo tiene este pueblo once telares; bien que en ellos se trabajan algunas ropas de lana para el vestido de las gentes del pais: de cordelería se fabrican al año como sesenta arrobas.

En la de Espinosa de los Monteros (3) levantó Don Juan de Isla una fábrica para texer lonas, vitres y varias suertes de lienzos para el consumo de cáñamos y linos, ya del Reyno, y ya de fuera de él: así esta fábrica como otras que erigió este Español no tuvieron el éxito que deseaba su zelo: todas las costeó con crecidos desembolsos.

(1) Huercanos, villa realenga del Corregimiento de Santo Domingo: se gobierna por Alcalde ordinario.

(2) Santurde, villa de señorío del Corregimiento de Santo Domingo: se gobierna por Alcalde ordinario.

(3) Espinosa de los Monteros, villa realenga del Corregimiento de Burgos, partido de Castilla la vieja, en Laredo, y capital de la jurisdicción de su nombre: tiene mas de 400 vecinos: está situada sobre el rio Trueba en un valle poblado de árboles frutales, con prados deliciosos. El clima es frio, y el terreno fragoso, pero abundante de granos, legumbres y lino. Tiene admirables pastos. Es memorable esta poblacion por la lealtad del escudero del Conde Don Sancho, Señor de Castilla, y de donde proviene el origen de servirse nuestros Monarcas de los Monteros de Espinosa: se gobierna por Alcalde ordinario.

bolsos, siempre grandes, en qualquiera parte para tales empresas, pero mucho mayores en España, en donde regularmente faltan á los principios maestros, oficiales, instrumentos y máquinas proporcionadas, y se necesitan traer de otros Reynos, no solo á subidos precios, sueldos y jornales, sino con las dificultades que para su translacion á estos Reynos se experimentan, motivadas de las prohibiciones que zelosos de su propio bien, y para impedir el nuestro se publican en aquellos con rigorosas penas.

Los fines que tuvo en su establecimiento fueron, que se minorase la introduccion de semejantes géneros extranjeros, y la conseqüente perjudicialísima extraccion de caudales por ellos, y que se fomentase el comercio y el alivio de los naturales, conforme á las piadosas y manifestadas intenciones del Rey, de cuya benignidad esperaba la concesion de franquicias, capaces de hacer subsistir aquellos establecimientos, y que pudiesen producir estas utilidades y ventajas al Estado y á los vasallos.

Para todo consideró Isla indispensable se trabajasen las respectivas manufacturas con el mayor esmero y á la mayor perfeccion; y casi se lisongea-  
ba de haberlo conseguido; pues conducidas á diferentes parages del Reyno y á Cádiz, eran estimadas y preferidas á las extranjeras de igual clase. Bien es verdad que para establecerlas nombre y crédito, las vendia á unos precios tan baxos, que no bastando á desempeñarle los costos principales, le hacian gravosa é insoportable la adquisicion de aquella buena fama, aunque indispen-  
sa-

sable y conveniente para la venta y despacho de géneros en lo sucesivo.

Es constante que si estos no le tienen se estancarán en las fábricas propias, y no habrá dueño que pueda sufrir los dispendios para sostenerlas; y lo es asimismo que irremediabilmente se estancarán, ó no se fabricarán siempre que sus precios no equivalgan á sanear los costos precisos, y la paga de impuestos reales, y no dexen al poseedor alguna moderada ganancia. La certeza de estos inseparables antecedentes se dexa percibir sensiblemente de la razon natural; y los extrangeros saben muy bien por experiencias propias que introducidos contra qualquiera fábrica, erigen la estimacion y perpetuidad de las suyas sobre la aniquilacion ó reliquias miserables de las nuestras.

Mas quando no los quisiesen intentar, gozan para contrarestarlas de otras bien conocidas ventajas. Ellos tienen mas en abundancia y conveniencia los maestros y oficiales: tienen otros muchos que se dedican á inventar otras, y nuevas máquinas que les facilitan las labores con menores dispendios, la navegacion ménos costosa y mas libre en tiempo de la paz con los Argelinos y Moros; el ahorro de tripulaciones y armamentos contra ellos, que produce á la navegacion esta seguridad; la minöracion del tanto por ciento en los seguros por la propia razon; los premios que suele pagar el Estado á los súbditos que extraen fuera las manufacturas, y otras muchas diferencias ademas de las referidas, las quales contrabalanceando toda la actividad é industria

de los Españoles, los dexan muy atrás en el despacho y venta de las suyas, siempre que se carguen sobre ellas los derechos acostumbrados de salidas y entradas, aduanas, alcabalas y cientos, que aun suelen pretender aumentar algunos Administradores engañados con la aprension de que así sirven mejor al Rey y al Estado, quando realmente el efecto no puede ser otro que disminuir ó quitar los arbitrios de vivir al vasallo, facilitándoselos y aumentándolos á los extraños, con especial aprobacion y complacencia de estos.

Son dificultosas de conciliarse la conveniencia del Estado en que haya comercio y fábricas, y la de exígir de ellas sin exención ninguna los derechos generalmente impuestos para la conservacion de la Corona; porque, segun queda insinuado, la práctica de esto segundo imposibilita regularmente la de lo primero. Y con mucha mayor especialidad respecto de las fábricas establecidas en las orillas mismas, y en las cercanías del mar, quales son las mas de las expresadas y erigidas por Isla, y todas las de aquellas montañas.

La prueba es visible. Para surtirlas es necesario conducir los materiales respectivos á cada una por mar ó por tierra. Las conducciones por ésta ya se sabe y se conoce saldrán precisamente de mucho mas costo, que añadido al de aquellos dexarán invendible la manufactura. Una arroba (por exemplo) de aceyte costaria, por lo caro de portes y distancia de camino, acaso tanto ó mas que su costo principal, de suerte que la de xabon nunca podria venderse á un precio acomodado, ó que no fuese mayor que aquel en que  
le

le beneficia por aquellas costas de Cantabria el extranjero. Y ya con esto solo se dió en el escollo del estanco de la manufactura, y en la destruccion de la fábrica.

Las conducciones por mar son sin duda de mayor conveniencia, y las únicamente á propósito para los mas de los simples ó materiales de las referidas fábricas; pero tambien paran en el mismo escollo por otro camino, es á saber, por la carga de derechos. Los pretenden quando se cargan y sacan aquellos, quando se descargan, quando se sacan ya labrados para qualquiera parte ó puerto, despues en éste á su desembarco, y luego los que corresponden á su primera venta, y si se trasladasen de aquel á otro, exigirian derechos de otra salida y otra entrada &c. multiplicándose de un modo no usado en las conducciones por tierra, que no adeudan derechos sino precisamente en el lugar de su último destino: este era el sistema que prevalecia quando estableció Isla sus manufacturas.

El extranjero tiene sobre las ventajas mencionadas de sus paises (y en algunos sobre el insinuado premio de la extraccion) la de no pagar sino unos derechos muy moderados de entrada ó aduana, y esos estipulados regularmente en los tratados; por lo que les es mas fácil y mas pronto el despacho de sus manufacturas.

Parece, pues, que debia ceder la segunda de aquellas conveniencias del Estado á la primera, esto es, parece mas ventajoso al Estado que haya fábricas, aunque no paguen derechos, que el que por haber de pagarlos no las haya. El carecer de

estos, si no subsisten, ó no se erigen aquellas, es consecuencia forzosa, y de ella se seguirán otras que se conciben mas funestas, y en parte quedan significadas. Por el contrario, de haber fábricas, pero sin derechos, solo se verificará la de aquella primitiva carencia, y de que se consideren como si no las hubiera; pero esta carencia en tal caso no es carencia real, sino en solo la apariencia, por quanto otras muchas utilidades conseqüentes é innegables se substituyen en aquel producto aun con exceso.

Muchos recopiló el Auto Acordado 4. tit. 14. lib. 6. de la nueva Recopilacion, sin embargo de ser su intento cercenar privilegios á las maniobras. Están tan léjos (dice) de dañar al público los concedidos á las fábricas, que su aumento es para la conservacion del Estado, y abasto de lo que mas se carece en estos Reynos, haciéndose demostrable que mediante las franquezas que se les conceden, no solamente se aumentan las fábricas, que son la substancia del Reyno con que se mantienen muchas familias pobres, sino que con el mayor consumo se acrecientan los derechos de las Rentas Reales y de las municipales.

Pues ¿quién duda que tantas manos contribuyentes como se multiplican en los maestros, oficiales, fabricantes, y tanto otro número de hombres y familias como necesitan las fábricas, adeudarian en sisas, cientos, alcabalas, papel sellado, tabaco, pólvora, &c. muchas mayores contribuciones? ¿Quién no ve el aumento que lograrían en los derechos de la segunda, y ulteriores ventas de las manufacturas, aun quando con-

sigan entera libertad en la primera, y lo propio los materiales? ¿Quién no percibe que cortando como cortan la extraccion del dinero de todo su importe, son la causa para que se quede á circular en el Reyno, y pasando de mano en mano, ademas de socorrer á quantas toque, adede en cada una incesantemente derechos á S. M. sin disminuirse nunca, quando el que se emplea en géneros extrangeros en aquel mismo momento le pierden para siempre, tanto el Rey como el vasallo?

Se abaratarian ademas con visible beneficio para el Estado en su tráfico interior los portes de tierra; no se ocuparia en estos tanta gente, ni tantos ganados mulares, que últimamente se emplearian en otros servicios y necesidades de la República; se aumentarían las labranzas y el ganado vacuno, tan útil y de indispensable necesidad para la vida humana; se hallaria á lo ménos mas abundante la cebada, cuyo subido precio acorta las labores y siembras, y pierde á los labradores, que se consumen para conservar sus yuntas mulares, dexando á veces de sembrar en el mejor terreno, que aquella ocupa, trigo y legumbres que tambien se necesitan para el público: habria asimismo disposiciones para que se multiplicasen las fábricas en lo interior, pues sobrarian artesanos industriosos para ellas; y lograrían así los naturales todo quanto necesitasen, y á mas acomodados precios que al presente, de forma que podria hacerse un tráfico ó comercio activo, que atraxese caudales de fuera, en lugar de salir los que salen y empobrecen el Reyno.

Añádese á todo el aumento que recibirían los  
sim-

simples ó materiales para las fábricas, el comercio por mar, las embarcaciones que á este fin se fabricarian, los marineros que se crearian, y las ventajas conseqüentes de poder servir en tiempo de guerra, y tener entónces dentro del Reyno xarcias, cáñamos, fierros, herrages, clavazones, anclas motonerias, abantrenes, herrages de cureñas, y otros muchos utensilios, pertrechos y géneros, que nunca sobran en tales conflictos.

De donde parece con evidencia que tanto cúmulo de utilidades públicas y particulares preponderan, no solo á lo poco que podrian pagar las fábricas por derechos, sino á todos los que por razon de aduanas contribuyen los extrangeros; bien que solo en el sonido, pues en la realidad como ellos los cargan sobre el género, y los satisface el vasallo que se los compra, siempre vuelven á llevárselos en dinero á sus paises.

Ni puede considerarse de importancia el temor de los fraudes que podrian hacerse con pretexto de la exención en los simples que necesitasen las fábricas sacar por mar de otras provincias para su surtimiento, pues eso está enteramente remediado con el uso de la obligacion de tornaguias que observa la Real Hacienda en otras infinitas cosas y extracciones. Ademas de que podria providenciar la prudencia otras precauciones que disipasen semejantes recelos, sin perder por ellos unos beneficios tan grandes y notorios del Estado y de los vasallos; y mas quando aun sin esas utilidades se suelen experimentar los perjuicios de la defraudacion, y acaso en los mismos géneros aquí expresados.

Por

Por todas estas reflexiones, y la de que no por acaso, sino por especial beneficio cercó la Providencia Divina á casi toda España de un canal tan precioso como es el mar mismo, sin que necesite de gastos para su conservacion; esperaba Don Juan de Isla que se le concederia la indemnizacion de derechos en la forma insinuada, para que permaneciendo sus fábricas, y las de todo aquel esteril país, se experimentasen las ventajas expuestas; pero no se verificaron sus intenciones como deseaba, y así le fué imposible sostener sus establecimientos.

Fué público el mérito de este vasallo en haber por sí solo abrazado la empresa de sus fábricas y establecimientos. Resultaban bien calificados en los autos de embargos que por la Superintendencia de la Real Hacienda se hicieron de sus bienes. Este hecho no pudo dar ventajas algunas de unas empresas de todos modos útiles al Estado y causa comun de la nacion.

Las tres ferrerías que estableció con sus respectivos martinetes y demas máquinas de que se necesita para las diferentes operaciones de que es capaz el hierro, son obras de sumo interes en las montañas de Burgos, tanto por la copia de minerales de su especie, y leñas de que abundan para beneficiarlos, quanto por la oportunidad que franquean los puertos de sus costas para extraer por mar las labores á las provincias de España y países extrangeros que las necesitan; pero tenian quando Isla las estableció contra sí los hierros de las montañas varios estorvos y contrapesos, que serán siempre consigüentes quando

se vea desigualdad de gastos y derechos en comparación de los de Vizcaya.

La política superior es la que únicamente pudo remediarlos, y á quien toca entre provincias tan diversas en leyes, privilegios y contribuciones, disponer tales reglas de proporcion, y tales auxilios, que salga igual la diferencia que es forzoso haya siempre entre los vasallos, frutos y manufacturas de ambas en este y otro semejante ramo de su activo comercio.

El auxilio que pidió Isla consistía en que así como por Reales órdenes anteriores se habia igualado en punto de derechos y formalidades el comercio y venta de los fierros de una y otra provincia en lo interior de estos Reynos, bien fuese sacándolos por mar, ó bien por tierra, se executase lo mismo con los que se comerciaban y llevaban á Francia, Inglaterra, Portugal y otros paises extraños. Esta gracia y otras debieran concederse no sobre los fierros en bruto ni en barras, sino solo sobre los maniobrados, reducidos ya á piezas servibles perfectamente concluidas. Así la España sacaria imponderables utilidades de una primera materia que aunque se descuida pudiera hacer en las manos de los artistas una gran parte de comercio activo: esto es muy dificultoso quando dentro de un Reyno se hallan provincias privilegiadas al mismo tiempo que hay otras que no lo son. Acaso por esta práctica no habria términos hábiles para impedir la libre extraccion de los fierros en bruto por los puertos de Vizcaya. En este supuesto les sería absolutamente inútil á los Montañeses la limitada libertad de los manufac-

turados, á causa de que jamás hallarian despacho útil en los Reynos extraños : esto mismo hace creer, que de franquearlos indistintamente, lexos de poderse perjudicar á la Real Hacienda, se la proporcionarán muchas otras ganancias, porque no cobrando, como no cobra, derechos algunos en Vizcaya, nada viene directa ni indirectamente á perder ni ganar en el dia de las extracciones que facilitan para los extrangeros sus ferrerías; y por el contrario de las que se executasen con la propia libertad por los Puertos de las Montañas, aunque se privase de los derechos de aduana, le vendria con precision á quedar el aumento de los productos, que es forzoso experimentasen las Rentas Provinciales, con la de sal, tabaco, y demás en que contribuyen los Montañeses, siempre que con el fomento de este tráfico creciesen ( como es de esperar ) sus caudales, pueblos y consumos.

Las mayores dificultades, cargas y gastos que sufren en mantenerlas los Montañeses merecen atencion, y parece convendria al servicio de S. M. y bien del Estado, se promuevan las ferrerías de la Montaña, igualándolas por gracia en lo que por su natural situacion gozan las de Vizcaya.

De la utilidad del establecimiento de la fábrica de xabon de Isla, nadie podia dudar, pues no hay tráfico ni género alguno en España de que saque mas utilidades la Real Hacienda, por cobrar ante todas cosas alcabalas y cientos de los aceytes, y lo mismo con otros derechos de las barrillas y sosas, que compran los fabricantes para hacerle; despues en el acto de fabricarle los de millones, correspondientes á los consumos de los aceytes,

y últimamente los de alcabalas y cientos del xabon fabricado, con mas el derecho de quatro maravedises en libra, por lo qual, y ser un género que se compone de materias que produce España con abundancia, como son los aceytes, barrillas y sosas, conviene infinito promoverle en todas las Provincias, para imposibilitar la saca que nos hacen los Extrangeros de estos frutos, sujetándolos por necesidad á que los lleven manufacturados, como solian hacerlo en otros tiempos, hasta que lograron trasladar á sus paises las antiguas almenas y fábricas de xabon de España, y que los vendiésemos en bruto las primeras materias. Baxo estos supuestos se haria á toda la nacion un gran servicio, si en las Montañas, Asturias y Galicia se estableciesen fábricas de xabon, lo que jamás se hará mientras no se permita que los aceytes, sosas y barrillas se transporten por mar á aquellas Provincias, sin mas derechos ni formalidades que los que actualmente se usan por tierra.

La fábrica de xarcias, lonas, vitres y motonería establecida por Isla en Santander, pudieron ser de mucha importancia, como lo serian qualesquiera otras que se pusiesen; pues demas del beneficio de consumir y aumentar el cultivo de nuestros cáñamos, evitarián el mucho dinero, que por la introduccion de la lona de paises extrangeros se extrae de España. Convendrá, pues, concederle libertad de derechos sobre los alquitranes, y demas simples que para ella necesite de fuera del Reyno, extendiendo la franquicia de derechos á todos los materiales, y á todas sus ventas y extracciones, y á todas las fábricas de xarcia, lonas,

vitres, y demás suertes de lienzos, y á la de motonería, por ser todas igualmente recomendables, y redundar en beneficio de la agricultura, navegacion, y comercio del Reyno.

Si se concediesen los auxilios en los términos expuestos á los que estableciesen manufacturas en Burgos, se vencerian las dificultades que suelen proponerse como impedimentos para promover nuestras fábricas, y comercio en el acto primero de hacer manufacturas, y especies comerciables: quando Isla promovió sus manufacturas era mas difícil de comerciarlas sin gravamen que las destruyese en el tráfico por mar de un Puerto á otro dentro del Reyno, si no se les libertaba de las contribuciones de entradas, salidas, aduanas, &c. pues á la verdad, mientras así no se hiciese, teniendo como de suyo tenian los extrangeros ménos gravámenes en su comercio por la mas libre navegacion, comodidad de los seguros, y mayores gracias en el aforo de las mercaderías y derechos, jamás podrian los Españoles hacerles competencia, y por ser este un asunto de comun interés para todos los frutos, y fábricas del Reyno.

Los servicios que hizo Isla á su patria, le suscitaron calumnias y desazones. Las que se levantaron en el corte de maderas y fábricas de navios, las publicó la Junta de Juros.

Esta para desempeñar la obligacion en que S. M. la constituyó con la remision de instancias, á fin de averiguar la verdad de los asuntos que contenian, y exponer con conocimiento de ella la providencia mas arreglada á justicia, ó de los medios judiciales y extrajudiciales, que por me-

nor notó , y resultan de la série de acontecimientos de esta tan escandalosa como aborrecible dependencia , que siendo su fomento del mayor desprecio por todas sus circunstancias , la hizo respetable en la Corte y fuera de ella , el gravísimo asunto sobre que recae ; y examinada con la mayor prolixidad , halló que las desentonadas voces con que se habian lastimado los reales oídos de S. M. tanto en las dos acusaciones que comprendia la representacion de la villa de Ampuero , y quatro de los nueve Valles de Asturias de Santillana , como la de la conduccion de sales de las siete Merindades , tenian un propio origen , que es el de la envidia , odio , y mala voluntad , que á Don Juan de Isla profesaban Don Juan Joseph Pico su cuñado , Don Juan Antonio de Villanueva Pico , y Don Fernando de la Riva Herrera , autores de tanta discordia , como lo comprehenden quantas diligencias se habian practicado ; pues habiéndose propuesto en los memoriales y demandas con generalidad los excesos , en términos de criminalidad , con los mas feos borrones contra el honor , conducta , y estimacion de Isla ; luego que se les puso en la precision de que se especificasen casos , lo executaron en número de treinta y cinco , que solo tienen de cargo las voces y modo con que se propusieron ; pues vistos sin este adorno , y como lo expusieron los vecinos al Intendente , no son en lo general mas de cuentos ridículos , quimeras particulares , sin trascendencia , y cabilosidades impertinentes , que aun quando fuese realidad , no se descubria cargo especial que satisfacer ; pero mucho ménos quando está  
com-

comprobado por los instrumentos presentados, é informes del Intendente. De los treinta y cinco cargos solo dos se dicen cometidos por Isla, y los demás se le atribuyen, porque dicen los causaron sus amigos, dependientes y comisionados. Los que se atribuyen á Isla son los de la avocacion de las dos causas de Francisco Ezquerra, y Pedro de Micalarena en ofensa de la jurisdiccion ordinaria de Ampuero (que fué la piedra del escándalo.) Se vé que Isla por Real Orden de 17 de Setiembre de 1753 tenia la jurisdiccion necesaria, y privilegiada en todo lo que miraba al astillero: que los dos sugetos que se reputaban delinquentes, estaban empleados en las fábricas, (cuya qualidad no se negó por el Alcalde) por cuya razon á su instancia, pidió los autos, y retuvo y determinó, conforme á derecho los de Ezquerra, pues en la otra no se habian formado, todo con acuerdo de Asesor, practicadas las diligencias en la misma forma que lo habian hecho y hacian todos los Ministros de Marina; pero aun quando no residiese esta jurisdiccion en Isla, como quisieron persuadir, nunca podia tenerla el Alcalde para el conocimiento de ellas; porque los reos gozaban del fuero de Marina, y la tendria el Ministro principal; por lo qual á la jurisdiccion ordinaria no podia ofenderse, y la de Marina estaba satisfecha: con que en esta parte no le resulta cargo alguno. De este principio nacen otros diferentes de los que se propusieron cometidos por Don Juan de Hontanón, y Don Juan de Vierna, en que se supone ultrajada, hollada y vilipendiada la jurisdiccion de Ampuero, por los alojamientos, apremios

mi-

militares, multas, y otros excesos que refieren, sin tomar el cumplimiento; los cuales se hallan enteramente desvanecidos, pues estos sujetos procedieron como comisionados de Don Jacinto Navarrete, que les dió facultades para todo lo dependiente al cumplimiento de los asientos de Isla, tomado el cumplimiento respectivo de las Justicias, y en sus despachos como en los de las comisiones, se pusieron las condiciones de los mismos asientos para su inteligencia, procediendo en todo con la mayor moderacion, pues aunque el mismo Navarrete les envió Soldados para los apremios, con orden de que á los que se les resistiesen á las conducciones y demás faenas, se les dirigiesen para ponerlos en un castillo, nunca lo executaron; porque poniéndose de parte del fin, enviaban un soldado al negligente para su cumplimiento, en que no habia mas que aquel ruido exterior, porque los soldados los pagaba Don Juan de Isla, como consta de sus recibos, á ménos que en alguna ocasion estos, sin su noticia, cometiesen algun exceso de aquellos que se proponen de sacar prendas para beber. Con lo mismo se desvanecen los cargos, en quanto á la preferencia de materiales, porque por sus asientos la tenia; y su execucion, en los casos que se proponen, fué de de estos comisionados, pagando su justo precio, no para obras particulares, sino para el cumplimiento de los propios asientos. Los cortes de árboles que se proponian hechos en distintos cargos, se executaron con licencia de la villa y de Navarrete, pagando su importe: y las dehesas no quedaron peladas; ántes segun las visitas,

tas, necesitaban enrarecerse. Los plantíos consta, que podían hacerlos cualesquiera vecinos: que los executó en elgueros propios, y no extraños como se suponía: y que de los hechos en los comunes, es imponderable el beneficio que se les seguía, como también de su custodia; por lo qual á su instancia, se mandó por la misma Justicia de Ampuero, que las cabras que los destruían, anduvieran con pastor, según leyes Reales, instrucciones, ordenanzas, y particulares órdenes dadas en este asunto; y el que de esta providencia resultase que muchos vecinos vendiesen las cabras, no es cargo de Isla, que pidió lo justo. El cercado que se decía hecho por Isla, no era de la extensión propuesta, y lo executó de tierras propias, y otras que le vendió la villa á este fin: habían executado lo mismo otros vecinos en la misma forma, y estaba llano á abrirle, haciendo lo mismo Pico, y los demás que los tenían. El estipendio de seis reales por persona, bueyes y carro, con el peso de 30 arrobas andando dos leguas, es el mismo que Isla capituló; y el que S. M. aprobó y mandó cumplir, por ser muy ventajoso á los pueblos, como lo informó y aseveró Navarrete, y se comprobaba igualmente de los que anterior y actualmente se satisfacían: que el mayor no le excedía, y de concurrir voluntarios algunos no acostumbrados al tráfico, por lograr la utilidad que les dexaba. En punto á la barca que se puso en Ampuero no resultaba cargo, porque si la de la villa no podía sufrir carro, por ser para personas, era necesario usase de este medio para hacer las conducciones que le eran precisas, mayormente quando la villa

lla no se la habia de poner á este fin. Tampoco se la perjudicaba en los derechos de la suya , por estar aquella fuera del camino real : en quanto á los últimos cargos que en la demanda tanto se exâgeraron de gravísimos , de que se estaban debiendo conducciones de vena , expresando dos sugetos que habian conducido á diez y nueve quintales , y no se les habia pagado , se reconoció que no habia sido mas de querer abultarlos ; porque un cargo de esta especie , todo su valor no llegaba á siete reales , respecto de que la conduccion de cada quintal era á doce maravedises ; pero quando fuese cierto , no constaba que el interesado los hubiese pedido , y sí que Don Juan de Isla tenia caudales para la satisfaccion de las conducciones y demás faenas en poder de su Apoderado Don Juan de Hontañon , quien ántes de esta instancia puso edictos públicos para que ocurriesen á él los que por sí ú á nombre de Isla tuviesen cuentas , de que resultase tener que percibir ó pagar , y el no haber ocurrido á darlas inducia su descubierta , como habia sucedido á otros varios , á quienes habia demandado ánte la Justicia de Ampuero para la satisfaccion de lo que tenian percibido demás ; se comprueba tambien de que para la paga de las conducciones destinó sugetos en diversos tránsitos y lugares para que la executasen dos días á la semana ; y se hizo saber á todos para que no se hiciese el menor perjuicio : la misma razon versaba en quanto á los jornales , que en las relaciones que dieron los vecinos se manifestaba estarse debiendo. En los demás cargos no debia la Junta detenerse , porque aun eran mas des-

despreciables , como sucedia en lo que miraba á los del conocimiento de las dos causas que se presentaron de Don Jacinto Navarrete , y Don Domingo Breton , como si Isla hubiese de responder de las operaciones buenas ó malas de estos Ministros , á quienes parece quisieron tiznar por este medio , y harian lo mismo con todos los que se opusiesen á sus cabilaciones. Pero no omitia la reflexion de que quando se ponian á especificar casos , no dexarian los mas graves ; y que entre los propuestos se encontraba el del corte de un castaño , que aunque decian se tasó , no sabian se habia pagado , como si no tuviese dueño que clamase por él , si no se le hubieran satisfecho ; y que los cargos los propuso Pico , figurándose los hechos como se comprobaba de algunos que los mismos vecinos dixeron no ser ciertos. Pero lo que convencia mas su inordinacion y falsedades es , que todos los supuestos cargos son anteriores á la fecha de la carta que escribió á Isla la villa , acompañándole un testimonio en que aseguró , que ni de Isla , ni de ningun dependiente ó criado suyo se habia oido , ni dado expresion de queja en aquel Ayuntamiento y Concejo , y mal podria remediar los daños quando los ignoraba el mismo que despues dixo haberlos padecido. El propio origen que esta queja tenia la de los quatro de los nueve valles de Asturias de Santillana , que posteriormente se remitió ; pues para dar el poder fueron seducidos de Don Fernando de la Riba Herrera , como se comprobaba de lo ocurrido en las Juntas de provincia , y del poder que con uniformidad habian anteriormente dado para que se ocurriese

á S. M. á solicitar alguna recompensa, én que llegó el caso de tumultuarse los pueblos, porque se les otorgase para perseguir á Isla, segun se veia de los documentos presentados en esta instancia, y exâminados los motivos de esta queja con los asientos de Isla, Reales órdenes expedidas en su virtud, y disposiciones dadas por el Ministro de Marina para su cumplimiento, se reconoció ser contrarios á la verdad los supuestos; porque los árboles se cortaron precediendo señalamiento de Contramaestres pagados por S. M. y nombrados por Navarrete, sin dependencia de Isla: la satisfaccion de ellos era de cuenta de la Real Hacienda, y no de éste: los jornales y conducciones eran arreglados á lo estipulado y aprobado por S. M.: los apremios en caso de resistencia ó inobediencia de los comisionados que para la execucion de todo nombró el mismo Navarrete: y la voluntariedad de la queja se comprobó de los informes del Intendente de Leon, que son la verdadera prueba de la conducta de Isla, á quien no podia por ningun caso obligarse á la que intentaban por testigos, en que por confesion propia se necesitaban diez audiencias, un año, y veinte mil pliegos de papel; ademas de que ninguna fé podia darse á quantos depusiesen, por las parcialidades que advirtió el Intendente, y solo hubieran servido de alborotar mas aquella tierra, y cometer innumerables ofensas á Dios en los juramentos falsos que hiciesen. Por todas estas razones, y otras bien particulares que se descubrian del todo del expediente, fué de parecer la Junta, que S. M. se sirviese declarar que

la conducta de Isla habia sido la mas arreglada á las Reales intenciones : que los servicios que habia hecho en los vastos negocios que se le habian encargado , y resultaban de este expediente, eran muy particulares por las felices conseqüencias que resultaban á S. M. , al Estado y á la patria , y propios de un Ministro de notable zelo, y particular desinterés , pues á la verdad eran tantos y tan singulares , que parece no cabian en el espíritu y vida de un hombre ; de los cuales se le habia sustraído con notorio perjuicio del Reyno y de sus caudales : y que S. M. le dispensase algun honor que sirviese de estímulo y premio á sus tan laboriosas como útiles faenas , y diese testimonio seguro para establecer su honor tan ofendido : que igualmente se sirviese S. M. declarar por calumniosos , faltos de verdad y justificacion los memoriales dados á S. M. contra Don Juan de Isla , y las frases denigrativas de los pedimentos presentados , agravándose mas la calumnia por haberse ofendido con su expresion los Reales oídos , por haber vulnerado el concepto de un Ministro empleado en el Real servicio , y por haber publicado y extendido esta nota con la pluma y la estampa , repartiendo impresos sin licencia : que para reparar la ofensa se mandasen romper los memoriales que se hallasen en los autos , tildar las voces ofensivas de los pedimentos , y recoger por las Justicias todos los que existiesen en particulares : que á Don Juan Joseph Pico y Don Juan Antonio de Villanueva Pico (autores con Riva de todas estas discordias ) se les desterrase de la Montaña y de la Corte por

seis años, veinte leguas en contorno de una y otra parte, por falsos calumniadores, y detractores de la buena opinion y fama de Don Juan de Isla, pues no podia de otro modo asegurarse la paz en la Montaña: condenándolos al mismo tiempo en todas las costas de este pleyto, y en las personales, con las hechas por el Intendente de Leon, mancomunados con los setenta y nueve vecinos de Ampuero, que ratificaron á presencia de este Ministro el poder, y quanto se habia obrado en su virtud, que debian pagar cada uno de su propio caudal, y no de los de la villa, y con Don Fernando de la Riva Herrera. Y que si en el cúmulo de tantas y tan diversas dependencias como habian corrido á cargo de Isla, en que se habia empleado innumerable gente, y consumido sumas inmensas, si hubiese por accidente (que no seria extraño) dexado de pagar los cortos jornales que en sus particulares relaciones propusieron los vecinos de Ampuero, ocurriesen al Apoderado de Isla para que se lo satisficiese, pues mal podia pagarlos si ignoraba que los debía, y no pudo hacer mas que poner los edictos para que todos ocurriesen á liquidar las cuentas, para pagar á quien debiese: y si alguno por otros motivos respectivos á otras dependencias tuviese que reclamar algun perjuicio ó extorsion, lo executase como correspondia, ante el Ministro de Marina de aquel territorio, á quien tocaba su conocimiento.

Este es el dictamen que en conciencia y justicia formó en estos asuntos con entera uniformidad la Junta, en que tambien convino el difunto

to Don Salvador Berméo, por haberse visto y determinado antes de su enfermedad; y como tal le propuso á S. M. para que se sirviese resolver lo que fuese mas de su Real agrado, en 13 de Marzo de 1756.

*Real Resolucion.*

, Declaro por calumniosas y destituidas de verdad y justificacion las delaciones dadas contra Don Juan de Isla; y á Don Joseph Pico, Don Juan Antonio de Villanueva y Don Fernando de la Riva Herrera, como principales autores y falsos calumniadores, y á los setenta y nueve vecinos de Ampuero, les impongo las penas que propone la Junta, conformándome con su dictamen en la sustancia de estos dos puntos, y el modo de su expresion: igualmente me conformo en lo que mira á la paga de jornales y reserva del derecho de los particulares, para que usen de él en el Juzgado de Marina. Cuide la Junta de la execucion de este Decreto; y dispondrá se dén á las partes las certificaciones que pidan, con expresion de su dictamen á la letra sobre los tres puntos, que son: declaracion de la calumnia: castigo de calumniadores; y la citada reserva.

*NOTA.* Con los despachos que se le dieron á Isla acudió al Ministro de Marina de Santander, y pidió se librase despacho á todos los pueblos de su jurisdiccion, para que si alguno, ó alguna persona tuviese que pedirle ó demandarle, acudiese, que se le haria justicia; y habiéndose librado, y hecho saber por vereda á todas las Jus-  
ti-

ticias de su Partido, y dexado pasar mas de un año, acudió á pedir testimonio por el Escribano de aquel Juzgado de las demandas que en su consecuencia se le hubiesen puesto; y con efecto se le mandó dar y dió en 18 de Junio de 1757 de no haber parecido hasta aquel dia en aquel Juzgado persona ni jurisdiccion á pedirle ni demandarle, ni á sus dependientes, daños, perjuicios, intereses, ni otra cosa alguna.

*Otra.* Que los fundamentos que tuvo presentes la Junta para decir que los servicios de Isla hechos á S. M., al Estado y á la patria eran tantos y tan singulares, que parecia no cabian en la vida y espíritu de un hombre, se hallaron despues verificados muchos de ellos en los embargos que se le hicieron de sus bienes en el expediente de lanas, pues constan de él los que expresa el estado siguiente.

*Estado deducido de los Autos, noticias é informes justificados sobre el expediente de lanas contra Don Juan de Isla, del valor que tuvieron los bienes que de él consta se le embargaron, según las tasaciones judiciales de ellos; y del que pretende el mismo Isla debían tener.*

	Importe de los bienes raíces, fábricas, montes y árboles.	Id. del de los navios, muebles y géneros de comercio y Marítim.	Total importe de unos y otros según tasaciones.	Id. según pretende Isla.
En la Montaña.....	5.522@694. 9 ½.	5.151@351. 4.	10.674@045. 13 ½.	18.970@054. 19 ½.
En Madrid.....	686@216.	148@963.	835@179.	835@179.
En Cadiz.....	.....	2.123@157.	2.123@157.	2.123@157.
En Valencia.....	.....	396@229.	396@229.	396@229.
En Murcia.....	.....	220@000.	220@000.	220@000.
En Lisboa.....	.....	502@066. 15.	502@066. 15.	502@066. 15.
En 15 cuentas con S. M. liquidadas mandadas pagar y no abonadas en cuenta alguna de varios géneros y efectos suministrados para el Real servicio.....	.....	.....	.....	7.427@400. 1.
	6.208@910. 9 ½.	8.541@766. 19.	14.750@676. 28 ½.	30.474@086. 12 ½.

*NOTA.* Que los raices consisten casi todos en el valor de diferentes fábricas de xarcia, lona, loza, anelas, curtidos, xabon, seis martinetes, molinos, montes, árboles de varios géneros, prados, &c. interesantes al público: y los muebles en géneros de comercio activo y marina, como fierro, herrages, clavazones, xarcia, lona, lienzos, &c.

*Otra.* Que los valores que se sacan en la última columna del que tienen los géneros segun las pretensiones de Isla solo son los que ya se hallan deducidos en justicia; y que hay otros efectos y fábricas vendidas á muy ínfimos precios, con lo que subirá mas el total importe de unos y otros, cuya pretension no la expuso luego judicialmente, pero esperaba hacerlo en su debido tiempo.

Don Miguel Mandroux Pallú, de nacion Francés, estableció en la misma villa de Espinosa de los Monteros fábrica de lienzos, cordages, y toda clase de hilos. Por Real Cédula de primero de Agosto de 1771 se le concedió la proteccion de la Junta general, el título de fábrica, con las prerogativas anexas á él, y las franquicias del Real Decreto de 18 de Junio de 56 por diez años, al fin de los quales, y verificando las proposiciones que ofreció, podria recurrir á solicitar la gracia de naturaleza de estos Reynos, y merced de hidalguía que habia pedido.

Despues de esto, y á instancia del mismo Pallú, remitida á la Real Junta en 27 de Octubre de 71, solicitó que á su socio Don Pedro Jobanin se hiciese partícipe de las antecedentes gracias, en cuya conseqüencia se hizo consulta á

á S. M. en 30 de Enero de 72, y se conformó con que el citado Jobanin gozase de las gracias respectivas á este establecimiento, siempre que este verificase en él el buen orden y direccion que corresponde.

Posteriormente, y en virtud de Real Orden, se expidió Real Cédula en 20 de Diciembre de 72 á Don Miguel Mandroux Pallú y Don Pedro Honorato Jobanin, concediéndoles exención de las alcabalas y cientos que causarán en Madrid los texidos que introduxesen de su fábrica de lien-zos, lonas y cordages; é igual libertad y la de derechos de Rentas generales para los que introduxesen en Cádiz, precediendo justificacion en uno y otro destino de que eran para vender de su cuenta, y de que procedian de su fábrica; y asimismo libertad de los derechos de Rentas generales para los linos y cáñamos extranjeros que traxesen para surtimiento de sus telares; con la precisa calidad en quanto á esta gracia de que habian de acudir anualmente á la Direccion de Rentas, para que con noticia de los que tuviesen corrientes, y del surtimiento de cáñamos y linos del Reyno que pudiesen hacer, reglasen la cantidad de los extranjeros que les faltasen para la provision de su fábrica, á fin de ir sosteniendo esta sin perjuicio de fomentar la cria de ambos frutos.

Esta fábrica no tuvo adelantamientos por falta de caudales, despues Don Miguel Mandroux proyectó verificar en esta misma villa la empresa de Isla. Llegó ya á expedirse para esto en el año de 1771 la Real Cédula siguiente.

, El Rey : Don Miguel Mandroux Pallú, de  
Tom. XXXI. Oo , na-

, nacion francés , me ha representado que desde  
 , su infancia se ha exercitado en la fábrica de to-  
 , do género de lencería , y que se halla con inte-  
 , ligencia , conocimiento y medios para estable-  
 , cer esta importante manufactura en la villa de  
 , Espinosa de los Monteros , ocho leguas de San-  
 , tander , cuyas proporciones le han hecho prefe-  
 , rir este pueblo , para poner de su cuenta una  
 , fábrica de lienzos , cordages y toda clase de hi-  
 , los de colores para coser , en que ocupará un  
 , crecido número de personas que serán útiles al  
 , Estado , trabajando en sus propias casas ; para  
 , lo qual las proveerá de los utensilios y materia-  
 , les necesarios ; y ofrece tambien sacar de los Hos-  
 , picios y Casas de Misericordia niños y niñas,  
 , segun sean precisos , desde la edad de diez años  
 , hasta veinte , á fin de enseñarles las operaciones  
 , de esta fábrica , con la obligacion de responder  
 , de ellos á las casas de donde salieren , y facultad  
 , de volverlos á ellas , si no fueren á proposi-  
 , to , ó no tuvieren la aplicacion conveniente pa-  
 , ra aquel destino ; y sin mas cargo que darles de  
 , comer y vestir , hasta que pasados los veinte  
 , años de edad les señale el salario que merezca  
 , su aptitud y adelantamiento : que para la exe-  
 , cucion de estas ideas ha facilitado le sigan á es-  
 , tos Reynos muchos oficiales extranjeros de bue-  
 , na vida y costumbres , y otras personas prácti-  
 , cas de la agricultura , de que hay ya en Madrid  
 , algunos asalariados y mantenidos á sus expen-  
 , sas ; y ha traído diferentes utensilios y porcio-  
 , nes de hilazas para construccion de varias ma-  
 , nufacturas , de que con efecto ha hecho muestras , es-

, especialmente de lonas , para acreditar su habilidad. Y por orden comunicada á la Junta general de Comercio en 13 de Julio de este año , por Don Miguel de Muzquiz , mi Secretario de Estado , y del Despacho universal de Hacienda , he tenido á bien aprobar el referido establecimiento en los términos que quedan expresados , admitiéndole baxo de la proteccion de mi Junta general , y concediéndole el título de fábrica Real , con las prerrogativas anexas á él , y las franquicias del Real Decreto de 18 de Junio de 1756 , por diez años , al fin de los cuales , y verificado el cumplimiento de lo que ofrece Pallú , podrá recurrir á solicitar la gracia de naturaleza de estos Reynos y merced de hidalguía , que tambien he querido se le asegure para en pasando aquel término , pues quedo en dispensarla y en atenderle á proporcion del mérito que hiciere , y de los adelantamientos y utilidades que se lograsen en la plantificacion y extension de la fábrica : en cuya consecuencia publicada en mi Junta general de Comercio la referida Real resolucion , acordó para su mas exácto cumplimiento que el expresado Don Miguel Mandroux propusiese en ella el modo y forma con que deba tener los niños y niñas que sacare de los Hospicios y Casas de Misericordia , para que estén con tal separacion , y con directores y maestras respectivas para la enseñanza christiana y conservacion de buenas costumbres , á fin de providenciar sobre ello lo mas conveniente : y en su virtud , el referido Don Miguel presentó en la misma Junta un

, allanamiento formal, por el qual se obliga á que  
 , luego que se verifique el establecimiento de la  
 , fábrica, y extraiga de los Hospicios y Casas de  
 , Misericordia los niños y niñas que tenga por  
 , conveniente, les dará de comer y vestir con  
 , la decencia correspondiente, desde los diez años  
 , hasta los veinte, señalando competente salario  
 , á los que en este intermedio se aplicaren y ade-  
 , lantaren en el oficio y destino que les diere en  
 , la fábrica: que para que no se siga desórden al-  
 , guno entre los niños y niñas destinará habita-  
 , cion correspondiente, y con tal separacion é  
 , independenciam á las niñas, para que en las horas  
 , de noche y demás en que cese el trabajo, no se  
 , mezclen ni tengan trato ni comunicacion algu-  
 , na con los niños: que para que unos y otros se  
 , hallen instruidos en los preceptos de la religion  
 , christiana, destinará una muger de nacion espa-  
 , ñola, de conocida conducta y christiandad, pa-  
 , ra que todas las mañanas ocupe una hora ente-  
 , ra en hacerles rezar el rosario, y enseñarles la  
 , doctrina christiana: y finalmente, que necesitan-  
 , do con precision tener un Sacerdote que diga  
 , misa á los individuos de la fábrica, se obliga tam-  
 , bien á que éste destine otra hora entera por las  
 , mañanas para hacer rezar el rosario á los niños,  
 , é instruirlos en la doctrina christiana. Y para  
 , que tenga el debido efecto el citado estableci-  
 , miento, y gracias que quedan expresadas, re-  
 , ducidas las del Real Decreto de 18 de Junio  
 , de 1756, á la libertad de los derechos de alca-  
 , bala y cientos en todo género de texidos de lien-  
 , zos, lonas, cordages é hilos que vendiere el ex-  
 , pre-

, presado Don Miguel Mandroux Pallú al pie de  
 , su fabrica : y que pueda introducir , libres de  
 , todos los derechos , los simples que hiciere constar  
 , necesite de fuera del Reyno y no hubiere en  
 , él : he mandado expedir la presente Real Cédula,  
 , por la qual ordeno á los Presidentes y Oidores  
 , de mis Consejos , Chancillerías y Audiencias , Re-  
 , gentes y Oidores de ellas , Intendentes , Corre-  
 , gidores , Gobernadores y Alcaldes mayores y  
 , ordinarios de todos mis Reynos , y especialmen-  
 , te al Intendente de la Junta particular y Consu-  
 , lado de Burgos , y á las Justicias de la villa de  
 , Espinosa de los Monteros , no impidan al men-  
 , cionado Don Miguel Mandroux Pallú el esta-  
 , blecimiento de la citada fábrica de lienzo , lo-  
 , nas , cordages , é hilos , y goce de las expresa-  
 , das gracias , sino ántes le den los auxilios que pi-  
 , diere y necesitare , conducentes á facilitarle la  
 , comodidad y lógro de plantificar su fábrica : y  
 , ordeno asimismo que á los traslados de esta mi  
 , Real Cédula , signados de Escribano público,  
 , en forma que haga fé , se les dé el mismo cré-  
 , dito que al original , que así es mi voluntad : y  
 , que de esta Cédula se tome razon en las Con-  
 , tadurías generales de Valores , y Distribucion  
 , de mi Real Hacienda en el término de dos me-  
 , ses de su fecha ; y no haciéndolo , queden nu-  
 , las estas gracias en las Contadurías principales  
 , de Rentas generales y provinciales de Madrid,  
 , y en la de Rentas de la ciudad de Burgos. Fecha  
 , en San Ildefonso á primero de Agosto de 1771.  
 , YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro  
 , Señor , Luis de Alvarado. = Está rubricada.

En

En el año de 1771 se asoció Mandroux con Don Pedro Honorato Jobanin, vecino de Madrid, y pidió que las gracias dispensadas se entendiesen también con él. Esta pretension por lo que hace á las gracias Reales ó respectivas al establecimiento y fábrica no contenía dificultad; porque no solamente Jobanin, sino otro qualquiera sucesor de Mandroux siempre que verificase el establecimiento debia gozar de dichas gracias, y demás concedidas por nuestras leyes á los extrangeros que se avecinan para practicar algun arte ú oficio, como que el objeto de ellas es la subsistencia y progresos del establecimiento, y verificado esto, sea por la mano que fuere, entra el goce de las gracias. Las personales no son comunicables á otro sino por gracia del Soberano.

En 10 de Noviembre de 1773 participaron á la Junta de Comercio los Señores Directores generales de Rentas, que por resolucion de S. M. de 2 de Diciembre del año próximo se concedió á dicha fábrica, en atencion al estado que entonces tenia, las exênciones que se tienen especificadas; con la calidad de acudir anualmente á la Direccion para que reglase las cantidades y concediese los permisos.

Que á conseqüencia de la resolucion indicada se le concedieron algunos, segun la necesidad que habian representado los encargados de esta fábrica; y habiendo procurado adquirir instruccion de su estado y progresos, para saber los efectos de la citada órden, y con el fin de que la concesion de permisos pudiese reglarse con conocimiento; resultaba por las noticias que habian tenido que  
en

en 20 de Mayo de 1774 se hallaban veinte telares texiendo lonas y lienzos de hilo de cáñamo: otros en exercicio de mantelería y lienzos de lino. Que igualmente estaba en uso una rueda con dos operarios trabajando cordage é hilos para coser lonas y valies : que estaban corrientes para poder trabajar otros treinta y siete telares mas de los referidos, y de los veinte destinados para texidos de cáñamo : y que los diez y siete restantes estaban preparados para fabricar lienzos , y prontas para poder trabajar en hacer cordage é hilos gruesos y delgados, otras veinte y cinco ruedas mas que las expresadas.

En 26 Agosto que era tan corto el progreso de la fábrica que no llegaba á treinta telares : que esto consistia en falta de materiales y dinero á mano para pagar á los oficiales y demás operarios, que clamaban al cielo por su trabajo , y que si el Asentista no suministraba medios , ni podia tener aumento la fábrica, ni conservarse por mas que se la protegiese , no siendo con caudales.

En 13 de Setiembre que se iba atrasando la fábrica de suerte que solo trabajaban veinte telares, habiendo marchado algunos maestros de los que habian venido de Francia, estando desocupados otros por falta de materiales, esperando á que se les pagasen sus jornales , ó que tendrian que volverse miserablemente á su país. Que las pobres mugeres atareadas á hilar lino ó cáñamo para mantenerse, se volvian muchas con su labor , ó sin el importe de su trabajo á sus casas, y lo mismo los operarios, no alcanzando las cortas y tardias remesas de dinero que se hacian para cubrir la mitad

tad de atrasos de acreedores y empeños.

Que hecho el cómputo del consumo de materiales y gastos de los setenta telares y ruedas que se preparaban, era forzoso tener á la mano 7000 reales, y no aprontándose, no podia subsistir la fábrica.

En 14 del mes próximo que iba decayendo, habiéndose marchado todos ó los mas texedores del pais que habia en ella, y varios maestros franceses porque no se les pagaba su trabajo, dexando algunas deudas en los abastos públicos, de que se lamentaban los acreedores, y lo mismo las mugeres, por no satisfacerlas el importe de los hilados, ni aun la ceniza que habian entregado en la fábrica.

Estas noticias hicieron presentes á la Junta los Señores Directores, por si estimaba oportuno dar algunos medios conducentes al fomento de esta fábrica para los fines de su establecimiento.

Este Tribunal sin embargo de que los Señores Directores ya indicaban que la deterioracion de esta fábrica consistia en falta de caudales, pensó tal vez tendrá mucha parte algun abuso en su direccion, y para averiguar el origen y causas de su decadencia, y los remedios que podrian aplicarse para contenerla, dió orden al Corregidor de Villarcayo, para que haciendo las extrajudiciales averiguaciones correspondientes informase el actual estado de esta fábrica, las causas verdaderas de su decadencia, y los medios de sostenerla con facultad en caso necesario de hacer comparecer al autor Don Miguel Mandroux Pallú, ó á su sócio Don Pedro Honorato Jobanin, á fin de in-

indagar y poder instruirse de toda la verdad para evacuar su informe; y teniendo entendido la Junta que la Compañía de Caracas habria empezado á tratar de alguna negociacion importante sobre las manufacturas de esta fábrica, pasó al mismo tiempo un oficio con el Señor Don Juan Bautista Goyzueta, Director de dicha Compañía, para que informase lo que hubiese en el asunto.

Respondió el Corregidor de Villarcayo, en 9 de Marzo de 1775, que habiéndose valido de sujetos de la mayor satisfaccion por escrito y de palabra, para evacuar los informes que se le habian pedido acerca del estado actual de esta fábrica, resultaba que tenia diez telares corrientes en que estaban trabajando lonas y telas de vitres para xarcias y velas de navios otros tantos operarios Españoles, tres cordeleros, dos hiladores de rueda para cordelage ó cordage, quatro rastrilladores y dos machacadores de cáñamo, cuya especie se daba á hilar á mugeres de dicha villa de Espinosa y lugares de su contorno, pero que si esta fábrica tuviera los fondos correspondientes, mantendria cincuenta telares ocupados de lonas, vitres, y demás texidos en que se ocuparian igual número de gentes con conocida utilidad.

Que en quanto á la decadencia del estado que tenia al tiempo que la tomó á su cargo Don Miguel Mandroux Pallú, al en que se halla, habia la diferencia de que la mala direccion, ó mala conducta de este sugeto, no solo habiendo corrido con sociedad y caudal de Don Pedro Honorato Jobanin, que habia desperdiciado y gastado,

sino que huyendo de la fábrica la dexó empeñada con muchos créditos , y sin pagar á la mayor parte de sus individuos , á cuya instancia se enviaron á vender á Vilbao los géneros para cobrarse de sus jornales , los que no habiendo alcanzado , habia tenido que pagarlo actualmente el citado Dcn Pedro Jobanin.

Que este procedia con la mayor actividad y diligencia para fomentar y aumentar la fábrica, pero que no podia conseguir su fin por falta de caudales para surtirla de lo que necesitaba.

Que el medio único de sostenerla era el que se le proporcionasen caudales á Jobanin , baxo las correspondientes fianzas , pues de este modo se podria mantener la fábrica con ventaja y utilidad del Reyno , por constar en las certificaciones que se habian visto de maestros veleros de Cádiz , Vilbao y San Sebastian ser las lonas y vitres de dicha fábrica de mejor calidad que las extranjeras, por cuyo motivo habia encargado la Compañía de Caracas al referido Jobanin hiciese fabricar diferentes piezas de unos y otros géneros.

Que habiendo hecho comparecer á Jobanin, solo añadió este tener un telar mas corriente : que habia en la fábrica hasta setenta y quatro en que poderse trabajar , mas tornos para hilar , y que seria de mayor utilidad se hiciese por mugeres esta labor : que tenia la fábrica mas de dos mil libras de cáñamo para surtirse : que las lonas se texian de vara de ancho , el brin de vara y octavo , y todo se curaba á lexía : que lo que se fabricaba en la fábrica es de mejor calidad que lo que venia de Holanda y Rusia ; y que el cáñamo de Es-

paña era mejor que el extranjero, pero mas caro, y no podia salirse bien con ello.

Que la decadencia de esta fábrica no solo procedia de la mala conducta de Don Miguel Mandroux, sino de la del Contra-Maestre Don Joseph de Bordonave, que el primero le derrotó muchos reales, y dexó empeñada la fábrica, lo que habia pagado despues Jobanin quando fue á dirigirla; consistiendo mucha parte de esto en que las lonas las texian con solo tres quartas de ancho, y por esta causa no tenian salida, contextando el Corregidor ser cierto que la Compañía de Caracas le tenia encargadas á Jobanin diferentes piezas de lonas y brines, y que era indispensable para fomento de la fábrica el que se la suministráran caudales.

El Señor Goyzueta dixo que Don Pedro Jobanin, fabricante de lonas en la expresada villa, solicitó el año de 1773 que la Compañía de Caracas le comprase algunas piezas de este género que tenia ya hechas, pretendiendo tambien que en lo sucesivo se proveyese de la misma fábrica para el surtimiento de sus navios.

Que desde luego entró la Compañía en este pensamiento como en dar preferencia á las lonas de esta fábrica, sobre las que se traian de Holanda, siempre que estas igualasen á aquellas en su calidad y precios.

Que á efecto de esto se exâminaron las muestras que presentó Jobanin; pero hallándolas defectuosas con diferencia notable á las lonas de Holanda, se le dieron de ellas muestras de todas calidades que gastaba la Compañía, para que se

arreglase á su imitacion comparativa.

Que á consecuencia de este encargo presentó en San Sebastian por Noviembre del año último hasta nueve piezas de lona , y doce libras de hilo de vela , uno y otro género de buena calidad y con bastante semejanza á lo que se trabajaba en Holanda , por lo que admitidas y pagadas ambas especies , se le hizo por la Compañía el nuevo encargo de fabricar setenta y seis piezas de lonas , y seis de otro lienzo llamado brin , útil tambien para su marina.

Que ofreció Jobanin el apronto de estos dos renglones , con los cuales lleva la Compañía la idea de hacer otra mas sólida prueba , qual es la de cotejar por medio de una esquifacion si la direccion y resistencia de las lonas de Espinosa era igual , mayor ó menor que la de las lonas de Holanda.

Que si esta decisiva prueba salia bien , como esperaban , tendria aquella fábrica en la Real Compañía de Caracas un consumo cierto de sus manufacturas , qual necesitan , y debian solicitar todas las nacionales para su respectiva subsistencia y progreso , á que por un bien comun del Estado debieran tambien mirar todos los cuerpos del Reyno y sus respectivos individuos.

Los Señores Directores generales de Rentas expusieron tambien que habian preguntado nuevamente sobre el último estado de esta fábrica y les informaban que en el dia se hallaban trabajando ocho telares , en que se texian lonas , y dos ruedas haciendo cordage , en que se ocupaban gentes del pais , consistiendo su repuesto

en

en treinta quintales de cáñamo del Norte. Que Don Pedro Jobanin, dueño de ella, la estaba dirigiendo, habiendo satisfecho lo que se debía de atrasos anteriores, pagando puntualmente á los que empleaba, y haciendo las posibles diligencias para adelantarla, pero sin conseguir medios para lograrlo, dudándose de que la pudiese mantener por falta de caudales, siendo esto en lo que consistia su decadencia ó aumento.

De todo resulta que los atrasos que esta fábrica habia padecido y padecia, les habia causado la mala conducta de su primer autor Don Miguel Mandroux Pallú: eran dificiles de reparar, y solo se podria conseguir con la aplicacion y vigilancia de Don Pedro Honorato Jobanin, sócio de Pallú: gozaba bastantes franquicias para su fomento, pero la faltaba fondos: En estos términos la Junta estimó que nada habia que poder hacer sino continuarla el auxilio de las franquicias que la estaban concedidas.

No obstante todos estos preparativos no ha llegado á mi noticia que este establecimiento hiciese mayores adelantamientos.

En Villa-Diego y su jurisdiccion se cuentan 45 telares; pero solamente se texen lienzos en las temporadas en que no hay labores en el campo.

En Lerma se texen lienzos en 6 telares que no están corrientes todo el año.

En Salas de los Infantes (1) se hallan dos telares

(1) Salas de los Infantes, villa de Señorío en el partido de Can de Muñó, es cabeza de la jurisdiccion de su nombre: y se gobierna por Alcalde mayor.

res que apenas texen al año 500 varas.  
 En Rupelo hay un telar que suele texer al año 120 varas de lienzos caseros.

En Tañebueyes hay 2 telares; pero se texe tan poco en ellos que apenas llega su total á 600 varas al año.

En Pinilla de los Moros (1) hay un telar en que se texen al año como doscientas varas de lienzos.

En la ciudad de Burgos hay de 80 á 90 telares. Los texedores forman gremio. Así algunos telares de los maestros, como los que tiene la Casa de Hospicio suelen estar parados por falta de trabajo; pues lo general es texer para particulares lienzos, marragas y mantelería.

Se fabrica todo género de cordelería por 607 maestros. Cada uno mantiene tienda abierta, y un oficial.

En la villa de Uruñuela suele haber dos texedores, que texen lienzos de particulares.

En Contreras (2) se texen al año como 400 varas de lienzo en un telar, y son telas que echan sus vecinos.

En Vizcaynos hay dos telares que texen muy poco; pues no suele llegar á 200 varas al año.

En

(1) Pinilla de los Moros, lugar de Señorío del partido de Can de Muñó, y jurisdicción de Salas: se gobierna por Alcalde pedáneo.

(2) Contreras, lugar de Señorío, partido de Can de Muñó, jurisdicción de Salas: se gobierna por Alcalde pedáneo.

En Piedrahita hay tres telares , que suelen te-  
xer al año 10 varas.

En Carazo hay siete telares , que están casi  
sin uso , pues apenas monta lo que texen á 400  
varas.

En Villanueva se cuentan hasta diez y nueve  
telares , que texen al año la miseria de unas 500  
varas de lienzos.

En Gete (1) hay un telar que apenas texe al  
año 100 varas.

En la villa de Badaran hay otro telar para te-  
xer lienzos de lino , cáñamo y estopa : es de dos  
marcas , ancho y angosto.

En Bribiesca se hallan diez y siete telares , que  
texen á temporadas por cuenta de particulares.

En Belorado hay once telares.

En Fresno uno.

En San Miguel de Pedroso hay dos.

En Villarcayo y su jurisdiccion se hallan has-  
ta treinta y quatro telares , que texen hasta 410  
varas: en este pais se hacen hilos, y se texe la mayor  
parte del lienzo casero que consumen y usan sus  
moradores. Manejan los telares indistintamente  
hombres y mugeres.

En la ciudad de Logroño hay como veinte y  
dos texedores de lienzos , de lino y cáñamo , que  
se emplean en el trabajo de hilados , que los lle-  
van á texer los vecinos.

En Santo Domingo de la Calzada se fabrican  
lienzos.

(1) Gete , lugar de Señorío del partido de Can de Mu-  
ñó , jurisdiccion de Salas de los Infantes.

lienzos de lino y cáñamo de su cosecha. Aquel asciende al año á ciento y cincuenta arrobas, y éste á ochenta.

*Resumen.*

Por los datos y noticias que he tenido presentes, resulta que en esta Provincia existían en el año de 1785 quatrocientos veinte y cinco telares, que texieron 363<sup>0</sup>170 varas de lienzos. En el dia se hallan armados cerca de novecientos telares en que se texen lienzos ordinarios. Se encuentran mas de mil texedores. Trabajan al año 520<sup>0</sup> varas poco mas ó ménos. Hay tambien veinte y un obradores de albardas y jalmas, con cincuenta operarios, que producen 29<sup>0</sup>098 piezas de dichos géneros.

En mucha parte de estos telares no se trabaja sino la mitad, y tercera parte del año. Como los dueños por otra parte mantienen labranza, se dedican á ella y á otros ministerios. Las hilazas son hechas á uso y rueca.

El primer paso que deberia darse en esta Provincia para arraigar en ella las fábricas de lienzos, es los hilados, objeto esencial que debe promoverse por todos los medios dables. Aunque no se siguiese mas utilidad que la de sacar de la ociosidad al gran número de mugeres que viven poseidas de ella, seria para este país un beneficio de la mas distinguida importancia.

La poblacion se aumenta á proporcion que los habitantes encuentran medios de subsistir: todo lo que es dar ocupacion á las personas que viven sin ella, es redimir al Estado de un censo gra-

gravoso, que contra sí tiene en la manutencion de aquellos individuos, y es aumentar la poblacion en otros tantos vasallos, porque los ociosos solo deben mirarse como carga y tributo.

Por esta regla con solo el fomento de textiles é hilados, se pudiera aumentar la de esta Provincia en tanto número, como mugeres tiene, por ignorar muchas lo que es ocupacion, y á todas se las pudiera dar una proporcionada á su sexô, sacándolas de la esclavitud que padecen aquellas que cultivan las tierras con gravísimo perjuicio, y sin utilidad.

Proporcionándolas el que con un trabajo bien dirigido pudiesen ganar una utilidad moderada y segura, ayudarian á mantener sus familias; darian una admirable crianza á sus hijos, en que se interesase la Religion y la Sociedad mas de lo que parece. Las primeras impresiones que se reciben de las madres, por lo comun se retienen en los hijos perpetuamente. Y así es necesario, que los que han de vivir del trabajo, reciban con la leche desde la infancia unos sentimientos capaces de formar de la industria el aprecio que se merece.

Así podria lograrse que todas ganasen con que ayudar á soportar sus obligaciones. Esta seria en concepto de un amigo de la misma Provincia una de las mejores disposiciones para plantificar aquí fábricas. Nadie puede fundar en el ayre. El cimiento de las fábricas son los operarios, si faltan estos son superfluos los caudales para disponer las máquinas, y aprontar las materias. Un particular puede traer dos ó tres texedores; ¿pero de qué servirán estos si no hay quien hile?

Por el contrario habiendo en el país muchas y hábiles hilanderas, se facilitaria la introduccion de las fábricas. Su establecimiento se verificaria insensiblemente con la progresion natural de las cosas, que es quien rectifica las fábricas y los proyectos.

Viendo estos nacionales que los Extranjeros les compraban el hilo para volvérselo despues convertido en lienzos, viéndolo caro, este lucro animaria á los hombres de caudal para solicitar apropiarlo. Establecerian telares, y los labradores animados del mismo estímulo, se aplicarian á criar lino, viendo la utilidad del consumo. Así se tuviera sin salir del país el lino y lienzo que el Extranjero vende ahora por necesidad al precio que quiere.

Todo pende de aquel principio: el fomento de tejidos é hilados es indispensable: si no hay consumo, nadie piensa en criar lino: si no se sabe hilar son inútiles los telares. No hay que dudar que verificado este fomento, se despertaria la atencion de muchos acaudalados que viven solícitos á todo lo que puede adelantar sus intereses. El hallar las cosas á mano, es lo que comunmente hace venir las ideas de aprovecharlas. Así se conseguiria ocupar mucha gente, que es lo que principalmente se necesita. Se extenderia la industria progresivamente por todo el país, y comenzando por los géneros ordinarios para consumo de la gente comun, se caminaria insensiblemente á la perfeccion, porque las fábricas son como todas las demás cosas: tienen su progresion natural, y es preciso seguir su curso. El tiempo, la constancia, la apli-

aplicacion , y el zelo del Gobierno las perfeccionan.

Es mas dificil que prosperen las manufacturas de lino y cáñamo en esta Provincia que en otras, por la facilidad que tienen sus naturales de surtirse del extranjero. Los pobres no pueden aplicarse á exercer la industria con las propias manufacturas , porque como en los nuevos establecimientos las primeras obras siempre salen mas caras , y por otra parte hay la facilidad de comprarlas al extranjero á mucho ménos costa , nadie se determina á trabajar , porque con fundamento positivo sabe que no ha de vender , ó que si lo logra, ha de ser con un sacrificio que le cueste la ruina. Quiérese persuadir á estos naturales al fomento de tejidos é hilados , y oponen inmediatamente hecha la cuenta de que el lienzo regular de Casales sale mas caro que la mejor crea.

No se engañan en el cálculo que forman ; bien que esto proviene en los hilados y tejidos de otro vicio particular , que significaré luego ; pero lo cierto es , que ya impresionados en este concepto por mas que se les excite y fomite con premios, por error , miedo ó moda , es casi imposible convencerlos de lo contrario.

Para este mal ya ha providenciado sábio el Gobierno ; pero subsiste y subsistirá , porque no se executan las providencias. Para fomentar nuestros telares , además de la franquicia de todos los simples , y de alcabalas en las ventas de primera mano , está mandado , que en las demás reventas no se cobre mas que un dos por ciento al género patricio regulado al precio de fábrica , y el diez

por ciento riguroso al extranjero , regulado á precio de tienda.

Esta regla tan justa como prudente , bastaria para impedir aquella facilidad ; pero los pueblos encabezados como esta ciudad , no quieren conocer el beneficio , y dexan de hacer el recargo que se les manda. Proceden además con tan poco arreglo en las segundas y terceras ventas , que reparten al mercader , y al tendero su contribucion anual con respeto á su trato ; pero sin atencion á la calidad y fábrica de los géneros que despacha.

Este desórden nace de que no cobrándose en las Provincias exéntas , que están inmediatas , este recargo , se rezela que aquellos comerciantes vendiendo con tanta mas equidad , abdiquen á sí todo el tráfico. Y así mientras no se ponga la libertad de aquellas Provincias sobre un sistema de equilibrio , que no oprima el tráfico de las demás , dificilmente pueden acordarse providencias oportunas. Considerada la situacion y proporciones de esta Provincia , son acreedoras las manufacturas de lino y cáñamo al posible fomento , porque habiendo en todas partes tanto número de gente ociosa , el medio de ocuparlos á todos seria un beneficio del mayor interés é importancia.

Las fábricas de lino , cáñamo y lana emplean quatro veces mas de mugeres que hombres : motivo de mayor utilidad para este País , en el que las mugeres no tienen ejercicio proporcionado para contribuir al sustento de sus familias.

Es mucho el lienzo que se consume en esta Provincia ; inmenso casi lo que se extrae para América. Todo cuesta crecidísimos caudales , que lle-

llevan los Extranjeros que nos surten de ello. Pero ni el cebo del interés, ni la necesidad de aquel género para la vida, ni el precio cómodo de las hilazas, ni quantos auxilios se han aplicado para excitar la industria de estos naturales, nada ha bastado para conseguir el efecto. El mismo atraso se padece en todo, porque la preocupacion, y la desidia de los que pueden fomentar estos ramos de industria quando llegan á entronizarse, son dos obstáculos poco ménos que insuperables.

### *Junco.*

Tambien se fabrican algunas sogas de junco. Las mugeres de Limpias se exercitan en el tiempo que no tienen labores en el campo en hacer de esta clase de sogas. Se conducen estas para diferentes usos á los puertos de mar. Tambien se halla esta industria en otros pueblos.

### *Molinos de papel.*

En 1746 tenia por dueño el molino de Ibeas á Alonso del Riego, vecino de la ciudad de Valladolid: mantenía veinte y quatro personas, y el papel era de buena calidad. En el mismo año existía otro molino á dos leguas y media de Burgos, en el sitio que llaman Molintexado: su papel era como media estracilla: solo servia para los estancos del tabaco, é impresiones ordinarias: se fabricaban al año 1<sup>o</sup> resmas poco mas ó ménos. A distancia de un quarto de legua estaba el otro de Ibeas, en el qual se trabajaba por dicho tiempo la misma

ma calidad de papel, y la cantidad como 10500 resmas al año. Se vendia entre 11 y 14 reales la resma. Este molino recayó en los Padres Mostenses de San Christoval de Ibeas. En 1767 estaba corriente, como tambien el otro que le mantenía Don Juan de Isla. Por este tiempo se lastimaban los buenos patriotas de que no se fomentasen estas fábricas. La fabricacion del papel es un ramo de aplicacion y comercio que ocupa utilmente mucha gente. No se descuidó Don Juan en promover este ramo: con dificultad se hallaba vasallo que le excediese en inteligencia, zelo y espíritu para estos asuntos. En promover este ramo podia haber hecho su negocio, porque no solo podia surtir á Castilla y Provincias contiguas, sino tambien embarcar una buena porcion para Asturias, Galicia y Andalucia, cortando así insensiblemente el ingreso que hacia la Francia y Holanda.

Los operarios Castellanos que tenia eran poco hábiles; y para haber puesto en perfeccion la fábrica, hubiera sido acertado habérslos traído de Capelladas en Cataluña, donde ya los habia sobresalientes.

Uno de estos molinos era de la madre de Isla. Se conducia á Salamanca de cuenta de la fábrica diferentes porciones de papel, de cuyas primeras ventas se le exígian en aquella administracion de Rentas Provinciales algunos derechos, que con el coste de manufactura y conduccion la dexaban empeñada y expuesta á arruinarse con la continuacion de esta práctica.

No le faltaba trapo fino y ordinario, porque recogia el de Castilla, Montaña, Rioja y otras par-

partes en cantidad suficiente. No era dudable que este interesado procuraria poner en reputacion la fábrica, mejorando mucho el género si se le auxiliaba con alguna proteccion de que era digno, no solo para esta, pero para tantas preciosas manufacturas como estableció en aquel distrito; empezando á salir del eclipse en que estuvieron.

Esta fábrica está situada sobre el rio Cueba, un quarto de legua distante del lugar de Ibeas, y dos leguas y media poco mas ó ménos de la ciudad de Burgos, en una vega hermosa, en que corren ayres muy puros y sanos, mantenida con algun descuido, y con proporciones para poder mejorarla. El rio por cuyo medio se moviese tiene su origen en la sierra del lugar de Palazuelos, distante legua y media de Molintexado, y le hacen caudaloso dos fuentes que nacen en las inmediaciones de la fábrica: sus aguas son buenas y suficientes para ella, á excepcion de los años secos en que se disminuyen mucho, pero nunca la faltan: tenia en 1768 dos ruedas, ocho pilas de á tres mazos cada una, un martinete para batir el papel, una tina para labrar, tres prensas, y los demás instrumentos y adherentes correspondientes: para las operaciones de la fábrica se empleaban un maestro, quatro oficiales, un aprendiz y quatro mugeres todos Castellanos: el trapo le traian de los contornos de Burgos, sus Montañas, Rioja, y partido de Palencia: se fabricaban quatro clases de papel, las de primera y segunda suerte, estraza y estracilla.

En cada un año se fabricaron hasta entónces 500

res-

resmas de primera clase, 800 de la segunda para imprentas, y 700 de estracilla y estraza, que en todo componen 20 resmas: la casa era de ámbito muy capaz con dos altos y miradores para secar papel, y contiguo á ella habia gran porcion de piedra sillería, y madera para nueva fábrica conforme á un plan que tenia en su poder el Administrador de la fábrica, en la que tambien se encontró quatro ruedas, y diez y seis pilas de á tres mazos.

Se conservan dichos: esto es, el de Molintexado, y otro el molino de Ibeas, á distancia de  $2\frac{1}{2}$  leguas de ella. Suelen fabricar al año ambos molinos 10200 resmas de papel entrefino y ordinario, que se suele vender de 20 á 28 reales cada resma, y 10800 de imprenta, y de estracilla á 16 y á 19 reales.

En la villa de Alvelda en Rioja se conoció antiguamente un buen molino para fábrica de papel. En el año de 1737 solo fabricaba Estracilla, ó un papel tan ordinario que el mejor se pagaba de 13 á 14 reales resma. En 1747 fabricaba tan poco que no llegaba á 500 resmas al año.

En el lugar de San Millan de Juarros se mantiene una fábrica de papel blanco entrefino y ordinario. En su establecimiento solo servia para uso de la imprenta, y mejorado despues por Don Juan de Isla, vecino de Santander, hizo que sirviese tambien para escribir.

Los molinos de Molintexado, y de Ibeas son los que en el día se hallan en mejor estado. Si se reputa por lo que han trabajado en los diez años úl-

últimos, sale que han labrado al año 10200 resmas del fino y ordinario, y 20 de imprenta y estracilla.

A estas fábricas no les puede faltar trapo fino y ordinario, porque tienen proporcion de recogerle en Castilla, Montaña y Rioja en cantidad suficiente; y pudieran muy bien fomentarse estas fábricas en la Provincia, así por su proporcion para ella, como por el consumo grande, y buen precio que tiene este género.



## MEMORIA CXXXV.

Fábricas de curtidos de la Provincia  
de Burgos.*Fábricas de Novales, Caranceja, Bri-  
biesca y Castro-Urdiales.*

**E**n el lugar de Novales (1) ha sido conocida por mucho tiempo la fábrica de baqueta y suela; pero su especie ha sido rústica, y de ningún primor.

*Caranceja.*

La misma manufactura ha sido conocida en Caranceja (2) que en Novales, sin haberse advertido diferencia notable en la calidad de los géneros.

En Bribiesca tenían tenerías en 1754 Alejandro Mendia, Nicolas Gomez, y Angel de la Fuente. En 1760 solamente estaba corriente una fábrica. Gozó de franquicias por certificación de

Rr 2 la

(1) Novales, lugar del Partido de Laredo, Alfor de Lloredo, á la orilla de un arroyo, y á una legua de la costa: es realengo, y se gobierna por Regidor pedaneo, y Alcalde ordinario.

(2) Caranceja, lugar del Partido de Laredo en la Abadía de Santillana á orillas del rio Saja, en donde se halla un puente para pasarle. Está á cosa de legua y media de la Costa y Habra de Puerto de Calderon. Es Abadengo, y se gobierna por Regidor pedaneo, y Alcalde ordinario.

la Junta de Comercio con fecha de 1.º de Abril de 1754; creemos que en el día no esté corriente.

*Castro-Urdiales.*

En Castro-Urdiales estableció Don Nicolas de Ampuero una tenería á propósito para trabajarse en ella toda clase de correeles, cordobanes, badanas, cabritillas, baquetas y becerros. Se calculó en su nacimiento que podian beneficiarse anualmente en ella 40 pieles de ganado vacuno, con 16 personas, que entre maestros y jornaleros se contemplaban precisos para estas. En el día no puede señalarse á punto fixo el número de pieles que se benefician, porque esto depende del mayor ó menor fondo que su dueño emplea en la fábrica. Para una manufactura de esta especie se requieren grandes caudales si la fábrica ha de estar corriente y completa. Se ha conocido de tiempo inmemorial dedicarse algunos vecinos al curtido de suela, y cordobanes regulares.

Don Francisco de la Presilla, vecino de esta villa, animado de las benéficas intenciones de S. M. para el aumento y fomento de las fábricas en sus Reynos, determinó en el año de 1786 establecer en terreno propio, y sitio llamado Palacios, extramuros de dicha villa, una de curtidos, la qual, léjos de causar perjuicio alguno al comun, y ménos á las aguas públicas, seria útil y ventajosa á sus naturales y otros: así resulta del informe y reconocimiento hecho por Síndico personero. Sospechando que algunos émulos mal contentos y envidiosos de este proyecto pondrian algun mal fundado obstáculo, sin otro objeto que

que el de impedir el aumento de su convecino, pidió á la Junta de Comercio se le concediese facultad para el establecimiento de dicha fábrica de curtidos, que ninguno le impidiera en su construccion, y que si hubiese quien lo quisiese estorbar, lo expusiese á la Junta.

Sin embargo de que parece no podia haber reparo en conceder á este interesado la licencia que solicitaba, con la prevencion de que antes de principiar la obra hubiera de obtener el permiso del Ayuntamiento de la villa, y que si por éste se hallase algun reparo por algun perjuicio que pudiera irrogarse al pueblo, lo hiciese presente á la Junta, con la justificacion correspondiente, en el término preciso y perentorio de un mes, contado desde el dia de la presentacion de la licencia á su Ayuntamiento; no obstante acordó dicho Tribunal se remitiese el memorial de Don Francisco de la Presilla, y el testimonio que le acompañaba, al Intendente de Burgos, para que oyendo al Ayuntamiento de la villa de Castro-Urdiales, informase lo que se le ofreciere y pareciere sobre la solicitud de Presilla, en la inteligencia de que el que pidiese á dicho Ayuntamiento habia de ser con la debida justificacion, y de que si hallare en su parte alguna oposicion al establecimiento de que se trataba, tomase las demas noticias que estimase convenientes para asegurarse de si era fundada ó no, exponiendo acerca de todo su dictamen.

El Intendente de Burgos en su cumplimiento expuso en 29 del mismo, que habiendo enterado

do al Ayuntamiento de la villa de Castro-Urdiales del recurso de Don Francisco de la Presilla, dirigiéndole copia de él, le informó en carta de 20 de dicho mes de Agosto, que acompañaba original, no encontraba obstáculo alguno que impidiera se fabricase en el sitio titulado Palacios el edificio que se proponía para tenería, á que había ya dado principio el referido Presilla en su propio terreno, sin que hubiese el mas leve perjuicio á las aguas que usaba el pueblo, por su mucha distancia á la cañería por donde pasaban, y que tenía por muy útil al comun y causa pública el establecimiento de dicha tenería. Añadió el Intendente que su dictamen no debía desviarse de las Reales intenciones, y órdenes expedidas para el aumento y fomento de fábricas; y por consiguiente consideraba conveniente y utilísima la de curtidos que pretendía costear Don Francisco de la Presilla, y aunque como interesado en otra, se le oponía su convecino Don Nicolás de Ampuero, quien le había hecho el recurso que acompañaba, no le parecía que debía estimarse esta contradicción.

Don Nicolás de Ampuero decía que mas de siete años antes tenía establecida con el correspondiente permiso, en el sitio llamado San Lorenzo, extramuros de la nominada villa, una fábrica de curtidos de las mayores del Reyno, que se componía de 75 pozos, y se fabricaban en cada uno de 60 á 80 cueros mayores, por lo que necesitaba otros tantos quintales de corteza, con 40 mas de repuesto, siendo sus curtidos de la mayor apro-

ba-

bacion en esta Corte, los quales remitia para su venta á Don Juan de Llaguno, vecino de ella: que dicha fábrica se hallaba rodeada por unas partes con el Señorío de Vizcaya á dos leguas de terreno, y por otra con las grandes fábricas de curtidos de Don Juan de Isla, que distaban seis leguas, sin que en tan corto recinto se pudiera acopiar ni aun la mitad de corteza que necesitaba; y si alguna traia de dicho Señorío era con cautela, por la oposicion que tenian á dicha fábrica, viviendo esperanzados de arruinarla; pero viendo que á costa de vigilancia la sostenia, se habian valido sin duda de Don Francisco de la Presilla, y Don Mateo de Peñarredonda, Subdelegado de Marina, para establecer otra pequeña inmediata, conociendo que el primero era la mayor parte del Ayuntamiento, y el segundo quien cuidaba de los montes é informaba para las licencias de cortas, y el que las conseguia le daba las cortezas que salian, en grandísimo daño de la fábrica del que representaba y de los vasallos, pues se habian empezado á encarecer las cortezas y los cueros, de modo que en breve lograrian la ruina de ella, habiéndole costado cerca de 200 pesos, como era público y notorio: que para acreditar quanto lleva expuesto entabló pleyto ante aquella Justicia, pidiendo la demolicion de la nueva obra principiada, y que se le recibiese justificacion para acudir á S. M., de lo que huyendo los contrarios, habiéndose recibido á prueba, no se verificó á instancia de ellos, y despues de largo tiempo se pasaron los autos al Asesor, quien proveyó auto de uno y otro, del qual

qual apeló Presilla para la Real Chancillería de Valladolid, de donde se libró la ordinaria, como se acreditaba: que sin embargo parecia que con siniestra relacion, y ocultando tan verídicos hechos, habian acudido los contrarios á la Real Junta, y no dudaba que el Ayuntamiento de aquella villa habria hecho su informe á contemplacion de Presilla, por ser éste uno de los que componian la mayor parte de él, y el Síndico era Apoderado de dicho Presilla y del Regidor Decano.

Don Pedro de Lerena en Real orden de primero de Junio de 1786 avisó haberse servido S. M. conceder á los operarios de la fábrica de Ampuero la exención del servicio militar, mandando al mismo tiempo consultase en orden á las demas gracias que solicitaba el interesado. Lo executó en consulta de 31 de Agosto, siendo de dictamen que S. M. no le concediese las gracias que pretendia, y así lo resolvió S. M.

En vista de lo que resultaba acreditado por el informe del Intendente de de Burgos y Ayuntamiento de Castro-Urdiales, con asistencia de su Procurador Síndico, conformándose con el dictamen del Intendente en quanto á la utilidad que resultaria al Estado y vecinos de aquel pueblo en que se concediese á Don Francisco de la Presilla la licencia que solicitaba para el establecimiento de la fábrica de curtidos, sin embargo de la oposicion de su convecino Don Nicolás de Ampuero, que en concepto del Intendente y del referido Ayuntamiento de Castro-Urdiales, de no desestimarse y cortarse su pendiente litigio, como

Este se hallaba en la Real Chancillería de Valladolid por via de apelacion interpuesta por Don Francisco de la Presilla, de demolicion de la nueva obra de la referida fábrica, dada por el Alcalde Ordinario de Castro-Urdiales, único parcial en aquella villa de Don Nicolás de Ampuero, como lo manifestaban los informes del Ayuntamiento é Intendente, entendió la Junta que se pasase á formar la correspondiente competencia para la avocacion de los autos á la Junta, como negocio de fábricas, con arreglo al Real Decreto de 13 de Junio de 1770, seria estancar su decision, y perjudicar al Estado y público en las conocidas ventajas que producen visiblemente estos establecimientos, y para evitarlo lo hizo presente la Junta á S. M.

*Tenerías de Barruelo, Aranda, y Santo Domingo de Silos.*

En Barruelo, barrio de Villa-Diego, cuyo número de vecinos ascenderá á 50, se dedican los mas al trato de cueros al pelo, beneficiándolos en tiras para abarcas, coyundas y otros usos.

En la villa de Aranda es antiquísima la fábrica de curtidos. Decayó en el reynado de Carlos II, despues se restableció. En el año de 1753 se fabricaba suela, cordobanes, baquetas y badanas en blanco, negro y encarnado. Eran sus fabricantes Antonio de Fuentenebro Sanchez, y Antonio de Fuentenebro Aparicio. Se les concedieron las franquicias generales por certificacion de 4 de Febrero de dicho año; y es la que sigue

, Don Francisco Fernandez de Samieles, del Con-  
 , sejo de S. M., su Secretario, y de la Real Jun-  
 , ta general de Comercio, Moneda y Minas: cer-  
 , tifico que Antonio de Fuentenebro Sanchez, y  
 , Antonio de Fuentenebro Aparicio, fabricantes  
 , de curtidos en la villa de Aranda de Duero,  
 , dieron memorial en la referida Junta, expre-  
 , sando mantenian en la citada villa tenerias, en  
 , que se curten suela, baquetas, cordobanes y ba-  
 , danas de varios colores, y de la mejor calidad;  
 , y que deseando gozar de las gracias que S. M.  
 , se ha dignado dispensar á todas las fábricas de  
 , estos Reynos por varios decretos y órdenes,  
 , acudieron al Corregidor de aquella villa con  
 , informacion de ser tales fabricantes, para que  
 , en su consecuencia les declarase exentos de los  
 , derechos concedidos por S. M., á que proveyó  
 , acudiesen adonde tocaba, como todo constaba  
 , del testimonio que presentaban, suplicando  
 , mandase dar certificacion para gozar de las  
 , mencionadas gracias: y en vista de la referida  
 , instancia acordó la Junta general en 31 de Ene-  
 , ro próximo pasado se les diese la certificacion  
 , que pedian, arreglada á lo resuelto por el Rey  
 , en Decreto de 24 de Junio de 1752, Reales  
 , órdenes expedidas en su declaracion, y especial-  
 , mente en Decreto de 30 de Marzo del año pró-  
 , ximo pasado 1753, para que gocen los citados  
 , fabricantes de curtidos de la villa de Aranda de  
 , Duero de las gracias y exenciones que por pun-  
 , to general se dignó S. M. conceder á las fábr-  
 , cas de curtidos, y son las siguientes: la libertad  
 , de alcabalas y cientos en las primeras ventas  
 , que

que hicieren por mayor y menor de los curtidors de sus tenerías, en qualquiera parte de estos Reynos, para cuyo goce han de presentar relacion jurada ante el Corregidor de la villa de Aranda de Duero, de los géneros que sacaren á vender de su cuenta, y no por la de segunda mano, á determinados pueblos, con expresion de cantidad, calidad y marcas, para que les dé el despacho correspondiente, intervenido por el Administrador, ó sugeto que señalare la Direccion de Rentas, á fin de que en su virtud, y no de otra forma, sean libres de alcabalas y cientos de su primera venta por mayor y menor en sus destinos: que tambien gocen la libertad de los derechos de rentas generales que causaren los simples é ingredientes que justificadamente necesitaren traer de Reynos extraños, y no hubiere en estos dominios; y de los de millones en el aceyte, xabon y demas ingredientes de dentro del Reyno que consumieren en sus tenerías, con calidad de que justifiquen ante el mismo Corregidor la cantidad de cada especie que necesitaren, arreglándose á la propia cantidad esta exención, de forma que no haya abusos en perjuicio de las rentas; y últimamente que obtengan el privilegio de tanteo en las pieles y otros materiales precisos para sus tenerías, contra qualquier comerciante, revendedor, extractor natural ó extranjero, pero no tenga lugar ni se entienda contra otros fabricantes particulares, ni Reales Compañías de estos Reynos, en lo que prudentemente necesiten para sus fábricas. Y para que todo conste donde conven-

, ga, y no se ponga embarazo alguno á los ex-  
 , presados Antonio de Fuentenebro Sanchez, y  
 , Antonio de Fuentenebro Aparicio, en el uso  
 , y goce de las gracias que S. M. ha dispensado  
 , por los citados Reales Decretos, doy esta cer-  
 , tificacion en virtud de lo acordado por la Jun-  
 , ta general, previniendo se ha de tomar razon  
 , de ella en las Contadurías principales de Rentas  
 , generales y provinciales de esta Corte, para que  
 , conste á su Direccion. Madrid 4 de Febrero  
 , de 1754.<sup>4</sup>

Despues en el año de 1761 solicitaron estos  
 fabricantes la continuacion de dichas gracias. En-  
 tre otros muchos motivos y razones que tendria  
 S. M. presentes para concederlas, sin duda serian  
 el que animando y protegiendo por este medio  
 á los fabricantes, se lograria por la buena cali-  
 dad y abundancia de sus géneros el que con el  
 consumo de estos en el Reyno se evitaria la per-  
 niciosa introduccion de los de Reynos extraños,  
 en quanto se interesa el público beneficio, evi-  
 tándose tambien por consiguiente la extraccion  
 del dinero de nuestra Península, consiguiéndose  
 al mismo tiempo la mayor poblacion en ella,  
 pues con motivo de dichas fábricas trabajan y  
 se mantienen muchas personas, familias y veci-  
 nos, que no tendrian sin ellas en que ocuparse,  
 y son otros tantos contribuyentes á la Real Ha-  
 cienda en los derechos que causan con sus con-  
 sumos en los indispensables gastos de comer y  
 vestir. Por lo que bien considerado, ni á la Real  
 Hacienda, ni á los pueblos donde se hallan las  
 fábricas, pueden servir éstas, ni la libertad de  
 de-

derechos, de perjuicio alguno, antes son muy ventajosas, por los muchos mas que causan los trabajadores y consumidores que de ellas se surten, y con ellas y de ellas se mantienen, mayormente quando estos y los dueños de las fábricas llevan cargados, como en esta acontece, todos los derechos con rigor como qualquiera otro vecino, en quantos géneros consumen, tanto para sus mantenimientos precisos, como en los que compran para el surtimiento de dichas fábricas; todo lo qual faltaria si llegase el caso de faltar éstas ó gravarlas con derechos. Cargando los que solicitaba la villa de Aranda sobre los géneros que se vendian de estas fábricas, ó podrian venderse estos á menor precio que los de igual calidad que se introducian de Reynos extraños, ó no. Si no se pueden vender á menor precio, es indubitable que la fábrica perderia, y si pueden venderse á menor precio, tanto quanto se aumente por esta razon el consumo, impedirá el de los géneros extranjeros.

Por el capítulo 8.º de la Real Cédula de 8 de Mayo de 1781 se dispone entre otras cosas, que los materiales necesarios para las maniobras de las fábricas de curtidos de estos Reynos producidos en España sean libres de todos derechos Reales y municipales, aun quando vayan transportados por mar de unos á otros lugares.

Don Lucas Urrea, individuo del comercio de manguiteros de Madrid, se quejó á la Junta general de Comercio que no se observaba esta disposicion en Aranda, pues teniendo en ella una fábrica de todo género de curtidos, martas, ántes

y guantería en compañía de Pedro Lamarcada, pretendian los arrendatarios de la alcabala del vuelo en dicha villa, exígir derechos á los materiales propios de estos Reynos, que se conducian á la misma fábrica para su consumo.

Con este motivo expuso Lamarcada al Corregidor de la citada villa la falta de observancia de la enunciada Cédula, y pidió dispusiese su puntual cumplimiento, de cuya solicitud comunicó traslado á los Procuradores Síndicos generales. Al dia siguiente fueron embargadas y denunciadas siete cargas de zumaque que iban destinadas á la fábrica, y las caballerías que las conducian, por lo que pidió Lamarcada al Corregidor diese por nulo el embargo sin exígir derechos algunos al zumaque, interponiendo apelacion en caso contrario: pero léjos de diferir á esta solicitud, multó en 100 reales, y las costas á los conductores del zumaque, por lo qual dió Lamarcada otro pedimento, haciendo consignacion de la multa, sin perjuicio de la apelacion, y pidiendo testimonio de todo para usar de ella.

Estos y otros procedimientos impiden la prosperidad de las fábricas, y que tengan efecto las piadosas intenciones y proteccion que S. M. las concede. La Junta reconoció en este recurso lo que en otros muchos, que los interesados equivocando los Tribunales adonde han de acudir, los formalizan en la Junta; y sin embargo que se ha tomado en algunos el medio de encargar á la Direccion general de Rentas, que por providencia gubernativa procure disponer que se guarde la exención á los fabricantes, procede esta disposi-  
cion

cion quando todavía no se han formado autos, ó procedimientos judiciales en los pueblos; pero en este caso dirigiéndose la queja contra providencias dadas en juicio contencioso, deben corregirse por el Tribunal Superior inmediato.

Aunque la Cédula de franquicias en que este interesado se cree comprendido se expidiese por la Junta, la exacción de derechos de alcabala que reclama, y apelacion que interpuso del auto en que el Corregidor denegó la declaracion de nulidad del embargo de las siete cargas de zumaque, con lo demás que dice en orden á la referida libertad de derechos, son particulares de inspeccion de los Tribunales de la Real Hacienda, en los quales se debe juzgar conforme á las Cédulas de franquicia y Reales Resoluciones que se hayan expedido en la materia; por lo que la Junta mandó acudir adonde tocaba á pedir la reposicion del agravio que creia habersele inferido por la providencia del Corregidor.

En el dia hay en Aranda tres fábricas, en las quales se trabaja con alguna actividad suela, cordoban, badanas, becerros, baquetas y cabritillas. Se consumen estos géneros en la villa y pueblos de sus inmediaciones.

En Santo Domingo de Silos hay una fábrica en que se benefician cordobanes y badanas en blanco.

*Tenerías de Marron y Campuzano.*

Don Juan de Isla estableció en Marron, en el barrio del Pobedal, una fábrica especialísima para suelas, baquetas y cordobanes, al modo de

la que hay en Aravaca cerca de Madrid. Las manufacturas que no se vendian en ella se destinaban por tierra ó por mar para su primer despacho por mayor á otros pueblos de estos Reynos, y algunas á Portugal y otros extraños. En el dia ha decaido casi enteramente.

En Campuzano (1) se ha plantificado otra por Don Joseph Zuloaga, donde en 1784 se hallaban ocupados ocho ó diez hombres, y se trabajaban con mucha perfeccion los curtidos que llegaban á 3<sup>o</sup> piezas anualmente.

*Tenerías de Cabezon, Logroño y Burgos.*

En Cabezon de la Sal (2) hay una fábrica que trabaja baqueta y becerro del país.

En la ciudad de Logroño han sido muchas y muy acreditadas las fábricas de este género. En el año de 1779 se conservaban diez y seis, y se trabajaban en ellas cordobanes, tafletes, badanillas y suelas. En el dia hay ocho obradores, en que se benefician suelas, corregeles, cordobanes, badanas, baquetas, becerros y pergaminos. Don Juan Justo Aranceta es uno de los fabricantes de esta ciudad. Por la certificacion siguiente se le concedió un privilegio para que se le permitiera fabricar y beneficiar suelas, corregeles, cordobanes, badanas, baquetas y becerros.

(1) Campuzano, lugar del partido de Laredo en la jurisdiccion de Torrelavega, á las márgenes del rio Besonja, y carretera Real de Reynosa: es de Señorío y se gobierna por Procurador pedáneo.

(2) Cabezon de la Sal, villa realenga en el partido de Laredo, valle de Cabezon: para todo el valle hay un Alcalde ordinario, y para la villa Regidor pedáneo.

concedieron las gracias que en ella se expresan.

, Certifico que Don Juan Justo Aranceta, veci-  
no de Logroño , expuso á la Real Junta general  
de Comercio, que tiene en aquella ciudad abierta y  
corriente una fábrica de curtidos, á la qual la cor-  
responde gozar del fuero del Real Decreto de 13  
de Junio 1770 , y de las gracias dispensadas por  
punto general para fomento de todas las de es-  
ta clase en Real Cédula de 8 de Mayo de 1781;  
y recordando que entre otras , por su capítulo 9,  
se las permitió transportar libremente de puerto  
á puerto y por tierra á los pueblos en que se ha-  
llen establecidas , los cueros al pelo que com-  
pren para beneficiarlos en ellas , con la obliga-  
cion de presentar torna-guias para acreditar su  
paradero , manifestó que la distancia de su cita-  
da fábrica á la Coruña y Santander , en donde  
podia acopiar los que necesitaba , hacia muy dila-  
tada y costosa su conduccion á ella por tierra;  
en cuya consideracion , y en la de que se dismi-  
nuirian notablemente estos gravámenes , pasán-  
dolos de dichos puertos al de Bilbao , en el qual  
hay mejores proporciones para llevarlos á Lo-  
groño con mas comodidad de portes , y sin las  
detenciones y perjuicios que experimentaba des-  
de aquellos , solicitó que se le concediese facul-  
tad para hacerlo así , con la libertad y precau-  
ciones prevenidas en el mencionado capítulo 9  
de la Cédula de 8 de Mayo de 1781 , y visto es-  
te recurso en la Junta , con los informes que  
tuvo á bien pedir al Corregidor de la misma  
ciudad de Logroño , y á los Señores Directores  
generales de Rentas , y con lo que sobre todo

Tom. XXXI. Tt , ex-

, expuso el Señor Fiscal, conformándose con el  
 , dictámen de estos Señores Ministros, se ha ser-  
 , vido declarar que Don Juan Justo Aranceta  
 , puede conducir por mar á Bilbao los cueros al  
 , pelo que compre en la Coruña y Santander, y  
 , desde allí por tierra á su mencionada fábrica de  
 , Logroño, baxo de la precisa obligacion de acre-  
 , ditar con torna-guia del Administrador de la  
 , Aduana de esta última ciudad su paradero en  
 , ella; para evitar de este modo que queden en  
 , las provincias exéntas, ó se extraigan desde ellas  
 , á dominios extraños, sin mas derechos que el  
 , de quatro maravedises por libra, á que están  
 , sujetos los que se destinan á fábricas del Reyno,  
 , en lugar de los diez y seis que deben pagar quan-  
 , do salen para fuera de él, ó para las propias pro-  
 , vincias exéntas. Y para que así lo haga constar  
 , donde le convenga, en virtud de lo acordado  
 , por la Junta general de Comercio y Moneda,  
 , doy la presente certificacion en Madrid á 9 de  
 , Agosto de 1790. = Don Manuel Ximenez Bre-  
 , ton. =

En el año pasado de 1792 contrató y ajustó  
 dicho Aranceta en la ciudad de Estella del Rey-  
 no de Navarra y otros puebllos, varias porciones  
 de tán, con la precisa condicion de que sus ven-  
 dedores lo habian de poner en su fábrica. Con  
 efecto, se las dirigieron estos á ella, pero el Ad-  
 ministrador de Rentas de dicha ciudad, le exigió  
 los derechos sin embargo de haber presentado tes-  
 timonios que acreditaban la legitimidad expresa-  
 da. De esta exáccion de derechos se quejó Don  
 Juan Justo, fundado en la Real Cédula de 8 de  
 Ma-

Mayo de 1781, por la qual se conceden diferentes gracias y franquicias á todas las curtidurías del Reyno, y especialmente en el capítulo 21 se dan por libres de derechos todos los ingredientes y simples para tintes de dentro y fuera del Reyno.

Don Miguel de Idigoras conoció la necesidad que habia en esta ciudad de una buena fábrica de tenerías y otros curtidos para surtimiento de ella y de los pueblos inmediatos, que lo hacian en la feria de Pamplona, y del corregel de los curtidos de Francia. Preyectó, pues, y dexó (por su muerte) muy adelantada la obra de una completa fábrica, que concluyó su viuda Doña Teresa Ochagavía á sus expensas, y de sus hijos con quienes gira compañía. De este establecimiento ha resultado notable utilidad, así á los maestros guarnicioneros, de obra prima y otras personas de la expresada ciudad de Logroño, como á los de sus contornos; pues con los géneros que en ella se fabrican y venden no tienen necesidad de recurrir á comprarlos á otras partes dentro ó fuera del Reyno, como ántes lo practicaban, con particularidad del corregel que precisamente lo habian de comprar de las fábricas de Francia. Tanto este género, como los demás efectos de que se proveen, no desmerecen de los que consumian de Reynos extraños.

Para la subsistencia y adelantamiento de la fábrica, tiene dicha Doña Teresa entablada correspondencia en Montevideo y Buenos-Ayres, para que le envíen de primera mano los cueros necesarios, cuyo importe tiene la oportunidad de reembolsar con efectos del pais, por tener ade-

más una muy buena fábrica de aguardientes, de que ha hecho continuas y considerables remesas á las Américas y otras partes. Prosperaria mas este establecimiento si se le concediese la exención de los quatro maravedises en libra que se exígen á los cueros que vienen de América para el surtido de las fábricas. Esta pretension tuvo Doña Teresa Ochagavia en el año de 1791, y porque no habia exemplar de que se hubiera concedido á fábrica alguna de estos Reynos dicha exención, pues todos los cueros que se curten y benefician en la Península pagan á su llegada de América el referido derecho de quatro maravedises de vellón por libra, conforme á lo prevenido en el reglamento del libre comercio de 12 de Octubre de 1778, como tambien porque habia otras fábricas mas grandes de los mismos géneros, y no solicitaban esta exención, se le negó la gracia.

Otro de los fabricantes de mas nota es Don Manuel de Echavarría. Este hizo presente á la Junta general de Comercio y Moneda, en 4 de Marzo de 1785, que era uno de los fabricantes de curtidos de mas tráfico de todo el pais; pues llegaria á beneficiar anualmente en su fábrica de 70 á 80 cueros de todas clases, solicitando se le guardasen las exenciones que por punto general estaban dispensadas á todas las fábricas de curtidos en Real Cédula de 8 de Mayo de 1781, sobre que se le habia expedido certificación; y que siendo el fin de dicho Echavarría que la suya como tan opulenta, útil al Estado, y del mayor y mas vasto consumo de las que habia en aquellas provincias fuese con mas aumento, así en el número de  
cuc-

cueros, como en la mayor perfeccion del curtido de ellos, hasta lograr no desmereciesen de los que fabricaban los extrangeros, y poder surtir sin necesidad de aquellos los paises de Castilla y Rioja, y otras provincias de esta Monarquía, pidió que se le concediesen las gracias siguientes.

I.<sup>a</sup> Que su fábrica se titulase Real, baxo la advocacion de San Miguel, pudiendo poner á la puerta principal de ella el escudo de Armas Reales, y lo mismo en el parage donde tenga el almacén.

II. Que para evitar los perjuicios que le pueden ocasionar otras fábricas que no tengan divisa, se le permita poner un sello con su nombre y apellido, y la Real Corona.

III. Que sin mas licencia que la de la Junta pueda hacer Echavarría libremente el acopio de la casca, zumaque y demás efectos é ingredientes del curtido.

IV. Que necesitando cada año su fábrica de 80 á 100 cueros al pelo de Indias, se le concediese la franquicia de derechos de los que traiga de la América, por el tiempo que fuese del agrado de S. M., á fin de que por este medio pueda mas cómodamente comprarlos en competencia de los extrangeros, que para el mismo efecto los extraen y encarecen.

V. Que necesitando tambien dicha su fábrica de mas terreno que el que tenia, para construir con mas comodidad otros molinos y oficinas de ella, se mandase al Ayuntamiento de aquella ciudad se le concediese y permitiese.

VI. Que en atencion á ser Echavarría el mas in-

inteligente que habia en esta clase de fábricas en aquellos países de Castilla y Rioja, se le concediese tambien el que pudiese, con asistencia de aquella Justicia, reconocer las demás fábricas, quando la misma Justicia lo dispusiese, y aprobar y denunciar sus curtidos, segun su calidad, para que no se defraudase al público con la venta de la suela podrida ó que tuviese otros defectos.

VII. Que los cueros al pelo que comprase en la Coruña y Santander se le permitiese conducirlos á Bilbao, y de allí á dicha ciudad de Logroño, baxo la responsabilidad de la torna-guia ó corresponsiva que ofrecia, y manifestase quedar en sus fábricas; por ser esta ruta la mas corta y cómoda para la conduccion de los cueros, tanto en el ahorro de portes, quanto lo que adelanta su percibo, y mayormente la poca proporcion que hay de arrieros desde Santander y Coruña para la misma ciudad, pues en nada se perjudica á la Real Hacienda, y servia de mayor fomento á dicha su fábrica.

En vista de esta instancia mandó la Junta remitir copia de ella al Corregidor de Logroño, para que reconociendo personalmente la citada fábrica de curtidos, y remitiendo muestras en pequeño de todas sus clases, informase lo que se le ofreciese acerca del floreciente estado en que la suponía Echavarría, y de las gracias que pedia: que unidas dichas muestras se pasasen al visitador general de fábricas, para que haciéndolas reconocer por inteligentes, y acompañando el dictámen de estos, expusiese lo que entendiese acerca de su calidad; y que así executado, informase igualmente

te la Direccion general de Rentas en razon de las gracias que solicitaba.

En cumplimiento de esto , expuso el Corregidor en 13 de Mayo de dicho año haber reconocido , exâminado , y visto la citada fábrica de curtidos que se hallaba situada en las inmediaciones del rio Ebro , con agua permanente de una fuente que la domina ; que tenia dentro quarenta y seis noques muy grandes , y treinta y un perambres , estos para echar en cal los cueros , y aquellos para reducirlos á suela , de los que se hallaban llenos los más ; quatro balsas muy capaces para beneficiarlos despues que salen de la cal , como los corregéles , becerros y baquetas ; seis cubos bastante grandes para estos tres últimos géneros y los cordobanes ; que aquellos son de madera , y lo demás de la fábrica de piedra de sillería ; dos tahonas que muelen todo el año , y ocho oficiales distribuidos para la custodia de curtidos y demás materiales precisos , todo á la mano con mucha curiosidad y en buena disposicion , y con terreno bastante para la extension de la misma fábrica , en la que segun manifestaron al Corregidor se curtirian en cada un año de 60 á 80 cueros , de que acompañó siete muestras ; dos de becerro , dos de cordoban , una de corregel , otra de suela de cuero de Caracas , y la otra del de Buenos-Ayres ; y que siendo como era tan útil al Estado á que no perjudicaban , como tampoco á la Real Hacienda las gracias que pretendia dicho Echavarría , excepto la quarta de franquicias de derechos de los cueros al pelo que traxese é introduxese de América , se le podian conceder las demás , para que se animase  
al

al mayor adelantamiento y perfeccion que prometia.

El Visitador general de fábricas informó en 6 de Junio del mismo año, que habiendo visto y hecho conocer las citadas siete muestras por los veedores de los gremios de curtidos y zurradores de esta villa, y por Don Miguel Giró, inteligente en este ramo de industria, contextaron en que cada una de ellas estaban perfectamente executadas, como expresaban sus dictámenes que acompañó.

Los Directores generales de Rentas manifestaron en el suyo del 28 del mismo mes, que no hallaban reparo en que á Don Manuel de Echavarría se le concediese la primera gracia que solicitaba, de poder poner á la puerta de su fábrica y del almacén el escudo de las Armas Reales, y que se titulase fábrica Real, baxo la advocacion de San Miguel: que no habia inconveniente en que pudiese en sus curtidos un sello con su nombre y apellido, pero sin la corona Real que pedia en el capítulo segundo, pues bastaba lo primero para distinguirlos, y que no se equivocasen con los de otras fábricas: que no necesitaba dicho Echavarría la licencia que pedia en el capítulo tercero, respecto de que podia hacer donde mas le conviniese la compra de la casca, zumaque y demás efectos é ingredientes precisos para el curtido, con la libertad que tenian para executarlos todos los demás fabricantes, ajustandose con los dueños respectivos: que la exención de derechos que solicitaba en el capítulo quarto de los 8<sup>o</sup> á 10<sup>o</sup> cueros al pelo que hacia venir de la América anualmente,

te , de ningún modo era de conceder , pues ninguna fábrica gozaba tal franquicia , ni la necesitaba para su fomento , respecto que los cueros curtidos en el Reyno pagaban quatro maravedises por libra á su entrada de la América , que es una contribucion moderada : que no hallaba inconveniente en que hiciese los molinos y oficinas que necesitase para la extension de la fábrica , de que trata el capítulo quinto , ajustándose con los dueños propietarios de los terrenos en que construyese dichos edificios : que en quanto á la facultad que pedia al capítulo sexto para reconocer con asistencia de la Justicia las demás fábricas , y aprobar y denunciar sus curtidos segun su calidad , parecia á la Direccion que no debia concedérsele , por el perjuicio que podria ocasionar á las mismas fábricas , por emulacion ú otros fines particulares á que no convenia dar lugar , mayormente quando correspondia el reconocimiento de fábricas á los Subdelegados de la Junta , siempre que tuviesen noticia de que los curtidos fuesen defectuosos , para poner remedio , y que el público no padeciese engaño ; y últimamente que parecia tambien á la Direccion que podia concederse á Echavarría la gracia que solicitaba en el capítulo séptimo , con la precisa obligacion de acreditar con tornaguia del Administrador de la aduana de Logroño el paradero de los cueros en su fábrica ; pues de otro modo podrian quedar en las provincias exéntas , ó extraerse desde ellas á Reynos extrangeros , con sola la contribucion de quatro maravedises por libra á que están sujetos quando se destinan á las fábricas del Reyno , en lugar de ocho maravedises

que pagan quando se extraen para afuera de él, ó con destino á las provincias exéntas.

La Junta fué de parecer que S. M. le concediese á Don Manuel de Echavarría las gracias de que le consideraban acreedor los Directores generales de Rentas, á excepcion del escudo de las Armas Reales, para precaver que este se haga muy comun y poco apreciable.

Desde el año de 1781 en que se expidió la Real Cédula para las franquicias que habian de disfrutar todos los fabricantes de curtidos del Reyno, lograron los de Logroño la de los derechos de alcabalas y cientos en la cascara y zumaque que compraron en esta ciudad para sus fábricas. En el de 1789 empezó á exìgir estos derechos el Administrador, y se quejaron de ello á la Junta general de Comercio. Se tuvo presente que la libertad que se concede de todos los derechos Reales y municipales, por la Real Cédula citada, á todos los simples é ingredientes procedentes de estos Reynos, que se necesitan para las fábricas de curtidos, es relativa á los de salida y entrada que se hallan impuestos en los pueblos, y de ningun modo extensiva á los de alcabalas y cientos que no los causa el fabricante sino al vender.

El modo de exìmirse los fabricantes de Logroño del pago de dichos derechos, es introducir los ingredientes de su cuenta; en este caso no se carga alcabala como que no hay venta.

### *Burgos.*

La fábrica de curtidos de Burgos es antigua.

En

En 6 de Noviembre de 1753 se expidió certificación por la Junta general de Comercio, para que sus fabricantes entrasen en el goce de algunas franquicias. Presentaron esta certificación los curtidores al Intendente de la provincia, y este mandó se observase lo que se concedía en ella. Se opuso el Administrador, y con este motivo se expidió otra certificación, que es la siguiente: Don Francisco Fernandez de Samieles, del Consejo de S. M. su Secretario, y de la Junta general de Comercio, Moneda y Minas: certifico, que los fabricantes y tratantes de curtidos y corambres al pelo de la ciudad de Burgos, dieron memorial á la Junta general, expresando, que habiéndoseles dado certificación en 6 de Noviembre de 1753, para que gozasen de las gracias dispensadas por S. M. á todas las fábricas, y mandado el Intendente de aquella Provincia se observase, solicitaron se les rebaxase de lo que anteriormente contribuian, el importe de los derechos de alcabalas y cientos de que se les eximia por ella, á que se excusó el Administrador de Rentas de aquella ciudad, con el pretexto de no haber en aquella Contaduría razon de los que eran, y de los curtidos que habian vendido por mayor y menor, para hacer el citado descuento, expresando no podia executar lo hasta que por las partes interesadas se representase relacion jurada del importe de las referidas ventas; por lo que proveyó auto el Intendente, mandándoles que del tercero dia pusiesen en la Contaduría de la Intendencia las relaciones que prevenia el Administrador, como todo constaba

, de los autos que acompañaban ; y no siéndoles  
 , posible dar la relacion jurada que se les pedia,  
 , por no haber llevado cuenta de las cantidades  
 , que habian vendido , y constar precisamente en  
 , la citada Contaduría hallarse encabezados por  
 , alcabalas y cientos de sus tratos en 107<sup>0</sup>370 ma-  
 , ravedises anuales , como se evidenciaba de otro  
 , testimonio que tambien presentaban , y recono-  
 , cerse ser esta la cantidad de que S. M. se ha  
 , servido exceptuarlos , suplicaban se les declarase  
 , exêntos de ella ; y habiéndose visto en la Junta  
 , general la referida instancia , con los documen-  
 , tos que acompañaron , tuvo á bien declarar por  
 , acuerdo de 31 de Mayo de este año , que sien-  
 , do cierto que los referidos fabricantes estaban  
 , encabezados por los derechos de alcabalas y cien-  
 , tos en los expresados 107<sup>0</sup>370 maravedises anua-  
 , les , no parecia necesaria la liquidacion para su  
 , abono , mediante que habian debido ser libres  
 , del todo de aquella contribucion , adeudada des-  
 , de el dia que presentaron la mencionada cêr-  
 , tificacion ante el Intendente de aquella ciudad,  
 , prorrateando el importe de los meses ó dias del  
 , año quebrado , al respecto del precio del enca-  
 , bezamiento , y que así se expresase á los Seño-  
 , res Directores generales de Rentas para su inte-  
 , ligencia , y que pudiesen dar las providencias  
 , correspondientes , como se executó en papel  
 , de 4 de Junio siguiente ; y habiendo recurrido  
 , últimamente los expresados fabricantes , pidién-  
 , do certificacion de lo resultado , y declarado por  
 , la Junta en la mencionada instancia , por con-  
 , venir á su derecho , acordó en 11 del corriente  
 , mes

, mes de Setiembre, se les diese la certificacion, que pedian, y en su cumplimiento doy la presente en Madrid á 18 de Setiembre de 1755.

Hay en el dia en Burgos once curtidores que trabajan suela, becerro, cordobanes y badanas.

### *Fábrica de Melgar.*

En la villa de Melgar del Fermental estableció Don Antonio Tomé una buena fábrica de curtidos sobre un caudaloso y ancho cauce molinar del rio Pisuega, bien ordenada en todas sus partes, con mucha provision de materiales, almacenes muy completos, un Director extranjero muy habil, y número suficiente de operarios del país, ya instruidos en aquellas manufacturas. Tuvo luego contradiccion por parte del comun de la villa de Melgar, por el sitio en que la estableció y le cedió la misma. Este aunque es útil para Tomé, no hizo la villa grande sacrificio, ni perjudicó á sus propios en cedérsele, porque es un parage bastante apartado de su poblacion, que solo servia para echar los escómbros; y aunque le hubiera concedido por la espalda de la fábrica 8 ó 10 varas mas en quadro, para establecer la de antes finos que pretendia Tomé, hubiera sucedido lo mismo.

Para proceder á la instancia de la fábrica, y cortar las quejas del comun, pasó personalmente el Intendente de Burgos el Señor Bañuelos, convocó á Concejo general, á fin de oír de una vez al comun, y formar concepto de sus ideas é intenciones. Los preparó con un discurso, pero ha-

lló lo que podia esperarse de estas asambleas numerosas, gentes prudentes, y otras desenfrenadas; moderacion y respeto en las primeras, gritos y desórden en las segundas, que le obligaron á manifestarles algun teson, para que se contuviesen, de que no sacó otro fruto que la mortificacion de los que componian el Ayuntamiento y Junta, el exercicio de su paciencia, y un nuevo desengaño de lo poco que obra el alhago, y la persuasiva en la rústica plebe, que se gobierna por lo que otros la influyen, ó por un obstinado capricho; con que se vió precisado á cortar el auto, porque no resultasen entre los afectos y émulos de la fábrica las conseqüencias que pudieran temerse de su continuacion.

No acriminó el Señor Bañuelos los que se descompusieron, pues esto se vé con mucha frecuencia aun en Congregaciones de mucho menor número, y de personas cultas y condecoradas, porque cada uno piensa de diferente modo, y se explica segun su crianza. Con conocimiento de su culpa, le hicieron hablar arrepentidos, y les aseguró que no habia hecho caso de su desentono, y atropelladas expresiones. Suelen ser gentes estas de primer movimiento, que vuelven en sí con facilidad, aunque temibles en su ardor, y necesita mucho arte, y no ménos prudencia el que las ha de manejar.

El Ayuntamiento y Junta de Gobierno buscaron al Señor Intendente, y en su nombre y del comun le manifestaron deseo de composicion con el dueño de la fábrica. Respondióles que le sería plausible discurriesen recíprocamente los medios

de

de establecer una sólida armonía , y que pareciera bien á todos. Entraron en conferencia, y resultaron algunos allanamientos, por los cuales se cercioró la Junta de Comercio de las nimiedades con que los contrarios á la fabrica habian procurado inhabilitarla, y la precision de que S. M. la amparase y protegiese, declarándola *Real*, con cominaciones y severos apercibimientos á los que temerariamente perturbasen su conservacion y progreso, pues con mucho fundamento se podia temer, que en un impulso colérico de la indiscreta plebe, la quemasen ó demoliesen, como alguna vez lo habian pensado.

Sin embargo para sincerar su obligacion el Caballero Intendente, le pareció del caso oír de oficio á los Físicos del pueblo, y otros sugetos imparciales, prácticos y timoratos, que corroboraron en sus declaraciones la reprehensible voluntariedad de los conspirados contra aquel establecimiento, pues estaba destituida de toda verdad la especie de que las aguas que vertia al cauce la fábrica de Tomé, inficionaban sus corrientes, que son rapidas, las harinas de sus distantes molinos, y las verduras de sus huertas, desviadas mas de media legua, las mas apreciables que se conocen en todo aquel país.

En el mismo sitio tenian los naturales siete ú ocho cortijos, que seguian al rio abaxo á la fábrica de Tomé, cuyo desaguie es al cauce, y debieran causar primeramente el daño que ponderaban, de que se desentendian, como que su suelo le habian cedido gratuitamente á los fabricantes, sin pension alguna, y que en el centro del pueblo habia

bia otra de un vecino mal tolerada.

Segun lo que en su peticion expresaba el Procurador Síndico, creyó el Intendente hallar en Melgar unos muros como los de Jericó, pero habiendo paseado toda su circunferencia, solo vió algunos vestigios de una cerca de tierra, sin puertas, ni embarazo para introducir en el pueblo quanto se intentase. Era tambien incierto que Tomé no pagaba, pues obraban en su poder los recibos, y no son cortas las cantidades que de buena fé contribuia.

A todos los pueblos que tienen fábricas aprobadas, se abonan las franquicias que se las concede, con que tampoco en los ramos de encabezamiento se perjudicarian los intereses de Melgar, ni habian tomado en boca el punto de pastos, sin duda porque tendrian rubor los prudentes de hablar de un asunto que en sí es de muy poca consideracion.

Por lo que he visto en otras partes, y por lo que por punto general he oido, son muy estimables para el abono y riego de las tierras las basuras, y las aguas de este género de fábricas, porque las calienta y fecunda, y á superar la experiencia no alcanza la Metáfisica. ¿Es posible, pues, que en tantos años como trabajan curtidos en Melgar y en todo el Reyno, no se hayan oido quejas por esta causa contra la salud pública, ni contra los efectos de la agricultura, y solo la fábrica de Tomé haya de corromper los elementos, y maleficar los terrenos? La razon natural sin mas auxilios destruye esta invencion, y publica la malicia y poco conocimiento de lo que con-

vie-

viene al cuerpo nacional, y al bien del Estado.

Era digno Don Antonio Tomé de que se estimase su espíritu, y distinguiese su persona y familia, como pareciere justo, para que con este estímulo se animasen otros, que es la regla política que ha seguido el Gobierno de las Naciones cultas, que en el día se hallan opulentas por la agricultura, las fábricas y el comercio, columnas firmes donde se apoya la grandeza y poder de los Estados.

Por Real Cédula de 9 de Agosto de 1771 se concedieron diferentes gracias á Don Antonio para el fomento de su fábrica.

, El Rey : por quanto Don Antonio Tomé,  
 , vecino de la ciudad de Burgos, representó á mi  
 , Junta general de Comercio, ser dueño de una  
 , fábrica de curtidos á la Inglesa, que estableció en  
 , la villa de Melgar del Fermental, distante siete  
 , leguas de aquella ciudad; y aunque habia mere-  
 , cido ser admitida baxo la proteccion de mi Jun-  
 , ta general, y dádosele certificacion para el goce  
 , de franquicias que á las demás de su clase, no  
 , se incluyó en ella, ni en la órden que se comu-  
 , nicó al Intendente la exêncion de alojamiento,  
 , bagages y cargas concegiles que pidió para su  
 , persona, por lo que le será imposible adelantar  
 , el establecimiento, ni darle la extension y pro-  
 , gresos que tiene ideados, si no se le concede es-  
 , te auxilio; pues necesitando para ello pasar per-  
 , sonalmente todas las semanas desde Burgos á la  
 , fábrica, para dar las disposiciones que pide tan  
 , vasto ramo, mal podrá atender á ella si la ciu-  
 , dad de Burgos le ocupase con encargos y em-

, pleos de Concejo; solicitando que en considera-  
 , cion á lo expuesto se diese orden al referido In-  
 , tendente para que le guardase la exención de los  
 , expresados oficios. Y habiéndose visto en la ci-  
 , tada Junta la referida instancia, con lo que so-  
 , bre ella expuso el Fiscal, me dió cuenta con su  
 , dictamen en consulta de 20 de Junio de este  
 , año; y por resolucion de ella, he tenido á bien  
 , conceder al expresado Don Antonio Tomé la  
 , exención de alojamientos, bagages y cargas con-  
 , cegiles, mientras asista á su fábrica. Por tanto,  
 , publicada en mi Junta general de Comercio la  
 , referida Real Resolucion, para que tenga el de-  
 , bido efecto, he mandado expedir la presente Real  
 , Cédula, por la qual ordeno á los Presidentes y  
 , Oidores de mis Consejos, Chancillerías y Au-  
 , diencias, Regentes, y Oidores de ellas, Inten-  
 , dentes, Corregidores y Alcaldes mayores y or-  
 , dinarios de todos mis Reynos, y especialmente  
 , al Intendente, Alcalde mayor, y Ayuntamien-  
 , to de la ciudad de Burgos, no impidan al refe-  
 , rido Don Antonio Tomé el goce de la exención  
 , de alojamientos, bagages y cargas concegiles que  
 , le concedo; ántes bien se las guarden y cum-  
 , plan puntualmente, como en esta mi Real Cé-  
 , dula se previene, y ordeno asimismo que á los  
 , traslados de esta, signados de Escribano públi-  
 , co, en forma que haga fé, se les dé el mismo  
 , crédito que á esta original, que así es mi voluntad,  
 , y que de esta Cédula se tome razon en los li-  
 , bros del Ayuntamiento de la ciudad de Burgos.  
 , Fecha en San Ildefonso á 9 de Agosto de 1771.  
 , YO EL REY.=Por mandado del Rey nuestro,

, Señor. Luis de Alvarado.=Está rubricada por los Señores Ministros de la Junta general de Comercio.‘

Don Antonio Tomé hizo despues presente, que su fábrica de todo género de curtidos á la Inglesa, habia merecido ser admitida baxo la proteccion de la Junta, con el goce de franquicias, que por punto general están concedidas á las demás de su clase, solicitando exención de alojamientos, y demás cargas concegiles á favor del maestro extranjero que habia hecho venir para el gobierno y direccion de ella. Esta pretension la estableció Don Antonio Tomé en su primer recurso de 11 de Mayo del año de 1770, por todos los operarios, oficiales y dependientes de la fábrica, pero despues, porque no fuese gravosa á la villa de Melgar, por razon de los muchos que ocupaba, la limitó á sola su persona, y la del maestro extranjero. El Fiscal en aquel expediente, por solo el concepto general de la importancia de la fábrica, no halló reparo en que se concediese á Tomé, y á su Director ó maestro extranjero esta exención, con la generalidad de oficios y cargas concegiles, y aun para ello traxo á consideracion la proteccion y amor con que S. M. mira los establecimientos de fábricas, como se veia en la última ordenanza de quintas y sorteos de Milicias, en que se dignó declarar por libres á los fabricantes y maestros de las fábricas de lana y seda. Pero la Junta en su acuerdo de 16 de Febrero de este año, en que le concedió otros auxilios para su fomento, le negó expresamente la exención de cargas concegiles, mediante la úl-

tima ordenanza de quintas que la prohibia , y posterior Real Resolucion comunicada , para que no se propongan ni consulten semejantes gracias.

Con motivo de esta negativa , insistia Tomé en el año de 1771 en la misma pretension. Si no se le concedia , decia que le era imposible adelantar el establecimiento , y darle la extension y progresos que tenia ideados. Necesitaba para ello pasar personalmente todas las semanas desde Burgos á las fábricas , para dar las disposiciones que pedia tan vasto ramo. Si se le ocupaba en Burgos con empleos y cargas del Concejo , no podria atender á la fábrica : si al Director extranjero que habia traido con grandes dispendios , y se hallaba avecindado en Melgar , no se le guardaba la misma exención en este pueblo , y alcontrario se le gravaba con las cargas de cobrador , depositario , repartidor y otras concegiles , tendria para cumplirlo que abandonar el cuidado de la fábrica , y dexar á los demás operarios en libertad de que no trabajasen , ni hiciesen aquellas funciones que harian con su presencia y pericia.

Exâminada á la verdad á fondo la pretension de Tomé , por lo que respecta al maestro extranjero , Director de esta fábrica , nada pedia que no le estuviese concedido por expresa ley del Reyno , qual es la 66. del tit. 4. lib. 2. de la Recop. cap. 5. Se permite en esta á los extranjeros poder venir á exercitar sus officios y labores , y se manda que exerciendo algun officio ó labor , y viviendo veinte leguas tierra adentro de los puertos , sean libres para siempre de moneda forera , y por tiempo de seis años de alcabalas , y ser-

servicio ordinario y extraordinario ; y asimismo de las cargas concegiles en el lugar donde viviere, y que sean admitidos como los demás vecinos á los pastos y comodidades. En una ley tan expresa y terminante, no revocada ni derogada en parte alguna que yo sepa, parece que por lo que hace al Director extranjero no habia necesidad de recurrir al exámen de los fundamentos de la pretension de Tomé, pues concurriendo como concurrían todas las circunstancias que pedia la ley, de ejercer su oficio, y venir mas de veinte leguas tierra adentro, como lo está la villa de Melgar, la misma ley los liberta de cargas concegiles.

Por lo tocante á Don Antonio Tomé, es claro que era acreedor á la gracia que se le dispensó en la Real Cédula arriba citada. Era digna de ella su fábrica, mayormente en el reciente estado de su establecimiento (1). Resulta que este fabricante tenia en el año de 1770 gastados en su establecimiento mas de 600<sup>0</sup> reales, é hizo ver con las muestras que presentó en la Corte lo ventajoso de los correeles, baquetas y otros curtidos de su fábrica, á los que venian de Inglaterra, Moscovia y otros Reynos extranjeros que nos surtian y surten de estos géneros en parte. También

(1) Para que lleguen á radicarse los establecimientos recientes, y á tomar extension entre los naturales el conocimiento de las maniobras que necesitamos, es necesario remover todos los estorbos que puedan ofrecerse, aunque sea en punto de mas importancia que los que solicitaba Tomé.

bien hizo ver la disposicion costosa y acertada de la fábrica, y sus abundantes surtidos (1).

La última Real Ordenanza de quintas expedida en 3 de Noviembre del año de 1770 ningun impedimento ni prohibicion contiene para que se dexase de deferir á la pretension de Tomé. El objeto y disposicion de ella solo recae sobre el servicio militar que los vasallos deben prestar al Rey: de este servicio no pedia Tomé exención alguna, sino de alojamientos y cargas concegiles, de que nada trata la Ordenanza, ni la posterior Real Resolucion, para que contra ella no se propongan ni consulten exênciones ni gracias que se opongán al objeto. El servir personalmente al

exér-

(1) Para introducir en España el manejo, uso y direccion de otras artes y maniobras semejantes se han costeado en diferentes tiempos á expensas del Real Erario maestros extrangeros, que despues de crecidos gastos, dotaciones y sueldos no han tenido en sus empresas el acierto que habia conseguido Tomé en la suya con la direccion de un maestro extrangero, sin el menor dispendio público, sino todo á costa suya. Todo vasallo de aplicacion é industria que ha gastado sus caudales y el tiempo en la empresa de un establecimiento útil y necesario, y que con su zelo y vigilancia ha logrado ponerle en un pie bueno, es digno de que no se le ocupe en otros ministerios, pues su patria, la causa pública y el Estado van á conseguir incomparablemente mayores ventajas de que continúe en los adelantamientos de sus fábricas, criando maestros y oficiales, y extendiendo el arte y perfeccion de la manufactura, que no de que se le grave con oficios de República y otras cargas concegiles que se pueden servir por otros vecinos, sin el riesgo de distraerse, ó imposibilitarse en la continuacion de sus ideas, provechosas á todo el Reyno.

ejército el vasallo que debe prestar este servicio, que es á lo que se coarta la Ordenanza, no es lo mismo que el servicio de oficios y cargas de la República, porque ninguno de estos se aliga á la personalidad del gravado, y pueden cumplirse por equivalentes.

En el año de 1775 se hallaba esta fábrica mas floreciente que quando se la concedieron las referidas gracias, como naturalmente debia suceder. Tenia treinta y tres pozos, y demas oficinas y máquinas necesarias para su continuo exercicio, habiéndose aumentado posteriormente algunos pozos, caleros y noques. Para su mayor extension tenia establecida Tomé una nueva obra cercada toda de tapia con bastante costa.

En sus labores se ocupaban un Director Francés con diez y ocho reales diarios, dos maestros de la propia nacion con diez reales de jornal, ocho oficiales con seis reales, dos aprendices con tres reales, y dos zurradores con siete diariamente. Se trabajaban corregeles, suelas á la Francesa é Inglesa, becerrillos de colores, becerros negros y blancos, y encerados para la tropa, baqueta raspada negra y blanca, y ensebada, y de carnaza para el uso de los coches y guarniciones, baqueta encarnada con remedo á las de Moscovia, suela del país, y baldeses de varios colores, cordoban entapetado de diferentes colores, y bardanas de todas clases y colores.

El valor de los géneros que se habian vendido por menor al pie de la fábrica desde el año de 1771 hasta el dia 8 de Noviembre de 1775 ascendia á 3242676 reales y 22 maravedises vellon.

El

El Director enviaba los géneros á Tomé, que desde su principal almacén puesto en Burgos los hacia conducir á Madrid, Valladolid, la Mancha y otras partes.

Lo útil y conveniente que es esta fábrica en aquella villa, así por la gente que en ella se ocupa y vive de sus labores, como por el beneficio que logra en la venta de sus géneros por menor al pie de la fábrica, con la contribucion del quatro por ciento que se abona á la villa por razon de alcabalas y cientos, se ha conocido desde su establecimiento.

En el siguiente año de 1776 habia en los treinta y tres pozos 10650 cueros en preparacion para corregeles, y suela á la Inglesa y del país. Habia dos puls, un mastrin, y diez caleros entre grandes y pequeños, con 650 cueros grandes y medianos en cal, para corregeles, suelas, becerrillos, baquetas de todos géneros, y becerrillos finos de todos colores. Tenia tambien 50 tinacos con 500 pieles para curtir becerros, baquetas, suela bruñida á la Francesa, y becerrillos finos; una tina muy grande, y caldera correspondiente con 60 pilas para curtir cordobanes; seis almacenes con repuestos de cortezas, barricas de grasas, cueros al pelo de todas clases, cal, zumaque, corregeles y demas materiales necesarios para la fábrica. Para el manejo de ésta habia dos salones con tres piezas para sacar el material, dos tahonas con tres caballos, una quadra con pajar, y una fuente que daba toda la agua necesaria para las diferentes maniobras.

En la fábrica se empleaban catorce oficiales y un

un Maestro Director, á los quales se pagaba semanalmente unos salarios mas que regulares. El referido maestro y cinco oficiales eran Franceses, otro oficial Aleman, otro Flamenco, y los siete restantes de aquella villa. Además de estos operarios se admitian otros en varios dias del año, segun la precision de sacar los materiales de la cal, y demás preparaciones en que se les ponía para sus labores.

Sin embargo del buen estado en que se hallaba la fábrica, se volvian sin géneros muchos de los que los iban á comprar, por no haberlos á causa de la crecida venta que tenia, sin duda por su bondad, y equidad en los precios. Con todo los que tenían buenas nociones de las fábricas de curtidos notaron que la suela que en esta fábrica se preparaba no era bastante compacta, y que daba mucho de sí; pero esto es general en nuestras fábricas, por no imitar el método que tienen de prepararla en Inglaterra, teniéndola á remojo dos, tres, quatro, cinco, seis años, con lo que se logra tener la mejor y mas durable suela.

En 1778 se mantenian los mismos treinta y tres pozos, en los que habia 1749 cueros en preparacion para corregeles y suela á la Inglesa y del país, dos puls, un mastrin, y diez caleros entre grandes y pequeños, con 220 cueros grandes, medianos y pequeños, para corregeles, suelas, becerrillos, baquetas de todos géneros, y becerrillos finos de varios colores. En 52 tinacos tenia 963 pieles para curtir becerros, baquetas, suela bruñida á la Francesa, y becerrillos finos; una tina muy grande, y caldera correspondiente.

Igualmente habia los seis almacenes referidos con repuestos de cortezas, barricas de grasa, cueros al pelo de varias clases, cal, zumaque, corregeles, y demás materiales necesarios para la fábrica. Para el manejo de ésta tenia dos salones con tres piezas para sacar el material, dos tahonas con tres caballos, una quadra con pajar, y una fuente que surtia toda la agua necesaria para sus labores. En la fábrica se empleaban quince oficiales y un Maestro Director.

En el año siguiente de 1789 se hallaba ésta con mas adelantamiento, desahogo y desembarazo que el anterior, respecto de que en éste tenia 4 lecheras, 50 pozos para corregeles, suelas á la Inglesa, y lisa á la Francesa, todos llenos de cueros para curtirse, y en cada uno de ellos 50, unos curtidos, otros á medio curtir, y otros en su principio, que todos componen 22500 cueros de esta clase. Habia tambien en dichos pozos para becerro y becerrillo fino 303 pieles, un mastrin, 3 puls, 10 caleros, los 6 grandes, y los 4 pequeños, y en ellos 600 cueros de todas clases. Asimismo habia para todo género de curtidos 5 tinacos grandes para granear becerros, con 75; un pozo grande para sentar corregeles curtidos, con 134; y ocho almacenes para los géneros y utensilios de la fábrica; dos salones para sacar el material segun salia de los pozos; y dos quartos para oficina, y correspondencias; tres tahonas, tres mulas y un caballo; una quadra con su pajar; una fuente de agua perenne, bien encañada y compuesta, al medio de la fábrica, que surtia de toda la necesaria; quince oficiales, y el Maestro Di-

**Director.** La buena calidad de los géneros de esta fábrica, el pronto despacho que por esta razón lograban, y lo que se habilitaban los naturales con la instrucción que recibían de los maestros extranjeros, eran motivos para que se concediese á la fábrica todos los auxilios que pudiese necesitar para su fomento.

En el mismo año de 1789 experimentaba Don Antonio Tomé en su concepto dos perjuicios que se oponían al adelantamiento de su fábrica. Uno era el no estar exento de cargas concegibles el Director de ella Don Juan Bautista Chimalet, al cabo de veinte años que la manejaba con acierto: otro, que debiendo salir el mismo Director á las cobranzas de los efectos que vendía al fiado en los pueblos del contorno, le intimidaban para ello los muchos ladrones que circundaban sus caminos, pues había llegado el caso de asaltar la propia casa fábrica derribando una pared, y llevándose el dinero que encontraron. También se quejaba de que las Justicias de los pueblos de los deudores no auxiliaban, ni facilitaban la paga de los géneros que se les habían dado fiados.

Para subsanar estos perjuicios pidió Tomé para el referido Director de la fábrica exención de cargas concegibles, y la facultad de llevar armas ofensivas y defensivas para su resguardo en las salidas que hiciere de ella para otros pueblos, afianzando Tomé por él cualesquiera resultas, y que se mandase á las Justicias de ellos atendiesen y favoreciesen la cobranza de los débitos de esta fábrica con antelación á otras.

Se negó á Tomé la exención de cargas congegiles para Chimalet, y se tuvo por superfluo el encargo ó recomendacion á las Justicias para la antelacion en el cobro de los débitos de su fábrica, porque para esto se entendió que acudiendo al Subdelegado le auxiliaria en quanto fuese justo, siempre que le fuese conveniente algun oficio suyo: y para lo primero, porque pareció que con las gracias concedidas por punto general en la Real Cédula de 8 de Mayo de 1781, y Real Resolucion de 16 de Junio de 1786, á todas las fábricas de curtidos del Reyno, lograba la de Don Antonio Tomé todo el fomento que necesitaba sin las particulares exenciones que pretendia. Esta concesion, ademas de los inconvenientes que podria producir en su uso, se estimó que atraeria el que otras fábricas de iguales circunstancias acudiesen con la misma solicitud.

No pareció tan desatendible la facultad de llevar armas ofensivas y defensivas para su resguardo quando saliese á las cobranzas, pero tampoco se le concedió esta gracia.

Existen en el dia en Melgar tres fábricas: en la una se benefician anualmente de 70 á 80 cueros de suela de la tierra, 100 becerros, 130 cordobanes, 200 badanas. En la otra se curten como 50 becerros, dos docenas de cordobanes, y diez docenas de baldeses. La tercera, que es la de Tomé, suele beneficiar de 10800 á 20 corregeles, su peso de 28 á 30 libras cada uno; 10600 á 10800 baquetas blancas y negras para el surtimiento de zapateros y guarnicioneros, su peso 16 libras cada una, poco mas ó ménos; 20 ó 20400 peda-

zos de suela á la Inglesa, Irlandesa y bruñida, su peso de 15 á 16 libras cada uno; 10200 becerros blancos, y negros, y encerados á la Inglesa y Francesa, su peso de 5 á 5½ libras; 10600 á 20 becerrillos negros, su peso de 7 á 8 quarterones cada uno; 10800 á 20 cordobanes abecerrillados, atapetados negros de zumaque, y el peso de cada uno es de 2 libras; y 30500 badanas de corteza, zumaque, negras y blancas. Este cómputo está sacado un año con otro; pues como es natural suponer, unos años se benefician mas y otros ménos. Se procura en estos géneros su mejor calidad, y por lo mismo están en buen crédito.

*Tenerías de Lerma, Barcenillas, Miranda, Covarrubias y Castro-Xeriz.*

En Lerma hay una fábrica donde se beneficia suela, cordobanes y badanas, todo ordinario. En 1784 pertenecía á Don Juan de la Peña, vecino de este pueblo, que la tenia confiada al cargo de un maestro.

En Barcenillas de Ribero (1) hay una fábrica del mismo género. En el año de 1785 se trabajó corregel y suelas. Era propio de Don Pedro Diaz, natural del mismo lugar, y avecindado en Bilbao. Tiene 92 noques para caleros. Se han fabricado anualmente de 900 á 10 cueros vacunos en cor-

(1) Barcenillas de Ribero, lugar realengo en la Merindad de Montija, situado al norte de Villarcayo, á distancia de 3 leguas. Se gobierna por Regidor pedaneo.

regeles y suelas; la mayor parte se han vendido en Madrid. Las pieles han sido de América, y del propio país. Sus montes producen con abundancia la corteza que necesita la fábrica, que ha como catorce años que se erigió.

En Miranda de Ebro hay tres tenerías. Acostumbran á trabajar anualmente 500 suelas, 100 baquetas, 50 becerros, 600 cordobanes, y 10500 badanas.

En la villa de Covarrubias existía en 1760 una tenería. Gozó de algunas franquicias por certificacion de 4 de Marzo de 1754, que es la siguiente. Don Francisco Fernandez de Samieles, del Consejo de S. M. su Secretario, y de la Real Junta general de Comercio, Moneda y Minas: Certifico, que Antonio, y Bernardo de Iturralde, Pablo Marron, Francisco Bernal de Hermosa, Antonio Bernal Gonzalez, Antonio Bernal y Garralda, y Antonio Manrique, vecinos de la villa de Covarrubias en la Provincia de Burgos, y fabricantes de curtidos en ella, dieron memorial en la referida Junta, expresando, mantienen tenerías de curtidos de cordoban, badana, y suela al pelo, cuyos géneros trabajan por sí y oficiales facultativos, como constaba del testimonio que acompañaban; y mediante haberse dignado el Rey dispensar á todas las fábricas de estos Reynos varias franquicias y gracias por diferentes Decretos y órdenes, suplicaban les mandase dar certificacion para gozar de todas ellas; y en vista de la referida instancia, acordó la Junta general en 28 de Febrero próximo pasado, se les diese la certificacion que

, pe-

, pedian , arreglada á lo resuelto por el Rey en  
 , decreto de 24 de Junio de 1752, Reales Orde-  
 , nes expedidas en su declaracion , y especialmen-  
 , te el decreto de 30 de Marzo de 1753, para que  
 , gocen los citados fabricantes de curtidos de la  
 , villa de Covarrubias , de las gracias y exenciones  
 , que por punto general se dignó S. M. conceder  
 , á semejantes fábricas , y son las siguientes : la  
 , libertad de alcabalas y cientos en las primeras  
 , ventas que hicieren por mayor y menor de los  
 , curtidos de sus tenerías , en qualquiera parte de  
 , estos Reynos , para cuyo goce han de presentar  
 , relacion jurada ante la Justicia de dicha villa,  
 , de los géneros que sacaren á vender de su cuen-  
 , ta , y no por la de segunda mano , á determina-  
 , dos pueblos , con expresion de cantidad , cali-  
 , dad y marcas , para que les dé el despacho cor-  
 , respondiente intervenido por el Administrador ,  
 , ó sugeto que señalare la Direccion de Rentas , á  
 , fin de que en su virtud , y no de otra forma ,  
 , sean libres de alcabalas y cientos de su primera  
 , venta por mayor y menor en sus destinos : que  
 , tambien gocen la libertad de los derechos de Ren-  
 , tas generales que causaren los simples é ingre-  
 , dientes , que justificadamente necesiten traer de  
 , Reynos extraños , y no hubiere en estos domi-  
 , nios , y de los de millones en el aceyte , xabon ,  
 , y demás ingredientes de dentro del Reyno , que  
 , consumieren en sus tenerías , con calidad de que  
 , justifiquen ante la misma Justicia la cantidad de  
 , cada especie que necesitaren , arreglándose á la  
 , propia cantidad esta exención , de forma que no  
 , haya abusos en perjuicio de las Rentas ; y últi-  
 , ma

, mamente que obtengan el privilegio de tanteo en  
 , las pieles, y otros materiales precisos para sus  
 , tenerías, contra qualquier comerciante, reven-  
 , dedor ó extractor natural ó extranjero, pero  
 , no tenga lugar, ni se extienda contra otros fa-  
 , bricantes particulares, ni Reales Compañías de  
 , estos Reynos, en lo que prudentemente necesi-  
 , ten para sus fábricas. Y para que todo conste  
 , donde convenga, y no se ponga embarazo alguno  
 , á los expresados fabricantes de curtidos de la vi-  
 , lla de Covarrubias en el uso y goce de las gra-  
 , cias que S. M. ha dispensado por los citados  
 , Reales Decretos, doy esta certificacion en virtud  
 , de lo acordado por la Junta general, previnien-  
 , do se ha de tomar razon de ella en las Conta-  
 , durías principales de Rentas Generales y Pro-  
 , vinciales de esta Corte, para que conste á su Di-  
 , reccion. Madrid 4 de Marzo de 1754.

En el dia se fabrican por algunos de los ve-  
 cinos de esta villa suelas, cordobanes y badanas.  
 Regularmente no se benefician mas que para el  
 surtido del pueblo, y algunos pocos de estos  
 géneros que compran los maestros de obra prima  
 de Burgos.

En la villa de Castro-Xeriz ha existido fábrica  
 de curtidos. En 16 de Mayo de 1754 se la  
 concedió certificacion para el goce de franquicias,  
 y es la que sigue: , Don Francisco Fernandez de  
 , Samieles, del Consejo de S. M. su Secretario, y  
 , de la Real Junta general de Comercio, Mone-  
 , da y Minas: certifico, que Juan Gil Illana, An-  
 , dres del Campo, Felix de Lllamarares, Sebas-  
 , tian Gonzalez, Pedro Gonzalez del Rio, Pedro  
 , Gu-

, Gutierrez Menaza , Joseph Esteveñez , Simon  
 , Gonzalez, y Ángela Alonso viuda, vecinos de  
 , la villa de Castro-Xeriz, Provincia de Burgos,  
 , dieron memorial á la referida Junta general, ex-  
 , presando son tratantes de curtidos y corambres  
 , al pelo , para lo qual mantienen en la misma  
 , villa sus respectivas tenerías , en las que traba-  
 , jan los citados géneros por medio de maestros y  
 , y oficiales perítos , como constaba del testimo-  
 , nio que presentaban; y mediante haber dispen-  
 , sado el Rey á todas las fábricas varias franquic-  
 , cias y gracias por diferentes decretos y órdenes;  
 , suplicaban mandase la Junta se les diese la cer-  
 , tificacion conveniente para gozar de todas ellas.  
 , Y en vista de la referida instancia , acordó la  
 , Junta general en 9 del corriente mes de Mayo,  
 , se diese á los expresados tratantes de curtidos de  
 , la villa de Castro-Xeriz la certificacion que pe-  
 , dian arreglada á lo resuelto por S. M. en de-  
 , cretos de 24 de Junio de 1752 , y Rea-  
 , les Ordenes expedidas en su declaracion , y es-  
 , pecialmente en decreto de 30 de Mayo de 1753,  
 , para que gocen de las franquicias y exênciones  
 , que por punto general se dignó S. M. conceder  
 , á semejantes fábricas , y son las siguientes: la li-  
 , bertad de alcabalas y cientos que pertenezcan al  
 , Rey en las primeras ventas que hicieren por ma-  
 , yor y menor de los curtidos de sus tenerías, en  
 , qualquiera parte de estos Reynos , para cuyo  
 , goce han de presentar relacion jurada ante la  
 , Justicia de dicha villa de Castro-Xeriz , de los  
 , curtidos que sacaren á vender de su cuenta , y  
 , no por la de segunda mano , á determinados pue-  
 Tom. XXXI.                      Zz                      , blos,



, mar razon de ella en las Contadurías principales de Rentas generales y provinciales de esta Corte, para que conste á su Direccion. Madrid 16 de Mayo de 1754.

### *Resumen.*

En el año de 1778 se contaban en esta Provincia de Burgos 42 fábricas, en que se curtian toda clase de cueros, que se consumian en ella misma, conduciéndose tambien algunas cantidades á Madrid y otras partes.

En el año de 1785 habia 43 fábricas de curtidos y otros cortijos, y trabajaron 180890 pieles mayores, y 40588 menores. Segun cómputo, se trabajan en el dia las piezas siguientes: en 76 obradores de cordobanes y baldeses, con 108 operarios, 400800 piezas; en 36 de suelas, con 105 operarios, 140200 piezas.

### *Zapatos.*

En Burgos y varios pueblos de su Provincia se trabajan zapatos; pero los maestros de este oficio no lo hacen exclusivamente. Los Catalanes hacen un tráfico bastante considerable de los que produce su industria. Una de las constituciones del gremio de Burgos, previene que deben ser reconocidos y marcados por sus veedores, todos los géneros, así de zapatos, como de curtidos, que se vendieren en dicha ciudad. Ya hemos dicho en otro lugar los embarazos que ocasionan semejantes registros y marcas al comercio: basta-

rá saber ahora la providencia conveniente que tiene tomada la Real Junta general de Comercio sobre este objeto.

Se cuentan en toda la Provincia 78 obradores de este artefacto, con 124 operarios, que trabajan 210200 pares de zapatos al año.

## FIN DEL TOMO XXXI.

# INDICE

## DE LAS COSAS NOTABLES

de este Tomo.

### A

- Acciones de la Compañía de Ezcaray : Su valor , 188. Su número , 192.
- Alesanes : Villa , 260. Sus lienzos , id.
- Almacenes : De la fábrica de Ezcaray en Madrid, y venta de sus paños , 179. Han de ser preferidos los interesados , 190.
- Alvelda : Su molino de papel , 313.
- Anguciana : Villa , 259. Sus lienzos , id.
- Aranda de Duero : Sus liezos , 258.
- Arenzana : Villa , 260. Sus lienzos , id.
- Avellanosa : Lugar , 259. Sus lienzos , id.
- Ayguebelle ( Don Santiago ) : Su fábrica de paños finos en Burgos , 1.
- Azofra : Villa : Sus lienzos , 262.

### B

- Badarán : Sus lienzos , 303.
- Baños de Rio Tobia : Villa , 260. Sus lienzos , id.
- Bayetas : Su fábrica en Santo Domingo de la Calzada , 24.

- Belorado: Sus lienzos, 304.  
 Bribiesca: Sus lienzos, 303.  
 Burgos: Su fábrica de paños finos, 1: De lienzos, 302: De papel, 310.

## C

- Canillas: Villa, 261: Sus lienzos, id.  
 Cañas: Villa, 261: Sus lienzos, id.  
 Carazo: Sus lienzos, 303.  
 Casa de la Reyna: Villa, sus lienzos, 262.  
 Cenicero: Villa, sus lienzos, 261.  
 Censualistas de la Compañía de Ezcaray: Sus derechos, 191.  
 Cerezo: Villa, sus lienzos, 262.  
 Cinco Gremios mayores de Madrid: Su oposición al establecimiento de la fábrica de paños finos de Santo Domingo, 26.  
 Compañía de Ezcaray: Su historia, 137.  
 Contreras: Sus lienzos, 303.  
 Cordelería de Fermental, 263: En Burgos, 303.  
 Curtidos: Fábricas de la provincia, 313.  
 Cuzcurrita de rio Piron: Villa, 261: Sus lienzos, id.

## D

- Directores: de la Compañía de Ezcaray: Su número y obligaciones, 192.

## E

Empeños de la Compañía de Ezcaray, y su mal estado en 1777, 198.

Empleados de la Compañía de Ezcaray: Su nombramiento, 191: Sus circunstancias, 192.

Espinosa de los Monteros: Fábrica de lienzos, 263.

Estado de la Compañía de Ezcaray en 1774, 195:

En 1776, 198: En 1782, 199.

Ezcaray: Su fábrica de paños, 137.

Ezquerria: Lugar, 261: Sus lienzos, id.

## F

Fábricas: Principios que deben tenerse presentes para su gobierno, 248.

Fondo de la Compañía de Ezcaray, 187.

Fresno: Sus lienzos, 304.

## G

Gete: Lugar, 303: Sus lienzos, id.

Grañon: Villa, sus lienzos, 262.

## H

Hilados de cáñamo y linos: Importa fomentarlos 305.

Huer-

Huercanos : Villa : Sus lienzos , 263.

## I

Ibeas : Su fábrica de papel , 310.

Isla ( Don Juan ) : Su zelo por la industria nacional , y sus persecuciones , 263.

## J

Jabon : utilidad del establecimiento de sus fábricas , 273.

Juez Conservador de la fábrica de Ezcaray : Su nombramiento y facultades , 244.

Junco : Sus sogas , 310.

Junta general : De interesados de la Compañía de Ezcaray , 189 : Particulares , 192.

## L

Laredo : Sus lienzos , 258.

Lerma : Sus lienzos , 303.

Libertad : Concedida para trabajar las manufacturas de lana de la fábrica de Ezcaray , 241.

Liendo : Sus lienzos , 258.

Lienzos de la provincia , 258.

Limosnas : No suelen repartirse con acierto , 6.

Limpias : Su soguería de junco , 310.

Logroño : Sus Lienzos , 304.

Lonas y vitres : fábrica en Espinosa de los Monteros , 263.

## M

- Matute : Sus lienzos , 260.  
 Melgar de Fermental : Sus lienzos , 263.  
 Mendigos en Burgos : Motivos por que no quieren aplicarse al trabajo , 6.

## P

- Paños finos : Su fábrica en Burgos , 1 : En Santo Domingo de la Calzada , 24 : De Ezcaray , 137 : Los vendidos en esta fábrica desde 1765 hasta 1773 , 179.  
 Papel : Molinos de la provincia , 310.  
 Pellamellera : Sus lienzos , 259.  
 Perez Iñigo ( Don Joseph Antonio ) : establece fábrica de paños finos en Santo Domingo , 24.  
 Piedrahita : Sus lienzos , 303.  
 Pinilla de los Moros : Lugar , 302 ; sus lienzos , id.  
 Precios : De los paños en tiempo de Montenegro , 178.  
 Proteccion Real que mereció la Compañía de Ezcaray , 187.  
 Preferencia : No la han de tener entre sí los accionistas de la Compañía , 192.

## R

- Repartimiento : De utilidades de la Compañía:  
 cómo se ha de hacer , 193.  
 Ribamontón : Sus lienzos , 259.  
 Roa : Sus lienzos , 259.  
 Ruesga : Sus lienzos , 258.  
 Rupelo : Sus lienzos , 302.

## S

- Salas de los Infantes : Villa , 302 ; Sus lienzos , id.  
 San Asensio : Villa : Sus lienzos , 262.  
 San Miguel de Pedroso : Sus lienzos , 304.  
 San Millán de Juarros : Su fábrica de papel , 313.  
 Santa Coloma : Villa , 260 : Sus lienzos , id.  
 Santander : Sus lienzos , 257.  
 Santiago de Tudela : Sus lienzos , 259.  
 Santo Domingo de la Calzada : Orígen é historia  
 de la fábrica de paños finos , 24 : Sus lienzos , 304.  
 Santurde , Villa : Sus lienzos , 263.  
 Santurdejo , Villa : Sus lienzos , 260.  
 San Vicente : Sus lienzos , 261.  
 Sello que han de llevar las manufacturas de la fá-  
 brica de Ezcaray , 242.  
 Soba : Sus lienzos , 258.  
 Tañebueyes : Sus lienzos , 302.  
 Tobia : Sus lienzos , 260.

## T

- Transacion ó compromiso : Ofrecido á los acreedores de la Compañía de Ezcaray , 202.  
Treviana , Villa : Sus lienzos , 262.

## U

- Udalla : Lugar , 259 : Sus lienzos , id.  
Uruñuela : Sus lienzos , 303.

## V

- Ventosa : Villa , 259 : Sus lienzos , id.  
Villa-Diego : Su fábrica de lienzos , 301.  
Villamediana : Lugar , 261 : Sus lienzos , id.  
Villanueva : Sus lienzos , 303.  
Villarcayo : Sus lienzos , 304.  
Visitas de veedores : Está de ellas exênta la fábrica de Ezcaray , 242.  
Vizcaynos : Sus lienzos , 303.  
Voto : Quienes le habian de tener en la Compañía de Ezcaray , 189.

## X

- Xarcia : Fábrica establecida por Isla , 258.

T

Tarazona de comendación: Ofendido 1 fol. 100.  
 Torres de la Catedral de Bayona: 2 fol. 101.  
 Treviño: 2 fol. 102.  
 Tudela: 2 fol. 103.  
 Tudela: 2 fol. 104.

U

Urduliza: 2 fol. 105.  
 Urduliza: 2 fol. 106.

Urduliza: 2 fol. 107.  
 Urduliza: 2 fol. 108.  
 Urduliza: 2 fol. 109.

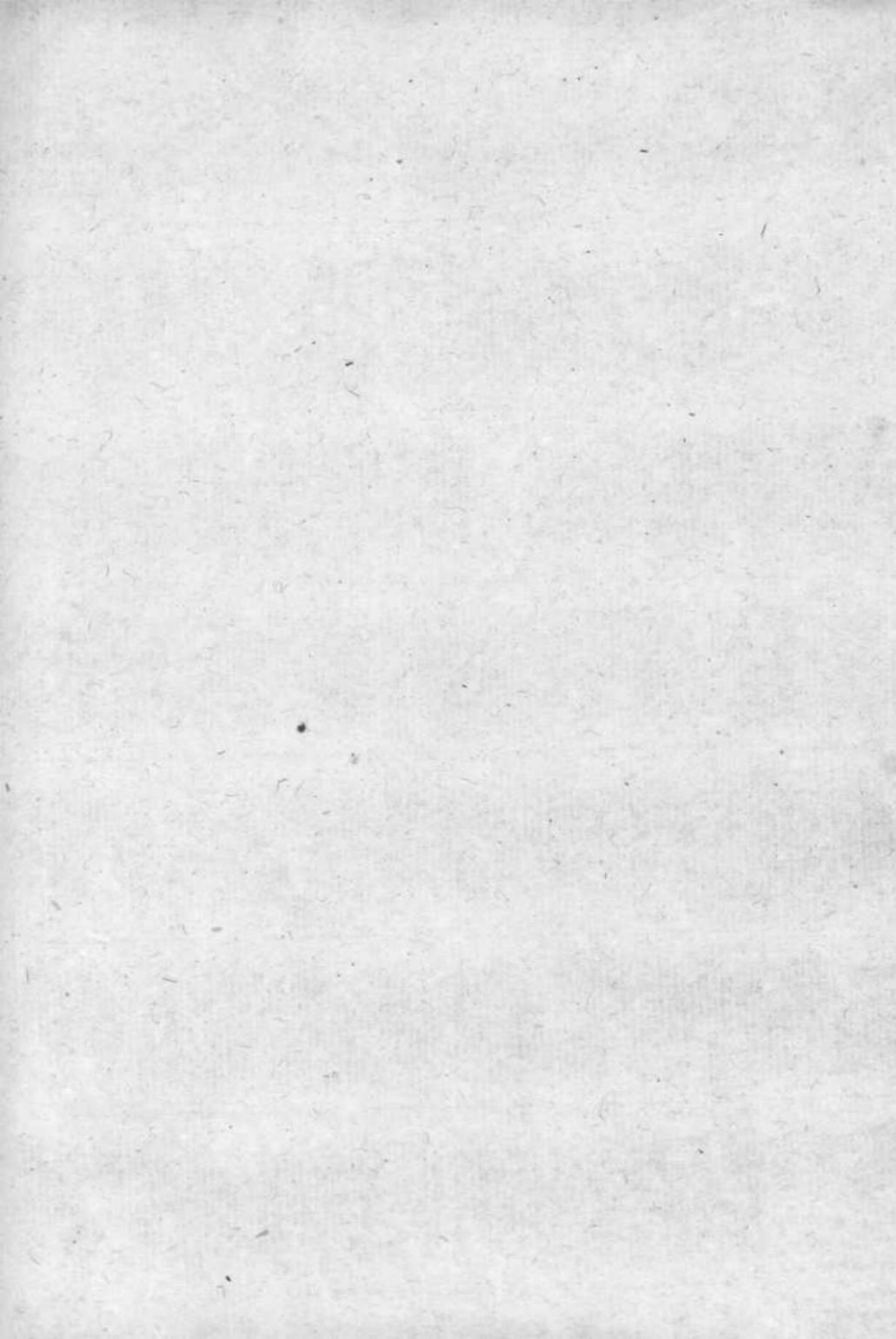
V

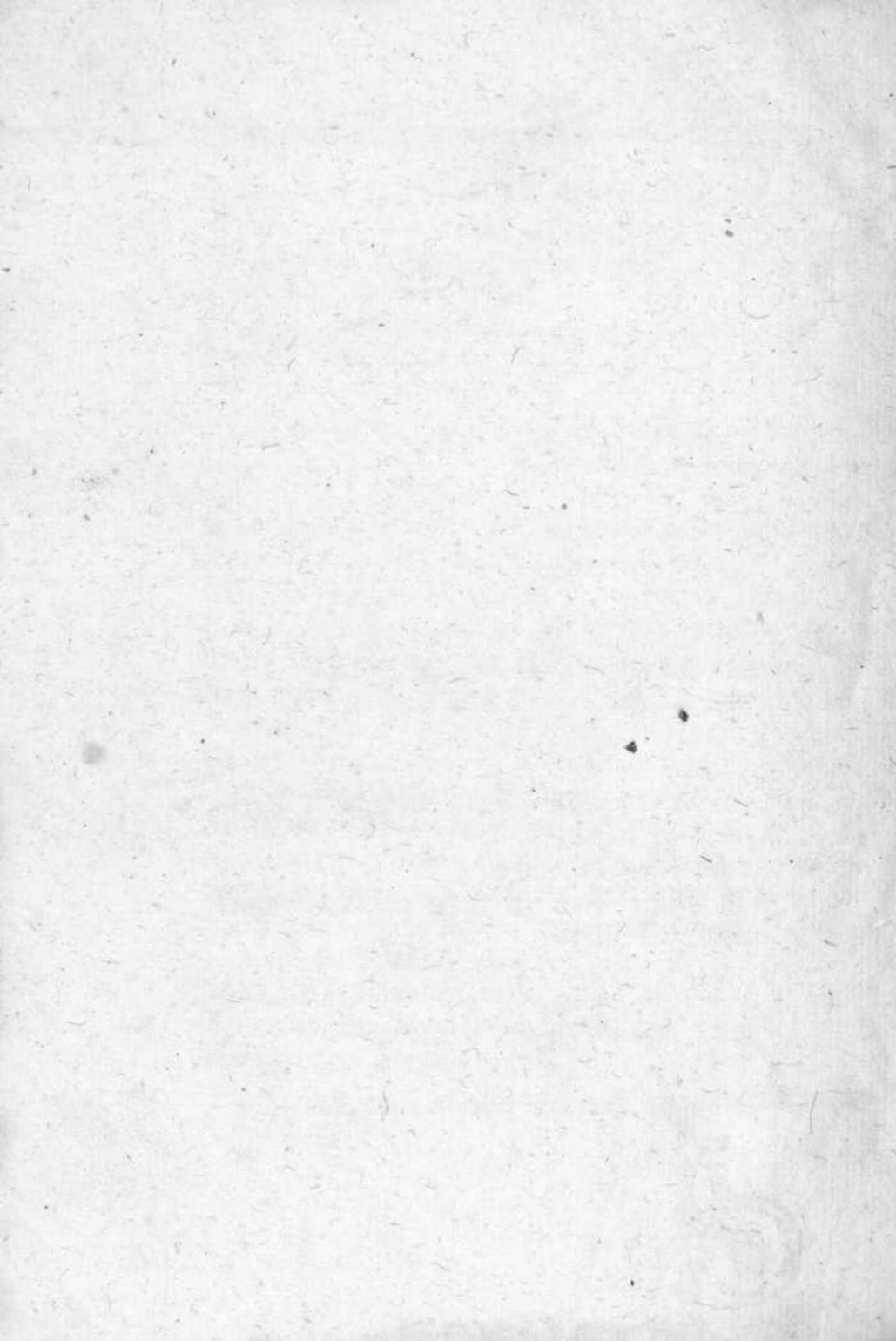
Valladolid: 2 fol. 110.  
 Valladolid: 2 fol. 111.  
 Valladolid: 2 fol. 112.  
 Valladolid: 2 fol. 113.  
 Valladolid: 2 fol. 114.  
 Valladolid: 2 fol. 115.  
 Valladolid: 2 fol. 116.  
 Valladolid: 2 fol. 117.  
 Valladolid: 2 fol. 118.  
 Valladolid: 2 fol. 119.  
 Valladolid: 2 fol. 120.  
 Valladolid: 2 fol. 121.  
 Valladolid: 2 fol. 122.  
 Valladolid: 2 fol. 123.  
 Valladolid: 2 fol. 124.  
 Valladolid: 2 fol. 125.  
 Valladolid: 2 fol. 126.  
 Valladolid: 2 fol. 127.  
 Valladolid: 2 fol. 128.  
 Valladolid: 2 fol. 129.  
 Valladolid: 2 fol. 130.  
 Valladolid: 2 fol. 131.  
 Valladolid: 2 fol. 132.  
 Valladolid: 2 fol. 133.  
 Valladolid: 2 fol. 134.  
 Valladolid: 2 fol. 135.  
 Valladolid: 2 fol. 136.  
 Valladolid: 2 fol. 137.  
 Valladolid: 2 fol. 138.  
 Valladolid: 2 fol. 139.  
 Valladolid: 2 fol. 140.  
 Valladolid: 2 fol. 141.  
 Valladolid: 2 fol. 142.  
 Valladolid: 2 fol. 143.  
 Valladolid: 2 fol. 144.  
 Valladolid: 2 fol. 145.  
 Valladolid: 2 fol. 146.  
 Valladolid: 2 fol. 147.  
 Valladolid: 2 fol. 148.  
 Valladolid: 2 fol. 149.  
 Valladolid: 2 fol. 150.  
 Valladolid: 2 fol. 151.  
 Valladolid: 2 fol. 152.  
 Valladolid: 2 fol. 153.  
 Valladolid: 2 fol. 154.  
 Valladolid: 2 fol. 155.  
 Valladolid: 2 fol. 156.  
 Valladolid: 2 fol. 157.  
 Valladolid: 2 fol. 158.  
 Valladolid: 2 fol. 159.  
 Valladolid: 2 fol. 160.  
 Valladolid: 2 fol. 161.  
 Valladolid: 2 fol. 162.  
 Valladolid: 2 fol. 163.  
 Valladolid: 2 fol. 164.  
 Valladolid: 2 fol. 165.  
 Valladolid: 2 fol. 166.  
 Valladolid: 2 fol. 167.  
 Valladolid: 2 fol. 168.  
 Valladolid: 2 fol. 169.  
 Valladolid: 2 fol. 170.  
 Valladolid: 2 fol. 171.  
 Valladolid: 2 fol. 172.  
 Valladolid: 2 fol. 173.  
 Valladolid: 2 fol. 174.  
 Valladolid: 2 fol. 175.  
 Valladolid: 2 fol. 176.  
 Valladolid: 2 fol. 177.  
 Valladolid: 2 fol. 178.  
 Valladolid: 2 fol. 179.  
 Valladolid: 2 fol. 180.  
 Valladolid: 2 fol. 181.  
 Valladolid: 2 fol. 182.  
 Valladolid: 2 fol. 183.  
 Valladolid: 2 fol. 184.  
 Valladolid: 2 fol. 185.  
 Valladolid: 2 fol. 186.  
 Valladolid: 2 fol. 187.  
 Valladolid: 2 fol. 188.  
 Valladolid: 2 fol. 189.  
 Valladolid: 2 fol. 190.  
 Valladolid: 2 fol. 191.  
 Valladolid: 2 fol. 192.  
 Valladolid: 2 fol. 193.  
 Valladolid: 2 fol. 194.  
 Valladolid: 2 fol. 195.  
 Valladolid: 2 fol. 196.  
 Valladolid: 2 fol. 197.  
 Valladolid: 2 fol. 198.  
 Valladolid: 2 fol. 199.  
 Valladolid: 2 fol. 200.

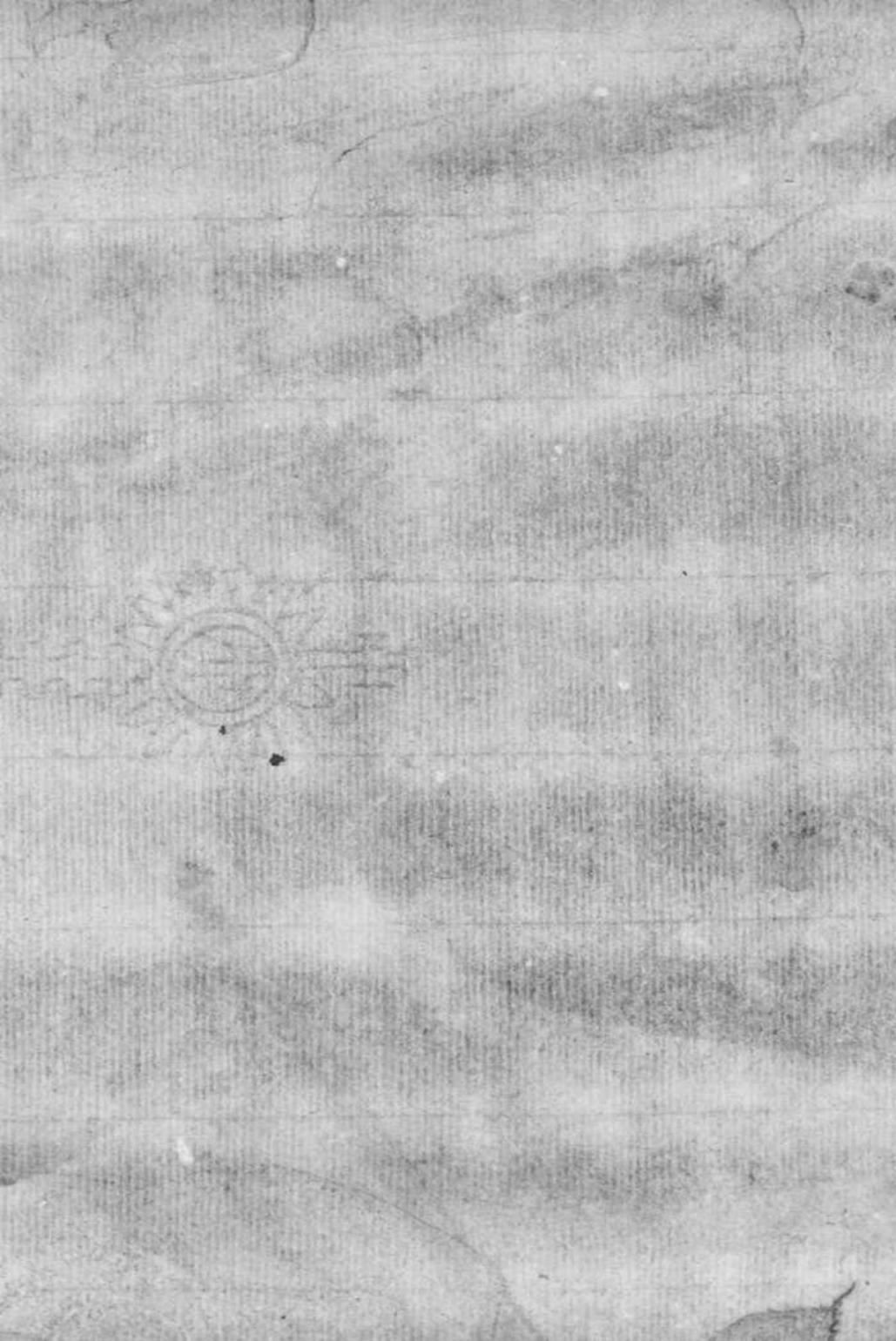
X

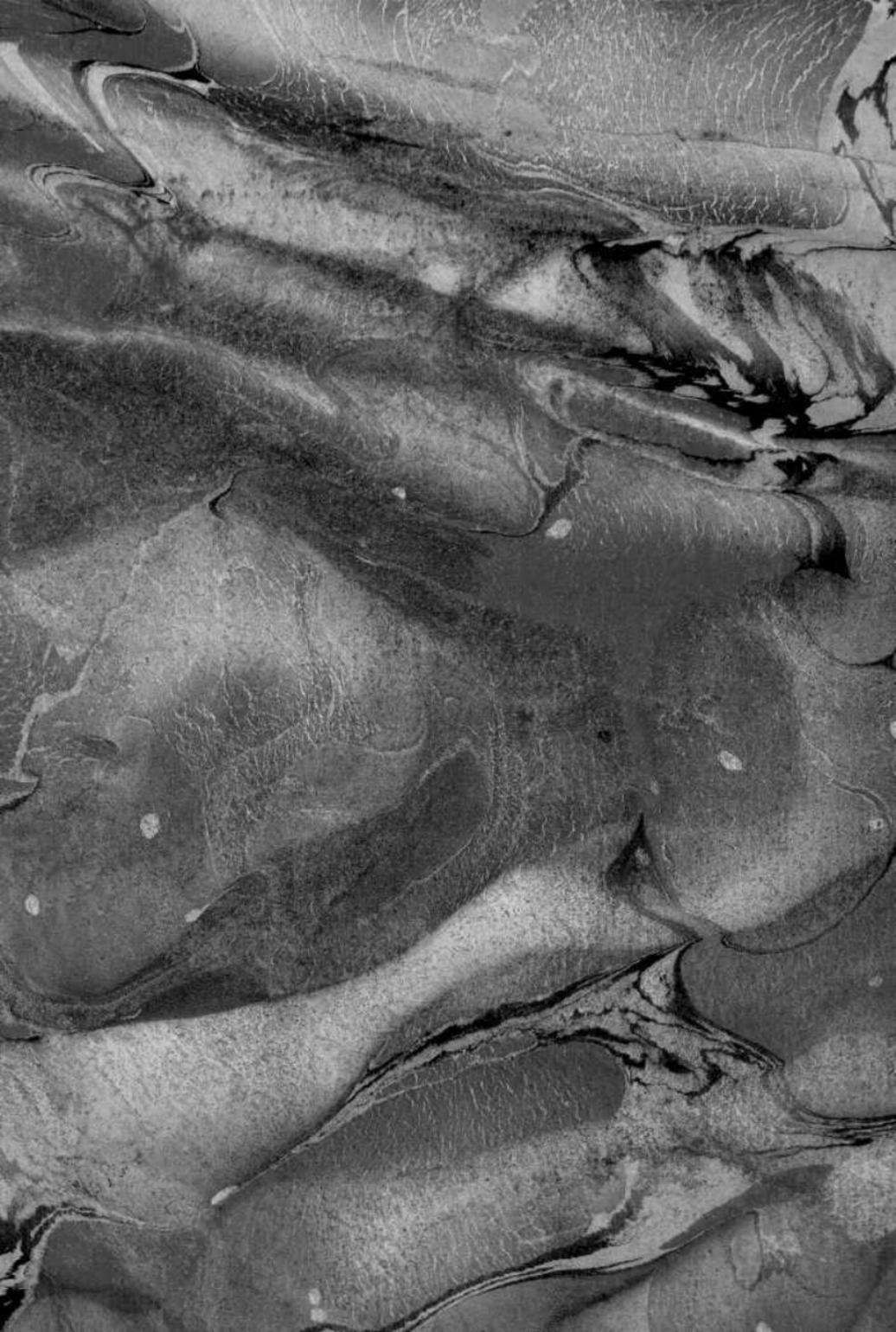
Xaricia: Fabrica establecida por la 1.ª 258.

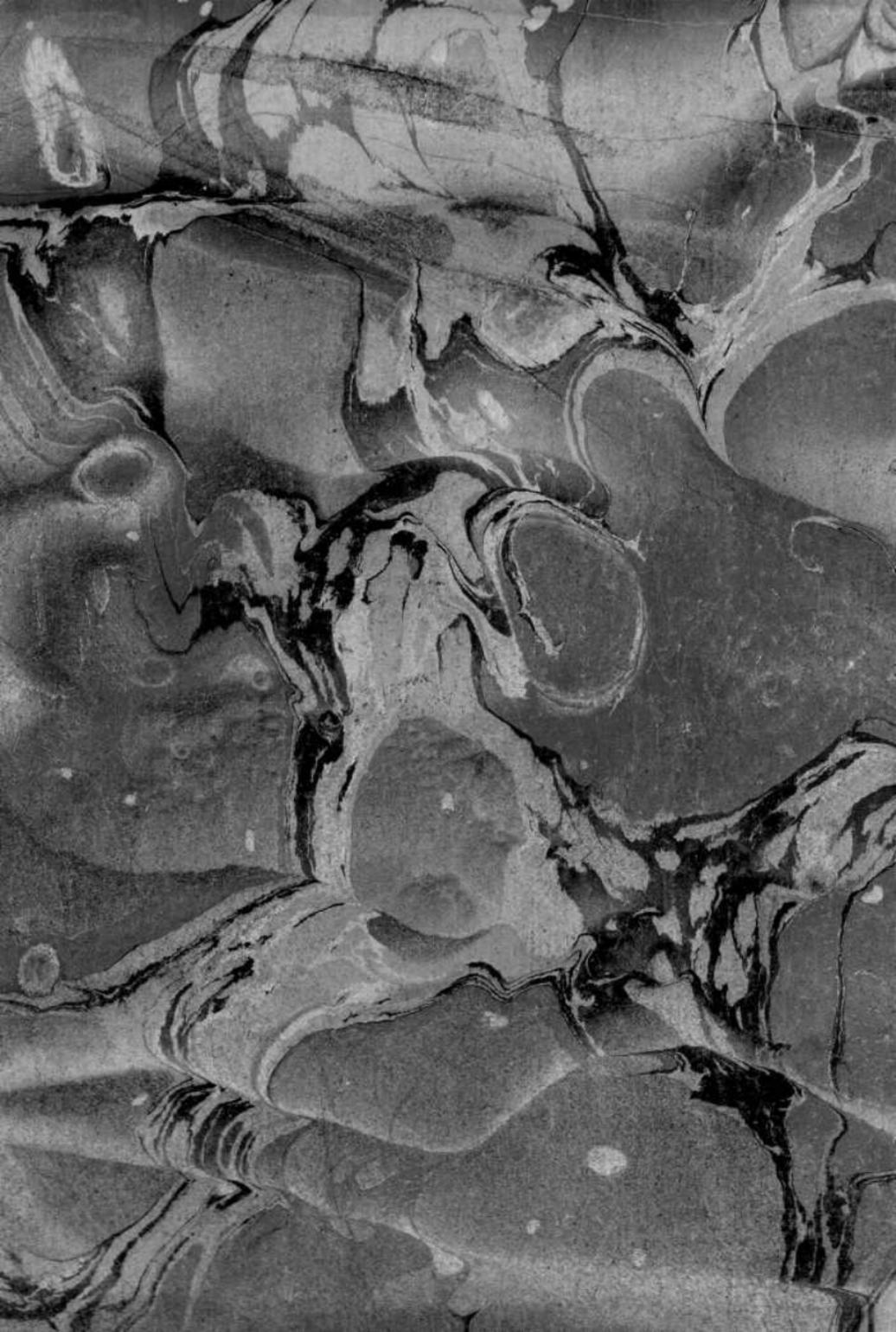


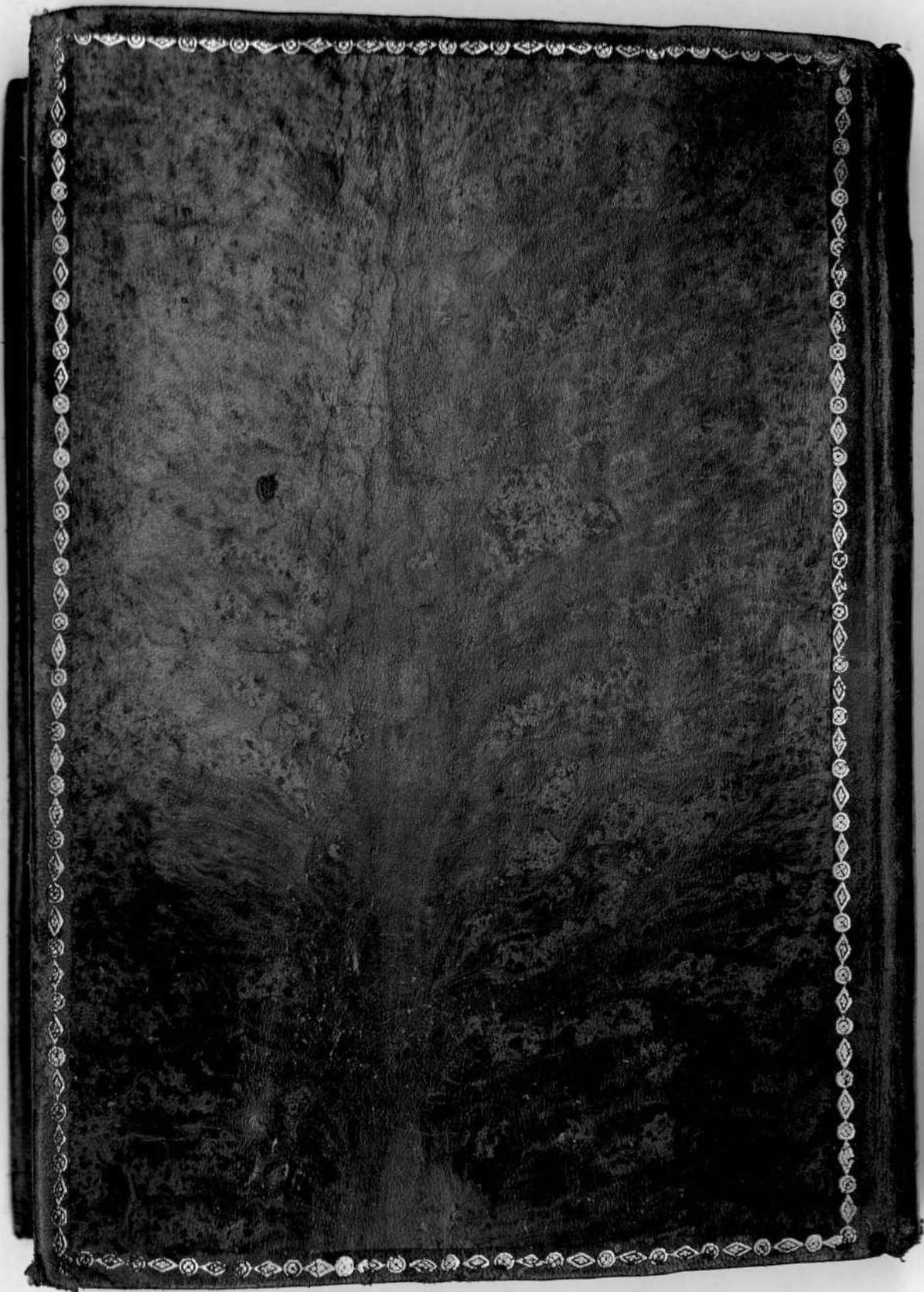












W. B. E. B. B.

W. B. E. B. B.

W. B. E. B. B.

TOM

